

Genocidio político, impunidad y crímenes contra la paz en Colombia

(Sentencia)

AUTOR

Tribunal Permanente de los Pueblos

Genocidio político, impunidad y crímenes contra la paz en Colombia

(Sentencia)

AUTOR

Tribunal Permanente de los Pueblos

Genocidio político, impunidad y crímenes contra la paz en Colombia (Sentencia)

Fundación Lelio y Lisli Basso, vía de la Dogana Vecchia 5
Roma, Italia
http://permanentpeoplestribunal.org/
https://www.tppcolombia.com/

Cra 5ª No 33B-02
Bogotá, D. C., Colombia
PBX: (+57 1) 245 6181
www.cinep.org.co

Autor:
Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP)

Editor:
Javier Giraldo Moreno, S.J.

Asesor académico:
Mauricio Archila Neira

Coordinadora del Programa Movimientos Sociales, Derechos Humanos e Interculturalidad:
Jenny Paola Ortiz Fonseca

Coordinadora de Comunicaciones e Incidencia:
Katalina Vásquez Guzmán

Coordinación editorial: Edwin Parada Rodríguez
Revisión de textos: Rafael Pabón
Diseño y diagramación: Carol Gil Castrillón
Ilustraciones: Andrés Sánchez
Ilustración de cubierta: José David Solarte Restrepo
Fotografías: Natalia Botero, Nationaal Archief, Armazém Memoria, Hacemos Memoria, Cinep/PPP, Jennifer Rueda, Equipo Jurídico Pueblos, Revista Generación Paz

Impresión: Pictograma Creativos S.A.S.

Primera edición, junio de 2021
Bogotá, D. C., Colombia
ISBN (impreso): 978-958-644-295-4
Impreso en Colombia – *Printed in Colombia*

ÍNDICE



Familia llora a sus seres queridos asesinados en el Oriente antioqueño.
Foto: ***Natalia Botero***



PRÓLOGO

Justo en un momento en que los sectores de base del pueblo colombiano, a lo largo y ancho de su geografía, se encuentran movilizados expresando su rechazo al modelo de Estado que los ha dominado durante varios siglos, el Tribunal Permanente de los Pueblos analiza por tercera vez el conflicto social colombiano, y esta vez con una mirada que apunta a sus estructuras más hondas, en las que los derechos de un pueblo buscan asentarse.

No faltan las objeciones clásicas frente a un tribunal que no muestra las credenciales de costumbre: un aval o investidura por parte de poderes estatales o de organismos intergubernamentales. El TPP tuvo un origen diferente. Inspirado en su antecesor, el Tribunal Russell, en cuanto tribunales de opinión, ambos convocaron a personalidades de amplia credibilidad en el mundo científico pero sobre todo por su gran irradiación ética, para enfrentar problemas que golpeaban y siguen golpeando la conciencia del mundo, sometiéndolos a discernimientos esclarecedores desde parámetros humanistas universales.

Bertrand Russell fue cuestionado por los áulicos del imperio americano, en cuyos medios masivos se negaron a publicar integralmente sus denuncias sobre las atrocidades perpetradas por Estados Unidos en Vietnam. Le objetaban que un tribunal tiene que emanar de un poder y respetar las Razones de Estado; que tiene que apoyarse en una imparcialidad a toda prueba, y que no puede legitimarse cuando sus jurados revelan de antemano inclinaciones hacia determinado tipo de veredicto.

Russell respondió con firmeza que la dependencia de un poder no garantiza la rectitud de las decisiones. Para ilustrarlo, se refirió al único tribunal internacional entonces antecedente: el Tribunal de Nüremberg, que aunque de gran aceptación mundial en el momento, evadió procesar las responsabilidades por la bomba atómica, pues debió someterse al juego vigente de las potencias mundiales (los parámetros de la “realpolitik”). También rechazó la idea de imparcialidad consistente en exigir una mente vacía de valores y al respecto hizo la distinción entre **“mentes abiertas y mentes vacías”.** Por el contrario, reivindicó y exigió en los jurados la opción por valores que son indiscutiblemente patrimonio de la humanidad. Afirmó que “el sentimiento de identidad con la pequeña víctima de un agresor grande y cruel afecta nuestras tendencias más profundas y ello hace parte de nuestra mitología, religión y literatura. La preocupación por el débil que lucha, tras largo sufrimiento, contra el fuerte, defendiendo sus más elementales derechos, es la fuente de nuestra ética y refleja los grandes momentos de nuestra historia (...). **El Tribunal debe inaugurar una nueva moralidad en Occidente, en la cual toda fría matanza mecánica sea automáticamente condenada; debe inspirar una nueva comprensión, en la cual el héroe es el oprimido y los detestables los poderes arrogantes que lo desangran por generaciones o lo arrojan a la edad de piedra (...) son temas tan antiguos como la humanidad”.**

Muchos ilustres juristas que han hecho parte del Jurado del TPP en los más de 40 años transcurridos, algunos de los cuales ejercieron la presidencia del Tribunal, abundaron en los argumentos de Russell, cuyo seguidor inmediato fue el senador italiano **LELIO BASSO,** fundador del TPP.

SALVATORE SENESE, senador y magistrado italiano y presidente del TPP en algunos años, se preguntaba si podría ser posible que un juez emitiera sus veredictos sin una referencia profunda a valores. "¿Estamos seguros de que un buen juez debe ser imparcial, es decir, indiferente, respecto de los valores?" Y agregaba: "El proceso sirve, la mayoría de las veces, para confirmar con más fuerza y solemnidad, los valores que han sido violados; para vincular la memoria de los hechos y la de los principios; para formalizar una actitud de condena, radicada en la comunidad, hacia los actos que dañan los principios constitutivos, por los cuales el juez ha realizado una toma de posición y de valor".

EDMOND JOUVE, ilustre catedrático de Derecho en La Sorbona, París, y autor de varios libros sobre el Tribunal y sobre la Declaración de Argel, resalta el papel jugado por el Tribunal y por la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos —hoja de ruta del TPP— en la evolución progresiva del derecho internacional. Pone como ejemplo el concepto de Autodeterminación, antes referido exclusivamente a los procesos de descolonización, considerando como cumplida la **autodeterminación** con la declaratoria de independencia de un Estado. El Tribunal fue demostrando, por el contrario, que Estados formalmente independientes no representan de ninguna forma una verdadera y efectiva autodeterminación de los pueblos. Dice textualmente: **"No se puede hablar de libre albedrío cuando se está sujeto a regímenes de tiranía y sanguinarios, o cuando un gobierno que se define independiente, administra el Estado y sus recursos mirando al interés exclusivo de potencias extranjeras. En muchos casos inclusive el Estado o Gobierno es el principal obstáculo en el camino hacia la autodeterminación de la vida del pueblo".**

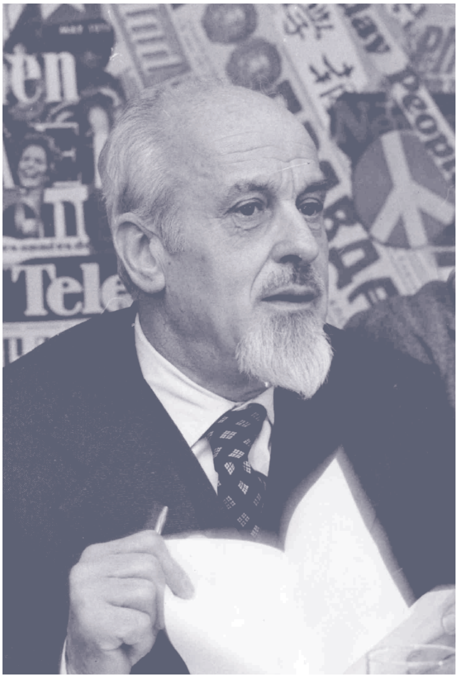
El jurista belga **FRANÇOIS RIGAUX,** primer presidente del TPP, profesor de Derecho Internacional en Lovaina y conjuez ocasional en la Corte Internacional de Justicia de La Haya, desenmascara los falsos fundamentos de legitimidad de un orden jurídico, pues ordinariamente se la presupone sin fundamentarla o se la reduce a la efectividad de un poder coercitivo ejercido sobre un territorio por un aparato de Estado, al cual se le denomina como "Estado de Derecho", reduciendo esta categoría a elementos formales de normas o instituciones. En esos mismos parámetros se apoyó el Estado Nazi, cuya producción jurídica llegó hasta determinar la dimensión y el modelo de las cámaras de gas, como el intento más sistemático de destrucción y subyugación de un pueblo. Para Rigaux la legitimidad del derecho internacional, aferrada a la teoría que identifica Derecho y Estado y que por lo tanto no ha logrado justificar la calidad jurídica de un ordenamiento no territorial como el de las Naciones Unidas, carente de fuerza pública y de jurisdicción obligatoria —cuyas resoluciones solemnes ha burlado Israel por cerca de 60 años—, pues el orden jurídico internacional no ha logrado controlar la legitimidad de poderes estatales ni siquiera

en su campo más propio de la guerra y la paz y solo llega a condenas impotentes e ineficaces de casos de Apartheid, dominaciones coloniales u ocupaciones extranjeras.

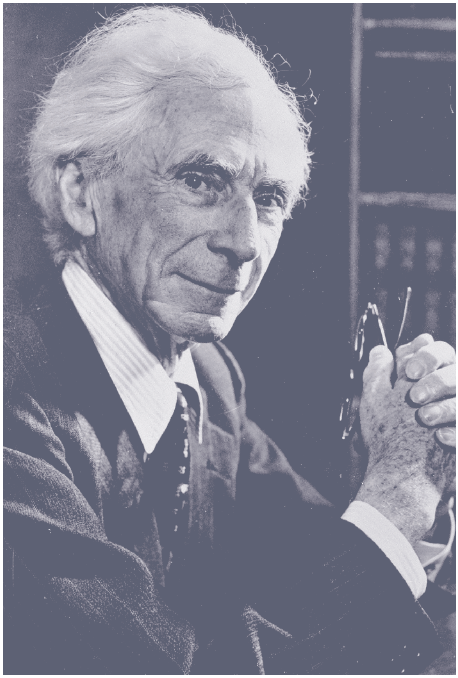
Para **RIGAUX,** "el derecho de los pueblos se apoya en los pueblos mismos" y la vocación específica del Tribunal y de la Fundación consiste en contribuir a encuadrar esos esfuerzos en una racionalidad universal. Afirma Rigaux: "Todos los que luchan, sufren, se sacrifican para mejorar la condición de sus pueblos, son los únicos, los verdaderos garantes de la legitimidad del tribunal". Un ejemplo patético que pone **RIGAUX, ,** es que las dictaduras de Duvalier (en Haití) y de Marcos (en Filipinas) fueron condenadas tardíamente por numerosos gobiernos y medios masivos, cuando ya habían sido derrocados por sus pueblos, pero ya el Tribunal Russell y el Tribunal Permanente de los Pueblos los habían condenado cuando todavía eran reconocidos y respetados por todo el mundo. **RIGAUX,** concluye que **"la legitimidad de un sistema jurídico está en el futuro y no en el pasado, como lo supone la concepción arcaica de un poder sacralizado." Añade que "En ningún lugar los pobres han dejado de ser sacrificados a los ricos y en el uso desdeñoso del concepto de pueblo está sin duda el nudo del concepto mismo: el derecho de los pueblos tiende a restaurar la dignidad de aquellos a quienes las correlaciones de fuerzas han apartado hasta ahora del poder y despojado de sus bienes".**

Esta 48ª sesión del Tribunal Permanente de los Pueblos concluye su tercera intervención en Colombia señalando las características genocidas de su trayectoria y configuración estatal y lo hace en un momento en que el pueblo colombiano está movilizado y levantado contra las manifestaciones de ese genocidio. Barricadas y puntos de resistencia se están multiplicando en la geografía nacional y quizás por primera vez se ponen en cuestión estructuras económicas, políticas, militares y culturales en las cuales soterradamente se ampararon por varios siglos las prácticas genocidas. Esta sentencia se le entrega, pues, a un pueblo que despierta y busca caminos de liberación de un Estado Genocida. Repitiendo las palabras de François Rigaux, hay que decir que este pueblo, con grandes y justificadas manifestaciones de sublevación, "es el único garante de la legitimidad del Tribunal".

Javier Giraldo Moreno, S. J.
Director del Banco de Datos de Derechos Humanos, Cinep/PPP
Bogotá, junio de 2021

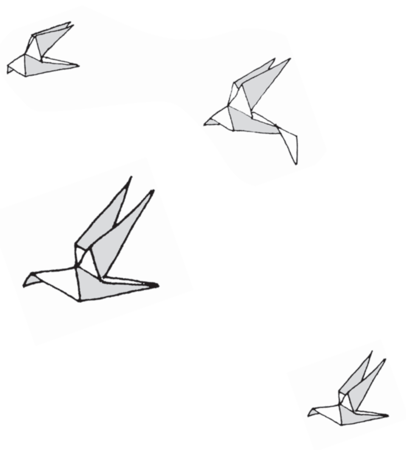


Lelio Basso: senador italiano, integrante del Primer Tribunal Russell en 1967. Luego de la muerte de Russell convocó un Segundo Tribunal Russell sobre las dictaduras de América Latina entre 1974 y 1976 y en julio de 1976 reunió en Argel a expertos en derecho internacional y líderes de movimientos de liberación para proclamar la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos. Proyecta crear un Tribunal Permanente de los Pueblos, para lo cual redacta un Estatuto, pero muere antes de su lanzamiento, en 1978. Un año después, sus amigos inician las actividades del Tribunal.
Foto: ***Armazém Memoria. Arquivo Lelio Basso. Tribunal Russel II. Fondazione Lelio e Lisli Basso.***



Bertrand Russell: filósofo inglés, premio Nobel de Literatura en 1950, científico y humanista, creador del primer Tribunal de Opinión, conformado por personalidades diversas destacadas por sus compromisos éticos, cuando los Estados toleraron las atrocidades perpetradas por Estados Unidos en Vietnam en los años sesenta y setenta del siglo XX.
Foto: ***Nationaal Archief. Wikimedia Commons.***

TRIBUNAL PERMANENTE DE LOS PUEBLOS



Fundador: Lelio Basso (Italia)

Presidente:
Philippe Texier (Francia)

Vicepresidentes::
Luiza Erundina De Sousa (Brasil)
Javier Giraldo Moreno (Colombia)
Helen Jarvis (Australia - Cambodia)
Nello Rossi (Italia)

Secretario General:
Gianni Tognoni (Italia)

VÍA DELLA DOGANA VECCHIA 5 - 00186 ROMA
TEL:0039 0668801468
E-mail:ppt@permanentpeoplestribunal.org
www.permanentpeoplestribunal.org

TPP en Colombia

Sesión sobre Genocidio político, impunidad
y crímenes contra la paz en Colombia
Bucaramanga, Bogotá y Medellín, 25-27 de marzo de 2021

Posterior a la solicitud enviada en abril de 2020 por más de 126 organizaciones y más de 170 personas defensoras de Derechos Humanos, artistas, académicos y personalidades políticas colombianas, un conjunto de más de veinte organizaciones sociales, políticas, sindicales, académicas, de víctimas y defensoras de Derechos Humanos convergieron en el Comité de Impulso con el objetivo de dinamizar la 48° sesión del Tribunal Permanente de los Pueblos "El Genocidio Político en Colombia", donde más de 50 organizaciones presentaron sus casos en el marco del genocidio político, los crímenes contra la paz y la impunidad.

Las organizaciones que integran este comité de impulso son:

cinep | programa por la paz

Comisión Intereclesial de Justicia y Paz

CORPORACIÓN COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS JESÚS MARÍA VALLE JARAMILLO

Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo

coordinación colombia europa estados unidos

Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos | COLOMBIA
Hacemos la Paz defendiendo los Derechos Humanos

Corporación Claretiana Normán Pérez Bello

Congreso de los Pueblos

Consejo Regional Indígena de Caldas
CRIDEC
Unidad - Territorio - Cultura -Autonomía

Proceso de Comunidades Negras

Corporación Jurídica Libertad

dhColombia
Asociación Red de defensores y defensoras de derechos humanos

Movice
Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado

Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo USO

Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario

Equipo Jurídico Pueblos EJP

Organización Nacional Indígena de Colombia ONIC
41 Años
#VolverAlOrigen

CSPP
Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos

PCC
PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO

REINICIAR
Corporación para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos

Grupo de Investigación "Genocidio contra la Unión Patriótica"



Sesión del TPP en Bucaramanga, Colombia
Foto: ***Equipo Jurídico Pueblos***



I. INTRODUCCIÓN

El marco de referencia de esta sesión del Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP) sobre genocidio político, la impunidad y los crímenes contra la paz en Colombia —que responde al acta de acusación contra el Estado de Colombia presentado públicamente en Bogotá el 26 de enero 2021 por un amplio número de organizaciones y representantes de la sociedad civil colombiana— está constituido por las dos Sesiones del mismo TPP realizadas respectivamente en 1989 y en 1991, teniendo como objeto el tema de la impunidad de los crímenes de lesa humanidad en América Latina, y en los años 2006 y 2008, sobre empresas transnacionales y derechos de los pueblos en Colombia.

En la primera audiencia sobre la impunidad en América latina, y precisamente en Colombia, el Tribunal describía así la realidad de Colombia:
"Un gobierno formalmente democrático que vive en una inusitada y persistente ejecución de crímenes de lesa humanidad. La violencia institucional (fuerzas armadas y organismos de seguridad), parainstitucional (organismos paramilitares) y extrainstitucional (sicarios y asesinos a sueldo)… persigue acabar con toda persona y organización social, gremial o política que confronta las injustas estructuras socio-económicas y políticas vigentes. El asesinato de líderes populares y políticos de oposición, la desaparición forzada, las masacres de campesinos, los bombardeos de zonas rurales, la detención ilegal, son varios de los instrumentos utilizados en la sistemática y permanente violación de los más elementales derechos y se describían los mecanismos de impunidad, que han seguido vigentes durante muchos años".

En su sesión de julio de 2008, el Tribunal condenó al gobierno de Colombia:
"Por su participación, directa o indirecta, por acción y por omisión, en la comisión de prácticas genocidas, […] en la comisión de crímenes de lesa humanidad […] y por incumplimiento de sus obligaciones de persecución del genocidio, […] y de los crímenes de lesa humanidad, y en particular de la violación del derecho a la tutela judicial efectiva y de los derechos reconocidos internacionalmente a las víctimas de dichos crímenes".

La continuidad de las prácticas de la violencia en contra de los pueblos colombianos y sus derechos fundamentales, en su forma, su gravedad y sus actores está demostrada en la presente Sesión, así como la magnitud de los grupos poblacionales afectados a lo largo de la historia reciente de Colombia.



Los elementos esenciales, factuales y jurídicos, de las dos sesiones anteriores han permitido una evaluación más completa de las evidencias presentadas por los testigos de la presente sesión. Estos elementos pueden ser sintéticamente resumidos en los siguientes puntos.

1. Se puede reconocer en la historia de Colombia de los últimos decenios, el recurrente escenario de políticas estatales de los diferentes gobiernos —comparables por la gravedad, las estrategias, las responsabilidades—, destinadas a reprimir radicalmente, hasta el exterminio físico, toda oposición democrática y a imponer modelos de sociedad excluyentes de los derechos fundamentales a pesar de estar constitucionalmente reconocidos.

2. Una característica aún recurrente de las políticas estatales de Colombia ha sido la alianza estrecha, —que se traduce en un sistema de apropiación, explotación, control concreto de los territorios con la expulsión violenta, hasta una práctica de masacres en las comunidades y pueblos legítimos propietarios—, con actores privados, legales e ilegales, nacionales e internacionales. Eso tiene la consecuencia de producir condiciones intolerables de pobreza, y de desigualdad, con unos pobres cada día más pobres y una oligarquía cada día más rica.

3. Las políticas estatales de exclusión y exterminio han tenido como objetivo específico las comunidades campesinas, las poblaciones indígenas y afrodescendientes, los movimientos estudiantiles, los sindicatos, los movimientos y partidos políticos, y los líderes sociales y defensores de derechos humanos, y han integrado sistemáticamente la violencia más brutal contra las mujeres como herramienta específica de expresión de desprecio y terror para las comunidades.

4. La transformación de algunos grupos de oposición en formas de lucha armada ha creado una permanente situación de guerra, que se ha traducido también en la creación por parte del Estado de una verdadera estructura ilegal paramilitar. El cruce y las alianzas de las organizaciones armadas con el narcotráfico han producido

situaciones de violencia incontrolables y de conflictos que han afectados aún más profundamente los derechos a la vida de las poblaciones civiles, y han frustrado todos los intentos de acuerdos de paz.

5. Las dos sentencias precedentes del TPP, que coinciden con muchos informes de agencias internacionales de derechos humanos, han concluido la existencia de crímenes contra la humanidad, de crímenes de guerra, de políticas y prácticas genocidas. La sentencia de 2008 reconoció específicamente el genocidio contra partidos políticos y poblaciones indígenas. Todo esto pasó en una total impunidad, que se ha mantenido a lo largo de los decenios examinados, y que ha sido posible en particular por una política de activa persecución de la independencia de los poderes judiciales del país.

Esta tercera sesión del TPP se realiza en el contexto del proceso de paz que se está desarrollando en condiciones políticas muy conflictivas, desde el Acuerdo de Paz de 2016, y quiere ser una contribución positiva a la búsqueda y a la promoción de la verdad sobre los hechos, las responsabilidades, los derechos debidos a las víctimas y al pueblo de Colombia.

Procedimiento

La sesión se realizó entre el 25 y el 27 de marzo de 2021 en las ciudades de Bucaramanga, Medellín y Bogotá, después de una larga fase preliminar que comenzó el 1 de abril de 2020, cuando el TPP recibió una solicitud de intervención por parte de una plataforma social inicialmente constituida por 209 organizaciones sociales, incluyendo movimientos, asociaciones, comunidades, sindicatos y colectivos de distinto tipo, y por 179 personalidades y líderes sociales (Anexo 1). La presidencia y secretaría del Tribunal respondió a esta petición con una comunicación oficial enviada el 15 de mayo de 2020 al comité impulsor en Colombia.

Un paso importante en este proceso ha sido el evento de lanzamiento que se llevó a cabo el 26 de enero de 2021, durante el cual el Tribunal recibió formalmente la acusación de parte de la Doctora Ángela María Buitrago y del Doctor Iván Velásquez (Anexo 2), y escuchó los informes de parte de personalidades y defensores de los derechos humanos sobre los principales hechos expuestos en el acta de acusación. Durante la sesión de marzo, los numerosos testimonios se refirieron a prácticas genocidas y mecanismos de impunidad que afectaron a distintos grupos de población y ejes temáticos, así como se evidencia en el programa en anexo a esta sentencia (Anexo 3). Además de la prueba oral, se puso a disposición del jurado de este Tribunal una documentación extensa y detallada, incluyendo informes, análisis de contexto y en profundidad de la prueba presentada (Anexos 4 y 5).

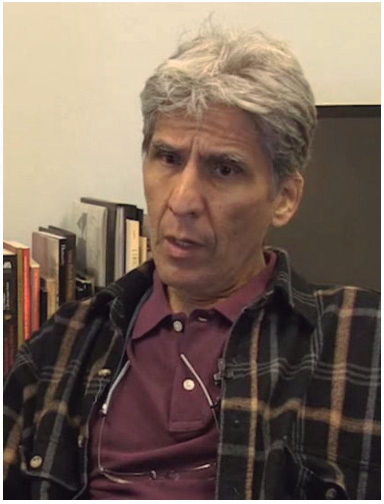
De acuerdo con su Estatuto, el Tribunal notificó la celebración de esta sesión a las autoridades colombianas con el envío del acta de acusación recibido, mediante carta de invitación a participar en las audiencias públicas para ejercer su derecho a la defensa. La carta fue entregada a las autoridades el 3 de marzo de 2021. No habien-

do recibido respuesta y no habiendo podido contar con la representación de las autoridades durante las audiencias de marzo, el Tribunal escuchó una defensa de oficio, cuyo texto se incluye en las actas de esta sesión (Anexo 6).

Composición del jurado

La composición del jurado es de competencia de la presidencia, en la persona de Philippe Texier, y de la secretaría general del TPP, en las personas de Gianni Tognoni y Simona Fraudatario, a fin de garantizar independencia, imparcialidad, profundidad y rigor en la gestión y la evaluación de todos los aspectos pertinentes de los casos presentados. A continuación se presentan los y las integrantes del panel de los jueces en orden alfabético:

Andrés Barreda (México)
Doctor en Estudios Latinoamericanos por la Universidad Autónoma de México (UNAM). Es catedrático de la Facultad de Economía de la misma universidad, donde investiga y enseña Crítica de la economía política, dinámicas de despojo y devastación en el contexto de la crisis de la economía mundial y la crisis ambiental global, en su relación con dinámicas de afectación ambiental y de genocidio. Actualmente coordina el Proyecto Nacional Estratégico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT), "Agentes Tóxicos y Procesos Contaminantes". Participó en el núcleo organizador y la comisión garantes de la sesión sobre México del Tribunal Permanente de los Pueblos (2010-2014).



Luciana Castellina (Italia)
Periodista y escritora. También ha sido exponente del Partido Comunista Italiano y del Partido de Unidad por el Comunismo. Durante varias legislaturas fue diputada del Parlamento italiano y también fue varias veces miembro del Parlamento europeo. Además, fue nombrada vicepresidenta de la Comisión de la Unión Europea (UE) para América Latina y Centroamérica. Es presidenta honoraria de la Asociación Arci y es miembro del Tribunal Permanente de los Pueblos.



Lottie Cunningham Wren (Nicaragua)



Abogada del Pueblo Indígena Miskito que defiende los derechos a la tierra y a los recursos naturales de los pueblos indígenas de Nicaragua. Fundadora del Centro por la Justicia y los Derechos Humanos de la Costa Atlántica de Nicaragua (CEJUDHCAN). Ha sido defensora de derechos humanos colectivos por más de 20 años. Participó en el primer caso de derechos colectivos de los pueblos indígenas de Nicaragua ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Su labor ha sido clave a la hora de garantizar mecanismos de protección legal, como el proceso de demarcación y titularidad de las tierras indígenas de Nicaragua, del que ha sido iniciadora. Además ha luchado para salvaguardar los derechos humanos de los pueblos indígenas y afrodescendientes, protegiendo a estos pueblos y sus medios de subsistencia frente a colonos armados. Por ser una activista ambiental y de derechos indígenas obtuvo un reconocimiento del Premio Right Livelihood Award 2020, conocido como el "Premio Nobel Alternativo", así como otros premios internacionales por su trabajo en la defensa de los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes.

Graciela Daleo (Argentina)



Ha integrado la Cátedra de Derechos Humanos Libres de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires desde 1996. Es una sobreviviente del campo de concentración clandestino que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada durante la dictadura cívico-militar (1976-1983). Integra un grupo jurídico-político de militantes que actúan en diversos procesos judiciales en Argentina por violaciones masivas de derechos humanos. Es miembro del Tribunal Permanente de los Pueblos.

Mireille Fanon Mendès-France (Francia)



Presidenta de la Fundación Frantz Fanon. Hizo parte del Grupo de trabajo de expertos para afrodescendientes del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Es miembro del Tribunal Permanente de los Pueblos.



Daniel Feierstein (Argentina)



Investigador del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) con sede en la Universidad Nacional de Tres de Febrero de Argentina, donde fundó y dirige el Centro de Estudios sobre Genocidio. Es catedrático de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, enseñando Análisis de prácticas sociales genocidas. Ha sido presidente de la Asociación Internacional de Académicos del Genocidio (IAGS) entre los años 2013-2015. Es miembro del Tribunal Permanente de los Pueblos.

Luigi Ferrajoli (Italia)



Filósofo y jurista, profesor emérito de Filosofía del Derecho en la Universidad Roma Tre. Juez ordinario de 1967 a 1975, participó en la fundación de Magistratura Democrática. Ha recibido numerosos premios institucionales y académicos, entre ellos numerosos títulos honoríficos en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Perú, España y Uruguay. Es autor de cientos de ensayos, muchos de los cuales han sido traducidos a varios idiomas. Entre sus principales publicaciones destacan: *Manifesto per l'uguaglianza* (Laterza 2018), *Diritto e ragione. Teoria del garantismo penale* (Laterza, 2018), *Derechos y garantías. La ley del más débil* (Trotta, 2017), *Principia iuris. Teoria del diritto e della democrazia* (Laterza, 2012) y *Democracia y garantismo* (Trotta, 2010). Es miembro del Tribunal Permanente de los Pueblos.

Michel Forst (Francia)



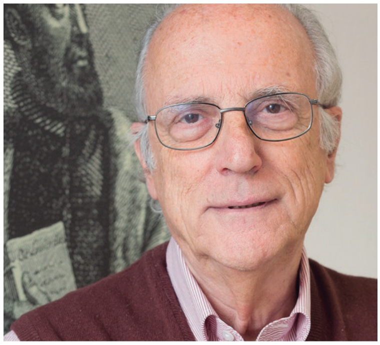
Fue Relator Especial de la ONU sobre la situación de los defensores de los derechos humanos de junio de 2014 a marzo de 2020. Comprometido activamente en la defensa de los derechos humanos, Forst fue director ejecutivo de Amnistía Internacional Francia de 1989 a 1999. En el mismo año, se convirtió en director ejecutivo de la Liga Contra el Cáncer. En 2001 se incorporó a la Unesco en la Oficina de Ciencias Sociales y Humanidades. En 2003 se convirtió en Secretario General de la Cimade, una organización francesa que ofrece asistencia legal a migrantes y solicitantes de asilo, de donde se retiró en 2005 cuando fue nombrado secretario general de la Institución Nacional de Derechos Humanos de Francia, la Commission Nationale Consultiva des Droits de L'homme. Miembro fundador de Front Line Defen-

ders, una organización no gubernamental irlandesa con sede en Dublín y es exmiembro de la Junta del Servicio Internacional de Derechos Humanos (ISHR).

Esperanza Martínez Yáñez (Ecuador)
Bióloga, auditora ambiental y abogada ecuatoriana. También es socia fundadora de Acción Ecológica y presidenta de la Fundación para la Defensa de la Naturaleza y sus Derechos. También es cofundadora de Oilwatch, una red internacional para la defensa de los ecosistemas y los pueblos del daño causado por la extracción de petróleo.



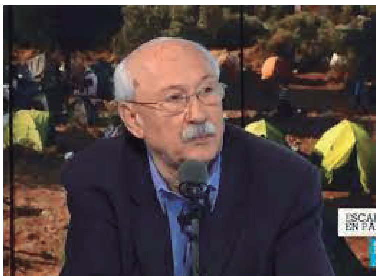
Luis Moita (Portugal)
Catedrático de Relaciones Internacionales en la Universidad Autónoma de Lisboa, donde también es Director del Centro de Investigación OBSERVARE. Dirigió la ONG portuguesa Centro de Información y Documentación Amilcar Cabral (CIDAC), durante 15 años. Es miembro fundador del Consejo Portugués para los Refugiados. Ha colaborado con la Fundación Basso desde la década de 1980 y es miembro del Tribunal Permanente de los Pueblos.



Antoni Pigrau Solé (España)
Catedrático de Derecho Internacional Público de la Universitat Rovira i Virgili de Tarragona. Es director del Centro de Estudios de Derecho Ambiental de Tarragona (CEDAT) desde diciembre de 2007, y director de la *Revista Catalana de Dret Ambiental* desde 2009. Ha sido miembro de la Junta de Gobierno del Instituto Catalán Internacional para la Paz (ICIP) entre 2008 y 2019. Su investigación se centra en temas de derechos humanos, derecho penal internacional y derecho ambiental. Es miembro del Tribunal Permanente de los Pueblos.



Philippe Texier (Francia)
Presidente del Tribunal Permanente de los Pueblos. Es juez honorario del Tribunal de Casación de Francia. También fue miembro del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Alta Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas de 1987 a 2008 y su presidente d e 2008 a 2009. Además, fue



director de la División de Derechos Humanos de la Misión de la ONU en El Salvador (ONUSAL) de 1991 a 1992, y experto independiente de la Comisión de Derechos Humanos en Haití de 1988 a 1990.

Monseñor Raúl Vera (México)



Obispo de Saltillo, es destacado defensor de los derechos humanos en México. Fundó el Centro Diocesano para los Derechos Humanos "Fray Juan de Larios", en Saltillo. Ha acompañado a los mineros del carbón en la defensa de sus derechos laborales; a los migrantes centroamericanos y sudamericanos, promoviendo la fundación de dos Casas del Migrante: en Ciudad Acuña, Coahuila, "Casa Emaús", y en Saltillo, Coahuila, "Belén Posada del Migrante". Ha defendido los derechos de las minorías, como los niños y las mujeres, y los casos de los presos políticos de Oaxaca, de San Salvador Atenco, y de Ayutla de los Libres, en el estado de Guerrero. Participa en movimientos en defensa de la biodiversidad. Impulsa el diálogo y la solidaridad ecuménica con los pueblos del mundo. Es presidente del Centro Diocesano para los Derechos Humanos "Fray Juan de Larios" y del Centro Nacional de Ayuda a las Misiones Indígenas (CENAMI). Entre las organizaciones de la sociedad civil es presidente honorario de la Red Solidaria Década Contra la Impunidad y es presidente del Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de las Casas". Ha recibido numerosos reconocimientos por su trabajo en favor de los derechos humanos.

Naturaleza y funciones del TPP

El TPP es un tribunal internacional de opinión o de conciencia. No es un tribunal judicial ni pretende serlo. No dispone de los medios humanos ni materiales para actuar como un tribunal. No ha sido creado mediante un instrumento jurídico de carácter público, ni una ley estatal, ni mucho menos por un tratado internacional.

Ha sido creado de manera privada y tiene sede en la Fundazione Lelio e Lisli Basso Onlus en Roma. Sus funciones, de acuerdo con su Estatuto de 2018, son ser:

· Tribuna de visibilidad, del derecho a la palabra, de afirmación de los derechos de los pueblos expuestos a violaciones graves y sistemáticas por parte de los actores

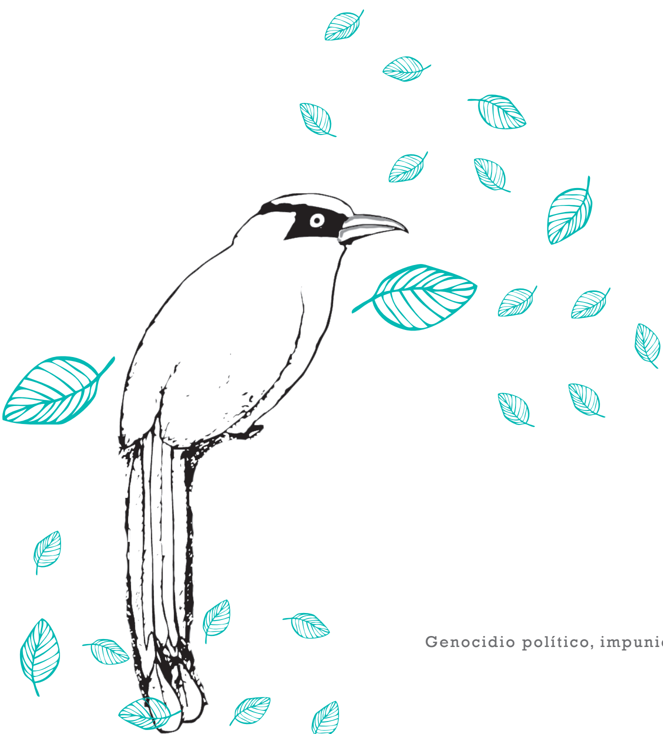
públicos y privados, nacionales e internacionales, sin posibilidad de recurso y acceso a los organismos competentes de la comunidad internacional organizada;

· Herramienta para explicitar y determinar la existencia, la gravedad, la responsabilidad y e la impunidad de las violaciones cometidas, así como las medidas de justicia y reparación debidas;

· Testigo y promotor de la investigación dirigida a llenar las lagunas institucionales y doctrinales del derecho internacional actual.

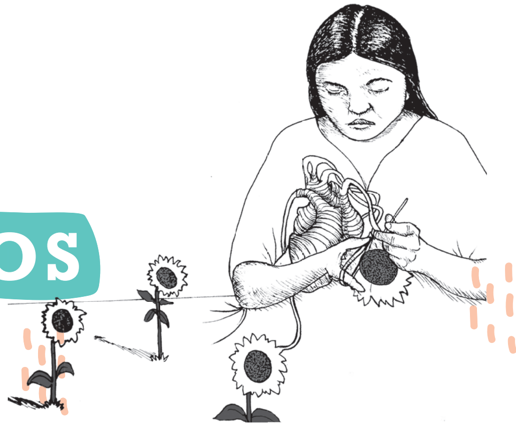
Su única legitimidad es la que le reconocen quienes solicitan su actuación. Como señala el Artículo 12 de su Estatuto, «el TPP puede ser investido por gobiernos u organismos gubernamentales o por grupos o movimientos representativos de intereses comunitarios, en el plano nacional y/o internacional».

En consecuencia, al no tratarse de un tribunal, el TPP no tiene la capacidad jurídica de emitir decisiones vinculantes. Por eso no le son aplicables los principios internacionalmente reconocidos como aplicables al proceso penal. No obstante el artículo 17 de su Estatuto establece la obligación de informar a "cada gobierno, autoridad o grupo privado involucrado en la causa, de las acusaciones o peticiones que le conciernen, y de la posibilidad de participar en cada etapa del procedimiento, presentando pruebas y ejerciendo su defensa". Y el artículo 18 dispone que la presidencia del Tribunal "puede designar a un relator para que presente cualquier información, prueba o documento que pueda invocarse a favor de la parte acusada", tal como se ha hecho en el presente caso.





Manifestación en apoyo al Tribunal Permanente de los Pueblos durante su sesión en Bucaramanga.
Foto: ***Equipo Jurídico Pueblos***



II. HECHOS

La documentación fáctica que se toma en consideración en esta tercera sesión del Tribunal Permanente de los Pueblos sobre Colombia incluye tiempos y hechos que han sido ya parcialmente examinados en detalle en los juicios precedentes (que son parte integrante de esta sentencia), pero a la vez abarcan escenarios más generales y amplios, sea temporales, factuales o jurídicos, tal como se desprende del acta de acusación presentada para esta sesión.

La documentación fáctica no puede aspirar a una cobertura puntual y detallada del conjunto de los casos presentados tanto a nivel documental, como testimonial, sino apenas constituye una síntesis de aquellos elementos fundamentales para la elaboración de esta sentencia, en la perspectiva de un juicio sobre la existencia y las responsabilidades con respecto a la denuncia de un "genocidio continuado" en Colombia. La lógica adoptada en la presentación de las violaciones de los derechos fundamentales del pueblo colombiano y de las responsabilidades del Estado de Colombia ha sido la de proceder por agregaciones de "grupos nacionales", de sujetos más directa y ejemplarmente representativos del perfil multifacético del pueblo colombiano y de su historia, así como de la lógica e intencionalidades de los procesos de persecución y aniquilamiento.

La coherencia de esta metodología con los ejes esenciales del juicio implica que algunos temas resultan centrales desde el punto de vista de la gravedad y especificidad de las violaciones, y que otros resultan trasversales y protagonistas de todos los grupos agregados. Es el caso principalmente de los temas de "género", pero abarca también a las poblaciones "jóvenes", entre otras.

A continuación se presentan las situaciones en relación a los siguientes grupos y ejes de análisis: pueblos indígenas, pueblos afrodescendientes, grupos campesinos, organizaciones sindicales, movimientos políticos, líderes sociales, movimiento estudiantil, situación en las cárceles, exilio y territorio/naturaleza.

2.1. Pueblos indígenas

El genocidio sistemático de los pueblos indígenas ha sido documentado ante este Tribunal, dando cuenta de esta práctica que tiene su punto de inicio en el período de la conquista y la colonización española, y que continúa hasta el presente con la colonización interna que va desde el exterminio físico de miembros de las comunidades —masacres, desapariciones forzadas, asesinatos-, el despojo de sus tierras, el desplazamiento forzado, la imposición de pautas culturales que atentan contra la supervivencia de las comunidades, la afectación del medio ambiente y la imposibilidad de sus prácticas espirituales.

La presentación en particular de hechos da cuenta claramente de la existencia de este proceso sistemático y continuado, en el que se verifica la identificación de los pueblos indígenas como "enemigos internos", tal como lo impone la doctrina de la seguridad nacional, cuya estigmatización combina la discriminación étnica con la político-ideológica, acusándolos de integrar y/o apoyar organizaciones insurgentes. Esta ubicación como "enemigos internos" confronta con los principios sostenidos por los pueblos indígenas: unidad, territorio, cultura y autonomía.

Se verifica, así mismo, que las prácticas de persecución y destrucción denunciadas tienen exacta correspondencia con los intereses de compañías nacionales y multinacionales instaladas, o con la pretensión de instalarse, en los territorios de los pueblos indígenas, y que llevan adelante emprendimientos extractivistas —minería, petróleo, etc.—, forestales depredadores de bosques nativos, y desarrollos agroindustriales como la palma aceitera.

Ya en 1978 el Consejo Regional Indígena de Cauca (CRIC) caracterizaba como genocidio las desapariciones forzadas, asesinatos, detenciones y las represiones que sufrían en las movilizaciones en reclamo de sus derechos y denuncia de las agresiones que victimizaban a sus miembros.

Solo a título ilustrativo: el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) ha documentado 423 indígenas víctimas de desaparición forzada entre 1970 y 2015. A su vez, el Informe del Relator Especial sobre la situación de los pueblos indígenas en Colombia (2010) registraba la desaparición forzada de 254 indígenas. La Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) denuncia que en los primeros 10 meses de 2019 fueron asesinados 115 líderes y lideresas indígenas, y consideraba que 39 de los 102 pueblos existentes estaban en peligro de "extinción física y cultural".

2.1.1. Pueblo Barí

"Lo que nos ocurrió en ese tiempo, fue que nos masacraron, de que nosotros pasamos así, de que nosotros teníamos niños, ancianos,

jóvenes, mujeres que ya han fallecido por causa de la República de Colombia, por el Congreso de Colombia, simplemente por las minas, por el oro, por el petróleo que tenemos en nuestra tierra ¿Cómo se le ocurrea un presidente hacer eso o al Estado o alCongreso? Yo les digo a todos los colombianos: ¿Es justo lo que nos han hecho a nosotros?"
Ilba Cacabira Shugdabana Madabara Comunidad Bridikayra

El pueblo indígena Barí comienza así la denuncia ante este Tribunal del genocidio del que viene siendo víctima desde la época colonial, que continúa hasta hoy a través de políticas que combinan el continuo otorgamiento de los territorios del pueblo Barí para proyectos extractivistas a empresas locales y extranjeras, y el accionar de las fuerzas represivas estatales.

La entrega de territorios en el departamento de Norte de Santander, asiento histórico del pueblo Barí, para la explotación petrolera a las empresas Colombian Petroleum Company (COLPET) y South American Gulf Oil Company contó con el amparo de la *Ley 80 de 1931* que legalizó la persecución y el aniquilamiento. Esta Ley en su artículo 21 estipulaba: "prestar a las Compañías contratantes la protección debida para prevenir o repeler la hostilidad o los ataques de las tribus de motilones o salvajes que moran en las regiones de que hacen parte los terrenos materia de este contrato, lo que hará por medio de cuerpos de policía armada o de la fuerza pública en cuanto sea necesario".

Dentro de los actos de violencia ejecutados contra este pueblo la denuncia menciona la instalación de alambres electrificados, el uso de armas de fuego, la quema de bohíos, la violencia sexual en contra de niñas y mujeres y el envenenamiento de comidas. De estos hechos hay testimonios brindados por los caciques y sabios del pueblo Barí.

La caducidad de esta Ley en 1980 no interrumpió las concesiones de tierras a grupos empresarios, el desalojo de las comunidades y el asesinato de quienes se resisten al accionar combinado de las fuerzas estatales y de los vigilantes privados de las compañías. También esto está registrado en documentos de las propias compañías que expresamente reclaman al gobierno que las fuerzas policiales eliminen a los indígenas que constituyen obstáculos al desarrollo de las explotaciones. En la actualidad las Fuerzas Militares Colombianas protegen las actividades de explotación que se desarrollan en lugares que fueron parte del territorio ancestral Bari.

Se estima que de los 2.500 integrantes de la población Barí en 1910, para 1960 apenas quedaban 600, siendo esto producto del accionar represivo, del despojo

de tierras y los desplazamientos forzados. La continuidad de la violencia y el despojo a manos del Estado se opera a través de diferentes acciones como las adjudicaciones masivas de su tierra a campesinos desplazados por la violencia de otros departamentos, y la promoción de grandes negocios extractivistas de petróleo, carbón y de empresas agroindustriales.

El pueblo Barí ha perdido más del 90% de su territorio ancestral pese a la resistencia que durante décadas opuso este pueblo al accionar de las fuerzas estatales. Esto hace que se encuentre como pueblo al borde de la extinción. Su esencia la conciben en relación con el territorio sin el cual "no son nadie". Además, están imposibilitados de continuar con sus prácticas culturales, pues la pérdida de figuras importantes como los guerreros, los sabios y las mujeres, que representaban su fortaleza, sabiduría y protección, los privó de los trasmisores de su historia, de su cosmogonía y sus prácticas ancestrales, y los ha dejado indefensos y vulnerables. De otra parte, la quema de bohíos —el bohío refleja lo comunitario de su organización social— ha generado fracturas internas y de cohesión social, al forzarlos a vivir en viviendas que no mantienen el concepto comunitario, además de conllevar el despojo del lugar de asentamiento de estas casas.

Las concesiones para la explotación petrolera y carbonífera, monocultivos agroindustriales como la palma africana, la construcción de oleoductos, entre otros emprendimientos, agravan las condiciones de subsistencia del pueblo Barí, que ve bloqueado el acceso a sus lugares de pesca, caza y recolección de alimentos. Todo esto afecta su supervivencia y la posibilidad de ejercer su autonomía y sus prácticas ancestrales, además de dañar el suelo y el medio ambiente.

En las denuncias presentadas por el pueblo Barí y la Asociación Red de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos - Colombia incluyen como elementos de prueba del proceso genocida:

- Ley 80 de 1931.

- Documentación del Archivo del Ministerio de Minas y del Archivo General de la Nación.

- 36 entrevistas en la lengua Barí y subtituladas en español en las que los caciques y sabios dan testimonio de las prácticas genocidas que vivieron sus familias, de las cuales son de manera individual sobrevivientes.

- Video documental titulado: Genocidio del pueblo Barí.

2.1.2. Pueblo Emberá Chamí (Caldas)

La organización Comunidades Indígenas del Pueblo Emberá Chamí (CRIDEC), del departamento de Caldas, filial de la ONIC, denuncia hechos que tienen por víctima al pueblo Emberá Chamí: masacres, ejecuciones extrajudiciales y asesinatos; desapariciones forzadas; tratos crueles, inhumanos y degradantes; actos de intimidación; amenazas, señalamientos y descalificaciones; judicializaciones arbitrarias; invasión y arrebato de tierras, desplazamiento forzado de los comuneros y la generación de terror con la guerra sistemática.

Todos estos mecanismos de destrucción fueron debilitando los procesos de autonomía y autodeterminación de este pueblo, lo cual ha conllevado el debilitamiento e incluso la pérdida de rasgos culturales propios, tradiciones, prácticas productivas y espirituales, así como el descuido o abandono de sitios sagrados. De igual forma se ha dado la ruptura de las estructuras familiares y del tejido social de la comunidad, ya que para impedir el reclutamiento forzoso por parte de los paramilitares, los padres se han visto obligados a enviar a sus hijos a las ciudades. Todas estas acciones sistemáticas y continuadas en el tiempo ponen en riesgo de exterminio físico y cultural al pueblo Emberá Chamí, a raíz de las afectaciones directas e impactos generados por el conflicto armado, la criminalidad estatal y los intereses económicos locales y transnacionales sobre los territorios.

Se señalan tres elementos que hacen al pueblo Emberá Chamí blanco de lo que conceptualizan como un accionar genocida:

1. El pueblo está asentado en un territorio rico en recursos naturales, atractivo para las inversiones de las multinacionales, que fuerzan desplazamientos de las comunidades para desarrollar sus proyectos;

2. La ubicación geoestratégica que comunica el centro del país con el Pacífico y al suroccidente con Antioquia;

3. La decisión de las comunidades en 1991 de participar electoralmente, a partir de lo cual obtuvieron senadurías y alcaldías. Como reacción se buscó impedir su participación en procesos electorales y el acceso de los líderes indígenas a cargos de representación popular.

Como lo denuncian otros grupos afectados, las prácticas genocidas contra el pueblo Emberá Chamí arrancan en la época colonial. De la etapa postcolonial se señala como un hecho significativos que apunta al exterminio de los pueblos indígenas, y en particular en la región, la abolición en 1943 de resguardos como el de Escopetera Pirsa Bonafot y el resguardo de San Lorenzo, por decisión de los grupos políticos tradicionales en la región, como parte de una política de discriminación basada en una ideología racista institucionalizada a través de una política de "civilización" y exterminio de las comunidades indígenas.

Más cerca en el tiempo, la denuncia releva intensificación de la persecución en la década del ochenta. En 1985 un gran número de pobladores indígenas y de dirigentes sindicales fueron primero desaparecidos y posteriormente encontrados muertos con signos de tortura en los cementerios locales, en el paraje de El Túnel y a orillas del río Cauca. Los asesinatos selectivos de líderes, autoridades tradicionales y miembros prominentes de la comunidad continuaron, tal como sucedió con José Gilberto Motato, candidato de las comunidades indígenas a la Alcaldía de Riosucio (Caldas), en febrero de 1988; con Héctor de Jesús Andica Gañan, dirigente del comité de educación del Resguardo de San Lorenzo, en septiembre de 1995; y con Arnulfo Hernández Tapasco, exgobernador del resguardo Cañamomo - Lomaprieta, el 20 de abril de 1997.

A partir del año 2001, los paramilitares intensificaron sus actos de hostigamiento y de persecución, tal como sucedió a fines de ese año, cuando las denominadas Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) ingresaron a las comunidades de La Rueda y de Escopetera - Pirza y masacraron, torturaron, retuvieron ilegal y arbitrariamente a varios comuneros y desaparecieron a otros.

Ante esta situación en marzo de 2002 la Corporación Reiniciar y la Comisión Colombiana de Juristas pidieron intervención a la CIDH, que otorgó medidas cautelares y solicitó al Gobierno de Colombia implementar medidas de protección, prevención y atención prioritaria a los líderes, al CRIDEC y a la población del pueblo Emberá Chamí de Caldas. Pese a ello continuaron las amenazas, las intimidaciones, el hostigamiento, los asesinatos y las masacres. En las masacres de La Rueda, en el año 2001, y de La Herradura, en 2003, y con el asesinato de María Fabiola Largo en 2002 fueron muertas 11 personas. De ellas cinco eran personas protegidas por las medidas cautelares de la CIDH, como es el caso mencionado de la lideresa María Fabiola Largo, así como los de Gabriel Ángel Cartagena, Hugo Tapasco Guerrero, Diego Suárez y Fabio Hernán Tapasco.

Los asesinatos, desapariciones forzadas, y masacres de autoridades tradicionales y líderes políticos indígenas a manos de paramilitares contaron con el apoyo de la Fuerza Pública, y se consumaron tras una serie de acciones previas: señalamientos, amenazas, estigmatización de las comunidades a las que acusan de ser apoyo de la guerrilla. Las víctimas han sido rigurosamente seleccionadas por ser parte esencial de las estructuras tradicionales, sociales y políticas de las comunidades indígenas.

La comisión de estos hechos, que muestran un accionar continuado y sistemático contra este pueblo, ha sido denunciada ante autoridades nacionales y organismos internacionales. Están documentadas las alertas tempranas del Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de la Defensoría del Pueblo, así como se han hecho denuncias ante la Fiscalía, la Corte Constitucional e informes ante la CIDH. Tanto la misma CIDH como autoridades nacionales han dictado medidas y órdenes para impedir la continuidad de estos crímenes. Entes estas medidas está la medida cautelar MC-265-02; el Auto 004 de 2009, y las sentencias T-530 de 2016 y T-025 de 2004 de la Corte Constitucional; de la Unidad de Restitución de Tierras, en cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional; de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que ha avanzado en el reconocimiento de los Resguardos Indígenas de Riosucio como víctimas colectivas del conflicto armado; y la Defensoría del Pueblo, quien ha realizado las denuncias y documentaciones de forma oportuna. De otra parte, la Defensoría del Pueblo emitió el 14 de junio de 2009 la *Segunda nota de seguimiento No 009-09 al informe de Riesgo No 011-07A.I,* en la que señalaba la presencia de grupos armados ilegales en el territorio del pueblo indígena con posterioridad a la desmovilización de las AUC, organización que continuaba ejerciendo control social.

A pesar de las diferentes medidas, persiste la sistemática y generalizada violación de los derechos de las comunidades indígenas, en medio de contextos de guerra y estrategias militares, paramilitares y estatales, que han pretendido generar control social, político, económico y cultural, por medio de la imposición de mecanismos legales e ilegales, torturas, desapariciones forzadas, amenazas, asesinatos, ejecuciones extrajudiciales y masacres.

2.1.3. Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC)

La ONIC, como organización de carácter nacional propia de los pueblos indígenas de Colombia, para la defensa y protección de sus derechos especiales, colectivos y culturales, se conformó a inicios de la década de los años 80. Ya en 1985 el manual del Ejército de Colombia *Conozcamos a nuestro enemigo* incluía tanto a la ONIC, como al CRIC en la lista de “enemigos internos”.

En su presentación ante este Tribunal, **la ONIC enfatizó en que, pese a la inclusión de un capítulo étnico como parte integrante de los acuerdos de paz de 2016 entre el gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), las prácticas genocidas contra los pueblos indígenas continúan, y reclaman medidas de salvaguarda de la vida de los 115 pueblos indígenas existentes en Colombia.**

El aumento de la violencia en los territorios indígenas y campesinos desde mediados del siglo pasado, a raíz del conflicto armado interno, impulsó la organización de los

pueblos indígenas en torno a sus principios básicos: "Unidad, Tierra, Cultura y Autonomía", y ante la política gubernamental expresada desde el Estatuto de Seguridad de finales de los años setenta y comienzos de los ochenta,, lo que se tradujo en masacres, torturas, desapariciones y asesinatos de líderes y autoridades indígenas.

Con base en documentos y gráficos para ilustrar la situación, la ONIC denuncia el incremento sistemático de las prácticas genocidas violatorias de los derechos humanos tras la firma de los Acuerdos de Paz con las FARC. El Observatorio de Derechos Humanos de la ONIC ha registrado un total de 70.314 hechos victimizantes desde noviembre de 2016 hasta agosto de 2020, constituidos por confinamientos, desplazamientos forzados, así como por manifestaciones de racismo, discriminación y xenofobia por parte de agentes estatales; asesinatos, intimidaciones, amenazas y hostigamiento a manos de grupos armados legales e ilegales. En cuanto a las áreas geográficas, los hechos denunciados se concentran fundamentalmente en los departamentos fronterizos de Chocó, Norte de Santander y Nariño.

2.2. Pueblo negro afrodescendiente

Una especial atención reclama la situación padecida por el pueblo negro. La denuncia presentada por el Proceso de Comunidades Negras de Colombia ante el TPP señala que **el pueblo afrodescendiente viene sufriendo una "cadena continua de violencias raciales y crímenes de lesa humanidad desde el período colonial", que ha atentado contra su integridad física, su identidad, su cultura y sus territorios ancestrales, lo cual conduce a la destrucción de su "ser colectivo y proyecto de vida como pueblo".**

Se trata de un proceso histórico en el que se viene consumando una trama de etnocidio, limpieza étnica y genocidio contra el grupo de población negra, que arrancó con el primer desplazamiento, que se instrumentó vía el secuestro y traslado forzoso desde África a América de millones de africanos en la etapa colonial, y que continuó a través de varias estrategias contra los afrodescendientes. Estas estrategias incluyeron el exterminio físico, el sometimiento a condiciones de esclavitud y todo tipo de privaciones, así como la implementación de infinidad de acciones para forzar la destrucción de su identidad y cultura. Numerosos líderes negros fueron asesinados durante y una vez finalizadas las luchas independentistas en el siglo XIX, pues se los veía como amenaza para el proyecto republicano de matriz blanca. Estos crímenes se repitieron en otras circunstancias históricas, tal como sucedió cuando se desarrolló la resistencia a la invasión estadounidense en la zona de Panamá, a fines del siglo XIX.

En el siglo XX y ya en el XXI las comunidades continuaron oponiendo procesos organizativos y de resistencia en defensa de sus territorios frente a los megaproyectos extractivistas y agrícolas en beneficio de las grandes empresas. Ante ello, la respuesta estatal y empresarial implica la continuidad de las prácticas genocidas. La resistencia a la ejecución del Plan Regional Integral del Pacífico y al Proyecto Arquímedes en el territorio de Bajamar (Buenaventura, Valle del Cauca) implicó que entre los años 2000 y 2001 que se registraran 4 masacres, 34 asesinatos, 36 desapariciones y el desplazamiento forzado de 3.000 personas.

Está documentado un proceso continuado de desplazamiento y despojo de tierras de familias y comunidades afrodescendientes desde inicios del siglo XX, al ritmo de la expansión de la economía extractivista y agrícola, para beneficio de las grandes empresas. En 2008 el 12,3% de la población negra afrodescendiente del país había sido víctima del desplazamiento forzado, en 2013 el 50% de los desplazamientos de comunidades negras eran caracterizados como "masivos". De los 1.091 desplazamientos masivos reportados entre 2010 y 2020, el 55% (595) sucedieron en los 4 departamentos del Pacifico: Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, con mayor número de municipios y territorios del pueblo negro afrodescendiente. El paso siguiente al desplazamiento forzado es la instalación de empresas transnacionales en los territorios vaciados, para concretar emprendimientos como las plantaciones de palma aceitera en Urabá y en Chocó, tal como consta la Sesión del TPP sobre "Empresas Transnacionales y Derechos de los Pueblos en Colombia" que se extendió entre 2006 y 2008.

El desplazamiento forzado es precedido por asesinatos, torturas, ejecuciones extrajudiciales, violaciones y agresiones sexuales, lesiones físicas graves a civiles y amenazas, e imprime incontables daños colectivos a la identidad, las prácticas culturales, las formas de duelo, el uso y disfrute del territorio, otra vía de perpetración del genocidio y el etnocidio.

Así mismo se han documentado numerosas masacres que, en el marco del conflicto armado, han tenido como objetivo a comunidades del pueblo negro para sembrar el terror y desplazar a estas comunidades de los territorios en los que están asentados. Se cita la masacre de abril 2001 de los ríos Naya y Yurumanguí, en Buenaventura, que fue seguida del desplazamiento forzado de más de 6.000 miembros de la comunidad; poco después lo mismo sucedió en la comunidad de El Firme.

A los más de 100 asesinados y otros tantos heridos, la masacre del pueblo afrodescendiente de Bojayá (Chocó) en 2002 provocó la transformación radical de la forma de vida de esta comunidad; "su cotidianidad, el uso de su territorio y la distribución de la población en su espacio; se desterró a un gran porcentaje de sus pobladores, quienes tuvieron que fijar residencia en distintas regiones del país", y el territorio fue ocupado por otros pobladores que modificaron desde las prácticas alimenticias hasta las formas de cultivo.

Las masacres no se han detenido con la firma del último Acuerdo de Paz, y muchas de ellas se han cometido en los territorios donde se asientan las comunidades afrodescendientes. De las 42 masacres perpetradas en los primeros 8 meses de 2020,

el 61% fue en la región del Pacífico, 7 de ellas en el departamento Nariño. "En el mismo periodo se reportaron 18 eventos de desplazamiento masivo que dejaron por lo menos 8.514 personas desplazadas y 7 agresiones a líderes y lideresas sociales y comunitarios, incluyendo 4 homicidios”, como consta en la denuncia presentada ante el TPP.

Matanzas disimuladas bajo el rótulo de “falsos positivos” o ejecuciones extrajudiciales: si bien los registros de esta modalidad de exterminio no identifican el origen étnico de la víctima, según documenta el Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Humanitario de la plataforma de derechos Humanos Coordinación Colombia - UE, un alto porcentaje de estos crímenes se registran en la región del Pacifico, con territorios del pueblo negro afrodescendiente.

Como otra vía de exterminio se señala al reclutamiento de jóvenes de población negra, que, dada su extrema vulnerabilidad, son convertidos en “combustible de la guerra”, según registran diversas instituciones.

Las prácticas cometidas contra la población afrodescendiente incluyen también una especificidad contra las mujeres, combinando discriminación de raza, género y etnia. Al 1° de enero de 2019 el Registro Único de Víctimas especifica que las mujeres representan el 49,65% de las víctimas, de las cuales 408.480 son mujeres afrodescendientes, 98.862 de ellas son niñas[1].

Lo expresado en los documentos y en la audiencia del TPP -un resumen de un proceso continuado de siglos- permite verificar que la población afrodescendiente está señalada como un “otro negativo”, determinado como blanco a exterminar tanto físicamente, como en su identidad como pueblo, de modo que si se continúa con este patrón genocida, como se expresó en la audiencia, «quedarán negros pero no pueblo negro», dando cuenta de una intencionalidad de destrucción que busca quebrar la identidad de un pueblo, eje fundamental de la definición de genocidio.

Los crímenes de los cuales son objeto las comunidades afrodescendientes se nutren de la impunidad con que el Estado ampara a los autores materiales y a la persistencia de una concepción racista en la sociedad colombiana y en la estructura racista institucionalizada por el Estado de Colombia.

2.3. Grupos campesinos

Son numerosos y detallados los documentos presentados ante el TPP sobre el ejercicio de prácticas genocidas desarrolladas contra el campesinado que cubren casi la totalidad de la geografía de Colombia, y que abarcan un período histórico prolongado que continúa en la actualidad.

En los documentos y las exposiciones se ha puesto especial énfasis en las dimensiones de la identidad campesina, así como en caracterizar al campesinado como un sujeto

1. Del informe elaborado por la Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas (CNOA), en “Riesgo de defender y liderar. Violaciones de los derechos de las personas defensoras, los líderes y lideresas afrocolombianos ...”

colectivo, un sujeto político cuya identidad no se reduce a su "ubicación" en el ámbito de la producción. En el documento presentado por el CONGRESO DE LOS PUEBLOS, Equipo Jurídico Pueblos, INS, Semillero de Investigación sobre prácticas sociales genocidas, Carmenza Landazábal, de la Universidad Industrial de Santander, la resume así: "tiene relación directa con la tierra, la naturaleza y sus bienes comunes, que se encuentra fundamentalmente en territorios rurales, donde construye relaciones sociales, económicas, políticas y culturales. Así mismo comparte la historicidad de sus luchas por la defensa del territorio, la autonomía y la vida comunitaria". Esto en coincidencia con la Declaración de la ONU sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales, y con lo sostenido por otras instituciones que se refieren a la identidad campesina.

Del análisis de las denuncias, **se puede afirmar que uno de los ejes de la "práctica discriminatoria", a partir de la cual el campesinado es seleccionado como objeto de prácticas genocidas por parte del Estado, se vincula con un histórico problema: el de la tenencia y uso de la tierra, señalado como "uno de los factores originarios" del proceso genocida,** y que desde los inicios el Estado intenta resolver a favor de los intereses de la burguesía colombiana y de empresas transnacionales, ya sea que tengan intereses vinculados a la explotación agropecuaria, de recursos naturales, y/o del extractivismo minero, según los momentos históricos y las distintas regiones del país.

Las denuncias, que hacen referencia solo a algunos hechos, están organizadas según las distintas estrategias con las que se implementa una práctica social genocida sistemática y continuada, que conlleva el exterminio físico y simbólico de sujetos individuales y colectivos e identidades, con el objetivo de reconfigurar las relaciones sociales y suplantar la identidad del grupo victimizado imponiendo la de los genocidas.

2.3.1. ANUC-UR

El exterminio al que fue sometida la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos Unidad y Reconstrucción (ANUC-UR) permite hacer evidente el carácter sistemático y continuado de la práctica genocida, en pos de lograr el objetivo de eliminar material y simbólicamente a esta organización,
con arraigo en tres regiones del país: nororiente, departamentos de Santander, Norte de Santander y Cesar; Caribe, principalmente el departamento de Magdalena; y la región del Sur de Bolívar.

Desde inicios de los años ochenta se exponen denuncias de atentados, detenciones de dirigentes de ANUC-UR: en 1987, desplazamientos forzados en el municipio de Pelaya, donde los campesinos son desalojados y los cultivos destruidos ; en 1988,

masacres de Fortuna y Llana Caliente en el municipio de San Vicente de Chucurí (Santander), contra las marchas campesinas; en 1989, continuó, con allanamientos, atentados y asesinatos y, finalmente, entre 1990 y 1998, 25 campesinos de ANUC-UR fueron víctimas de la represión paramilitar.

Numerosas masacres que tuvieron lugar en estas regiones, una práctica genocida que evidencia selectividad y racionalidad, además del propósito de sembrar terror. Muchas se consumaron en lugares donde había intereses económicos en conflicto por el dominio del territorio y por la presencia de la organización comunitaria: en 1981, en el municipio de La Playa (Norte de Santander); en 1985, secuestro y asesinato de 3 campesinos a manos del Ejército; en 1988, asesinato de 3 personas en la masacre de Convención (Norte de Santander); en 1989, los paramilitares asesinaron en La Rochela (municipio de Simacota, Santander) a 15 funcionarios judiciales que investigaban asesinatos y masacres perpetrados en el Magdalena Medio, por eso se incluye esta masacre en relación con la persecución al campesinado. Por este hecho la CIDH condenó en 2007 al Estado colombiano.

Otros hechos denunciados son los ocurridos en Guarigua, en el municipio de San Pablo en el sur de Bolívar, el 30 de octubre de 1998, donde fueron desaparecidos, torturados y asesinados líderes campesinos por paramilitares. Adicionalmente, se han denunciado las siguientes masacres: de La Gabarra, en Tibú (Norte de Santander), en julio de 1999; la masacre de Lamasverdes, municipio de Curumaní (Cesar), en 2005, a manos de militares y paramilitares, que recorrieron la zona campesina, donde detuvieron a 45 personas a las que torturaron y luego asesinaron en distintos tramos del recorrido.

2.3.2. Comunidad de Paz de San José de Apartadó

Las prácticas genocidas ejercidas contra esta comunidad comenzaron desde el momento de su creación en el año 1997, cuando desde helicópteros el Ejército bombardeó 27 de las 32 veredas del corregimiento de San José (municipio de Apartadó en el Urabá antioqueño), mientras tropas militares ocupaban violentamente la zona y exigían a los pobladores que abandonaran el territorio. Los asesinatos reiterados se disfrazan bajo la modalidad de "falsos positivos", o se ejecutan ante testigos en operativos de retenes; muchos niños y niñas han sido asesinados a balazos por el Ejército, como Midrey Dayana David Tuberquia, de 3 años, Darlinson Graciano Rojas, de 4 años, muerto en enero de 2004. En la masacre del 21 de febrero de 2005, fueron asesinados líderes históricos de la Comunidad de Paz y sus hijos pequeños: Deiner de 10 años, Natalia, de 6 años, y Santiago, de 18 meses. Otras numerosas matanzas se han sucedido desde 2005, entre ellas las de todos los coordinadores de las zonas humanitarias, que pretendieron en un momento hacerle frente humanitariamente a la barbarie oficial.

Las prácticas genocidas contra esta comunidad no se limitan a los asesinatos, desapariciones forzadas y masacres. Al aniquilamiento físico se le suma la degradación mediática, la estigmatización, la persecución por vías judiciales; la extirpación de la comunidad vía reducir al hambre

a sus pobladores; hasta ser forzada a abandonar parte de su asentamiento por la ocupación militar. En el último período, la Fuerza Pública, alcaldes, empresarios y el poder judicial han articulado una estrategia de depredación económica que apunta a despojar a la Comunidad de sus tierras y atacar sus medios de subsistencia.

Entre 2006 y 2014 se registran numerosos actos de destrucción de cultivos y robos de alimentos a manos del Ejército, y a esto se suman las fumigaciones con la excusa de destruir cultivos de uso ilícito inexistentes en la zona. Su real objetivo es destruir cultivos, envenenar las aguas y matar los animales de la Comunidad.

En 2019 se puso en conocimiento de la presidencia de la República la comisión de 86 agresiones contra la Comunidad, que contaron con la tolerancia y aquiescencia de la Fuerza Pública.

2.3.3. Municipio de Cajibío (Cauca)

El denominado "recorrido de la muerte" en la zona rural de Cajibío (Cauca) se inició el 19 de noviembre de 2000 y se prolongó hasta el día 26 del mismo mes. En esos días comandos paramilitares recorrieron la zona, detuvieron a pobladores, torturaron y asesinaron personas señaladas previamente como supuestos colaboradores de la guerrilla, torturaron a otros y saquearon negocios y forzaron el desplazamiento de más de 300 familias hacia zonas urbanas.

En El Dinde acusaron a los pobladores de colaborar con la guerrilla, y se llevaron a Argelino Largacha, lo torturaron y asesinaron delante de la población. El 22 llegaron a El Carmelo, asesinaron a tres pobladores e incendiaron varias viviendas. La tercera masacre fue consumada por los paramilitares en el corregimiento de La Pedregosa, después de haber torturado a varios pobladores y efectuar la retención de personas que circulaban a pie o en vehículos; cuatro de los retenidos fueron llevados cerca de la capilla del poblado y fueron asesinados. En la vereda La Laguna retuvieron, torturaron y asesinaron a Miguel Ángel Campo, y lo arrojaron a una fosa el 26 de noviembre.

El 15 de enero de 2001 fueron asesinados diez campesinos, entre ellos dos menores de edad, en la masacre de La Rejoya, que habían sido señalados como milicianos de la guerrilla por un soldado, una exguerrillera e integrantes de las AUC.

Estas masacres atentaron contra la organización campesina de base que se había consolidado en el municipio de Cajibío, donde en 1999 existían organizaciones populares campesinas que habían logrado llevar adelante protestas y reclamos que habían obligado al Estado a destinar fondos para programas sociales para el municipio.

2.3.4. Recetor y Chámeza (Casanare)

En el departamento Casanare —zona de producción petrolera— durante los años 2002 y 2003, se llevaron adelante operaciones contrainsurgentes que implicaron el confinamiento de la población a la que sometieron a violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos: en solo seis meses, alrededor de un centenar de desapariciones forzadas, torturas y ejecuciones sumadas al desplazamiento forzado de alrededor de 3.000 personas, implicaron el exterminio de la comunidad campesina de las áreas rurales y urbanas de Recetor y Chámeza. "Ahí era bastante poblado de campesinos, ahora solo hay pozos petroleros", consta en el Informe Casanare.

Según la Unidad de Víctimas, de los 1.820 habitantes del Municipio de Chámeza, 1.693 fueron victimizados; Recetor, con una población aproximada de 1.390 habitantes, cuenta con 1.264 víctimas, o sea casi el 91% de su población.

La documentación presentada da cuenta de la sincronía entre el desarrollo de instalaciones destinadas a la explotación petrolera en la zona —en lo que participaban el Estado y las empresas petroleras— la multiplicación de desapariciones forzadas y la incursión militar-paramilitar en medio de un clima de total impunidad. Un testimonio incluido en el Informe Casanare resume ese proceso:

> "[…] ellos necesitaban corretear supuestamente a la guerrilla que había en ese entonces, pero en ese entonces no la correteó el Ejército, no, la corretearon los paramilitares, lo que hicieron fue acabar con un poco de campesinos que realmente no tenían nada que ver con los conflictos armados, ni con los grupos al margen de la ley, y solamente nos hicieron daño a un pocotón de familias, que simplemente somos campesinos, pero realmente lo que hicieron fue explotar los pozos de petróleo y hoy nadie nos da resultados de nuestros familiares desaparecidos y ellos sí se aprovecharon del petróleo que había en Casanare".

2.3.5. El Carmen y San Vicente de Chucurí (Santander)

El Tribunal recibió la denuncia de la represión contra la población campesina de El Carmen y San Vicente de Chucurí, municipios del departamento de Santander, controlados por paramilitares y por el Ejército colombiano, y que cuentan con la

presencia de empresas nacionales y multinacionales. Allí se llegó a prohibir, incluso, utilizar la palabra “compañero”.

Desde la década del cincuenta el campesinado de la zona llevaba adelante formas de resistencia, que incluyó la organización guerrillera. En 1964, en la vereda El Progreso, trabajadores, estudiantes y campesinos conformaron el Ejército de Liberación Nacional (ELN). La muerte en combate del sacerdote Camilo Torres en el corregimiento del Centenario, del municipio El Carmen (1966), acrecentó la imagen del campesinado de la región como “subversivo”, por lo que por décadas el poder central ha ubicado a este municipio como expresión del “enemigo interno”, al que hay que eliminar física y simbólicamente.

En esta región de alto nivel organizativo, la década del ochenta se caracterizó por movilizaciones y marchas campesinas; en 1987 miles de campesinos marcharon hacia Bucaramanga.

A lo largo de quince años la represión estatal contra comunidades campesinas, comerciantes latifundistas, ganaderos, altos oficiales de la Brigada V del Ejército fomentaron el desarrollo de grupos paramilitares para desplazar y despojar de sus tierras y asesinar a los campesinos.

La Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, entonces encabezada por el padre Javier Giraldo S.J., ha documentado el proceso de destrucción de relaciones de autonomía y organizaciones encarnadas en las Juntas de Acción Comunal, las comunidades cristianas vinculadas a la teología de la liberación —a cuyo frente estaba el padre Bernardo Marín—, entre otras.

Un rol importante en este proceso lo han desempeñado medios de comunicación como el diario *La Prensa* (propiedad de la familia del expresidente Andrés Pastrana), al diseminar un relato que oculta las prácticas represivas, al desinformar y estigmatizar como integrantes de las organizaciones guerrilleras a personas como Javier Giraldo, a la vez que descalificaban a quienes denunciaban los vínculos existentes entre figuras del Ejército y los paramilitares, y en paralelo asumían a los habitantes como víctimas del asedio guerrillero. También eran señaladas como colaboradoras de la insurgencia las distintas organizaciones que resistían en el territorio, como sucedió con Orlando Rueda, dirigente de las comunidades cristianas, y quien presentó verbalmente el informe ante el tribunal. Rueda, profesor de filosofía en el colegio San Luis Gonzaga, fue detenido por el Ejército por haber hablado de Gabriel García Márquez. En las zonas rurales el Ejército empadronaba, censaba y reprimía, hasta que el asedio fue total.

La Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, en varios informes publicados entre 1991 y 1993, reporta los nombres, las fechas y los lugares de cerca de 300 personas asesinadas a manos de los paramilitares y el Ejército en la zona de El Carmen y San Vicente. El 30% de la población de la zona de estos municipios fue desplazada. Muchos fueron forzados al exilio o al insilio, donde aún permanecen.

2.3.6. Centro Oriente Colombiano

La denuncia se focalizó en el uso de “la judicialización como práctica social genocida” en Centro Oriente, Sur de Bolívar y Cauca, como una de las estrategias represivas contra el campesinado.

Esta estrategia, instrumentada a través del aparato judicial, "consiste en procesar de forma penal a líderes y miembros de movimientos políticos y sociales, sin una carga investigativa fáctica suficiente y, en contadas ocasiones, atentando contra derechos fundamentales por medio de montajes probatorios (por ejemplo: testimonios, y teorías del caso forzadas) y por omisiones de tipo procesal (por ejemplo: extralimitación e ilegalidad de las funciones de policía judicial)", según se expuso en la audiencia. Esta práctica se desarrolla por medio de las detenciones masivas y selectivas de dirigentes sociales, comerciantes, políticos y pobladores en general. Los apresados son sometidos a procesos penales, que generalmente desembocan en una absolución, pues el objetivo no es la condena sino la estigmatización, así como infundir miedo en la población.

Previamente las fuerzas estatales llevan adelante censos, empadronamientos, entrevistas, escaneo de documentos de identidad, fotos, señalamientos, a partir de lo cual acumulan información para la aplicación futura de la judicialización.

Esta práctica, además de apelar a legislación vigente, cuenta con el apoyo que implican los convenios de cooperación suscritos por empresas e instituciones estatales como la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Defensa y el Ejército, en los que fijan como objetivos a las comunidades que se movilizan en defensa de sus derechos. De este modo las distintas formas de participación de las organizaciones son calificadas como delitos: una movilización pasa a ser obstrucción de vía pública o perturbación del transporte público; un plantón, una perturbación de actos oficiales y hasta llega a considerarse secuestro si se alega que las personas no pudieron salir; exigir el respeto a los derechos se presenta como una violencia contra servidor público; si las comunidades exigen participar en tareas de reparación a la infraestructura averiada, se las cataloga como coautoras de daño en bien ajeno, terrorismo o daño ambiental.

De los numerosos hechos que se enumeran en el documento *La judicialización, una práctica social genocida en el Centro Oriente colombiano,* se mencionan algunos a modo de ejemplo, para el departamento de Arauca:

- El 12 de noviembre de 2002 las fuerzas armadas y de policía llevaron a cabo el operativo denominado Heroica contra los pobladores de Saravena (Arauca). 2.000 personas fueron sacadas de sus casas o de las ferias donde estaba concluyendo un evento público, llevadas a un centro deportivo donde, a partir del señalamiento que hacían supuestos “reinsertados”, fueron seleccionadas unas 90 personas a quienes amarraron y apartaron del grupo. El resto era marcado con un sello y autorizado a irse. 43 de los “seleccionados” fueron judicializados y acusados de pertenecer a organizaciones guerrilleras. Después de permanecer en prisión por largo tiempo,

fueron absueltos. Entre los capturados se encontraban sindicalistas, integrantes de las juntas de acción comunal, concejales, y miembros de organizaciones juveniles.

- En octubre de 2006 fueron capturados 5 campesinos, por fuerzas combinadas del Ejército, del DAS y del CTI; 20 campesinos fueron detenidos en la zona rural del municipio de Arauca en junio de 2008; el 30 de septiembre 2018, fue capturado en el municipio de Arauquita el líder campesino Hermes José Burgos, por orden de la Fiscalía 136 de la Dirección Especializada contra Organizaciones Criminales Estructura de Apoyo de Yopal (Casanare), por los delitos de concierto para delinquir, rebelión, violencia contra servidor público y obstrucción de vía pública. Recuperó su libertad el 20 de agosto de 2020.

Desde el año 2002, en los departamentos de Arauca, Casanare y Meta más de 2.000 personas fueron detenidas y recluidas en distintas cárceles durante largos períodos; otros 10.000 han sufrido "retenciones administrativas", durante las cuales no son sometidos a proceso judicial.

Desde 2018 al menos 40 dirigentes sociales de la región fueron encarcelados. En la aplicación de esta estrategia, se selecciona en primer lugar a quienes participan en las movilizaciones y llevan la vocería de sus comunidades en las diferentes actividades de interlocución y concertación con el Estado y las empresas petroleras.

2.3.7. Coordinador Nacional Agrario (CNA)

El Coordinador Nacional Agrario de Colombia (CNA), nacido en 1997, denunció ante este Tribunal los hechos que dan cuenta de la "destrucción organizativa, control territorial, criminalización y despojo" en los territorios donde tiene incidencia esta organización, llevados adelante tanto por parte de fuerzas estatales como por paramilitares "y grupos armados al servicio del capital nacional y transnacional, con la intención de remover los obstáculos, que, según los intereses privados, se oponen al progreso y a la inversión extranjera de capital".

En su presentación se detalló la destrucción de varias de las organizaciones de base que dieron origen al CNA:

- ASOPEMA (Asociación de Pequeños y Medianos Agricultores del Tolima) que señala como el inicio del exterminio de esta organización campesina en septiembre de 1999, al intensificarse el accionar de las AUC en la zona, señalando como objetivo militar a varios miembros de esta asociación, al igual que a otros habitantes que habían participado o apoyado el Paro Cafetero en 1995. Las amenazas de muerte, y el temor a ser señalados como colaboradores de la guerrilla provocaron que varios de sus líderes se fueran desvinculando de la organización.

- ACACEVA (Asociación Campesina del Centro del Valle del Cauca) asentada en una zona con fuerte presencia del agro negocio y agroindustria vinculada a la caña y el café, por lo tanto, con intereses en la acumulación de tierras, que disputa por el control territorial por parte de los narcotraficantes. Las respuestas represivas a las protestas, asesinatos selectivos a manos de fuerzas militares, narcotraficantes y paramilitares perpetradas en la zona, el despojo de tierras y el desplazamiento de familias campesinas y la consolidación de una segunda ola de paramilitarismo a fines de los noventa fue reduciendo la actividad de ACACEVA, limitada a acciones de denuncia pública y acompañamiento de las familias. Ya para la segunda década del siglo XXI ACACEVA prácticamente fue exterminada.

El CNA ha sufrido el asesinato de varios de sus dirigentes. Fernando Lombana, integrante de ASOPEMA, fue asesinado por la policía en agosto de 1995 durante una jornada de movilización campesina en Bogotá. Héctor Alirio Martínez, uno de sus fundadores, fue asesinado por el Ejército en agosto de 2004 junto a los líderes sindicales Leonel Goyeneche y Jorge Prieto Chamucero. Marco Rivadeneira fue asesinado el 19 de marzo de 2020, integraba el CNA, el Congreso de los Pueblos y la Asociación Campesina de Puerto Asís. El dirigente del CNA, de la Asociación Nacional Campesina y líder afrocolombiano Patrocinio Bonilla fue asesinado el 11 de agosto de 2020 después de haber sido retenido por un grupo paramilitar junto a otras 14 personas, que fueron liberadas más tarde. Más de 32 integrantes del CNA han sido asesinados en los últimos años en el Cauca, tanto en actos individuales como masacres.

Los asesinatos, la destrucción de organizaciones de base, la criminalización de las luchas, la judicialización de sus integrantes,el despojo de tierras y ordenamiento forzoso de los territorios han provocado también la destrucción del tejido social y cultural campesino.

2.3.8. Llanos Orientales

La presentación de hechos que afectaron al campesinado de los departamentos de Meta, Caquetá y Guaviare expuso la represión a esta población, en particular a partir de los primeros años del siglo XXI, con la implementación de diversos “planes” de control territorial estatal de los Llanos Orientales.

Los desplazamientos forzados iniciados en la década del 50, a raíz del conflicto sociopolítico en los departamentos de Tolima, Cundinamarca, Boyacá, Antioquia y otros, son el origen de la población campesina que, cuando se asentó en la región, desarrolló modos de vida con activa participación a través de juntas de acción comunal, prácticas autogestoras en la construcción de escuelas, carreteras y diversas obras de infraestructura en una zona donde el Estado estaba ausente.

A inicios del siglo XXI la zona fue “despejada” por el presidente Pastrana para llevar adelante negociaciones de paz con las FARC. La ruptura de estas negociaciones, el combate contra la guerrilla y el narcotráfico —la falta de opciones en la región había obligado a las estructuras campesinas a cultivar coca— fueron las excusas para imponer los planes mencionados, que fueron sometiendo a las comunidades campesinas a medidas represivas cada vez más severas.

La población y el territorio fueron caracterizados como “violentos y hostiles” por parte de las fuerzas estatales. El Plan Colombia, el Plan Patriota y, a partir de 2006, el Plan de Consolidación Integral llevaron adelante una política represiva expresada en: estigmatización del campesinado, al que se rotula como colaborador de la guerrilla; restricciones para circular, con la exigencia de permisos especiales para moverse en la zona, con la obligación para algunos pobladores de informar de sus desplazamientos, o con la implantación de toques de queda y de retenes militares; bloqueos alimentarios; empadronamientos forzados; bienes civiles públicos y privados utilizados por las fuerzas militares para acampar o instalar bases militares, como sucedió con las escuelas; allanamientos y registros de viviendas sin orden judicial ejecutados por militares; capturas masivas; torturas; ejecuciones extrajudiciales; utilización de civiles como escudos humanos en patrullajes militares; delegación en fuerzas militares de funciones de policía judicial por orden del fiscal general de la Nación; y subordinación de la autoridades civiles a los mandos militares.

Para el año 2003 la Fuerza de Tarea Conjunta Omega, instalada en la región, contaba con 17.000 hombres: un militar por cada 8 habitantes.

Si bien no es el único indicador de las políticas represivas desarrolladas en los Llanos Orientales, en la presentación se subrayan como demostrativos a los cinco “cementerios de los sin nombre” existentes en los municipios de: Macarena, Villavicencio, Vistahermosa, Granada y San José del Guaviare. De los más de 2.300 cuerpos inhumados como “no identificados”, la propia Fiscalía General de la Nación reconoció que 1.664 fueron reportados por unidades militares como “personas dadas de baja en combate”.

2.3.9. Putumayo y la Zona de Reserva Campesina de la Perla Amazónica

En el informe presentado por la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz sobre la situación del departamento de Putumayo y de la Zona de Reserva Campesina (ZRC) de la Perla Amazónica se denuncia la implementación de «mecanismos de genocidio, irrupción militar y paramilitar y estrategias de exterminio». Se trata de una zona caracterizada por su importancia ambiental, cultural, económica y social, considerada la puerta de entrada al Amazonas, con población campesina a la que se sumó la fuerte presencia de empresas petroleras.

En las estrategias de extermino denunciadas se puntualizan cuatro fases: la primera, en la segunda mitad del siglo XX, que se caracterizó con la presencia del Ejército para garantizar los intereses petroleros, y la aparición de cultivos de coca en la región como alternativa ante la crisis petrolera de los años 80. Esto determinó la aparición de carteles de la droga, y el vuelco de regiones rurales en zonas de cultivo y laboratorios para la producción de cocaína. El surgimiento de grupos paramilitares determinó la multiplicación de controles, asesinatos y desapariciones de pobladores que eran acusados de colaborar con las FARC, que también tenía presencia en la región. El asesinato en febrero de 1988 de tres campesinos: Carlos Vallejo Fajardo, Benito Griffin y Alirio Díaz Pantoja, a manos de los paramilitares es señalado como «el inicio de una serie de prácticas de terror en todos los municipios». Para fines de ese año se registraron 25 asesinatos por razones políticas, tres desaparecidos y cientos de personas torturadas. En 1990 fueron 96 los asesinados; se consumaron 2 masacres en las comunidades de Palestina, Valle de Guamuez y Orito; y se registraron 21 detenciones por razones políticas o presumiblemente políticas. Esta situación movilizó al sector campesino cocalero, que se manifestó en 1996 reivindicando derechos sociales, económicos y culturales. 5 fueron asesinados, 71 heridos y uno fue desaparecido. Quienes actuaron como negociadores durante estos conflictos fueron declarados "objetivos militares", cuatro de ellos fueron asesinados.

La segunda fase se caracterizó por la consolidación de la presencia paramilitar en la zona, con apoyo del Ejército, la policía y las empresas, y el señalamiento claro de los campesinos como parte integrante del "enemigo interno". A fines de 1998 los asesinados llegaron a 95, y a 3 las desapariciones. Al año siguiente se consumó la masacre de El Tigre (Corregimiento del municipio Valle del Guamez), en el que fueron asesinados 26 campesinos, 14 desaparecidos, y suman 6000 los desplazados de la zona rural. Ya con el Plan Colombia en vigencia, la erradicación de cultivos de coca forzó el desplazamiento de 50.000 familias campesinas. Otro factor que forzó los desplazamientos campesinos fue la utilización del glifosato que también afectó los cultivos de abastecimiento de los pobladores.

La aparente desmovilización de los paramilitares ya a inicios del siglo XXI da inicio a la fase tercera. Es un período en el que se establecen por ley convenios entre militares y empresas, a partir de lo cual se intensifican los desplazamientos campesinos en beneficio de las empresas tanto de capital estatal, como privado local y extranjero y se fortalece la presencia militar en la región que intensifica el acoso contra la población de la Zona de Reserva, a la que se estigmatiza como simpatizante de la guerrilla.

La cuarta fase corresponde al período posterior a la firma de los Acuerdos de Paz de 2016, que implican una reconfiguración en el conflicto en la zona, con confrontaciones entre grupos armados y el accionar militar y de la fuerza pública.

Como parte de la violencia que sufre la población campesina de la ZRC también se denunciaron afectaciones al medio ambiente producto de la actividad petrolera, a través de la captación de millones de litros de agua, la reinyección de aguas residuales en el sistema hídrico, los derrames de productos contaminantes, entre otras.

2.3.10. Sur de Bolívar

Narciso Deleño presentó en la audiencia las afectaciones sufridas por la población del sur de Bolívar, que caracterizó como un proceso de extirpación biológica y confinamiento entre los años 1999 y 2003. La población fue sometida a un bloqueo político, social y económico promovido por el Estado, con la connivencia entre la Fuerza Pública y los paramilitares. Autoridades civiles, alcaldes, concejales, personeros, por acción y omisión también fueron señalados como responsables de estos hechos.

Este proceso también promovió la división de la población urbana de la rural, producto del miedo implantado por los paramilitares. La población rural sospechaba que los habitantes de zonas urbanas eran paramilitares, y los de zonas urbanas, que los campesinos eran guerrilleros.

Producto del bloqueo, la población rural vivió las restricciones de ingreso de alimentos, pues solo podían ingresar en cantidades mínimas por familia, apenas los suficientes para dos o tres días, en zonas donde las distancias para adquirirlos implican hasta cuatro días de viaje. Quien tuviera cantidades de alimentos que superaran esos mínimos permitidos era de por sí sospechoso de colaborar con la guerrilla. También estaba limitado y controlado por la Fuerza Pública el ingreso de medicamentos, de insumos y de herramientas de trabajo. De la misma forma, se restringía la movilidad de los pobladores entre ambas áreas. Los pequeños mineros no podían cumplir los requerimientos necesarios para desarrollar su actividad, lo cual abrió paso al accionar de las multinacionales mineras.

El asesinato y la desaparición de líderes campesinos que bajaban a la ciudad fue otra práctica que se desarrolló. Todo esto limitó la posibilidad de denunciar el exterminio que estaban sufriendo en la región.

El sur de Bolívar fue blanco de operaciones militares. La Operación Bolívar o Diamante, desarrollada entre 1999 y el año 2000, incluyó bombardeos en contra de la población. Las fumigaciones, además, dañaron los cultivos y la cría de animales domésticos, contaminaron las aguas, y afectaron la salud de la población, en especial la de los niños y la de mujeres embarazadas.

Los paramilitares en sus incursiones destruyeron sembrados, robaron y mataron el ganado de las familias campesinas y de los proyectos comunitarios. Entre 1995 y 2001 quemaron 689 viviendas y 2 alcaldías.

2.3.11. Villarrica (Tolima)

Con el nombre de *Villarrica, una guerra olvidada* se presentó ante este tribunal la denuncia de los hechos perpetrados a mediados de la década del cincuenta,, que afectaron a la población campesina de Villarrica en el departamento de Tolima.

La creación de un movimiento agrario en la década del veinte del siglo pasado en la zona del Sumapaz y en el oriente del Tolima, que logró que campesinos accedieran a tierras en las que cultivar para el autoabastecimiento e intercambiar con otros, es señalada como el foco de reacción por parte de latifundistas y hacendados, quienes exigían que tanto el gobierno central, como los municipales, siguieran favoreciendo la concentración de la propiedad de la tierra y de la riqueza. Tras el asesinato de Gaitán (1948) se intensificó la violencia organizada y auspiciada por el Estado contra una parte del campesinado que reclamaba su derecho a la propiedad rural y a desarrollar el proyecto de vida campesino en el país.

En el sector de Villarrica se impusieron normativas específicas para garantizar el desahucio de la población campesina, su estigmatización y su persecución. Grupos campesinos se organizaron militarmente para resistir, mientras familias enteras tuvieron que desplazarse a otros territorios para preservar sus vidas. Un año después de la implantación de la dictadura de Rojas Pinilla, y argumentando que existían "repúblicas independientes", en Villarrica en 1954 se desató un proceso represivo que consistió en "una acción pública legal militar en contra de las familias campesinas que habitaban en La Colonia, pero también una acción ilegal paraestatal, coordinada con grupos privados para el ejercicio de la violencia", se detalla en la denuncia. La región de Sumapaz, Cabrera (Cundinamarca), Cunday, Villarrica y Melgar (Tolima) fue caracterizada como "zona de operaciones militares" sobre la cual se desató la denominada "Operación Limpieza". Entre marzo y junio de 1955 la zona fue sometida a bombardeos aéreos con napalm que causaron la muerte de pobladores, incendios y contaminación de la flora y la fauna. En Cunday,, sede del comando operativo, se establecieron campos de concentración, donde las personas apresadas eran obligadas a trabajar forzadamente y sometidas a torturas. Uno de los métodos de tortura fue la aplicación de choques eléctricos que provocaron enfermedades nerviosas en quienes sobrevivieron al cautiverio.

Miles de familias campesinas fueron obligadas a abandonar sus parcelas para huir de los bombardeos, pero "muchos de los niños y niñas fueron separados por la fuerza de sus núcleos familiares y, en el mejor de los casos, entregados en adopción en diferentes ciudades del país. Otros fueron dejados a su suerte en las calles de ciudades como Ibagué y Bogotá".

El cambio de gobierno en 1957 implicó un breve período de suspensión del accionar militar intenso, pero se fueron instalando otras formas de control territorial y de amedrentamiento de los campesinos que habían tomado las trochas hacia la selva huyendo de los bombardeos. Así, el gobierno alentó la creación de redes de

delatores, muchos de ellos guerrilleros desmovilizados que informaban sobre quienes habían liderado la resistencia. "Día tras día en los corredores veredales aparecía algún campesino asesinado, las personas ignoraban en un primer momento la situación, pero a medida que aumentaba los asesinatos volvieron a aumentar los desplazamientos hacia otros sectores para protegerse de tal acechamiento".

2.4. Organizaciones sindicales

Los hechos presentados ante este Tribunal por parte de organizaciones sindicales permiten identificar las particularidades de la violencia ejercida contra esas organizaciones y sus integrantes, a partir de la especificidad de los objetivos, concepciones y prácticas del sindicalismo. Violencia ejecutada desde hace más de un siglo, en todo el país, según se verifica en hechos como: las masacres de las bananeras (1911 y 1928); la masacre de sastres y artesanos (1919); la represión, el encarcelamiento y deportación de trabajadores petroleros en Barrancabermeja (Santander) en 1924; la masacre de Santa Bárbara (Antioquia) contra trabajadores de la cementera El Cairo y pobladores (1963); la represión contra quienes se manifestaron en el Paro Cívico Nacional (1977), convocado por varias centrales obreras, entre ellas la Confederación de Trabajadores de Colombia (CTC), la Unión de Trabajadores de Colombia (UTC), la Confederación Sindical de Trabajadores de Colombia (CSTC) y la Confederación General de Trabajadores (CGT), provocó al menos 25 muertos, 500 heridos y 3.000 detenidos, por citar solo algunas expresiones del accionar estatal contra las organizaciones sindicales. Desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, masacres que han diezmado, y hasta exterminado a dirigentes, activistas y afiliados y también a las organizaciones como tales, como sucedió con el Sindicato de Trabajadores del Agro (SINTAGRO) y el Sindicato de Trabajadores del Banano (SINTRABANANO) de Urabá; con el Sindicato Único de Trabajadores de la Industria de los Materiales de Construcción (SUTIMAC); la Asociación de Trabajadores Hospitalarios de Colombia (ANTHOC) en el departamento de Santander; y el Sindicato de trabajadores de la industria agraria de la palma (SINTRAINDUPALMA), en Cesar.

Los registros de la Escuela Nacional Sindical (ENS) expresan que entre 1986 y 1990 fueron desaparecidos forzadamente 137 sindicalistas y 2.245 fueron asesinados; entre 1996 y 1998 11 fueron desaparecidos forzadamente y 96 asesinados; mientras que entre 1999 y 2002 12 fueron desaparecidos forzadamente y 171 fueron asesinados. Durante el periodo 2012-2017, 9 sindicalistas fueron desaparecidos forzadamente, 143 asesinados, 102 fueron víctimas de atentados, 96 se vieron obligados al desplazamiento interno y 83 fueron detenidos arbitrariamente. Para el periodo 1998-2017, se registra el asesinato de 1.449 sindicalistas. Entre 1986 y 2010 se dio la desaparición forzada de 78 educadores afiliados a la Federación Colombiana de Educadores (FECODE); y entre 1981 y 2016 se dio el asesinato de 1.004 maestros y maestras afiliados a sindicatos pertenecientes a esta Federación.

Un aspecto relevante es la estrecha relación existente entre quienes llevan a cabo la violencia antisindical —fuerza pública, militares, paramilitares— y las empresas que consideran afectados sus intereses por el accionar de las organizaciones de los trabajadores en defensa de sus derechos tanto ante las propias empresas, como ante políticas estatales. También es necesario tener en cuenta que muchos líderes sindicales y afiliados son a la vez integrantes de partidos políticos y/o dirigentes sociales vinculados a otras reivindicaciones, por ejemplo, el derecho a la tierra, la defensa del medio ambiente, o son miembros de comunidades campesinas, indígenas, o afrodescendientes. A la vez, muchas de las propias organizaciones sindicales desbordan con su accionar el ámbito meramente laboral y económico, todo lo cual motiva que se potencien la estigmatización y los riesgos de que sus miembros sean victimizados y sean blanco de las diversas formas de violencia que sufre el pueblo colombiano.

Se resalta que Colombia ocupó durante varios años el primer lugar en la lista de países con más asesinatos de sindicalistas por año, y que la tasa de sindicalización de los trabajadores fue descendiendo. Los manuales militares que guían la denominada "guerra contrainsurgente" en Colombia incluyen como parte integrante del "enemigo interno" a los sindicatos y a las centrales obreras.

Una dimensión de la violencia antisindical puede percibirse en la información del Banco de datos del Sistema de Información de Derechos Humanos (SINDERH)-Escuela Nacional Sindical (ENS): entre 1986 y 2019 fueron asesinados 3.103 sindicalistas. Entre el 7 de agosto de 2018 y el 14 de julio de 2020 fueron asesinados 49 sindicalistas, 5 han sido víctimas de desaparición forzada y se registraron 227 amenazas. Hasta julio de 2020 la violencia antisindical se expresa en 17 departamentos del país, concentrándose en seis de ellos el 76,69 % de los casos: Valle (33), Cauca (26), Bogotá (16) Huila (11), Meta (8) y Nariño (8). Por sectores económicos: educación (31), otros servicios comunales (28), agricultura (24) y minas y canteras (23).

2.4.1. Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario (SINALTRAINAL)

Caso presentado ante el TPP Colombia 2006-2008. En la sentencia de 2008 consta "el aniquilamiento de SINALTRAINAL en CICOLAC-Nestlé".

Este sindicato, resultado de la fusión de otros preexistentes de trabajadores de la industria de alimentos. Fue fundado en el Valle del Cauca en 1982. Para el año 1990 tenía presencia en todo el país, y en 1993 contaba con más de 6.000 afiliados. Sin embargo, para el año 2003 ya no eran más de 1.800 sus miembros. En la actualidad lo integran 3.728 trabajadoras y trabajadores, en su mayoría hombres.

En la presente sesión del TPP denunció los distintos tipos de violencia que viene sufriendo desde sus orígenes hasta el presente esta organización sindical: 35

homicidios y desapariciones; 169 amenazas; 5 casos de agresión física; 9 casos de desplazamiento forzado y exilio; 51 renuncias forzadas y despidos masivos; 12 ataques a la personería jurídica del sindicato; 12 atentados e intentos de homicidios; 9 detenciones arbitrarias; 42 montajes y procesos judiciales; 6 casos de reducción de esquema de seguridad injustificados por parte de la Unidad Nacional de Protección; 3 casos de militarización de la protesta sindical; 5 casos de estigmatización directa; un caso de tortura y un caso de secuestro. Vinculado con estos hechos, ya no existen las seccionales del sindicato en Carepa (Antioquia); Uribia y Albania (La Guajira); Santander de Quilichao (Cauca); Cerrito, Pradera, y Floridablanca (Valle); Soledad (Atlántico); El Copey, Bosconia (Cesar) y Pasto (Nariño).

Es de destacar que muchos de los hechos denunciados se vinculan a empresas como Coca Cola y Nestlé, con sedes, filiales y asociadas en distintos puntos del país.

Desde su nacimiento, el sindicato debió afrontar la violencia antisindical ejercida tanto desde el Estado, como desde las patronales. La empresa Nestlé pretendió, sin éxito, impugnar la fusión que dio origen a SINALTRAINAL, pero a poco de su nacimiento, varios de sus dirigentes fueron asesinados y/o desaparecidos. Héctor Daniel Useche Berón (1986) y Walter Rengifo Rodríguez (1987) fueron asesinados; mientras que Luis Alfonso Vélez Vinazco (1989) y Luis Angel Duque (1990) fueron desaparecidos.

La secuencia continúa hasta el presente. Tuvo un aumento significativo en los períodos en los que se incorporaban nuevos sindicatos de base a SINALTRAINAL y crecía el accionar paramilitar en distintos puntos del país, como sucedió en la década del noventa.. En esos años el asesinato de varios dirigentes implicó la desaparición de las seccionales del sindicato ante la violencia de que eran objeto sus integrantes. Así sucedió en el municipio de Carepa (Antioquia), donde la sede sindical fue quemada y fueron asesinados Jorge Eleazar Manco David y Luis Enrique Giraldo Arango (1994), Luis Enrique Gómez Granado (1995), Isidro Gil Gil, cuya esposa, que reclamaba justicia, fue asesinada cuatro años después, y José Libardo Osorio Herrera en 1996, todos ellos dirigentes y trabajadores de la filial de Coca Cola. Un resultado similar se dio en la seccional Pasto de SINALTRAINAL cuyo dirigente Avelino Achicanoy fue asesinado en 1990; en 1998 se suicidó el líder sindical Guillermo Gómez Maigual.

También en la década del 90 fueron asesinados los dirigentes sindicales Harry Laguna Triana (1993), José Manuel Becerra Pacheco (1996); Toribio de la Hoz Escorcia y Alejandro Matías Hernández Vanstrahlen (1996); Víctor Eloy Mieles Ospino y su esposa, Elvira Rosa Ramírez Pacheco (1999).

La expansión de los grupos paramilitares, como el llamado "Muerte a Sindicalistas", en Barrancabermeja, se tradujo en el aumento de la violencia antisindical ya

iniciado el siglo XXI, a partir de lo cual se multiplicaron las amenazas de muerte y las ejecuciones contra los dirigentes del sindicato.

Fueron asesinados Omar Darío Rodríguez y Hernando Cuartas (2000); Óscar Darío Soto (2001); Adolfo de Jesús Múnera López (2002); Luciano Enrique Romero Molina (2005); Carlos Arturo Montes (2006); José de Jesús Marín Vargas y Sigifredo Higuera (2007); Gustavo Gómez Vargas (2009); Roberto González y Jhon Fredy Carmona (2011); Ricardo Paublott (2012). En 2013 fue asesinado Oscar López Triviño; en 2018, Gilberto Espinosa Victoria, Cristian Lozano y Luis Eduardo Domínguez; en 2019, Brian Eduardo Ceballos, todos ellos sindicalistas trabajadores en la empresa Nestlé.

Se cuenta con declaraciones de integrantes de la AUC en las que reconocen haber sido financiados por empresas en las que sus trabajadores forman parte del SINALTRAINAL. El exdirector del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), Jorge Noguera Cotes, condenado por la justicia, creador del Grupo de Inteligencia Especial G3, por impulso de la Presidencia de la República durante el mandato de Álvaro Uribe, tuvo como uno de sus blancos al SINALTRAINAL.

Así mismo, respecto a varios líderes del sindicato la CIDH ha dispuesto medidas cautelares. Y si bien todos los hechos mencionados han sido denunciados ante las autoridades, pocos han sido investigados, y menos aún resueltos con la identificación y sanción a los autores y responsables.

2.4.2. Unión Sindical Obrera (USO)

La Unión Sindical Obrera (USO), fundada en 1923 por trabajadores petroleros, expuso ante este Tribunal los hechos de violencia que victimizaron a los trabajadores y a la propia organización desde sus inicios. La denuncia hace foco en los perpetrados desde la década del ochenta hasta el presente, si bien se destacan hechos anteriores, como la huelga que llevó adelante la USO durante los meses de julio y agosto de 1963 en Barrancabermeja en defensa de los derechos de los trabajadores petroleros. Fue declarada ilegal, la ciudad militarizada y 16 miembros de la dirección del sindicato y sus asesores fueron capturados sin orden legal y recluidos durante más de un mes en la cárcel.

Los documentos presentados dan cuenta de 808 casos de violencia contra la USO desde la década de los años ochenta: 125 asesinatos, 24 secuestros, 7 desapariciones forzadas, 49 atentados, 102 detenciones arbitrarias, cerca de 400 amenazas, numerosos dirigentes y afiliados forzados al exilio, entre otros hechos.

Se señala un período inicial, entre 1987 y 1993, de asesinatos indiscriminados, y el segundo, desde 1996 hasta 2016, de los que se consideran asesinatos selectivos, siendo el período en el que se registra la mayor cantidad de homicidios el que va de 1987 a 2001.

En 1988 fueron asesinados 14 integrantes de la USO. En enero fue baleado en una calle céntrica de Barrancabermeja el líder sindical Manuel Gustavo Chacón. Esto motivó el inicio de un paro cívico que paralizó el comercio, la circulación e incluso la refinería de petróleo. El entierro multitudinario fue reprimido por el Ejército; 7 personas fueron asesinadas y muchas quedaron heridas. En mayo fue asesinado el vicepresidente de la Subdirectiva de la refinería de El Centro, Hamet Consuegra Llorente, y poco después lo fueron los trabajadores Luis Martínez Duarte y Juan Hernández Dueñas. En 1989 fue asesinado Jorge Orlando Higuita. También lo fueron los dirigentes de USO Nelson Tamara y Alirio Bermúdez. En 1992 19 afiliados a la USO fueron asesinados, y 17 en 1991. En la masacre perpetrada el 16 de mayo de 1998 fueron muertos 7 trabajadores y numerosos desaparecidos. Se señala como autores de esta masacre a las Autodefensas Campesinas de Santander y Sur del Cesar (AUSAC) con apoyo y aquiescencia del Ejército, la Policía Nacional, integrantes del DAS, e incluso el subjefe de seguridad de la Empresa Colombiana de Petróleos (Ecopetrol). Entre 2002 y 2016 fueron 17 los asesinados.

En todos estos hechos, a partir de testimonios de familiares, artículos de prensa y en algunos casos sentencias, se verifica la acción directa e indirecta del Estado, ya sea a través de las fuerzas armadas o con la participación de grupos paramilitares. El 90% de los asesinatos de afiliados al sindicato permanecen impunes.

El ejercicio de la "justicia sin rostro" que funcionó por más de 10 años, a partir de 1990, implicó el procesamiento y la prisión de numerosos dirigentes petroleros. Coincidiendo con el inicio del proceso de privatización de Ecopetrol y de reestructuración laboral, que conllevó la tercerización y precarización laboral, fueron encarcelados Pedro Chaparro, César Carrillo, Fernando Acuña, Álvaro Solano, y otros 14 integrantes de la USO. Su abogado defensor, Eduardo Umaña Mendoza, fue asesinado el 18 de abril de 1998. Criticar al gobierno y responsabilizar a las fuerzas militares por la violencia que se vivía en la ciudad fue el argumento esgrimido para encarcelar al dirigente de la USO Fredy Pulecio.

Otros hechos de violencia antisindical denunciados lo constituyen las campañas de estigmatización y señalamiento como integrantes y sostén de la insurgencia armada, en boca de funcionarios estatales y de medios de comunicación.

2.4.3. Central Unitaria de Trabajadores de Colombia (UT)

Esta Central Unitaria de Trabajadores de Colombia (CUT) -organización de tercer grado- resumió en la audiencia del 25 de marzo 2021 la trayectoria de la violencia a la que vienen siendo sometidas las organizaciones sindicales, líderes, lideresas y militantes de base de sindicatos, así como sus familiares y allegados, a manos de agentes estatales, militares, paramilitares, como así también producto de políticas de Estado. Estos hechos están detalladamente documentados en el informe entre-

gado a este Tribunal, en el que se consignan asesinatos, desapariciones forzadas, torturas, amenazas , persecuciones , estigmatización , desplazamiento forzado, exilio, persecución por vías judiciales, atentados contra las sedes sindicales, eliminación de organizaciones sindicales con la consecuente pérdida de derechos laborales.

En las más de tres décadas de existencia de la CUT no ha pasado un solo año sin asesinatos y sin que se dé persecución contra sus afiliados de base, activistas y dirigentes. En este lapso hubo períodos en los que las diferentes formas de violencia se han focalizado prioritariamente en dirigentes, y en otros en trabajadores de base. Así mismo, se denuncia que las formas de violencia contra la CUT, sus subdirectivas y organizaciones sindicales filiales, han sido diversas y han variado de acuerdo con el periodo de tiempo y con los contextos sociales, políticos y económicos de cada época.

Entre enero de 1986 y julio 1988 fueron asesinados o desaparecidos 320 sindicalistas de la CUT. Solo a título de ejemplo se mencionan algunos miembros de organizaciones sindicales integrantes de la CUT asesinados en distintos lugares del país desde el nacimiento de la organización:

1987: Ovidio Cano Peñate (SINTRABANANO), Luis Felipe Vélez (ADIDA); Luis Ovidio Estrada Betancourt (SUTEV); Miguel Duran Sarmiento (ADEMACOR).
1988: Héctor Julio Ortiz (EDUCAL).
1989: Melba Amariles Hernández (ADIDA), Luis F. Chaparro (AICA); Omar de Jesús González Gómez (SINTRAELECOL)
1990: Héctor Mario López (SINTRAEMCALI)
1991: Jesús Antonio Abella (ASONAL); José Manuel Madrid (SINTRAPROACEITES).

Desde mediados de los años noventa a los asesinatos se le suman otras modalidades de violencia: amenazas, detenciones arbitrarias, desplazamientos forzados, secuestros, atentados y desapariciones forzadas, en la que las denuncias vinculan a la creación y consolidación de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).

En octubre de 1998 son asesinados 9 dirigentes sindicales, entre ellos Jorge Ortega, vicepresidente nacional de la CUT, durante el paro nacional estatal, que es declarado ilegal y calificado de “subversivo”. Durante el período comprendido entre los años 2000 y 2006 se registra otro pico de violencia contra el sindicalismo. En marzo de 2001 son asesinados Valmore Locarno Rodríguez y Víctor Hugo Orcasita, dirigentes de SINTRAMINENERGETICA. Entre 1986 (año en que se constituye la CUT) y 2019 denuncian la comisión de más de 8.000 hechos que afectaron a dirigentes y afiliados de la organización, entre asesinatos y amenazas, e incluso homicidios de familiares. Entre 1986 y 2018, 3.179 sindicalistas fueron asesinados, de los cuales 2.840 eran afiliados a la CUT.

En sus inicios la CUT contó con más un 1.000.000 de afiliados. A partir de los años noventa se redujo a menos de la mitad como producto del temor, los desplazamientos, persecuciones, asesinatos y masacres, lo cual a la vez provocó la desaparición de organizaciones y sindicatos de base. Para mayo de 2020 cuenta con unos 600.000 afiliados.

2.5. Movimientos políticos

2.5.1. Movimiento Gaitanista

En la presentación realizada ante este Tribunal se estimó en más de 300.000 las personas asesinadas por simpatizar y adherir al Movimiento Gaitanista, entre mediados de los años cuarenta y 1958. Una de ellas fue su mismo líder, Jorge Eliécer Gaitán, asesinado el 9 de abril de 1948. Este accionar tuvo como propósito aniquilar física e ideológicamente a este movimiento enraizado ampliamente en el pueblo colombiano. Actos cometidos por policías, Ejército y paramilitares, contratados por el gobierno y que continúan impunes.

Se hizo especial hincapié en denunciar hechos posteriores al período mencionado que persiguen —además de perpetuar la impunidad— el ocultamiento de las acciones perpetradas contra los integrantes del movimiento, asesinatos masivos, despojo de tierras y estigmatización de sus militantes y de los paradigmas políticos y sociales que constituyeron el ideario del movimiento. Proceso que caracterizan como “memoricidio” y que pretende completar, con la destrucción de su legado, la destrucción física del grupo, y que se intensificó a partir del año 2002 cuando asume la presidencia Álvaro Uribe Vélez. Ejemplo de ello fue el decreto 271, del año 2004, por el cual se eliminaron leyes, decretos y otras normas legales establecidas para honrar la memoria de Jorge Eliécer Gaitán. El Alto Consejero de Paz de Uribe de la época, Luis Carlos Restrepo, sostuvo que el entierro de la memoria de Gaitán debía hacer parte de la política de Seguridad Democrática. Así mismo, fue liquidado el Instituto Colombiano de la Participación (COLPARTICIPAR), inicialmente denominado Centro Gaitán, creado para preservar su memoria y su legado; se suprimió y cambiaron los objetivos del sitio de memoria “El exploratorio nacional”, concebido como una unidad orgánica con la Casa-Museo Gaitán, y sus muebles y objetos significativos fueron saqueados y descartados.

2.5.2. Partido Comunista Colombiano y Juventud Comunista Colombiana

El Partido Comunista Colombiano (PCC), fundado en 1930, con presencia en 32 regiones del país, en organizaciones sociales (sindicatos, organizaciones juveniles y estudiantiles, de mujeres y género, de la cultura y artísticas, agrarias y étnicas, afros, entre otras), **y la Juventud Comunista Colombiana (JUCO) denunciaron ante este Tribunal multiplicidad de hechos de violencia**

dirigidos contra sus integrantes, militantes, activistas, líderes y lideresas estudiantiles, campesinos, simpatizantes, aliados, defensores o cualquier persona que por sus actividades o acciones sea encuadrado por los perpetradores en la condición de "enemigo interno", según la doctrina adoptada por el Estado colombiano desde mediados del siglo XX.

A lo largo de décadas, este accionar incluye agresiones violentas a poblaciones en las que el PCC y la JUCO habían organizado a las comunidades; masacres; homicidios selectivos de dirigentes regionales y nacionales; desaparición forzada; atentados a sedes políticas; desplazamiento forzado; ejecuciones extrajudiciales; forzamiento al exilio de sus integrantes; ilegalización del partido; consejos de guerra verbales, montajes judiciales y cancelación de su personería jurídica. Se trató de actos ejecutados por la fuerza pública, los militares, las organizaciones paramilitares, o por instituciones estatales civiles. Así mismo, se dictaron decretos y leyes para amparar el accionar denunciado. Se han relevado 258 normas en las que de manera directa o indirecta se insta a la persecución y estigma a los comunistas, incluso antes de su nacimiento como partido político. El Decreto 434 de 1956, reglamentario del Acto Legislativo 06 de 1954, hizo del PCC el único movimiento político cuya actividad fue expresamente prohibida, criminalizada, ilegalizada y forzada a la clandestinidad. En 1998 el Consejo Nacional Electoral le canceló la personería jurídica.

Cada vez que el PCC impulsó y/o constituyó alianzas y coaliciones electorales, estas fueron blanco de la violencia institucional. Así sucedió, por ejemplo, en los años setenta con la Unión Nacional de Oposición (UNO) (que se expone en particular), con el Frente Democrático, a inicios de los ochenta, y con la Unión Patriótica (UP) (que se expone en particular), por medio de operaciones desarrolladas entre 1986 y 2004, como las denominadas "baile rojo", "retorno" y "golpe de gracia". Esta última -coincidente con la imposición del Plan Colombia de Estados Unidos en 1999- implicó la expulsión de facto de los comunistas y de la UP del Parlamento, ya que el Consejo Nacional Electoral suspendió las personerías jurídicas de ambos partidos, al lo cual se le sumaron asesinatos, amenazas y atentados.

Entre 1950 y 1960, nueve miembros del Comité Central del PCC fueron asesinados. En 1953, Ángel María Cano, miembro y fundador del PCC, fue víctima de desaparición forzada.

Militantes del PCC vinculados a la UNO, que sufrieron represión y persecución en los setenta, en los años ochenta, se incorporaron al Frente Democrático, la UP, el Frente Social y Político, el Polo Democrático u otras organizaciones políticas que convergían en estas alianzas, y fueron asesinados o desaparecidos, situación que continuó contra integrantes del movimiento Marcha Patriótica y de excombatientes de FARC-EP. Entre 1980 y 2009 63 militantes del PCC fueron desaparecidos.

El informe *Banderas Rojas en vuelo Libertario,* presentado al Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición, reporta 1.224 hechos de victimización a militantes de la Juventud y del Partido Comunista en el periodo comprendido entre 1958 a 2018, que también se dirigieron contra familiares, amigos y allegados de quienes eran sindicados como portadores del "ser comunista". Así sucedió con la familia de Jaime Nevado, las familias Lascarro, Vásquez Camacho, Palacios Romero, Úsuga y Mayusa, que abarcan tres o más generaciones: desde los abuelos y consanguíneos en diversos grados, hasta los informantes coetáneos.

Este informe documenta innumerables hechos de violencia contra el PCC y sus integrantes desde la década del 50, los cuales agrupa por períodos y patrones de acciones represivas. Ilegalización del partido, estigmatización, bombardeo a zonas campesinas con influencia del partido, masacres, desplazamientos forzados, detenciones, atentados contra sedes partidarias; ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, torturas; forzamiento al exilio; asesinatos presentados como resultado de "combates con la fuerza pública", en una secuencia que llega hasta el siglo XXI, incluso posteriores a la firma de los Acuerdos de Paz en 2016.

Entre los militantes y dirigentes del PCC y la JUCO victimizados se encuentran indígenas; campesinos; concejales; alcaldes; diputados; congresistas; senadores; mujeres; jóvenes; dirigentes sindicales; líderes sociales que participan en luchas por la tierra y la vivienda, luchadores por la paz defensores de derechos humanos; educadores; profesores universitarios y estudiantes.

Un alto porcentaje de estos hechos permanecen impunes.

2.5.3. Unión Patriótica (UP)

Unión Patriótica (UP) es un movimiento amplio que en 1985 se constituyó legalmente como movimiento político al celebrar su primer Congreso Nacional. El trabajo de las Juntas Patrióticas posibilitó que en este Congreso participaran aproximadamente 3.300 militantes de la UP y que fuera el escenario en el que se ratificó el compromiso de este movimiento político con la paz, y se reconoció la importancia de la organización política, incluso para denunciar los primeros actos genocidas cometidos a nivel nacional contra sus integrantes.

Durante 1984 y 2006, de acuerdo con la información recopilada por la Corporación Reiniciar, se cometieron al menos 6.500 violaciones a los derechos humanos contra la UP, producto de acciones de violencia letal y no letal, cifras que en todo caso deben entenderse como un subregistro y un universo ilustrativo

(3.111 homicidios, 471 amenazas, 131 infundadas judicializaciones, 280 tentativas de homicidio, 1.610 desplazamientos, 508 desapariciones forzadas, y 3 casos de Violencia Sexual).

Las cifras registradas por REINICIAR dan cuenta de al menos cuatro etapas de violencia:

1. Entre 1986 y 1988, relacionado con la primera participación electoral de la UP y la primera elección popular de alcaldes/as, periodo en el que se puso en marcha el denominado Plan Baile Rojo.

2. Entre 1992 y 1993, relacionado con los inicios del Plan Retorno en Urabá.

3. Entre 1996 y 1997, relacionado con la degradación de la violencia en la región de Urabá tras la consolidación del Plan Retorno.

4. Entre 2001-2002,relacionado con un repunte de los desplazamientos forzados en el departamento de Guaviare, tras la captura masiva de la dirigencia de la UP en dicha región.

Los departamentos con mayor número de violaciones de los derechos humanos de integrantes de la UP son: Antioquia con 2.269 casos; Meta 1.159 casos; Tolima 660 casos, Cundinamarca 382 casos, Santander 355 casos, Bogotá 260 casos.

La responsabilidad del Estado colombiano

Los actos de persecución contra la UP fueron públicos y notorios, aun así, la respuesta del Estado para prevenirlos fue insuficiente. De hecho, sus propios agentes estuvieron involucrados directamente en la perpetración de múltiples crímenes, los toleraron o actuaron en complicidad con grupos paramilitares. Durante la ejecución del genocidio, la dirigencia nacional y regional de la UP denunció las múltiples violaciones, amenazas y planes de exterminio contra los integrantes de este movimiento político, demandando del Estado la investigación rigurosa de estas situaciones y la adopción de medidas idóneas para su protección. Así ocurrió en los casos de María Eugenia Castañeda Granda (Carmenza Perdomo Yasnó), delegada por las FARC para contribuir a la construcción de la UP, como estaba acordado y autorizado por el gobierno nacional, quien fue capturada ilegalmente por miembros del Ejército Nacional, situación que fue desatendida por el entonces ministro de Defensa, general Miguel Vega Uribe, en consecuencia de lo cual aún se encuentra desaparecida. También sucedió con las continuas denuncias de los planes para asesinarlo realizadas por el propio Jaime Pardo Leal, candidato presidencial de la UP que fue asesinado el 11 de octubre de 1987, y con las solicitudes de protección respectivas, así como las denuncias del dirigente José Antequera Antequera, quien el 21 de julio de 1988 envió una carta al Departamento Administrativo de Seguridad

(DAS) denunciando la existencia de un plan para asesinarlo y las deficiencias de su esquema de seguridad, alertas que no fueron atendidas y llevaron a su homicidio el 3 de marzo de 1989; o con las denuncias por las continuas amenazas y atentados contra su vida realizadas en agosto de 1988 por Julio Cañón, Hermes Enrique Castro y James Barrero ante el Gobernador del Meta y el Procurador General de la Nación, y que, al no obtener consideración alguna, se cumplieron en septiembre de 1988 para Julio Cañón y para James Barrera en septiembre de 1999.

Las continuas denuncias demandaban de parte del Estado la adopción de medidas jurídicas como la investigación, el juzgamiento, la sanción penal y disciplinaria de los responsables, así como la reparación a las víctimas con el objeto de prevenir nuevas violaciones. De igual forma solicitaban medidas administrativas tales como separar de sus cargos, o impedir los ascensos de agentes estatales comprometidos en la estigmatización o determinación de los hechos violentos; o con medidas políticas que llamaran la atención a la sociedad y a los representantes del Estado para respetar los procesos democráticos y conquistas electorales de la UP. Sin embargo nada de esto se adoptó, incluso fueron desconocidos los pocos fallos judiciales emitidos para garantizar las condiciones necesarias para la pervivencia de la UP.

La ineficacia de las medidas de protección adoptadas se relaciona también con la constante impunidad frente a las victimizaciones, pues la ausencia de investigaciones o su realización de forma aislada y descontextualizada, impidió la identificación y resolución de los orígenes del riesgo. **Así, aunque el Estado contaba con los instrumentos e instituciones para dar respuesta a las demandas de investigación, sanción y protección, en la mayoría de los casos fueron inoperantes tanto para contrarrestar la impunidad, como para prevenir que nuevos actos de violencia se cometieran contra la UP.** Aun cuando declaraciones realizadas en el marco de procesos judiciales daban cuenta de la coordinación de acciones de agentes del Estado con paramilitares para cometer ciertos crímenes, no progresaban las investigaciones en contra de los agentes estatales.

Uno de los casos que muestran la red criminal direccionada por agentes de seguridad del Estado, en este caso del B-2 del Ejército, y extendida al grupo paramilitar al mando de Víctor Carranza, es el del homicidio del senador de la UP Pedro Nel Jiménez Obando. El teniente Miller Tarsicio Coy Núñez, jefe de inteligencia de la Brigada VII, fue vinculado a la investigación —como el militar que dio la orden de asesinarlo—, así como a los suboficiales del B-2 de la misma Brigada, sargento Servio Tulio Medina y soldado Ovidio Tabuco Betancur, quienes ejecutaron el homicidio con la participación del exmilitar Arnulfo Castillo Agudelo, alias "Rasguño", quien hacía parte de la estructura paramilitar de Víctor Carranza, y de los informantes del B-2 Juan Bautista Correa, José María Serrano Humoa y Álvaro Serrano Humoa. Este último sostuvo, en declaración rendida ante las autoridades judiciales, que este crimen fue coordinado por el teniente Miller Tarsicio Coy y por Jorge Rueda, alias "El Campesino". Así mismo declaró que la moto utilizada era del teniente Coy, y que el arma con la que fue asesinado el senador era la misma con la que se causó la muerte al concejal de la UP en el departamento de

Guaviare Críspulo Hilario Muñoz. Aunque otros elementos probatorios implicaban a los miembros del Ejército, el Juzgado Tercero Superior de Villavicencio dispuso la cesación de procedimiento en favor del mencionado oficial y del Sargento Servio Tulio Luna Medina.
Tampoco se exploró vincular a las investigaciones a quienes representaban intereses económicos y políticos que podrían estar involucrados en la determinación de los actos de violencia perpetrados contra la UP, a pesar de haber sido reconocidas en versiones libres dadas a las autoridades judiciales por paramilitares como Heber Veloza García, alias "H.H.", Fredy Rendón Herrera, alias "El Alemán", y Alonso de Jesús Baquero, alias "Bladimir".

Finalmente, cabe mencionar algunos elementos adicionales que han contribuido a la impunidad en el caso UP: en primer lugar, el que algunos procesos, en los que estaban involucrados miembros del Ejército, hayan sido asumidos por la Jurisdicción Penal Militar, Así sucedió en el caso del homicidio del alcalde de Sabana de Torres, Álvaro Garcés Parra, ocurrido la madrugada del 16 de agosto de 1987, o en el de la masacre de la familia Palacios Urrea perpetrada en Fusagasugá (Cundinamarca) el 18 de agosto de 1991. En segundo término, el desvío de las investigaciones, como ocurrió en los casos de Jaime Pardo Leal y Bernardo Jaramillo Ossa. Respecto del primero, el entonces ministro de Justicia, Enrique Low Mutra, señaló tendenciosamente que el crimen habría sido responsabilidad del narcotraficante Gonzalo Rodríguez Gacha, en razón de diferencias por repartos entre la guerrilla y el narcotráfico. Y, respecto del caso de Bernardo Jaramillo (también candidato presidencial de la UP, asesinado el 22 de marzo de 1990), la atención se dirigió al Cartel de Medellín, atribuyendo la responsabilidad a Pablo Escobar y más adelante a los hermanos Fidel y Carlos Castaño Gil, perdiéndose de vista investigar la posible responsabilidad de agentes del DAS que estaban encargados de su seguridad.

Lo referido en el apartado anterior pone también de presente un elemento que demanda toda la atención por su trascendencia en la ocurrencia del genocidio: la estigmatización de la UP y de sus integrantes. Desde sus inicios, y en razón del origen de la UP, fueron múltiples y sistemáticos los señalamientos que la asimilaban con la insurgencia de las FARC. De hecho, quizás la gravedad de los señalamientos radicaba en que provenían de los propios representantes del Estado, como el Ministro de Gobierno, Carlos Lemos Simonds, quien aseveró en 1990, frente a las elecciones realizadas en ese año, que el país había votado contra la violencia, derrotando al brazo político de las FARC que era la UP. Algo así expresaron otros altos mandos militares.

La CIDH, en su informe de fondo sobre el caso UP (2017), ha reconocido precisamente que declaraciones de este tipo contribuyeron a estimular o a agravar la hostilidad e intolerancia contra la UP, afectando no sólo la seguridad de sus integrantes sino sus posibilidades de participación en igualdad de condiciones en los procesos político-electorales, diluyendo su fuerza política hasta el punto de la supresión de su personería jurídica.

En el caso del genocidio contra la Unión Patriótica varias entidades han constatado la vulneración de una serie de derechos de las víctimas, como lo enuncia la CIDH, en el *Informe de Fondo del Caso 11.227:*

"[El] Estado colombiano es responsable por la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales, a la honra y la dignidad, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la protección de la niñez, a la libertad de circulación y residencia, a los derechos políticos, a la igualdad y no discriminación y a la protección judicial [...]. Las anteriores violaciones fueron cometidas en perjuicio de las personas pertenecientes y militantes de la Unión Patriótica", (CIDH, 2017; párrafo 6)

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en su Auto 027 de 2019 reconoce el daño a la integridad física, sexual, psicológica y personal de las víctimas, y plantea "Afectaciones a la vida, la libertad y la integridad física, sexual y psicológica de los miembros de la UP" (JEP. SRVR. Auto 027 del 26 de febrero de 2019, párrafo 13b; 14). Adicionalmente, se destaca que este documento no se queda allí y avanza en reconocer las afectaciones tanto a los sujetos individualmente considerados, como al movimiento político -en tanto sujeto político colectivo-, mostrando con ello la intencionalidad de afectar al grupo ("Daños materiales, morales, físicos y emocionales, causados tanto a nivel individual como colectivo, por causa de las múltiples violaciones e infracciones padecidas por los militantes de la UP, sus familiares y la organización política como tal", JEP. SRVR. Auto 027 del 26 de febrero de 2019, párrafo 37).

Presencia de actos genocidas denunciados para el caso de la persecución a la Unión Patriótica

Matanza de miembros del grupo (violencia letal expresada en asesinatos, masacres, desaparición forzada); hechos que generaron lesiones graves a la integridad física o mental de los miembros del grupo (vivencia de violencia no letal manifestada en atentados, violencias sexuales, torturas, persecución); y el sometimiento del grupo a condiciones de existencia que acarrean la destrucción física, total o parcial (relacionadas con las detenciones arbitrarias, amenazas, desplazamiento forzado, exilio, hostigamientos).

Los ataques contra el grupo —sujeto político colectivo— y quienes lo conformaban, se perfilaron a partir del reconocimiento de su identidad y fuerza política y se vincularon a la existencia de la Doctrina de la Seguridad Nacional, que habilitó su encuadramiento bajo nociones de una otredad negativa ("enemigo interno", por ejemplo), dando lugar al despliegue de estrategias de terror, intolerancia, exclusión y eliminación política de la UP (Auto 027 del 26 de febrero de 2019, parágrafo 33). Ello conllevó incluso a la afectación de sus sedes políticas a través de atentados y a la realización de allanamientos sin orden judicial.

Los actos genocidas se dirigieron a atacar tanto a líderes, lideresas, dirigentes y candidatos electos y candidatas electas a cargos en corporaciones públicas y directivas, así como también a sus bases sociales. y a disciplinar poblaciones en diversos territorios. De este modo es posible afirmar que se atacó a miembros de la UP con el objetivo de agredir a individuos o comunidades, que hacían parte de iniciativas civiles, comunitarias o sindicales (JEP. SRVR. *Auto 027 del 26 de febrero de 2019,* párrafo 46). Todo ello en la práctica fue obturando su proselitismo político, la gestión de sus administraciones, la negación de sus logros o su ocultamiento de la memoria colectiva, aniquilando gran parte de su fuerza electoral, allanando así el camino para consolidar su inexistencia.

Las formas de victimización, el impacto de los daños y las maneras como se expresa varían según elementos diferenciales en términos de género, generación y hecho violento. En el caso de los hechos dirigidos contra mujeres se encuentra que "[l]os hechos victimizantes fueron particulares en términos de violencia sexual, así como tuvieron connotaciones propias de castigo al rol público del activismo político y al reclamo en favor de los derechos de las mujeres" (CNMH, 2018; p.343). Adicionalmente, se considera que la mirada interseccional de los daños resulta clave, por ejemplo, para comprender los efectos entre determinados hechos violentos y el género. Una situación relevante sobre ello es que 9 de cada 10 víctimas [de violencia letal] eran hombres (CNMH, 2018), por lo que muchas de las víctimas que sobrevivieron y se desplazaron fueron mujeres y sus familias, lo cual las expuso a nuevos escenarios que reforzaron y profundizaron el daño dadas las desigualdades estructurales de género.

A partir de la activa participación de las víctimas —que describen y analizan los daños causados a la UP— es posible agrupar los resultados en cuatro grandes dimensiones:

1. Daños a las víctimas directas consideradas individualmente y sus familias.

2. Daños al movimiento político Unión Patriótica y a sus integrantes (dimensión colectiva y política de los daños causados a las víctimas directas, y los daños al sujeto colectivo Unión Patriótica).

3. Daños comunitarios (dimensión colectiva y organizativa de los daños causados a las víctimas directas, pero también a los territorios y procesos organizativos que apoyaron a la UP).

4. Daños a la sociedad en su conjunto y a la democracia colombiana.

Actuaciones Judiciales

En razón de la impunidad que imperaba (e impera), en 1993 la Corporación Reiniciar presentó el caso ante la CIDH, con el propósito de que este organismo regional declarara la responsabilidad internacional del Estado colombiano por la ocurrencia de las violaciones con fines de exterminar a los militantes de la UP.

En efecto, la Comisión admitió el caso mediante *Informe de Admisibilidad No. 5 del 12 de marzo de 1997* y propendió por la búsqueda de una solución amistosa de las partes involucradas (Gobierno Colombiano y Corporación Reiniciar). Esta etapa fue de 2000 hasta 2006. Por falta de voluntad y al no cumplir con sus obligaciones el Estado de Colombia, en diciembre de 2017 la CIDH profirió el *Informe de Fondo No. 170,* declarando la responsabilidad del Estado colombiano por acción y omisión en la comisión de las violaciones reportadas, e hizo un conjunto de recomendaciones tendientes a garantizar los derechos de las víctimas a la reparación integral, la justicia, la verdad y la no repetición. Sin embargo, el Estado colombiano decidió no atender las recomendaciones hechas y, en 2018, someter el caso a la Corte IDH, instancia en la cual los peticionarios continúan el proceso a la espera de un fallo.

Recientemente, en el año 2019, una vez había entrado en funcionamiento la JEP, como parte de Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, abrió el caso No. 006 denominado *Victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP) por parte de agentes del Estado,* con base en tres informes: uno por parte de la Fiscalía General de la Nación, otro presentado por el CNMH denominado *Todo pasó frente a nuestros ojos. El genocidio de la Unión Patriótica 1984 – 2002,* y el informe de la Corporación Reiniciar denominado *¡Venga esa mano, país! Memoria Viva de una vergüenza nacional.* Con base en estos documentos, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) de la JEP, sostiene que "la información de los tres informes apunta a la existencia de una práctica sistemática y generalizada a nivel nacional que buscaba el exterminio de la UP y sus miembros" (JEP, 2019).

2.5.4. A luchar

Movimiento político y social de carácter nacional que agrupó a corrientes camilistas, trotskistas, maoistas y a sectores sindicales, campesinos, estudiantiles, cívicos, étnicos y cristianos entre otros. Se materializó su existencia entre 1984 y 1992. A Luchar hace parte de los esfuerzos de lo que se conoció como la “nueva izquierda colombiana” que intentó encausar el descontento político de la población que no veía en el bipartidismo tradicional y en las instituciones del sistema político vigente para el momento los mecanismos adecuados para expresarse políticamente.

En solo 8 años de existencia del movimiento A Luchar su militancia fue expuesta a por lo menos 723 violaciones de derechos humanos y aproximadamente 529 militantes y simpatizantes sufrieron por lo menos una acción violenta en su contra, es decir un promedio de 90 al año. Esta violencia que supuso la eliminación física de por lo menos 260 personas (254 asesinatos y 6 ejecuciones extrajudiciales), 80 desapariciones forzadas, 165 detenciones arbitrarias, 59 allanamientos, 58 torturas, 32 amenazas individuales y 20 atentados.

Todas modalidades que implican una alta racionalidad en las formas de selección de las víctimas, los métodos y los impactos de los mismos.

En 1985 fueron 15 hechos violentos, en 1986 fueron 30, en 1987 76, para 1988, momento del mayor dinamismo político de A Luchar, gracias al paro del nororiente y las marchas de mayo, se registraron 281 violaciones de derechos humanos en su contra. Posteriormente en 1989 con 118, en 1990 con 137 violaciones, motivadas principalmente por la Operación Relámpago en contra de la campaña por el "No Voto" y la militancia de Cali y su área metropolitana; teniendo para 1991 aproximadamente 14 violaciones a los derechos humanos, 31 en 1992 y 5 en 1993. La dimensión territorial de esta violencia corresponde con las regiones donde el movimiento concentró su mayor fuerza organizativa y donde desarrolló sus principales acciones de participación política. Así las regiones del Magdalena Medio, los Santanderes, Arauca y la Costa Caribe fueron el epicentro de las principales acciones de movilización de A Luchar y de la mayor cantidad de violaciones a los derechos humanos en su contra. La violencia distribuida en los principales departamentos afectados se distribuye de la siguiente manera: Santander 233 (32%), Cesar 87 (18%), Antioquia 61 (8%), Norte de Santander 41 (6%), Córdoba 30 (4%). Si sumamos el nororiente, el Magdalena Medio y los departamentos de la Costa evidenciamos por lo menos el 61% de la violencia. Por su parte, el departamento de Valle del Cauca concentra 131 violaciones a los derechos humanos, cerca del 18% de las mismas que se corresponden en gran medida con la Operación Relámpago.

La mayoría de las víctimas se concentró en los sectores sindical y campesino con 248 y 241 víctimas respectivamente. Igual sucede con el rol de las víctimas dentro de la organización al contemplar que las víctimas son 602 militantes de base, 81 simpatizantes, 6 miembros de direcciones locales y 10 más de direcciones regionales, alcanzando una cifra de 699 víctimas ancladas a los procesos locales y regionales del movimiento. Las restantes 24 víctimas se corresponden a instancias nacionales.

La responsabilidad de estas elevadas cifras de victimización recae mayoritariamente en la Fuerza Pública, lo que indica una manera violenta por parte del Estado de pensar y tratar a los movimientos políticos de oposición. Las fuerzas de seguridad fueron responsables del 62,79% de los casos, mientras los paramilitares lo fueron del 28,77%. Si bien la letalidad estuvo concentrada en las fuerzas paramilitares con 138 de los 260 asesinatos cometidos (53,08%), es factible pensar en una distribución de las modalidades entre fuerzas legales e ilegales de la lucha contrainsurgente en el caso concreto de A Luchar.

Si se contempla el conjunto de la violencia y la sistematicidad de la misma es posible establecer que la misma contrajo fuertes impactos organizativos que fueron decisivos en la desaparición política del movimiento A Luchar, la importante pérdida de militantes y dinamizadores de su propuesta política. La imposibilidad progresiva de impactar positivamente en sectores fundamentales para el movimiento como el

sindicalismo y el campesinado; la desactivación de los liderazgos que se vieron forzados a la clandestinidad, a la negación de su militancia o a el ocultamiento de la misma, así como la permanente estigmatización política a la que se vio sometido como brazo político del ELN, entre otros, son elementos claves para entender su desaparición como expresión política.

2.5.5. M-19

En los primeros años de la década del setenta se conformó el Movimiento 19 de abril, con militantes de diversas proveniencias, que asumen la lucha armada. Esta organización participó de las negociaciones para establecer acuerdos de paz con el Gobierno Nacional en agosto de 1984, comprometiendo el cese bilateral del fuego y la búsqueda de una salida política al conflicto armado. Mientras se desarrollaba ese proceso, el Ejército llevó adelante operaciones de aniquilamiento contra integrantes del M-19. Una caravana que se dirigía al acto de firma del acuerdo fue atacada por fuerzas militares, que hirieron a numerosos militantes, entre ellos al dirigente fundador de la organización Carlos Pizarro. Pocos días antes, es asesinado el dirigente y fundador del M-19 Carlos Toledo, médico, cuando iba a tomar posesión del cargo como director de un hospital.

Estos y otros hechos similares provocaron poco después la ruptura de los acuerdos suscritos en agosto de 1984, momento en que la ofensiva estatal a manos del Ejército se intensificó. Fueron asesinados y desaparecidos pobladores de lugares donde el M-19 tenía presencia. Organizaciones sindicales, movimientos de acción comunitaria, familiares y amigos de integrantes del M-19fueron incluidos expresamente en la categoría de “enemigo interno” en los manuales militares y, por tanto, fueron blanco del accionar represivo del Estado y los paramilitares. Intelectuales y simpatizantes de la izquierda fueron apresados y llevados a instalaciones militares donde fueron torturados; otros fueron forzados al exilio.

La consigna esgrimida fue “guerra sin cuartel ni prisioneros”. Los combatientes apresados fueron ejecutados estando cautivos y sus cadáveres arrojados a fosas clandestinas.

En 1990 se suscriben nuevos acuerdos de paz, en los que participa el M-19, que se transforma en partido político, constituyendo la Alianza Democrática M-19 (AD M-19). Mientras participaba de la campaña electoral a la presidencia, Carlos Pizarro fue asesinado (26 de abril de 1990). Entre 1991 y 2002 luego de su desmovilización y constitución como movimiento político legal, decenas de militantes también fueron asesinados, y 10 de ellos desaparecidos. En 1998 el Consejo Nacional Electoral canceló la personería jurídica del Movimiento 19 de abril.

La presentación de los hechos de los que fue objeto el M-19 fue acompañada de las fotos y listados de sus militantes asesinados.

2.5.6. Marcha Patriótica

La Coordinación Social y Política Marcha Patriótica (MAPA) está compuesta en la actualidad por 859 organizaciones del orden nacional, regional y local integradas por campesinos, indígenas, afrodescendientes, mujeres, estudiantes, jóvenes, obreros, líderes cívicos y de sectores diversos, con presencia en 29 de los 32 departamentos de Colombia. No tramitó personería jurídica como partido político, ni presenta candidaturas en las elecciones, pero participa activamente en la vida política. MAPA encuentra sus orígenes en las movilizaciones campesinas del año 2008, y en abril de 2012 se lanzó a nivel nacional, expresando en la Declaración Política sus objetivos y propósitos vinculados a la soberanía nacional, el problema agrario, el conflicto social y armado, la paz con justicia social, entre otros. Participó activamente en los pasos conducentes al proceso de diálogo entre el Gobierno y las FARC-EP en La Habana, y con el ELN.

En la denuncia presentada ante este Tribunal, la MAPA reseña innumerables hechos de violencia de los que viene siendo objeto desde su nacimiento. La estigmatización vía declaraciones de funcionarios de gobierno —incluso presidentes del país—, autoridades militares y medios de comunicación, señalándola como infiltrada por las FARC, e incluso ser su “organización de fachada”, se sostiene en el tiempo. Como parte de esta política de hostigamiento y persecución señalan un video difundido en 2014 destinado a “profesionales oficiales de la reserva que tiene como fin especializarse en misiones y estrategias de defensa” en el cual se exhiben imágenes de numerosos miembros de distintas organizaciones políticas y sociales, entre ellos de la MAPA, a quienes señalan como “enemigos del Estado, de las fuerzas militares y del sector defensa”, por lo tanto encuadrada como “objetivo militar”. Ese mismo año el grupo paramilitar “Rastrojos-Comandos Urbanos” llegó a ofrecer hasta $35.000.000 de recompensa por la muerte de cada coordinador regional y departamental de Marcha Patriótica.

El accionar violento contra la MAPA también se expresa en la represión a las movilizaciones que promueve, persecuciones, encarcelamientos, criminalización, amenazas, violencia sexual, desplazamientos forzados, desapariciones forzadas y asesinato de sus integrantes y de organizaciones de base.

Durante la represión estatal al Paro Agrario Nacional que estalló en agosto de 2013, entre los numerosos detenidos y heridos se encontraban integrantes de la MAPA, convocante de dicha acción colectiva. Por vía de persecución judicial centenares de militantes fueron acusados de rebelión y otros delitos y recluidos en centros penitenciarios. El informe presentado sobre estos hechos es acompañado de una detallada nómina de asesinados, estando señalada la autoría, en su mayoría a manos del Ejército y de paramilitares. Entre 2012 y febrero de 2021 fueron asesinados 260 líderes y activistas de Marcha Patriótica en diferentes zonas del país. 75 de ellos desde la asunción de Iván Duque a la presidencia (2018). Desde que la CIDH concedió medidas cautelares (2018), 84 fueron asesinados.

La autoría de estos hechos en muchos casos es atribuible a miembros del Ejército, la Policía u otros agentes del Estado, grupos paramilitares y/o a sicarios de procedencia desconocida. 48 asesinatos han sido presentados bajo la fachada de "falsos positivos".

Al menos 11 miembros de la MAPA han sido víctimas de desaparición forzada. Los cadáveres de algunos de ellos fueron encontrados días después. Se subraya especialmente que la forma en que se perpetraron tanto los asesinatos, como las desapariciones forzadas, revelan inteligencia previa por parte de los ejecutores para determinar las rutinas de las víctimas, que en su mayoría fueron muertas en sus viviendas o en sitios cercanos. Los cadáveres hallados días después mostraban signos de tortura.

Una dimensión de la afectación a la Marcha Patriótica y sus integrantes puede constatarse en este dato: cuando se constituyó como tal, en 2012, participaban de la misma 1.800 organizaciones. Seis años más tarde se habían reducido a 900.

2.5.7. Frente Popular

El movimiento político Frente Popular (FP) surgió en 1985 en varias regiones del país, integrado por dirigentes y activistas provenientes del Partido Comunista de Colombia Marxista Leninista (PCCML), líderes sociales del sindicalismo, las asociaciones campesinas, integrantes de la agrupación juvenil nacional Juventud Revolucionaria de Colombia, líderes comunitarios e indígenas, así como por muchas personas sin partido y, a la vez, por algunas provenientes de otros partidos o de anteriores agrupaciones políticas.

A poco de su nacimientoel el FP comenzó a ser blanco del accionar policial y militar, como así también de los grupos paramilitares. Integrantes, simpatizantes y allegados del Frente Popular fueron progresivamente objeto de amenazas, atentados, homicidios, desapariciones forzadas y desplazamientos forzados en varias regiones y ciudades del país, registrándose también casos de refugiados en el exterior por tal motivo. Entre agosto de 1987 y noviembre de 1989 64 militantes del FP sufrieron desaparición forzada; y al menos 120 de sus militantes fueron asesinados entre 1987 y 1990. Dada su composición, las víctimas se corresponden así mismo a destacados liderazgos sociales, sindicales, campesinos y comunitarios del ámbito popular en distintas ciudades y zonas rurales del país, como así también diputados, concejales, estudiantes y activistas políticos regionales.

Luis Felipe Vélez Herrera, dirigente de ADIDA, miembro de la Coordinadora Regional de Antioquia de la CUT, directivo de FECODE y cofundador del FP de Antioquia, fue asesinado por un grupo paramilitar el 25 de agosto de 1987 en las puertas del sindicato. Ese mismo día fue muerto el profesor Leonardo Betancur Taborda cuando se dirigía al velatorio de Luis Felipe Vélez. Beatriz Elena Monsalve Ceballos, militante del FP, fue objeto de seguimientos y amenazas, desapareció el 11 de agosto de 1988, y su cuerpo fue hallado dos días después, junto al de Luz Mila Collantes. También fueron asesinados el diputado Rafael Duque y Fermín Meléndez presidente ADEMACOR.

Entre marzo y abril de 1988 se sucedieron una serie de masacres en Urabá y Córdoba contra comunidades campesinas y de trabajadores agrícolas, en zona de reconocida y alta presencia del Frente Popular. En las fincas bananeras “Honduras” y “La Negra”, en Currulao, en el Urabá antioqueño, fueron asesinados más de 20 obreros del FP por un grupo de 30 hombres armados, con las caras cubiertas y vestidos de civil que, con lista en mano, los fueron llamando uno a uno y los fusilaron. Poco después, en la masacre ejecutada en Mejor Esquina, en el municipio de Buenavista en el departamento de Córdoba, donde unos 15 integrantes del grupo paramilitar Los Magníficos irrumpió en una fiesta y asesinaron a 27 personas. Entre Currulao y Turbo (Antioquia), el 26 de abril 26 campesinos fueron secuestrados, sus casas incendiadas, ellos torturados y sus cadáveres arrojados mar adentro. En agosto de este año la incursión de paramilitares en la vereda El Tomate (municipio de Canalete en el departamento de Córdoba) asesinó a 16 personas; hirió a otras 15 y quemó 22 casas, donde murió incinerado un niño de 3 años. El líder ganadero de la zona argumentó que se había tratado de un “combate”. En este año se realizaban elecciones de alcaldes, en las que participó el FP en forma directa o en alianza con otras organizaciones, obteniendo buenos resultados.

En 1990, también año electoral, en el que el FP logró 13 concejales, 1 diputado y un representante a la Cámara, se consumó la masacre de Pueblo Bello (corregimiento de Turbo en el Urabá antioqueño) donde fueron asesinados 6 campesinos a manos del grupo paramilitar Los Tangueros, y 37 personas sufrieron desaparición forzada.

La mayoría de los crímenes contra el FP no han tenido condena por parte de la justicia colombiana. La CIDH falló contra el Estado colombiano por las masacres de Honduras y La Negra y contra los homicidios y desapariciones forzadas en Pueblo Bello.

2.5.8. La Unión Nacional de Oposición (UNO)

La Unión Nacional de Oposición (UNO) fue una articulación política y electoral de fuerzas de izquierda y progresistas que, entre los años 1972 y 1982, impulsó un amplio movimiento social sustentado en el poder popular. El 22 de septiembre del año 1972 nació la UNO, como frente electoral de unidad, que luego se afirmó como movimiento político, con el objetivo de consolidar un frente electoral de izquierda para lo que se aprobó una *Plataforma de Unidad* que fijó los objetivos mínimos de la coalición.

Inicialmente, la UNO estuvo integrada por el PCC, que aportó sus vínculos con los campesinos y sindicalistas de las zonas cercanas a la influencia de movimientos armados; sectores disidentes de la Alianza Nacional Popular (ANAPO), como el WMovimiento Amplio Colombiano (MAC); sectores liberales de izquierda agrupados

en el Movimiento de Izquierda Liberal (MIL); y el Partido Demócrata Cristiano. Además, se invitó a participar al Movimiento Obrero Independiente y Revolucionario (MOIR), que se unió en 1973. Poco a poco la UNO fue ganando acogida nacional en diversos lugares y en las regiones se fueron sumando el Partido Socialista Revolucionario (PSR), el Partido Liberalismo Popular (PLP), el Nuevo Liberalismo, la Izquierda Liberal, el Partido de los Trabajadores de Colombia (PTC), el Frente de Renovación Liberal (FREL) y amplios sectores del movimiento estudiantil y popular. Cada partido que la integró conservó sus formas organizativas y posiciones político-programáticas, en algunos casos en abierta oposición entre ellas, lo cual explica el posterior retiro del MOIR y del MAC.

El grupo nacional UNO difundió en todo el país su plataforma de unidad, es decir, su proyecto político de nación, buscando aglutinar a la izquierda y superar sectarismos. Así logró tener importante presencia nacional, pero de manera muy especial en el Magdalena Medio. Con gran despliegue de activismo, participó en las campañas electorales de los años 1974, 1976, 1978, 1980 y 1982. El resultado electoral fue de victoria en el acceso a escaños en Senado, Cámara, Asambleas y Concejos Municipales, así como una destacada votación para presidencia.

El avance de la UNO exasperó a los dueños del poder que implementaron el Estado de Sitio, el Estatuto de Seguridad y la política del “enemigo interno” y, además, acrecentaron la represión reconfigurando la “función homicida” del Estado. Más de 1.930 crímenes de violación de derechos humanos, recogidos en 605 registros, 22 desapariciones forzadas, 107 homicidios de militantes y 127 homicidios de articuladores sociales. Los hechos registran los actos cometidos contra hombres y mujeres, jóvenes, niños y niñas, militantes, simpatizantes y articuladores sociales, referidos a homicidios, masacres, masacres extendidas, intentos de homicidio, exilio desapariciones y desplazamiento forzados, “falsos positivos”, detenciones, órdenes de captura y condenas y encarcelamientos arbitrarios individuales y colectivos, juzgamiento de civiles en consejos verbales de guerra, torturas, lesiones personales, vejámenes contra la integridad personal, violación sexual, allanamientos, atentados e incendios de vivienda, persecución política, violencia electoral por falta de garantías, asedio y hostigamiento, estigmatización, censos retenes militares y requisas arbitrarias y decomiso de documentación, censura, amenazas, amedrentamiento, daños contra la propiedad y ataques contra la sede del PCC, uno de sus principales integrantes.

Ante la desbordada y sistemática represión sufrida por la UNO, como otra forma de resistir al genocidio, los dirigentes buscaron nuevos caminos de unidad y tomaron la decisión de conformar un proceso unitario que, con otro nombre, cobijara las tareas que la UNO se había comprometido a adelantar. Así, el 23 de octubre de 1979 se proclamó el Frente Amplio Democrático conformado por la UNO, el PLP y el Movimiento Firmes, que destacaron las actividades a favor de los derechos humanos. La UNO continuó en escena hasta 1982, como integrante de dicho Frente y en ningún momento se decretó su muerte política.

El devenir de la UNO ilustra la imposibilidad que han tenido los sectores subalternos y sus organizaciones políticas para participar de la vida política nacional y, por tanto, las graves afectaciones a la democracia resultado de las restricciones de los derechos políticos. Todo ese horror pasado, y en muchos casos aún presente, fue y es posible porque en Colombia los grupos asentados en el poder del Estado interpretan los proyectos de nación planteados por los grupos nacionales de oposición como una “traición” inaceptable al modelo de sociedad y de Estado que diseñaron e impusieron como futuro de una nación centrada en la violencia militar y en un modelo económico social y político excluyente, basado en los privilegios de élites patrimonialistas que se abrogan el derecho a usufructuar el poder del Estado para imponer y conservar el statu quo, que utilizan métodos legales, pseudolegales o ilegales, y que subordinan la Constitución y el Estado de Derecho a la primacía de un “Estado de opinión”, centrado en la construcción del unanimismo, la supresión de los disensos y la articulación del consenso forzado.

Conocer la historia de la UNO tiene significativas implicaciones de reparación y dignificación de las víctimas (partidos integrantes, militantes, simpatizantes y articuladores sociales), de sus familiares y de los colectivos sociales afectados. En la investigación nos encontramos con sobrevivientes que, tras la persecución y eliminación física de sus compañeros, están aún aterrorizados y afectados en su vida personal, familiar y en sus redes sociales, pero no por ello paralizados en su accionar político.

La UNO sufrió diversas afectaciones a sus prácticas y proyectos colectivos y a sus formas de organización, en razón de los actos genocidas que tuvo que vivir. El efecto negativo de la sistemática, sucesiva y prolongada persecución no solo limitó electoralmente a la UNO, sino que desvertebró sus estructuras y sus redes proselitistas.

2.5.9. Firmantes del Acuerdo de La Habana

La organización guerrillera FARC - EP surge a mediados del siglo XX. Ha formado parte de numerosas instancias de negociación para llegar a salidas dialogadas al conflicto armado y a la resolución de las causas que habrían dado origen a organizaciones de su tipo. A partir de esas instancias se constituyeron organizaciones y partidos políticos a los que se incorporaron guerrilleros y guerrilleras que dejaron las armas. El incumplimiento de lo establecido en los acuerdos y la continuidad de la violencia estatal y paramilitar se reiteró a lo largo de décadas.

Una nueva instancia se abrió a partir de las negociaciones que se desarrollaron en La Habana a partir de 2012, hasta que en noviembre de 2016 el Gobierno de Colombia y las FARC-EP firmaron el *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.*

A partir de ese hecho 13.589 integrantes de las FARC-EP se integraron al proceso de dejación de armas e incorporación a la vida democrática.

Pese a lo establecido en los acuerdos, fue presentada ante este tribunal una relación documentada de 272 ex combatientes de las FARC - EP en proceso de reincorporación asesinados entre el 13 de noviembre de 2016 y el 13 de febrero de 2021. En la misma semana en que sesionó el Tribunal se sumó otro asesinato en el departamento de Putumayo. Así mismo se denunció la comisión de 50 tentativas de homicidio, 17 desapariciones forzadas, amenazas, estigmatizaciones, hechos que, además, fuerzan al desplazamiento individual y colectivo de quienes están en proceso de reinserción, lo cual afecta a los firmantes del Acuerdo y a las comunidades que les recibieron.

De la misma forma, se denuncia que las mujeres excombatientes sufren una mayor estigmatización por su condición de mujeres ex guerrilleras, a partir de difundir la versión de que habrían sido "esclavas sexuales" de los comandantes guerrilleros, despojándolas así de su carácter de actoras políticas en su carácter de miembros de las FARC-EP.

2.6. Líderes y lideresas sociales

Los ataques contras líderes y lideresas sociales se han producido de manera continuada a lo largo del período analizado. En particular se han denunciado, entre 1994 y 2019, hasta 1.815 víctimas de homicidios y/o de desaparición forzada; 710 personas han sido asesinadas entre 2017 y 2019, y 310 en 2020. De acuerdo al Programa Somos Defensores, en el año 2019 de los 32 departamentos de Colombia, en 30 se presentaron agresiones a personas defensoras de derechos humanos siendo el Cauca, Antioquia, Arauca, La Guajira y Valle del Cauca, los departamentos más afectados. Según la misma entidad, hasta junio de 2020 las agresiones se presentaron en 29 de los 32 departamentos, "siendo el Cauca el departamento con mayor número de casos de agresiones (90) "seguido de Antioquia (65 casos), Cundinamarca (48 casos), La Guajira (40 casos), Norte de Santander (28 casos), Valle del Cauca (26 casos), Cesar (23 casos), Arauca (20 casos) y Putumayo (20 casos)". Los perfiles de las personas agredidas son de defensa de derechos comunitarios, de defensa de territorios colectivos y ancestrales, de derechos del campesinado, de defensa de la sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito, de defensa de derechos políticos y participación democrática, de líderes y lideresas indígenas, de líderes y lideresas afrodescendientes, de líderes y lideresas sindicales, de personas que ejercen la defensa legal de los derechos humanos, de defensa del derecho a la educación, de defensa de los derechos LGBTI, de defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y de defensa de los derechos ambientales.

Siguiendo al Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (INDEPAZ), precisamente estos departamentos con mayor número de homicidios y agresiones

presentan el accionar de más de un grupo armado. A su vez, en algunos municipios de ellos se desarrollan el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS) y los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) que, como se ha dicho, fueron priorizados por el nivel de afectación del conflicto armado y la presencia de cultivos de uso ilícito que producen a su vez la presencia de grupos armados. En efecto, en los 56 municipios que hacen parte del PNIS las condiciones de seguridad empeoraron en el 2018 a partir de la presencia de estructuras armadas, tanto estatales como al margen de la ley, que ha llevado al incremento de las muertes violentas de estos municipios frente al resto del país. De acuerdo a la Matriz del Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP), en 115 municipios de los 170 parte de los PDET se ha registrado el homicidio de 444 personas defensoras de derechos humanos en el período comprendido entre el año 2017 y el 2019, es decir, solo en 55 municipios de estos no ha habido homicidios, lo que no quiere decir que no se hayan presentado agresiones a líderes y lideresas en ellos municipios.

La Resolución 53/144 de la Asamblea General de la ONU, de 1999, supone el reconocimiento internacional de que la defensa de los derechos humanos constituye un derecho en sí misma, y el reconocimiento de la categoría de las personas defensoras de los derechos humanos legitima su actuación y les reconoce los derechos necesarios para desarrollarla.

Los defensores pueden ser de cualquier género, edad, etnia, nacionalidad y profesión o actividad, incluidos empleados del Estado, y funcionarios públicos. Esta figura incluye a todo tipo de líderes sociales y comunitarios. Los defensores de los derechos humanos en Colombia tienen diversos perfiles y trabajan en una amplia gama de cuestiones de derechos humanos a nivel local, regional y nacional e internacional. Existe una fuerte coordinación entre los defensores de derechos humanos a través de redes formales e informales, y han estructurado su trabajo de manera participativa y coordinada. Muchos de los líderes aún no se consideran defensores de los derechos humanos. Sin embargo, de acuerdo con la *Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos,* todos los líderes sociales son defensores de derechos humanos cuando actúan individualmente o con otros para promover o proteger los derechos humanos, pacíficamente a nivel nacional o internacional.

Algunos grupos específicos de defensores de los derechos humanos corren un alto riesgo en Colombia: los defensores de derechos humanos en zonas rurales (líderes sociales, comunitarios y étnicos, especialmente quienes promueven los acuerdos de paz); defensores de derechos territoriales y ambientales; mujeres defensoras de derechos humanos; defensores de los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgénero y personas intersexuales; abogados de derechos humanos y abogados de víctimas del conflicto; periodistas, estudiantes y sindicalistas.

Las formas de violencia incluyen homicidios, amenazas, detenciones arbitrarias, atentados, desapariciones forzadas, torturas, violencia sexual, secuestro y homicidios

de parientes, criminalización y judicialización. Y son realizadas tanto por miembros de fuerzas armadas regulares, como por otros actores armados, e incluso por miembros de empresas de seguridad privada contratadas por otras empresas.

Las personas defensoras de los derechos humanos a menudo reciben amenazas de grupos armados ilegales, incluidos miembros del crimen organizado y de grupos paramilitares. Estas amenazas incluyen amenazas gráficas y aterradoras de violencia física contra los defensores y sus familias. Su efecto intimidatorio puede obligarlos a abandonar sus hogares o lugares de trabajo. Las amenazas ejercen un efecto paralizador significativo sobre las personas defensoras de los derechos humanos, como es su propósito.

Además, **Colombia tiene el mayor número de defensores de derechos humanos asesinados en América Latina, y la tasa está aumentando desde la firma del Acuerdo de Paz de 2016.** Una relación de líderes y lideresas asesinados desde esa fecha se incluye como anexo a esta sentencia (Anexo 7). **La tasa de asesinatos de defensores de derechos humanos entre marzo de 2018 y mayo de 2019 se duplicó en comparación con el año anterior. Actores estatales y no estatales asesinan a defensores y defensoras de derechos humanos con el propósito de impedirles trabajar y también con el de intimidar a quienes realizan actividades similares que atentan contra sus intereses.** La vigilancia ilegal generalizada de los defensores de los derechos humanos en Colombia también crea un entorno de intimidación que viola sus derechos a un entorno seguro y propicio.

Otra modalidad particularmente grave de ataque a las personas defensoras es la criminalización de sus actividades. Este tema ha alcanzado tal gravedad en toda América Latina que ha sido objeto de un informe específico por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión IDH) *(Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos,* OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015). En relación con Colombia, en uno de los informes presentados se concluye que:

"La criminalización a través del uso indebido del derecho penal forma parte del conjunto de ataques, agresiones y obstáculos que deben enfrentar las personas defensoras en Colombia y que, a menudo, suele ser invisibilizada. Esta modalidad de agresión ha venido incrementándose en los últimos 8 años, tiempo que coincide con un aumento inédito de la protesta social en Colombia, dado que con el inicio del proceso de negociaciones de La Habana entre el Gobierno colombiano y la extinta guerrilla de las FARC, se generó un ambiente político en el país en el cual distintos sectores sociales posicionaron reivindicaciones que estaban bloqueadas por la primacía que tenía la guerra en la agenda pública del país. Tomando como referencia el año 2012, para el 15 de julio de 2019 ha habido un incremento de 244% de los casos en los cuales se ha hecho uso indebido del derecho penal para criminalizar la labor de defensa de derechos humanos".

Esta práctica ha tenido ocurrencia en 14 departamentos del país, y el 71% de los casos se concentra en 6 de estos: Antioquia, Cesar, Cauca, Huila, Casanare y Bogotá. El informe destaca que estos mismos departamentos concentran el 35,7% de los títulos mineros que existen en el país y el 46% de las zonas donde se realiza exploración y explotación de pozos petroleros, lo que establece una clara relación entre la defensa de los derechos humanos en contextos de luchas ambientales y el uso indebido del derecho penal.

Además, la impunidad por las amenazas y los ataques a los defensores de los derechos humanos es desenfrenada. Históricamente en Colombia la impunidad por asesinatos de defensores de derechos humanos ha sido del 95%. Esta impunidad, que incluye la falta de investigación, procesamiento y rendición de cuentas de los responsables, fomenta condiciones en las que las violaciones de los derechos humanos son crónicas y refuerza la estigmatización que enfrentan los defensores de derechos humanos.

En particular, los periodistas que trabajan para denunciar los abusos de los derechos humanos y la corrupción se enfrentan a un mayor riesgo. Sus esfuerzos por exponer los intereses políticos, económicos y territoriales de la élite política y económica amenazan a los poderosos y provocan represalias. Las amenazas y ataques a periodistas por parte de grupos asociados con funcionarios públicos, grupos armados o narcotraficantes están diseñados para eliminar las investigaciones sobre abuso de poder, corrupción, violencia y otras violaciones de derechos humanos antes de que puedan llegar al ojo público. Además, estos ataques tienen como objetivo distorsionar la información precisa mediante la intimidación o el silenciamiento de los periodistas. Sin duda, el alto nivel de impunidad contribuye a que persistan estos ataques. No solo permite que los atacantes continúen sus intentos intimidatorios, sino que también les indica a los grupos armados, los paramilitares y los funcionarios del Estado que los periodistas no merecen protección. La impunidad también refuerza la cultura de autocensura y desplazamiento interno de periodistas.

Las mujeres defensoras de los derechos humanos son especialmente vulnerables y a menudo enfrentan riesgos y obstáculos adicionales y diferentes que son de género, interseccionales y moldeados por estereotipos de género e ideas y normas profundamente arraigadas sobre quiénes son las mujeres y cómo deberían ser. Las defensoras son el blanco más frecuente de violencia y de amenazas que sus homólogos masculinos. Las violaciones a las que se enfrentan pueden adoptar una forma específica de género, que va desde el abuso verbal basado en su sexo hasta el abuso sexual y la violación. La violencia sexual y de género contra las mujeres es particularmente prevalente en situaciones de conflicto armado, como la que ha experimentado y experimenta todavía Colombia. Las defensoras de los derechos humanos también son especialmente vulnerables a la luz de las normas familiares que las hacen responsables del cuidado de los niños y de otros miembros de la familia. Su papel social hace que las defensoras de derechos humanos sean vulnerables a la focalización a través de sus familiares. En consecuencia, son más a menudo amenazadas y perjudicadas junto con sus familiares, quienes se convierten en el objetivo principal o secundario del abuso.

Además, la cultura patriarcal imperante en la sociedad y en las familias colombianas, así como la brecha existente en el goce de derechos entre hombres y mujeres, especialmente en las zonas rurales, exacerban y configuran los riesgos que enfrentan las defensoras. Las mujeres son vistas con frecuencia como inferiores y desiguales a los hombres. Para asumir roles públicos y / o para defender los derechos de las mujeres, muchas defensoras de derechos humanos tienen que superar múltiples barreras dentro de sus familias y comunidades: desde que su legitimidad se vea socavada y se den ataques a su identidad, hasta ser etiquetadas como "malas madres" y "mujeres de dudosa reputación". Una forma poderosa de atacar a las defensoras es dañar su "honor" o su reputación, sometiéndolas a violencia sexual. Las amenazas y la violencia perpetradas contra las defensoras se utilizan como una forma de escarmiento para ejemplificar lo que sucede a estas defensoras por sus acciones y por ser mujeres.

Es importante destacar que **la falta de un enfoque diferenciado e interseccional que tome en cuenta las vulnerabilidades sociales de las mujeres debido a la discriminación de género es otro factor que contribuye a la impunidad de los ataques contra las defensoras.** Las actitudes culturales devalúan o normalizan la violencia sexual y las amenazas sexuales. Esto impacta negativamente en la forma en que las autoridades tratan a las defensoras cuando denuncian amenazas a ellas y a sus familiares, así como otras violaciones de sus derechos como defensoras. Las defensoras son estigmatizadas, expuestas a comentarios sexistas o misóginos y sus denuncias son ignoradas por las autoridades porque las experiencias que reportan no se consideran importantes. A menudo las actitudes discriminatorias de los funcionarios estatales hacen que no tomen en serio las amenazas y otras violaciones denunciadas por las defensoras, incluida las de violencia sexual.

Entre 2017 y 2019 107 mujeres defensoras han sido asesinadas y, al menos, 37 de ellas han sufrido también tortura, violencia sexual o el asesinato de parientes cercanos. En 2020 151 defensoras de derechos humanos han sido víctimas de homicidios, amenazas, atentados o violencia sexual.

En las audiencias se han documentado también, entre otros, algunos casos particulares: el caso de la Iglesia de los Pobres, con 48 casos de violencia contra miembros religiosos y seglares de este movimiento socio-clerical de origen cristiano que acogió en Colombia las tesis de la teología de la liberación; el caso de las agresiones a defensoras y defensores, lideres y lideresas sociales de Antioquia, en que se denunciaron 797 casos de amenazas, 311 casos de asesinatos, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas; 244 casos de hostigamiento colectivo y 135 casos de detenciones arbitrarias, junto con el extermino de distintas organizaciones de defensa de los derechos humanos, como el Comité Permanente por los Derechos Humanos constituido en los años ochenta; el Comité de Derechos Humanos del Nordeste y Bajo Cauca Antioqueño, a fines también de los ochenta; el Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos, que en 2012 tuvo que dejar sus actividades; o el caso del Movimiento Cívico Oriente Antioqueño, opuesto a la implantación de proyectos hidroeléctricos, con más de 200 personas asesinadas en 12 años.

2.7. Movimiento estudiantil-universitario

La población estudiantil de las universidades públicas se ha caracterizado por sus múltiples expresiones organizativas, y es mencionada en todos los manuales como parte del "enemigo interno", en los que se considera a toda expresión del sector como acción insurgente, guerrillera, comunista.

Este señalamiento se refuerza con el hecho de que los integrantes de la comunidad universitaria (estudiantes, docentes, trabajadores) tienen en muchos casos pertenencia a otros espacios sociales y organizativos (partidos políticos, organizaciones campesinas, indígenas, de derechos humanos, sindicatos, defensa del medio ambiente, entre otros).

Se presentaron los casos de la Universidad Industrial de Santander (UIS), de la Universidad de Antioquia (universidades públicas), y de las universidades privadas, dando cuenta de acciones de violencia estatal contra la comunidad universitaria, sus integrantes y organizaciones. Esta violencia, a manos de fuerzas militares y paramilitares, se traduce en asesinatos, encarcelamientos, amenazas desplazamientos forzados, exilios. A ello se suman mecanismos específicos de la vida universitaria, que implicaron recortes de derechos, reformulación de los objetivos propios de las distintas disciplinas, el abuso de facultades legales para desarticular las organizaciones estudiantiles, el establecimiento de medidas disciplinarias, la mercantilización de la educación, y un proceso que las denuncias presentadas caracterizaron como "captura paramilitar de las universidades públicas".

Ya en 1929, en ocasión de la represión estatal en una jornada de protesta, asesinaron al estudiante Gonzalo Bravo Pérez. En la década del cincuenta, durante jornadas de repudio a ese asesinato impune, fue muerto Uriel Gutiérrez. Poco después fueron asesinados otros nueve jóvenes. En mayo del 1965 fue muerto a golpes policiales Jorge Enrique Useche durante una manifestación estudiantil. El representante de los estudiantes ante el Consejo Superior de la Universidad de Nariño, Marcos Salazar Prado, fue asesinado por paramilitares en 2002. Lidia Isabel Rojas Gómez y Nubia de Jesús Bedoya fueron asesinadas en 2004. En septiembre de 2005 el Escuadrón Móvil Anti Disturbios de la Policía (ESMAD) asesinó al estudiante Jhonny Silva Aranguren.

Entre 1964 y 2006 fueron asesinados 24 integrantes del movimiento estudiantil de la UIS. Proceso de exterminio físico que fue acompañado, en distintos momentos de una campaña de estigmatización a cargo de funcionarios estatales y medios de comunicación que incluso llegaron a aconsejar el cierre de las universidades, calificando a los estudiantes de "aspirantes a guerrilleros". En el período comprendido

entre los años 1980 y 2003 se denuncia que al menos diez integrantes de la UIS han sido víctimas de desaparición forzada. A la fecha de presentación ante este Tribunal, se suman 57 las víctimas letales y 437 acciones criminales identificadas ejercidas contra una víctima individual o contra conjuntos de víctimas de la comunidad UIS.

En cuanto a la Universidad de Antioquia, entre 1958 y 2018 fueron asesinados 86 integrantes de esa universidad, de los cuales 45 eran estudiantes. 18 fueron victimizados por agentes estatales o grupos paramilitares, asesinados tras ser detenidos arbitrariamente, torturados y/o desaparecidos forzosamente o en actuaciones sicariales. 42 miembros de la comunidad educativa de esta universidad, 30 de ellos estudiantes, han sido víctimas de desaparición forzada. También se apeló a la judicialización, sometiendo a procesos penales a líderes y activistas estudiantiles, acusándolos de integrar grupos guerrilleros. 121 estudiantes fueron detenidos en octubre de 1981, muchos de ellos sometidos a consejos de guerra verbales en los que 6 fueron condenados, aunque luego la justicia ordinaria ordenó su libertad. Esta práctica se retomó con intensidad a mediados de la primera década del siglo XXI.

2.8. Situación en las cárceles

Uno de los instrumentos utilizados por la violencia estatal es la persecución judicial de los integrantes de todos los grupos identificados en los manuales militares como “enemigo interno”. Es así que se ha denunciado que esta mecánica alcanza a quienes participan del conflicto armado y fueron capturados combatiendo (se definen como “prisioneros de guerra”); a integrantes, simpatizantes, miembros de la base social de todas las organizaciones y colectivos que son acusados por las instituciones estatales de “pertenecer o auxiliar a la insurgencia”; y a quienes viven en zonas de conflicto armado interno, también sindicados como pertenecientes y/o simpatizantes de las organizaciones insurgentes.

En las cárceles la tortura se verifica como práctica habitual, así como golpizas, uso de armas letales potenciales (gases en lugares cerrados, por ejemplo), requisas intensivas, maltrato a familiares, reclusión en celdas de castigo y masacres en cárceles ante reclamos o protestas.



Presas y presos políticos son mayoritariamente recluidos en cárceles de máxima seguridad. Se denuncia que muchos han sido llevados a cárceles secretas, a establecimientos militares. En distintos períodos han sido sometidos a regímenes especiales, consejos de guerra verbales, jueces militares, juzgados por “jueces sin rostro”, procesos judiciales sin garantía, y también han sido víctimas de desaparición forzada e incluso fueron asesinados en la cárcel.

Para diciembre de 2019 distintas organizaciones estimaban que la población de presos políticos distribuida en 37 cárceles llegaba a 1.375 reclusos, de los cuales 355 eran integrantes de las FARC, entre ellas 50 mujeres. Los integrantes del ELN presos sumaban 980.

El encarcelamiento y la judicialización también alcanzan a líderes sociales, defensores del medio ambiente, y de derechos humanos, cuyo número aproximado se estimaba, entre 2012 y 2019, en al menos 249.

2.9. Exilio

El Congreso de los Pueblos-Europa ha expuesto ante este Tribunal la situación que viven miles de colombianos y colombianas que han debido abandonar el país como producto de las distintas formas de violencia de las que han sido víctimas junto con muchos de sus familiares, forzándolos al exilio, al que caracterizan como desplazamiento forzado transfronterizo.

Este proceso de migración forzosa motivado por la persecución política, el conflicto armado, o la violencia racial, religiosa y de género, obliga a los migrantes a establecerse en otros países en condiciones precarias, con ruptura de vínculos con sus familias, sus colectivos de pertenencia, y con el abandono de territorios, viviendas, relaciones, espacios de participación y proyectos de vida. Se trata de militantes, líderes y lideresas de organizaciones políticas y sociales, sobrevivientes de persecución, cárceles, masacres, atentados, violencia sexual, desplazamientos internos, encarcelamiento, torturas, despojo de sus tierras. Hechos de los cuales también son víctimas sus familiares, asesinados, desaparecidos, torturados.

La comunidad colombiana exiliada está dispersa al menos en 54 países, y las cifras de exiliados bajo protección de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) mantienen correspondencia con el desarrollo del conflicto interno, las políticas estatales, y con el accionar represivo de la fuerza pública, los militares y paramilitares. Si bien los registros de ACNUR no incluyen a todos los colombianos y colombianas exiliados —pues no todos tramitan el pedido de refugio—, en la década del ochenta la institución tenía bajo protección a unas 100 personas; en los años noventa ya eran más de 2.000, y llegó a 72.000 en el año 2006. Un año más tarde, iniciado el segundo mandato del expresidente Uribe, ya sobrepasaba el medio millón de personas. Tras el inicio del proceso de paz, en 2018 el número de exiliados bajó a 140.000, pues muchos iniciaron el camino de retorno a su patria, aunque el recrudecimiento de la violencia estatal y paramilitar viene produciendo una nueva ola de desplazamiento transfronterizo forzado, y para el año 2020 los exiliados ya suman cerca de 200.000.

2.10. Territorio/naturaleza

Si bien en las audiencias no se presentó al territorio o a la naturaleza como una víctima en un caso específico, en todos los casos presentados por comunidades

campesinas, indígenas y afrocolombianas se hizo especial énfasis a las afectaciones a la naturaleza y a cómo esta es también víctima del conflicto armado. En realidad, territorio y naturaleza son un solo concepto a estos efectos.

El Decreto - Ley 4633 de 2011, relativo a las medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, reconoció al territorio como una víctima más del conflicto armado. De esta manera, el territorio se entiende, "como integridad viviente y sustento de la identidad y armonía, de acuerdo con la cosmovisión propia de los pueblos indígenas y en virtud del lazo especial y colectivo que sostienen con el mismo". Pero reconoce también la importancia del territorio en tanto garante primordial de la pervivencia física y cultural de estos pueblos. Estas menciones particulares para los pueblos indígenas son trasladables a las comunidades que viven en, con y por el territorio/naturaleza, en particular comunidades afrodescendientes y muchas comunidades campesinas.

Según el Decreto - Ley 4633 de 2011, son afectaciones territoriales las acciones o violaciones vinculadas al conflicto armado interno y los factores subyacentes y vinculados al mismo, en la medida que causen abandono (pérdida del acceso o disfrute de los lugares y espacios de uso y aprovechamiento colectivo y de aquellos de uso individual), confinamiento y despojo del territorio (apropiación total o parcial del territorio para sí o para un tercero; apropiación de los recursos naturales o culturales del territorio, o de ambos, empleando para ello medios ilegales; negocios jurídicos o actos administrativos que generen afectaciones territoriales y daños), y otras formas de limitación al goce efectivo de los derechos territoriales según el derecho propio de dichos pueblos.

En las audiencias se ha insistido con frecuencia en que tras el despliegue de la violencia y el terror para obligar a las comunidades a abandonar las tierras en las que siempre han vivido estaban los intereses de grandes empresas agroindustriales, ganaderas o extractivas, que se han apresurado a ocuparlas para poner en marcha distintos proyectos con graves impactos ambientales.

Por ejemplo, como ya se destacó, desde la década del treinta la violencia contra el pueblo indígena Barí, del Norte de Santander, ha tenido como fin primordial "el exterminio y la apropiación de su territorio, para un pueblo cuyo derecho a permanecer en él era determinante para su supervivencia, ya que el Barí no es nada sin el territorio y el territorio no es nada sin el Barí". "La transformación del uso del suelo, el daño al medio ambiente, han restringido el acceso tradicional que tenían [los Barí] a la caza y a la vegetación que les servía de alimento, afectando su salud y sus posibilidades

de supervivencia. Dentro de las graves consecuencias que aún perduran se encuentra la profundización del modelo extractivista y de explotación a gran escala de recursos naturales en los territorios Bari y en cercanías a los mismos", que continúa ocasionando daños irreversibles al territorio. "… el Catatumbo es una de las zonas más concesionadas para la explotación petrolera y carbonífera y para la siembra de monocultivos agroindustriales, como la palma africana, en grandes extensiones de tierra que ponen en riesgo latente la supervivencia de este Pueblo Indígena".

Igualmente, en su informe sobre la situación de los pueblos indígenas, la ONIC denuncia:

"Otro factor que afecta los derechos territoriales y ambientales de los Pueblos Indígenas en frontera es la falta de reconocimiento, constitución y saneamiento de los territorios por parte del Gobierno nacional, lo cual ha generado la invasión de estos por parte de colonos que en muchos casos reclaman supuestos derechos sobre los mismos". (*Informe del proceso político y organizativo desarrollado por la Consejería de Derechos de los Pueblos Indígenas, Derechos Humanos y Paz).*

Las prácticas culturales, sociales y económicas de estos colonos, como la tala o la ganadería extensiva afectan sus territorios, y han ocasionado, según este informe:

"[…] El secamiento, taponamiento y contaminación de las fuentes fluviales, la deforestación de selvas, montañas, desiertos y llanuras; la extinción de cultivos tradicionales, así como de algunas plantas medicinales, su relación espiritual con el territorio y la pérdida de sitios sagrados […] han generado la pérdida de prácticas como la caza y pesca, y en general han puesto en peligro los ecosistemas de los territorios afectando la soberanía alimentaria y las formas de vida originarias". (Fuente: *Informe del proceso político y organizativo desarrollado por la Consejería de Derechos de los Pueblos Indígenas,* Derechos Humanos y Paz).

También, en relación con la ZRC de la Perla Amazónica se ha denunciado que el sometimiento de la población a "condiciones de existencia que comportaron su destrucción física, total o parcial" en la zona del Putumayo, se inició a fines de los 80, y sumó nuevos elementos a inicios del siglo XXI, cuando comenzó la erradicación forzada de cultivos de hoja de coca por aspersión aérea de glifosato, combinada con la acción militar.

En la presentación de los hechos contra la población campesina de esta zona, se puntualiza lo que significó esta política para los campesinos del Putumayo: 1) desplazamiento forzado; 2) contaminación de fuentes de agua; 3) destrucción de sus siembras de pan coger; 4) nuevas afecciones a la salud física y mental.

"La fumigación aérea con glifosato destruyó los cultivos de hoja de coca y la economía agraria, los ecosistemas y los animales que hacían parte de la

soberanía alimentaria de los campesinos, y contaminó las fuentes de agua de las que se aprovisionaban». «Se hace innegable la relación que existe entre el desplazamiento forzado y la fumigación área con glifosato, lo que desenfrenó en una sobre exposición del campesino a la violencia Estatal, al someterlos a restricciones de sus derechos, donde prácticamente se les negó su humanidad, pues se los privó de la subsistencia alimentaria y de su relación intrínseca con el campo".

Solo entre enero y noviembre de 2002 se estima que "9.000 personas huyeron del Putumayo […] debido a la fumigación y a la ausencia de fuentes alternativas de ingreso".

Entre la documentación presentada al TPP se cuenta el informe elaborado por la Asociación del Desarrollo Integral Sostenible Perla Amazónica (ADISPA) en 2019. En este informe se detallan conflictos o problemáticas asociadas a fumigaciones aéreas, ampliación de frontera agrícola, actividad maderera y variabilidad climática. Según este informe se verifican, entre otras afectaciones: contaminación y desecación de humedales; contaminación de las fuentes hídricas, muchas de las cuales sustentan el consumo humano y productivo; y disminución en los caudales de los cuerpos hídricos. Las fumigaciones aéreas afectaron áreas de montaña por contaminación química, generando efectos adversos en la fauna (muerte) y flora (quema química), así como deforestación a consecuencia de la búsqueda de conseguir tierra fértil para la producción de los cultivos de uso ilícito.

"Como efectos persistentes se identifica la disminución de la productividad de los cultivos o su pérdida dada la afectación sobre la fertilidad del suelo. Las fumigaciones en el 2018, sobre los linderos del Resguardo Siona Bellavista y las veredas Santa Isabel, La Rosa y Jerusalén, provocaron la esterilización de la tierra, razón por la cual los proyectos productivos que busca implementar el gobierno en el marco del cumplimiento del Acuerdo de Paz no culminan con éxito" (Fuentes: Situación del departamento de Putumayo y la ZRC de la Perla Amazónica. Informe elaborado por la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz; Informe ADISPA, 2019).

La Comisión IDH ya estableció el deber general de "prevenir actividades ilegales y formas de violencia contra la población en zonas afectadas por actividades extractivas, de explotación o desarrollo". Y consideró que "una causa estructural que suele subyacer a las violaciones de derechos de los pueblos indígenas y tribales, y comunidades afrodescendientes, se encuentra en la existencia de una profunda situación de discriminación que afecta a tales colectivos, enraizada a lo largo de siglos de historia» (Fuente: *Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo, Comisión IDH,* diciembre 2015).

Por tanto **ya sea mediante el despojo del territorio, ya sea mediante la destrucción de la biodiversidad, de los bosques, de la calidad del aire o**

del agua se afecta directamente la vida, la integridad física y la salud de las personas, pero también su identidad cultural y la propia continuidad de sus formas de vida individual y colectiva.

Y no hay que olvidar que la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo y su sujeción a condiciones de existencia que comporten su destrucción física, total o parcial, son dos de las modalidades materiales de genocidio. Y aunque no haya sido objeto de una atención específica en esta sentencia, no está de más recordar que, de acuerdo con el Estatuto de este Tribunal, en los casos más extremos, cuando se produce "un daño grave, la destrucción o la pérdida de uno o más ecosistemas, en un territorio determinado, ya sea por causas humanas o por otras causas, cuyo impacto provoca una severa disminución de los beneficios ambientales de los que gozaban los habitantes de dicho territorio", este hecho se califica como ecocidio.





La guerra contrainsurgente fue por décadas la excusa para el atropello a comunidades empobrecidas en apartadas zonas rurales.
Foto: ***Natalia Botero***



III. FACTORES HISTÓRICOS Y GEOPOLÍTICOS

3.1 La profunda raíz histórico-geográfica de la violencia en Colombia

La catástrofe demográfica creada por la conquista española de Colombia se basa en la devastación civilizatoria de técnicas y saberes etnoecológicos, agroecológicos y ecosanitarios que en tiempos prehispánicos habían logrado el alto poblamiento que los arqueólogos observan en la región en el momento de la conquista. La reorientación del uso de la tierra al servicio de la extracción de metales preciosos establece una división del trabajo vertical (minería-ganadería-agricultura), así como una relación ciudad-campo, porque impone una dispersión profunda de cada una de las zonas colonizadas y una dinámica de repoblamiento débil y lenta, basada en una migración española precaria, en la importación de esclavos africanos y en un ritmo de mestizaje menor al que se observa en otras regiones americanas. De ahí que la escasez crónica de la población, la desarticulación geográfica y las dinámicas seculares de ocupación de los territorios sean estructural y continuamente accidentadas, verticales y, sobre todo, violentas. En particular, la población afrocolombiana, que hasta la segunda mitad del siglo XIX ha vivido condenada a la esclavización legal, sobrevive en la actualidad bajo una cultura de profunda discriminación.

Como en otros lugares de la América española, **la propiedad de la tierra en el momento en que triunfa la independencia es básicamente latifundista. Sin embargo, Colombia tendrá una dificultad excepcional para trascender secularmente esta condición histórica de partida.** Ni la Guerra de Independencia y su necesidad de integrar un Estado nacional unificado —que, como en otras naciones, abre la disyuntiva política entre liberales y conservadores—, ni la inserción agroexportadora de Colombia dentro del mercado mundial (vendiendo café, azúcar, tabaco, cacao, etc.) despertarán fuerzas sociales que terminen reconduciendo al país hacia el reparto y nuevos usos de las tierras. Por el contrario, la agroexportación no hace sino fortalecer exponencialmente las dinámicas monopólicas de los latifundios.

Por ello, aunque las facciones liberales y conservadoras promueven desde la segunda mitad del siglo XIX guerras, desencuentros irreconciliables y asesinatos masivos mutuos, en realidad todo redunda en la construcción de una misma oligarquía, que obstaculiza la maduración de cualquier otro uso de la tierra que no sea el latifundista agroexportador.

Aunque el progresivo desarrollo de infraestructuras territorialmente unificadoras de algunas partes del país (por medio de la navegación de valor de los ríos Magdalena y Cauca, o a través de ferrocarriles, carreteras, puertos y aeropuertos, telégrafos, radios, etc. que maduran entre 1850 y 1950), que resulta de la agroexportación, ocurre lentamente aunque propicia la interconexión de las regiones y de las ciudades tradicionalmente dispersas. Ello facilita el crecimiento de la población y nuevas dinámicas de colonización de espacios poco o nulamente poblados. Pero las nuevas infraestructuras de integración en realidad siempre marchan muy por detrás de las nuevas zonas de colonización y de las pulsiones represivas y de los conflictos que esas continuamente despiertan.

Al estar horrorizada por la idea de una reforma agraria, la oligarquía bipartidista y el Estado colombiano han sido incapaces de definir estrategias no conflictivas de poblamiento y ocupación de las nuevas fronteras geográficas. Las formas de propiedad de la tierra de los nuevos colonos son continuamente mal vistas como una amenaza del orden vertical latifundista y oligárquico de Colombia. De ahí la singular afición de las élites colombianas por importar toda suerte de contrarreformas o contrarrevoluciones.

Tal es la matriz secular no sólo de las continuas guerras entre liberales y conservadores, de sus masacres interminables y de la pulsión feudal de estas oligarquías para organizar violentos ejércitos regionales dedicados a la retaliación y el exterminio de los contrincantes, pues paulatinamente tales estructuras se transforman en una capacidad de las mismas oligarquías para organizar grupos armados, progresivamente destinados no sólo a controlar la población local descontenta, sino también a asesinar a los nuevos grupos de población en busca de tierras y nuevas formas de propiedad en regiones de frontera aparentemente muy apartadas de los latifundistas.

Esta oligarquía bipartidista y el Estado colombiano, al cultivar su horror por la idea de la reforma agraria, resulta cultural y políticamente incapaz de definir estrategias no conflictivas de uso del suelo nacional, de poblamiento y de ocupación de las nuevas fronteras geográficas. De modo que las formas de propiedad de la tierra de los nuevos colonos son continuamente vistas como una amenaza del orden vertical latifundista y oligárquico de Colombia. De ahí la singular afición de estas élites por aplastar sanguinariamente toda suerte de revueltas populares, así como por importar y adaptar domésticamente a lo largo de todo el siglo XX toda suerte de contrarreformas o contrarrevoluciones.

3.2 La otra raíz geopolítica del genocidio colombiano

Los historiadores nos han legado múltiples testimonios de la diplomacia española que dan cuenta de cómo **desde décadas antes de que nazca la América Latina independiente, los padres fundadores de la nación estadounidense pensaban e intrigaban cuidadosamente desde fines del siglo XVIII sobre cómo habrían de adueñarse de los descomunales territorios de la Corona Española, para así poder convertirse en una de las naciones más poderosas del mundo. Desde esas décadas sorprende la forma en que dichos estrategas comprenden la visión geopolítica y los territorios que la Corona Española consideraba más estratégicos.**

La fecha de arranque de tales movimientos la detona la derrota de las tropas de Napoleón en Haití (1803), pues el desacomodo del poderoso ejército francés en América desemboca en la imprevista y fácil adquisición de Luisiana y Nueva Orleans por cuenta de la joven nación americana. A lo cual se suma la posterior adquisición norteamericana de Florida Oriental y Occidental de manos de España. Entre 1776 y 1819 se abre el **acceso militar directo** de los nacientes Estados Unidos a los vastos territorios de la Nueva España y del Golfo de México. Así, México, las islas de Cuba y del Caribe, Centroamérica e incluso la Gran Colombia quedan militarmente a la mano.

Hoy resulta evidente el profundo malestar que ocasionaba a los norteamericanos las ambiciones unificadoras y de liderazgo militar de Simón Bolívar. Lo cual se torna patente en 1826, durante el Congreso de Panamá, cuando Estados Unidos se opone a la integración de un ejército latinoamericano de 100 mil hombres, para que por lo pronto ayude a liberar la isla de Cuba. No sorprende, por tanto, la forma en que el militar, político, patriota independentista y federalista Francisco José de Paula Santander, como Vicepresidente de Cundinamarca, además de planificar en 1828 el intento de asesinato de Simón Bolívar, durante su estancia en Estados Unidos se acerca al político estadounidense John Quincy Adams, normalizando desde entonces una relación de profunda empatía y complicidad entre los hacendados norteamericanos procedentes de los Apalaches y los oligarcas latifundistas y federalistas colombianos.

Estados Unidos se consolida como nación al comprarle a la Francia napoleónica el territorio de Luisiana, pero también al robarle militarmente a México, entre 1835 y

1853, los territorios de Texas, Nuevo México, Arizona, California y Colorado, así como partes de Nevada, Utah y Oklahoma (55% de la superficie previa de México). Así como al volver a adquirir de Rusia en 1867 el territorio de Alaska y las Islas Aleutianas, o al volver ocupar entre 1867 y 1899 las islas *Midway,* Guam, Filipinas, Hawái y Wake, a lo largo de la parte norte de la Cuenca del Pacífico. Finalmente, en 1898 logra el control en el Mar Caribe de Cuba y Puerto Rico.

Aprovechando el fracaso del proyecto francés de construcción del canal de Panamá (iniciado desde 1869), la potencia imperial renuncia a sus proyectos de construcción de un canal en Nicaragua y en Costa Rica. Como premonición de lo que viene, las negociaciones y la firma del tratado de Paz entre liberales y conservadores por la guerra de los mil días, ocurren, ni mas ni menos, que a bordo del acorazado USS Wisconsin. Una vez Estados Unidos concreta la separación de Panamá puede negociar con una nación débil e insignificante la obra de ingeniería mas osada de la época y el usufructo del canal. La obra concluye en 1914 y, a partir de ahí, la administración estadounidense queda a cargo de una franja interoceánica de 10 millas de ancho durante 100 años.

El hecho inaugura un control militar sin precedentes de toda Centroamérica y el Caribe: Honduras es invadida militarmente en 1912; Nicaragua en 1912 y en 1913 y entre 1927-1933. El Golfo de Fonseca (compartido por Nicaragua y El Salvador) es controlado militarmente entre 1914 y 1933. En las Antillas, después de que en 1898 Estados Unidos se hace con el control de Cuba y Puerto Rico, Cuba nuevamente es ocupada militarmente en 1902, así como entre 1906 y 1909. Si bien el checkpoint de Guantánamo es controlado militarmente por Estados Unidos justo desde 1903. Haití también es ocupado entre 1915 y 1934. La República Dominicana entre 1916 y 1924. Mientras que las Islas Vírgenes son compradas en 1917 a Dinamarca por 25 millones de dólares. Con esto EE.UU. garantiza todas las vías estratégicas más inmediatamente rentables de acceso entre el Atlántico y la Cuenca del Pacífico.

La oligarquía colombiana, después de algunas tímidas quejas por el robo de Panamá, en la III Conferencia Panamericana en Rio de Janeiro en 1906 se resigna de la mano de Rafael Uribe y Uribe a la pérdida, en contraste con el profundo descontento popular por la mutilación territorial. Aunque se supone que el pueblo de Panamá es quien se ha emancipado libremente de Colombia, en 1922 Estados Unidos firma cínicamente con Colombia una indemnización que otorga 25 millones de dólares para "eliminar las desavenencias". Con ello la oligarquía se compromete a renunciar para siempre a cualquier reclamo futuro. En la V Conferencia Internacional de los Estados Americanos de 1923, Estados Unidos anuncia el proyecto geoestratégico de construcción de la carretera Panamericana, lo que marca la pauta de cómo Estados Unidos recomienda a la oligarquía que se emplee la “indemnización”, procediendo a la construcción de infraestructuras que permitan integrar el segmento central del territorio nacional para usarlo oligárquica e imperialmente (extrayendo ya no sólo café, cacao, plátano, etc., pues ahora resulta esencial el petróleo). Será a partir del triunfo norteamericano en la Segunda Guerra Mundial que se acelerará una nueva red de alianzas militares de Estados Unidos con los Estados latinoamericanos.

Bajo la lógica ideológica de la Guerra Fría, en 1946 Estados Unidos construye justamente en Panamá la Escuela de las Américas, para adiestrar allí a gran parte de la oficialidad de los ejércitos latinoamericanos en el nuevo proyecto de la Doctrina de Seguridad Nacional. En 1948 utiliza nuevamente la IX sesión de la Conferencia Panamericana de Bogotá para imponer a los Estados latinoamericanos su nueva agenda anticomunista. El representante del presidente norteamericano, Harry Truman, será George Marshall, el legendario constructor del Plan Marshall de reconstrucción de Europa Occidental encaminado a frenar el avance que en la postguerra tiene el socialismo europeo en Inglaterra, Francia, Italia, etcétera. El año 1948 será el punto de quiebre en el cual los Estados Unidos harán sentir su nueva disciplina diplomática, geopolítica, desestabilizadora y militar de la Guerra Fría no sólo sobre Colombia, sino también en Perú, Venezuela, Bolivia y Guatemala, etc. En el caso de Colombia, ello coincidirá con el asesinato del líder Jorge Eliécer Gaitán.

Las fuerzas armadas de Estados Unidos de postguerra pondrán un especial cuidado en la seducción, el adoctrinamiento anticomunista, el beneficio y la coordinación con el Ejército colombiano. En 1951 Colombia rubrica un acuerdo informal y secreto que coloca en manos de Estados Unidos la coordinación de las operaciones dentro de las rutas marítimas y aéreas para la protección del Canal de Panamá y el Mar Caribe en caso de una supuesta agresión soviética. Ello es parte de la visión continental más global, que se plasma en septiembre de 1947 en la firma de los países de la región del TIAR (Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca). Colombia acuerda también con Estados Unidos colocar a disposición mutua los recursos militares, navales y aéreos indispensables para las operaciones militares en defensa del hemisferio. En 1952 Estados Unidos le confía a Colombia el suministro de equipos, materiales y ayuda militar para "la defensa y la paz del hemisferio occidental", la permanencia indefinida de las misiones militares con carácter de personal diplomático y con las garantías correspondientes, el control del comercio con las naciones que amenazaran la seguridad continental, así como el incremento de su propia fuerza defensiva. Una vez concluye la Guerra de Corea en 1953 se afianzan todavía más los vínculos entre militares colombianos y estadounidenses.

En 1962, durante la propagación ideológica de la Revolución cubana, el ejército colombiano considera que "la guerra de guerrillas" será "una situación que tendremos que afrontar por tiempo imprevisible", mientras Estados Unidos se prepara "para luchar en una guerra de guerrillas" como producto de la táctica comunista para "adueñarse del poder". Dicho ejército se propone, por consiguiente, "un cambio de mentalidad para considerar la instrucción individual básica y la de lanceros como algo primordial" y "obligatorio en todas las unidades tácticas", extendiéndola a todas las fuerzas militares y de policía.

Colombia se vuelve entonces una "segunda Escuela de las Américas" que capacita a los ejércitos latinoamericanos en el combate a la guerra de guerrillas. Justo aquí se impone, la idea de la autodefensa de la población civil como una forma de "organizarla para neutralizar a los

violentos [...]. mientras llega el Ejército a relevarlos y a desarrollar una acción definitiva". De modo que la vieja tradición de los grupos armados de los latifundistas colombianos contacta con las estrategias de contrainsurgencia nacional y sus lazos con el proyecto contrainsurgente regional, de matriz francesa y articulado en la Escuela de las Américas.

A partir de estos interjuegos entre el proyecto regional y la especificidad colombiana, el fenómeno del paramilitarismo en Colombia trasmuta en un elemento estructural y autónomo, que se auto reproduce. Pues Colombia, en coordinación con Estados Unidos, crea un marco jurídico que legitima el uso paramilitar: *el* decreto 3398 de 1965 que autoriza a militares la entrega de armas de guerra a los civiles, y el posterior decreto 356 de 1994 da origen a las modernas agrupaciones conocidas como "CONVIVIR", de las cuales derivarán los grupos paramilitares de las últimas cuatro décadas. Ello madura justo cuando la Policía Militar del Ejercito colombiano es rediseñada por Estados Unidos para el control de las manifestaciones públicas bajo el estudio de prácticas centradas en "psicología de masas", "formación antimotines", "empleo de gases y elementos dispersores", y la "utilización de fuerza controlada".

Aunque las drogas y el alcohol han sido empleadas por los imperios inglés y norteamericano como instrumentos para la degradación del enemigo externo, para el control de parte de la población propia considerada como "enemigo interno", o mas recientemente como instrumentos de esparcimiento para las tropas estadounidenses, lo cierto es que la inteligencia americana no había empleado sistemáticamente al narcotráfico en América Latina como parte de su arsenal geopolítico, militar, paramilitar y psicológico sino hasta los años setenta.

Si bien es con el neoliberalismo de los años ochenta que el narcotráfico se convierte en un instrumento de manipulación mayor. Desde entonces ha servido progresivamente al Estado norteamericano para la esclavización adictiva de "problemáticos" consumidores metropolitanos (jóvenes, grupos étnicos, inmigrantes, trabajadores, clases medias en estado de precarización, etc.), así como para el manejo de descomunales fondos financieros ilegales no aprobados por el congreso. También le sirve para el control de la clase política y de los aparatos de seguridad estatal de países sometidos, o para atacar directamente los tejidos comunitarios de cualquier sociedad. A la vez, sirve como un brazo armado furtivo *(outsorcing)* que permite disponer de grupos criminales capaces de ejecutar masacres, campañas de terror y acciones genocidas que no pueden ser mostradas como acciones del Estado. Campañas de terror que se suelen aplicar en territorios que se desea limpiar para posteriores actividades extractivas (minería, palma africana, fracking, otras plantaciones, etc.), industriales o comerciales. El narcotráfico inyecta montos financieros enormes durante el lavado de dinero, proporcionando fondos de inversión (en prósperas actividades de especulación inmobiliaria, agroexportación, etc.) que ocultan durante largos periodos los límites de la economía real. En el caso de Colombia el cultivo de la coca ha servido para

reposicionar las actividades agro exportadoras de la élite latifundista, habiéndole proporcionado 6 millones de hectáreas que no tenía previamente. Gracias a lo cual la narcoeconomía neutraliza el descontento que genera la polarización generada por el aumento de la desigualdad social y económica originada por las políticas del Estado colombiano.

Pero cuando se instrumentaliza al narcotráfico no todo es miel sobre hojuelas. En la década de los años setenta el desbordamiento del descontento social de Colombia es de tal magnitud (resultado de la anulación que la oligarquía hizo de la política provocando la emergencia de todo tipo de grupos armados que rebasan el financiamiento soviético, chino o cubano) que empuja a la contrainteligencia norteamericana y colombiana a acelerar el cultivo y el tráfico de cocaína como un punto de apoyo estratégico para la potenciación acelerada de los grupos paramilitares, ciertamente de raigambre latifundista, pero que también ya formaban parte de la nueva contrainteligencia estadounidense de postguerra. Es así que el neoliberalismo introduce una complejidad de actores tan amplia que durante largos periodos a las propias cúpulas del poder se les vuelve casi imposible el control de pequeños, medianos y grandes agricultores que cultivan coca, de los cárteles distribuidores, de los consumidores de las ciudades, de los múltiples grupos paramilitares y de la violencia descomunal que todo ello involucra.

El caos de los años ochenta en Colombia llega tan lejos que, al mismo tiempo que Pablo Escobar rompe las reglas del juego de la oligarquía colombiana. El empoderamiento económico de los campesinos pequeños y medianos emplazados en las zonas fronterizas (donde no llega el control del Estado colombiano), también abre fuentes inesperadas de financiamiento para los grupos guerrilleros que venían participando en el conflicto colombiano a partir del reiterado cierre del acceso a la política de los sectores populares. Ello brinda durante un largo periodo a las FARC, el ELN y algunos otros grupos insurgentes una capacidad de fuego superior a lo que hacía posible la Guerra Fría, lo que terminará en una vuelta de tuerca en la que se escalan todas las formas de la violencia, al mismo tiempo que semejante vorágine carcome la legitimidad y autoridad moral que los grupos guerrilleros tenían a partir de expresar la rebelión popular ante los altos niveles de desigualdad e injusticia y el cierre y obstaculización de las vías de acceso a la disputa política electoral.

Sin esta contradictoria urdimbre resulta imposible poder explicar la extraordinaria complejidad del genocidio continuado en Colombia.

3.3. Las olas crecientes y el tsunami de violencia en Colombia

I. La violencia estructural que la conquista y la colonia dejan sobre los hombros de Colombia, continuamente renace desde sus grandes problemas geográficos, territoriales y demográficos . En

su primer siglo de vida independiente no encuentran las preguntas ni las respuestas adecuadas. La permanente polarización social (entre bolivarianos y santanderistas, centralistas y federalistas, esclavistas y abolicionistas, confesionales y seculares, entre otros, y que evoluciona hacia los conflictos entre conservadores y liberales) y la desarticulación territorial, envuelve a los colombianos en una **primera ola de violencia (1812-1899)** que, aunque se padece de forma dispersa y extendida, es sistemática y continua. En el periodo ocurren más de 1.000 conflictos menores de carácter regional e innumerables revueltas, pero también 10 guerras civiles en las que se dirimen luchas, y que impiden continuamente resolver los temas fundamentales de la forma estatal en Colombia (el respeto a la propiedad de la tierra, la construcción de infraestructuras, la soberanía territorial, la libertad, la esclavitud, la expulsión de los jesuitas, la educación laica, el desarrollo de la ciencia, etcétera).

Entre 1812 y 1899, Colombia padece 10 guerras civiles de alcance nacional. Con un patrón de violencia que, aunque no se distingue mucho de lo que en ese momento ocurre en el resto de América Latina, el Estado colombiano desde entonces se muestra incapaz de dar forma política de movimiento a sus contradicciones; el desorden en el que se entremezcla la violencia previa con los nuevos imperativos agro exportadores, los vuelve incapaces de vencer sus dispersiones localistas. Las faltas de acuerdos se dirimen mediante guerras locales y civiles, que con facilidad sacrifican la vida de decenas de miles de personas. Sin mayor fruto chocan los viejos intereses con los nuevos, en disputa por el control de las regiones, por la predominancia de alguna de ellas, o por los negocios que implica comenzar a "integrar" y a controlar algunos tramos importantes del territorio nacional. Pero sólo tramos, porque el territorio y sus gentes se resisten a asumir sus propios intereses generales.

II. Aunque las razones y los modos de confrontación no difieren mucho de lo ocurrido a lo largo del siglo XIX, la Guerra de los Mil Días, dados los niveles extremos de odio y violencia que convoca entre conservadores y liberales, provoca pérdidas nacionales nunca antes vistas (**100.000 muertos,** devastación económica de la nación, pérdida de Panamá, entre otras cosas). Por ello se puede decir que este breve periodo condensa las limitaciones previas, provocando una experiencia nueva de la tragedia nacional. A su vez, anuncia la escalada que ocurrirá en el siglo XX. Por ello, distinguimos a este periodo como una **segunda ola de violencia (1899-1902).**

III. Esta lógica de violencia se trasmite durante la **tercera, una ola que ocurre entre 1919 y 1948.** el periodo 1925-1930 es conocido como la "pequeña violencia", mientras que el tramo 1928-1946 es denominado como "La Primera Violencia", para distinguirlo del periodo posterior (1948-1958) referido como "La Violencia". Todas estas denominaciones, paradójicamente, fetichizan "la violencia" sin distinguir actores sociales ni entre los perpetradores ni entre las víctimas. La conceptualización que da cuenta de "Pequeña Violencia", "Primera Violencia" o más directamente "La Violencia" asume a la violencia como sujeto que parece

afectar a toda la población colombiana por igual, impidiendo de dicho modo comprender las lógicas de poder que la determinan, los efectos específicos de su proceso de destrucción y construyéndola casi como un "elemento cultural" en la historia de Colombia, algo que el presente análisis busca desentrañar.

Durante este periodo continúa la polarización entre liberales y conservadores, pero también se comienzan a explicitar nuevos rasgos de violencia: propiamente de clase y también imperialista. En el ámbito urbano e industrial se vuelve inocultable el descontento de los sindicatos y los partidos obreros. Ellos organizan la movilización de los sastres masacrados en el año 1919 en Bogotá, las protestas petroleras en Barrancabermeja, las luchas obreras lideradas por María Cano, las huelgas de los trabajadores masacrados en 1928 de la *United Fruit Co.* en Ciénaga (Magdalena). Esta nueva forma de organizarse se hace patente entre los campesinos liderados por Erasmo Valencia, los indígenas liderados por Quintín Lame, o en nuevas protestas de estudiantes. En 1926 aparece el PSR, luego el PCC, o los nuevos sectores populares del Partido Liberal que comienzan a hablar de insurrección.

Para la tasa de violencia alcanzada en la Guerra de los Mil Días, la vida parece transcurrir en paz y armonía por obra y gracia del partido conservador. No obstante, la violencia es cualitativamente nueva, pues ahora responde a la modernización que promueve la oligarquía, conservadora y liberal. **El desarrollo capitalista, la proletarización y la súper explotación obrera en la ciudad y el campo provocan luchas civiles de resistencia que despiertan el carácter autoritario y violento de la oligarquía y de sus socios imperiales.** A ninguno de ellos les tiembla la mano al momento de perpetrar sus primeras masacres capitalistas. Pero las formas modernas de la violencia en realidad todavía coinciden con las masacres populares derivadas de los odios rurales e interpartidarios.. De modo que la pulsión proexterminio de los "otros que nos amenazan", camina en paralelo con la nueva pulsión empresarial (y transnacional) por las ganancias y contra el proletariado que tenga la osadía de organizarse y de exigir derechos, ya que inevitablemente invocan la explosión revolucionaria mundial de 1917-1919.

Bajo tales circunstancias se gesta el movimiento social y político que elige expresarse a través del abogado socialista Jorge Eliécer Gaitán.

IV. La cuarta ola de violencia (1946-1958) es el periodo que inicia poco antes de que oligarquías liberales y conservadoras se coaliguen para asesinar a jorge eliécer gaitán. la racha de violencia tiene su inicio ya desde 1946, cuando el presidente Mariano Ospina Pérez (1946-1950) inicia la persecución sistemática del movimiento gaitanista. Ello concuerda con la formación de la Escuela de las Américas en 1946, la formación de la CIA en 1947, pero sobre todo con el año fatídico de 1948 en que Estados Unidos, durante la IX Conferencia Panamericana en Bogotá comienza a imponer su agenda anticomunista. La insurrección urbana que respondió espontáneamente al asesinato de Gaitán es utilizada por los

Estados Unidos para pretextar una conspiración soviética supuestamente ejecutada por los comunistas colombianos y así polarizar la política nacional y hemisférica. Se giran así instrucciones precisas a los gobiernos de Colombia, Perú y Venezuela y, pocos años después, se imponen los primeros golpes de Estado de la postguerra en Bolivia y Guatemala.

A mediados de los años cuarenta la violencia política implicaba actores armados financiados y azuzados por dirigentes conservadores. El estallido de furia popular tras el magnicidio de Gaitán, termina en una masacre de 4 a 5 mil hombres, mujeres y niños que, moribundos, son arrojados en fosas comunes. A partir de ese momento la violencia se prolonga sin remedio hacia los años cincuenta, con un saldo general estimado en más de 300.000 muertos.

Frente a todo ello, los conservadores continúan financiando grupos criminales llamados “Pájaros” y “Chulavitas”. Mientras tanto, emergen “guerrillas liberales” en los Llanos Orientales, Boyacá, Tolima, el norte del Valle y el centro del país. Reductos de estos grupos de campesinos armados, como es su tradición, reivindican su derecho a la tierra. Para el inicio de los años sesenta algunos de estos grupos serán denunciados por los políticos conservadores como espacios donde el Estado no gobierna. Se habla despectivamente de campesinos que viven en “republicas independientes al servicio de Moscú”.

El asesinato de Gaitán marca un parteaguas cuya pendiente precipita al pueblo de Colombia a vivir en un proceso de exterminio continuado, que ya no deriva solo de una rústica violencia latifundista sino que se articula con el interés geopolítico norteamericano.

V. En los años cincuenta, la oligarquía y los Estados Unidos no sólo inician la modernización americana del ejército colombiano; también ensayan la creación de un régimen militar con el general Gustavo Rojas Pinilla. Experimento fallido, pues se trata de un dictador que alarma no por su autoritarismo, sino por la ambición de hacerse fuerte por sí mismo y autonomizarse incluso de la propia oligarquía, de ahí su peligrosa inclinación hacia algunas necesidades populares.

Llegados los años sesenta, fuertemente impactados por la irrupción histórica de la Revolución cubana y el fracaso del militarismo de Rojas Pinilla, la oligarquía acuerda la creación de un **frente nacional,** el arreglo bipartidista más importante de toda la historia de Colombia; organizado con el propósito de regular la violencia

heredada de los años cuarenta y cincuenta, y regresar a los cauces electorales “democráticos”. Pero el acuerdo se organiza de modo que sólo incluye la alternancia rigurosa de conservadores y liberales, y excluye todas las tercerías ligadas a grupos de campesinos y trabajadores marginados u oprimidos. Lo que refrenda el sesgo elitista de siempre, sin tomar en cuenta las consecuencias de dejar fuera de la política a todas las expresiones populares.

Estas transformaciones del mapa político sientan las bases de la **quinta ola de violencia ocurrida en el periodo 1960-1982.** en esta fase, aunque subsisten los últimos actos delictivos y masacres todavía alentadas por conservadores y liberales (con bandidos como Efraín González, Conrado Salazar el “Zarpazo”, los “pájaros” conservadores Manuel Cedeño y Héctor González, o el liberal Jacinto Cruz Usma o “Sangrenegra”), también subsisten las masacres gubernamentales de obreros y estudiantes. Pero lo nuevo estriba en que, en este escenario, se hace patente la voluntad norteamericana ya no sólo de escarmentar con masacres a huelguistas o de asesinar a “dirigentes peligrosos”, sino de comenzar a despejar grandes superficies territoriales con recursos naturales o de significado geoestratégico. Ocupación de los territorios que se emprende con una perspectiva cuidadamente confrontativa, actualizada en las guerras de Corea y Vietnam como doctrinas contrainsurgentes de “Seguridad Nacional”, doctrinas diseñadas para someter o aniquilar a campesinos ocupantes de territorios de interés geoestratégico. De modo que el enemigo “externo” encarnado por la URSS, trasmuta en un nuevo enemigo “interno”. Gracias a esto, el arraigado desprecio latifundista por el Otro se reelabora entre militares y paramilitares como un odio ideológico, doctrinal y fanático de carácter anticomunista. Aunque también se respaldan legalmente estas nuevas formas de violencia institucional y parainstitucional. Así se le abre paso a la formalización institucional de dinámicas genocidas que ya estaban políticamente presentes desde la cuarta ola en una genealogía de lenta construcción.

Llegados a este punto, la nueva historia de la violencia atraviesa dos etapas. La primera ocurre en el marco de un estado de excepción, durante las administraciones alternadas del liberal Alberto Lleras Camargo (1958-1962), el conservador Guillermo León Valencia (1962-1966), el liberal Carlos Lleras Restrepo (1966-1970) y el conservador Misael Pastrana (1970-1974). Como respuesta a las implacables agresiones militares a campesinos y obreros en esta etapa surge una primera generación de grupos guerrilleros. Durante 1961 inician algunos ensayos organizativos como el Movimiento Obrero Estudiantil Campesino (MOEC), el Frente Unido de Acción Revolucionaria (FUAR) y el Ejército Revolucionario de Colombia (ERC). Si bien, entre 1964 y 1967 finalmente nacen en el ámbito rural las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP), el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y el Ejército Popular de Liberación (EPL). En concordancia, las fuerzas militares de Colombia se esmeran en exterminar y sacar del escenario a todos los grupos ambivalentes de bandoleros, para que las eternas confrontaciones rurales de conservadores y liberales nunca más tengan lugar. Ahora sólo cabe la guerra regular de Estados Unidos en contra de la amenaza comunista.

La segunda etapa guerrillera corresponde a un momento en que comienza a prosperar el narcotráfico dentro de la economía colombiana. Primero como bonanza marimbera (o de marihuana), durante la administración liberal de Alfonso López Michelsen (1974-78); y luego como bonanza de la cocaína, durante la administración del también liberal Julio Cesar Turbay Ayala (1978-1982). Durante dichos periodos, **la cerrazón política de la oligarquía continúa alentando la aparición durante los años setenta y ochenta de nuevos grupos armados de importancia desigual, no tan grandes como los anteriores, pues tienen carácter urbano.** Es el caso del Movimiento 19 de abril (M-19) creado en 1973, la Autodefensa Obrera (ADO) creada en 1974, el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) y el Comando Ricardo Franco creados en 1982, o el Movimiento Armado Quintín Lame creado en 1984.

Si bien, durante el periodo de Julio César Turbay Ayala, ni bien es electo como presidente en septiembre de 1978, se promulga el Estatuto de Seguridad que limita las libertades de expresión y movilización, impone la ley marcial sobre los civiles y comienzan a violar el *Habeas Corpus* y los derechos humanos. Ello en correspondencia con el despegue de la economía de la cocaína, la irrupción de los grandes cárteles colombianos (de Pablo Escobar, los hermanos Ochoa, etc.), y con el crecimiento de los grupos paramilitares (como la Alianza Americana Anticomunista —AAA—,, la Asociación Campesina de Ganaderos y Agricultores del Magdalena Medio y los hermanos Castaño), que prosperan en sorprendente simultaneidad con la terrorífica Operación Cóndor que EE.UU. aplica al Cono Sur.

En los años ochenta, cuando el narcotráfico vuelca sus imparables ingresos monetarios en la sociedad colombiana y en los procesos locales e internacionales de acumulación de capital, la empoderada oligarquía, en lugar de atender las causas estructurales que dieron pie a los conflictos guerrilleros, responde cada vez más orgánicamente con una violencia institucional y extrainstitucional a los múltiples grupos guerrilleros que se multiplican. Durante este periodo ya sólo se concibe incrementar la fuerza del Ejército mediante la multiplicación de autodefensas campesinas de inspiración militar y paramilitar, pero sobre todo anticomunista. Mientras tanto, el crecimiento del narcotráfico no sólo facilita una coartada creciente para justificar estas formas violentas de control, pues adicionalmente brinda abundantes fondos monetarios para financiar todo tipo de actos represivos. Desde los años sesenta la iniciativa combinada de militares y paramilitares era sistemática y establecía una nueva escala en la represión. Gracias al proyecto del general William P. Yarborough del Centro de Especial de Tácticas de Guerra del Ejército de los EE.UU. (SWC) de crear grupos paramilitares, entre los años sesenta y noventa se reestructuran los viejos grupos represivos rurales y prosperan los nuevos grupos paramilitares o de autodefensas regionales: AAA, Muerte a Secuestradores (MAS), Autodefensas Campesinas del Casanare, Autodefensas Campesinas del Meta y Vichada, Movimiento de Restauración Nacional (MORENA), Perseguidos por Pablo Escobar (PEPES), Autodefensas regionales, los grupos Rojo Atá y Disco Rojo. después Autodefensas del Tolima, los

Escopeteros desde 1977, así como las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá ACCU, entre otras.

VI. Gracias al ascenso del neoliberalismo global, así como a la mentalidad militarista de la Seguridad Nacional, los diplomáticos y militares estadounidenses y colombianos, los grupos empresariales, la policía,, los órganos de inteligencia, los paramilitares, los comunicadores oficiosos y los intelectuales orgánicos que los acompañan se articulan para señalar, estigmatizar, perseguir, linchar mediáticamente, torturar, asesinar, masacrar y desaparecer a cualquier manifestación política de disidencia que ponga en evidencia las contradicciones e injusticias sobre las cuales se ha construido esta sociedad colombiana. Como si fuera un *kairos,* la catástrofe emblemática que resume en una sola masacre y a la vez anticipa toda la violencia estructural por venir es, sin duda alguna, la ultra violenta retoma del Palacio de Justica que en noviembre de 1985 realizan las Fuerzas Militares. Dicho acto también anticipa la nueva escalada de militarización del Estado Colombiano que en las siguientes décadas habrá de imponer todas las innumerables masacres que reiteradamente ocurrirán a cielo abierto ejecutadas ante los ojos de todos, la impunidad que se desplegará durante los siguientes 35 años, la voluntad caprichosa de destruir cualquier sentencia judicial que afecte los intereses criminales de los representantes estatales de la oligarquía, así como el cinismo narrativo del lobby diplomático internacional del Estado colombiano, del los medios de comunicación y el *mainstream* académico que reiteradamente denegaran el estado dictatorial bajo el cual vive Colombia.

A partir de acá la inteligencia americana se esmera en responder al desbordamiento de todo tipo de descontentos, protestas sociales y grupos armados (que rebasan por completo a la financiación soviética o china de los diversos grupos armados), organizando un contragolpe histórico devastador, centrado en el rol del narcotráfico en Colombia y luego en gran parte de la región. El narcotráfico es concebido, desde este momento, como el principal refuerzo de los grupos de paramilitares y sicarios. En consecuencia, se lo programa como un complemento superior de todas las formas previas de incidencia violenta (la inteligencia, el adiestramiento contrainsurgente, la venta de armamentos, la participación directa en territorio por parte de las fuerzas estadounidenses, etc.). Después de cuatro décadas, este instrumento se ha convertido en un fenómeno excepcionalmente complejo, altamente impredecible y en ocasiones peligrosamente contraproducente.

Cuando la prosperidad económica del narcotráfico de los años ochenta vuelca ingresos monetarios nunca vistos en la sociedad colombiana, ello trastoca no sólo el poder de la oligarquía colombiana, pues también afecta desde su raíz a cada uno de los actores del conflicto. Entre 1982 y 2010 define inesperadas contradicciones históricas. Y aunque la violencia escala de forma progresiva, rompe sorpresivamente en cada nuevo periodo presidencial sus propios records de descomposición. Bajo tales circunstancias, Colombia padece entre **1982 y 2010 la sexta y peor ola de violencia** de toda su historia.

El proceso puede ser caracterizado como una auténtica autonomización del narcotráfico y, a partir de allí, del paramilitarismo, el crimen y la corrupción gubernamental, así como la

exacerbación de todo tipo de acciones contrainsurgentes, incluidos los acuerdos de cooperación antiterrorista de EE.UU. Gracias a ello el fenómeno narco permite la degradación y cuestionamiento de la imagen pública de algunos personajes guerrilleros.

El periodo se sumerge dentro de un proceso de genocidio continuado, en la que las cifras se estiman de ser 400 mil muertos y, según datos del Centro Nacional de Memoria Histórica, 8 millones de desplazados.

Hoy resulta claro que, en el caso de Colombia, el narcotráfico sirvió no sólo para derrotar a los enemigos del latifundismo y la entrega de la soberanía del país, sino también para expandir como nunca los territorios de la élite latifundista, particularmente en el cultivo de la coca, la palma africana y otras plantaciones, así como en la expansión de la extracción minera. Gracias a lo cual esta ola de violencia permitió el despojo de 6 millones de hectáreas a campesinos. En concordancia con la manera en que empresarios y corredores de bolsa globalistas hacen de la cocaína el principal combustible psicoemocional de sus prácticas especulativas, el narcotráfico también se convierte en la base oculta que mejor neutraliza el estancamiento económico del país, así como el descontento que genera la continua concentración de la riqueza y el aumento de la polarización socioeconómica.. Pues las aspas del terror, la violencia, el individualismo, la corrupción y este tipo de bienestar mal habido licuan con eficacia insuperable la conciencia, la dignidad y las esperanzas de los oprimidos.

Todo lo antedicho abre un proceso de acumulación de experiencias genocidas en donde cada periodo presidencial aporta formas cada vez más radicales de negar el acceso del pueblo a la justicia, a la autodeterminación y a la existencia en cuanto tal.

Belisario Betancur (1982-1986) inicia la tradición de golpear con la mano derecha lo que negocia con la izquierda. Este es el método que mejor le permite a la oligarquía visibilizar las cabezas de sus opositores, mientras organiza grupos paramilitares que se encargan de exterminarlos.

Con **Virgilio Barco (1986-1990)** se mantiene y profundiza el método, porque ya no sólo se ofrecen negociaciones de paz, sino oportunidades de participación y movilización política como señuelo para que las fuerzas de izquierda o contrahegemónicas se ilusionen con la posibilidad de una época de participación democrática y de libre acumulación de fuerzas. La oligarquía usa esta mascarada ya no para asesinar sólo a 100 combatientes en plena tregua de negociaciones de paz —como hace en el periodo anterior—, sino que en este período emprende el exterminio sistemático de los activistas de la Unión Patriótica y de otras agrupaciones integradas a la vida política democrática. Los que acumulan fuerzas en estos años son el ejército, la policía y los grupos paramilitares.

Los resultados de estas prácticas se dejan sentir en el periodo de **César Gaviria (1990-1994).** El optimismo que provocaban los fenómenos de unidad en la lucha por los derechos topa con la falta de voluntad política para negociar nada y con la

falta de escrúpulos de los sectores dominantes en Colombia. El terror toma por sorpresa al optimismo civil y la efervescencia popular entra en reflujo. Se recrudece la lucha armada, así como las nuevas formas de guerra “convencional” y “sucia” (y el rol del paramilitarismo). Fuerzas represivas y formas genocidas que cuidadosamente se incuban durante los dos periodos previos.

En la era de **Ernesto Samper (1994-1998)** se vuelve a apuntalar jurídicamente el paramilitarismo previo. Aún así, la iniciativa “CONVIVIR” topa con límites constitucionales decretados por la Suprema Corte, pero la inteligencia americana y la oligarquía se las ingenian para que las AUC avancen como nunca antes. El desconcierto que generan las nuevas formas del terror en el pueblo colombiano son aprovechado por el Estado para apostar todo su capital en la vía de una violencia extrema.

Durante el periodo de **Andrés Pastrana (1998-2002)** el clímax sincronizado en el crecimiento del narcotráfico y de los grupos paramilitares se articulan con el inesperado auge de la fuerza militar de las guerrillas que, caída la URSS, aprenden a autofinanciarse cobrando el impuesto del gramaje a los productores de cocaína de sus regiones (no hay que olvidar que para esas fechas las FARC y el ELN dominan dos terceras partes del territorio Colombia). La articulación de estos distintos elementos crea una confrontación militar y paramilitar sin precedentes en la que el Estado colombiano, según valoraciones del Pentágono, tiene altas posibilidades de ser derrotado. Por ello, las dinámicas del genocidio se vuelven tan extremas que ponen en pausa la tradición estatal de “jugar doble” (negociando la paz mientras se extermina al “enemigo”). Ello obliga a escalar sin miramientos los apoyos militares y financieros norteamericanos. De allí la aparición del Plan Colombia, así como la campaña mediática que desprestigia a la lucha armada colombiana como "narcoguerrillas".

La confusa saturación de la vida cotidiana de los colombianos con todo tipo de crímenes masivos, secuestros e inseguridades, la imposibilidad perpetua de transito por el territorio nacional, el Plan Colombia (como supuesta ayuda en la “guerra contras las drogas”), aunado a la guerra mediática contras las “narco guerrillas”, alimentan como nunca antes la imagen paterna y la popularidad del ultra derechista **Álvaro Uribe (2002-2006; 2006-2010).** Ello a pesar de haber estado públicamente señalado por diversas investigaciones institucionales de Estados Unidos y Colombia como relacionado con los más poderosos grupos del narcotráfico y del paramilitarismo.

La victoria electoral de Uribe requiere ser cuidadosamente evaluada como el triunfo histórico de las narrativas intransigentes y fundamentalistas del latifundismo, de la Guerra Fría y de la Seguridad Nacional, así como de las narrativas cosificantes de la sociedad del bienestar y el libre comercio. Pero en realidad es algo peor, pues los ciudadanos de Colombia saben bien que su “prosperidad” y “bienestar” desde hace cuatro décadas que está íntimamente entreverada con la exportación masiva y el desmesurado consumo de cocaína en Estados Unidos y el resto del mundo. Los electores de Uribe, en su momento, miran con simpatía el intervencionismo del Plan

Colombia, así como el autoritarismo, la violencia extrema y las actividades de exterminio que ese presidente aplica para disciplinar enérgicamente a la incómoda parte rebelde de la sociedad colombiana, lo cual le genera un apoyo transversal en distintos grupos sociales y políticos.

Gracias a semejante popularidad, y al siempre oportuno apoyo militar estadounidense, sube rápidamente la eficacia de las acciones militares contra la guerrilla. Uribe generaliza y potencia una política de terror que se exhibe mediáticamente como legitima, lleva al paramilitarismo de las AUC hasta su clímax para luego simular disolverlo, logra el paulatino debilitamiento de los grupos armados y la desorganización general de la izquierda, administra y justifica el exterminio de todo tipo de dirigentes sociales, de comunidades rurales, sindicatos, estudiantes, pueblos originarios y afrodescendientes y otros grupos. **Mediante el despojo militar masivo de tierras recupera para el latifundismo áreas que desde hacía cinco décadas habían salido completamente fuera de su control. En medio de tal "eficacia", con el caso de los "falsos positivos" se llega al paroxismo dentro del Ejército al otorgar estímulos monetarios a procesos de exterminio de población.** De modo que ahora extermina población joven de una forma planeada, sistemática y masiva, pero ya sin ningún pretexto ideológico, religioso, racial ni político, sino puramente por motivos neoliberales administrativos, pecuniarios y competitivos. Ello revela cruda y directamente el trasfondo más escalofriante de las modernas dinámicas neoliberales del genocidio continuado en Colombia. Casi al final de su mandato Uribe legitima el emplazamiento de ocho bases militares (marinas, áreas y terrestres) de Estados Unidos a lo largo y ancho del territorio colombiano. Según cifras preliminares del Centro Nacional de Memoria Histórica, Álvaro Uribe, entre 2002 y 2010, ya puede ser imputado directamente como el responsable directo de 24.072 desaparecidos, 6.530 asesinatos selectivos, 403 masacres, más un mínimo de más de 6.042 falsos positivos.

VII. La crisis económica de 2008 y las sucesivas crisis políticas que provocan el retroceso del neoliberalismo en el mundo, hacen de este periodo de violencia una era de disputas internas entre los diversos grupos tradicionales de poder en todas las regiones metropolitanas y periféricas del mundo. La resistencia de la oligarquía colombiana a renunciar al disfrute de un conjunto de tramas, mercados, privilegios, corruptelas y beneficios es enorme, pero la erosión de todas estas formas de dominación ya es inevitable. Por ello, un segmento más avispado de dicha oligarquía considera necesaria y oportuna (cuanto antes) cierta negociación efectiva de la paz en Colombia, a contrapelo de quienes pretenden que sus reglas invisibles de exclusión, intransigencia, violencia extrema y despojo estén escritas en piedra.

Los dos sectores de la oligarquía colombiana lanzan sus respectivas apuestas al escenario internacional en búsqueda de apoyo. No casualmente, poco después de que Juan Manuel Santos firme en 2016 los Acuerdos de Paz con las FARC-EP, se lo galardona con el premio Nobel de la Paz, mientras los mass media globalistas presentan tal proeza como el del fin del conflicto violento más antiguo del mundo. ¿Por qué entonces caracterizamos al periodo como una **séptima ola de violencia (2010-2021)?**

El primer rasgo de violencia presente en las negociaciones de paz es de orden narrativo y por ahí de orden mediático. **Consiste en presentar a los Acuerdos de Paz como un pacto entre diversos tipos de sujetos igualmente violentos. Lo cual permite borrar de la memoria las relaciones estructurales de injusticia, exclusión, despojo, extorsión, castigo a los sometidos y de exterminio de los Otros, es decir, las relaciones de dominación que dan cuenta de los fenómenos de rebeldía que originan históricamente los conflictos.** Más allá de esta violencia narrativa, cuando Juan Manuel Santos "negocia" la paz con los grupos insurgentes, también los ataca militarmente como nunca antes, matando o ejecutando sumariamente todo tipo de mandos estratégicos de las guerrillas, para así forzarlas a negociar en las peores condiciones posibles. Otro rasgo distintivo es que antes, durante y después de la firma de las negociaciones de paz, en 2015, 2017 y 2019, se siguen presentando numerosos casos de masacres, de falsos positivos, que continúan siendo realizadas por las Fuerzas Armadas o por los grupos paramilitares, que no han desaparecido de la escena colombiana. Bajo tales circunstancias la oligarquía o sus sectores más violentos se aprovechan, como en todos los períodos previos, de las supuestas reglas democráticas del juego para exterminar a cientos de ex combatientes, pero muy especialmente para dar cacería a numerosos dirigentes sociales y comunitarios.

Cuando las nuevas reglas del juego llevan a una parte de la izquierda a lanzar una iniciativa política unificadora llamada Marcha Patriótica que también será objeto de esta violencia. Pues el gobierno de Juan Manuel Santos acusa al movimiento de estar infiltrado por el grupo guerrillero de las FARC que, supuestamente, lo financia para constituirlo en un brazo político de la insurgencia. Al obligar a los representantes del movimiento a tener que desmentir tales afirmaciones los pone a la defensiva. Pero la cuestión de fondo consiste en que mientras las negociaciones de paz avanzan y los medios los atacan, en realidad el movimiento Marcha Patriótica es continuamente amenazado y atacado físicamente por grupos paramilitares. El saldo: más de 200 militantes asesinados entre 2011 y 2020.

En contraste con el crecimiento exponencial de los crímenes y asesinatos descritos, el Poder Legislativo despliega una lentitud ejemplar en la aprobación de leyes que incorporan temas fundamentales de los Acuerdos de Paz, como la política rural integral, o la creación de curules en la Cámara de Representantes para las víctimas de las zonas de conflicto. Paso de tortuga que se mantiene firme a pesar de las continuas denuncias mediáticas.

Este sistema de atrocidades manifiesta el carácter estructural y dolosamente insuficiente que tienen las formas pactadas, frente al esencial contenido social perpetuamente ignorado y excluido en la política colombiana. De ahí que la negociación de paz mantenga en alto las viejas y las nuevas premisas de la exclusión agraria, racial y de clase, es decir, económica y política. Exclusiones que, a lo largo de varios siglos, han dado pie a interminables conflictos violentos.

Así, **se convierte a la oportunidad de la paz en un espacio de participación política real, pero muy acotado que los sectores dominantes de Colombia les ofrecen a los ciudadanos, pero sobre todo un espacio particularmente incierto, por la forma en que furtivamente sobreviven las más profundas redes criminales dentro del Estado:** los militares corruptos, los paramilitares, los narcotraficantes y los parapolíticos. Todo esto mientras se exige el más estricto desmantelamiento de las FARC. Lo cual no alienta a que el ELN negocie la paz, sino que la parte de las FARC (10%) que no negoció, pueda converger con grupos de sus excombatientes, que deciden regresar a la clandestinidad.

Bajo tales condiciones de inestabilidad el ala más sanguinaria y conservadora de la oligarquía impugna las negociaciones de paz con respaldo popular, de modo que Juan Manuel Santos termina perdiendo el referéndum nacional frente a Álvaro Uribe. Ello permite rebajar aún más el perfil de los acuerdos, pero sin anularlos. Aún así, Uribe retoma el control directo del Estado mediante el arribo de Iván Duque a la presidencia, quien procura continuamente desplazar los desacuerdos nacionales internos suplantándolos mediante un conflicto bélico externo contra Venezuela. Ello le permite procurar continuamente un golpe de Estado que pueda descarrilar los conflictos interiores que cada vez más se le escapan de las manos. Entre tanto, Uribe es enjuiciado en la Corte por sus innúmeros crímenes de guerra, resultando condenado a una provisional detención domiciliaria.

Este profundo desencuentro entre los grupos de la oligarquía es atrapado por dos inmensos paros nacionales (uno en 2019 y otro en 2021). **La precariedad y la polaridad social son exacerbadas por la pandemia, mientras la crisis mundial del neoliberalismo y los reajustes de los globalistas, en medio del profundo aumento de la pobreza y la desigualdad, atizan el malestar callejero.** En los días de redacción de la presente sentencia, podemos observar cómo todo ello conduce nuevamente a un aumento de magnitud de la violencia genocida cometida por las fuerzas armadas y las fuerzas de seguridad de Colombia contra todos los grupos que participan de las protestas, con decenas de muertos, desaparecidos y violaciones, así como con miles de heridos en las calles de múltiples ciudades de Colombia, a la sombra de las cuales se escriben las presentes páginas.





El TPP sesionó durante 3 días escuchando a los estudiantes, los trabajadores, las mujeres, los campesinos, y pueblos indígenas y afros históricamente excluidos y violentados.
Foto: ***Equipo Jurídico Pueblos***



IV. ASPECTOS ESENCIALES DEL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL Y NACIONAL Y DEL ESTATUTO DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE LOS PUEBLOS

El objeto de este apartado es la presentación sintética de los aspectos esenciales del marco jurídico aplicable, el cual está determinado por las normas internacionales, las normas colombianas y las normas contenidas en el *Estatuto del Tribunal Permanente de los Pueblos,* tras su reforma en el año 2018.

A lo largo de la segunda mitad del siglo XX la inmensa mayoría de los Estados han ido identificando un pequeño grupo de crímenes internacionales que han considerado de especial gravedad, y ante los cuales se han comprometido, por medio de tratados internacionales, a perseguirlos individual y colectivamente mediante sus propias jurisdicciones y a través de distintos tribunales penales internacionales.

En concreto se trata de los crímenes de guerra, que empiezan a formularse en el siglo XIX y que se desarrollan ampliamente a través de los *Convenios de Ginebra* de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977; de los crímenes contra la humanidad, formulados por primera vez en un tratado internacional en el *Acuerdo para el establecimiento de un Tribunal Militar Internacional encargado del juicio y castigo de los principales criminales de guerra del Eje europeo,* firmado en Londres el 8 de agosto de 1945; y del crimen de genocidio, mencionado por primera vez en un documento jurídico internacional, en la *Resolución 96 (I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas,* del 11 de diciembre de 1946.

Precisamente para perseguir estas categorías de crímenes cometidos en los conflictos armados de la antigua Yugoslavia y de Ruanda se crearon dos tribunales penales internacionales en 1993 y 1994, aparte de otras experiencias

de jurisdicción hibridas o internacionalizada en otros contextos, como los de Camboya, Sierra Leona o Timor Oriental.

De particular importancia por su carácter permanente y desvinculado de un conflicto concreto es la adopción, en 1998, del *Estatuto de Roma* de la Corte Penal Internacional (CPI), para ejercer su jurisdicción "respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional" y cuya competencia material incluye, aparte del crimen de agresión y los de genocidio, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad.

Colombia firmó el *Estatuto de Roma* el 10 de diciembre de 1998 y lo ratificó el 5 de agosto de 2002, después de que, el 30 de julio de 2002, la Corte Constitucional avalara la legalidad tanto del Estatuto, como de la Ley 742 que lo aprobó (*Sentencia C-578/0229/11/2012 y Diario Oficial Nº 44.826,* de 7 de junio de 2002). El 1 de noviembre de 2002 el *Estatuto de Roma* entró en vigor para Colombia, aunque respecto de crímenes de guerra la competencia de la Corte en relación con Colombia empezó solo a partir del 1 de noviembre de 2009, por haberse acogido a la cláusula prevista en el Artículo 124 del Estatuto.

De igual forma, Colombia es parte en la *Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio,* de 9 de diciembre de 1948, que ratificó el 20 de octubre de 1959 y que entró en vigor para Colombia el 25 de enero de 1960 (*Ley 28 de 1959, mayo 27; Diario Oficial. Año XCVI. N. 29962.* 1, junio, 1959).

Por su parte el *Estatuto del Tribunal Permanente de los Pueblos,* modificado en 2018, recoge estas tipologías de crímenes, en los términos que se indicarán y constituye el ordenamiento central para evaluar los hechos que se someten al mismo en esta causa.

a) El marco jurídico del crimen de genocidio

La mencionada Resolución 96 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 1946, no pretende formular una definición de genocidio, pero de su contenido puede deducirse que el genocidio «es una negación del derecho de existencia a grupos humanos enteros», y que se ha cometido "cuando grupos raciales, religiosos o políticos han sido destruidos parcial o totalmente". La Asamblea afirma que: **"[...] el genocidio es un crimen del Derecho Internacional y que el mundo civilizado condena y por el cual los autores y sus cómplices, deberán ser castigados, ya sean estos individuos particulares, funcionarios públicos o estadistas y el crimen que hayan cometido sea por motivos religiosos, raciales o políticos, o de cualquier otra naturaleza",** al tiempo que pone en marcha el proceso para la preparación de un proyecto de convenio sobre el crimen de genocidio. La *Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio* fue efectivamente adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1948. De las negociaciones surgió la siguiente definición de genocidio contenida en el artículo II:

En la presente Convención, se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

a) Matanza de miembros del grupo.
b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo.
c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial.
d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo.
e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.

Sus principales rasgos son: la inclusión de solo cuatro grupos como potenciales víctimas del crimen (nacionales, étnicos, raciales o religiosos); la exigencia de un elemento subjetivo caracterizado como la "intención de destruir, total o parcialmente al grupo"; y una pluralidad de acciones materiales concretas, susceptibles de ser caracterizadas como genocidio. Siendo los otros aspectos más aceptados, la exclusión de los grupos políticos ha generado polémica ya desde su propia sanción.

Los estatutos de los tribunales penales internacionales para la antigua Yugoslavia y Ruanda, así como el Estatuto de Roma de la CPI, han seguido esta interpretación restrictiva. No obstante, algunos de los Estados que han ratificado la Convención han mantenido a los grupos políticos como potenciales víctimas del genocidio, al tipificar este delito en sus órdenes jurídicos nacionales. Es el caso de Colombia.

El Artículo 101 del Código Penal colombiano tipifica el genocidio como un conjunto de actos —los mismos de la Convención de Naciones Unidas, pero incorporando el supuesto de embarazo forzado— "con el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial, religioso o político" y establece penas que van desde los 10 a los 40 años de prisión, según la modalidad, aparte de la imposición de multas e interdicción de derechos y funciones públicas por períodos de entre 5 y 20 años. Además, el Artículo 102 castiga la apología del genocidio, con penas de prisión de 6 a 10 años, multas e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de 5 a 10 años.

El Estatuto del Tribunal Permanente de los Pueblos de 2018, que es el que corresponde aplicar en esta instancia, define el genocidio con una fórmula más abierta, que incluye a los grupos políticos:

Se entiende por "genocidio" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometan con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo seleccionado de acuerdo con un criterio discriminatorio, a saber:

a) Matanza de miembros del grupo.
b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo.
c) Sujeción del grupo a condiciones de existencia que comporten su destrucción física, total o parcial.
d) Adopción de medidas destinadas a impedir nacimientos dentro del grupo.
e) Traslados forzados de individuos del grupo a otros grupos.

b) El marco jurídico internacional de otros crímenes internacionales de especial gravedad: crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad

En cuanto a los crímenes de guerra su desarrollo histórico ha venido marcado por la evolución de las prácticas militares y de los medios de combate y, en consecuencia, por la inclusión continuada de nuevas modalidades de crímenes. Tal evolución puede comprobarse fácilmente comparando el texto del *Acuerdo de Londres de 1945 para el establecimiento de un Tribunal Militar Internacional,* que se refiere a "las violaciones de las leyes o usos de la guerra", y en el que se detallan, a título indicativo, un pequeño número de comportamientos cometidos contra la población civil o contra prisioneros de guerra, incluidos el robo de bienes públicos o privados, la destrucción innecesaria de ciudades o pueblos, o la devastación no justificada por la necesidad militar, con la relación exhaustiva de comportamientos que constituyen crímenes de guerra según el *Estatuto de Roma* de la Corte Penal Internacional, detallados en sus artículo 8 y 8 bis, que incluyen las infracciones graves tipificadas tanto en los Convenios de Ginebra de 1949, como las violaciones graves del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra del mismo año, aplicable a conflictos armados que no sean de índole internacional y a otras violaciones graves de las leyes, así como a los usos aplicables en los conflictos armados a otras violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales o que no tengan dicho carácter, establecidas por el derecho internacional consuetudinario. No obstante, el *Estatuto de la Corte Penal Internacional* indica que la Corte tendrá competencia respecto de los crímenes de guerra "en particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes".

El *Estatuto del Tribunal Permanente de los Pueblos,* por su parte, remite directamente a la relación de crímenes de guerra incluidos en el Artículo 8 del *Estatuto de Roma.*

Los crímenes contra la humanidad fueron definidos por primera vez en el *Acuerdo de Londres para el establecimiento de un Tribunal Militar Internacional* de 1945. Comprendían diversas modalidades como el asesinato, el exterminio, la esclavización, la deportación y otros actos inhumanos cometidos contra la población civil, y la persecución por motivos políticos, raciales o religiosos, pero se vinculaban al conflicto armado de la segunda guerra mundial. Con posterioridad la tipología se ha ido ampliando y se ha producido una desvinculación entre los crímenes contra la humanidad y un conflicto armado. El *Estatuto de Roma* de la CPI los define de la manera siguiente:

Cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

a) Asesinato.
b) Exterminio.
c) Esclavitud.

d) Deportación o traslado forzoso de población.
e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional.
f) Tortura.
g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable.
h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género [...]
i) Desaparición forzada de personas.
j) El crimen de apartheid.
k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

El *Estatuto del TPP* lo define de una manera similar, con alguna diferencia en su apartado h y sin incluir el inciso k.

Constituyen "crímenes de lesa humanidad" aquellos crímenes cuya gravedad supone un ataque directo a la humanidad misma. Se entiende por "crímenes de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes, cuando se cometa de manera generalizada o sistemática contra una población civil:
a) Asesinato.
b) Exterminio.
c) Esclavitud.
d) Deportación o traslado forzoso de población.
e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional.
f) Tortura.
j) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable.
h) persecución contra un grupo o una colectividad con identidad propia, fundada en cualquier motivo discriminatorio y que no sea subsumible en alguna de las cinco acciones constitutivas del tipo de genocidio.
i) Desaparición forzada de personas.
j) El crimen de apartheid.

c) Las obligaciones de Colombia en relación con los crímenes internacionales más graves

El Estado colombiano tiene una obligación de proteger los derechos humanos, tanto en virtud de sus propias normas constitucionales, como de las obligaciones asumidas internacionalmente, en particular en relación con los Pactos internacionales de derechos humanos de 1966 y con la *Convención Americana sobre Derechos Humanos,* adoptada en San José, Costa Rica, en 1969.

La obligación de garantizar los derechos, según la CIDH, comporta que:

“los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos”» (CIDH, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Sentencia de 29 de julio de 1988 (Fondo), pars. 166-167). En la misma línea se ha pronunciado el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (Observación general No. 31 [80], Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto, NU, Doc. CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, 26 de mayo de 2004).

Esa obligación incluye tanto los actos realizados por personas que forman parte de la estructura estatal, como los actos de los particulares. En este sentido la jurisprudencia de los tribunales internacionales de derechos humanos y de otros órganos internacionales de protección es abundante y coherente a la hora de condenar la inactividad de la administración estatal, con relación a las actividades de particulares, incluidas empresas. De esta manera, la responsabilidad del Estado puede derivar también del incumplimiento de su obligación de persecución y castigo de los particulares responsables de violaciones de derechos humanos (*Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, NU*, Doc. A/74/159, 15 de julio de 2019).

La CIDH distingue una impunidad normativa o legal de una impunidad estructural. La impunidad normativa se deriva de una norma jurídica que supone una renuncia por parte del Estado del ejercicio de su potestad punitiva. En cambio, la impunidad estructural se refiere a aquellos factores que hacen que, a pesar de existir un orden jurídico aparentemente capaz de cumplir sus funciones de persecución penal, el Estado acaba por no realizarlas por omisión o negligencia, sin llevar a cabo la necesaria investigación ni la sanción de los autores de graves violaciones de derechos humanos. En relación con ello, la CIDH ha afirmado en repetidas ocasiones la obligación del Estado de combatir la impunidad por todos los medios legales disponibles, por dos motivos principales: porque propicia la repetición crónica de violaciones de derechos humanos y porque promueve la total indefensión de las víctimas y de sus familiares (CIDH, Caso de la *“Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala, Sentencia del 8 de marzo de 1998 (Fondo),* par. 173).

En su último informe relativo a Colombia, de 2016, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se refirió, entre otros aspectos, a las obligaciones generales del Estado colombiano de esta manera:

El Estado parte debe continuar e intensificar sus esfuerzos para prevenir la comisión de violaciones de los derechos consagrados en el Pacto y hacer efectivos los derechos a la verdad, justicia y reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno. En particular, debe velar por que:

a) Las autoridades pertinentes tomen medidas eficaces de prevención en respuesta a las alertas tempranas emitidas por la Comisión Interinstitucional de Alertas Tempranas y vigilen y den adecuado seguimiento

a todos los informes de riesgo y notas de seguimiento emitidos por la Defensoría del Pueblo en el marco del Sistema de Alertas Tempranas, aun cuando no se convirtieran en alertas tempranas.
b) Todas las violaciones de los derechos consagrados en el Pacto sean investigadas de manera pronta, exhaustiva e imparcial, y los autores sean llevados ante la justicia y rindan cuentas de sus actos.
c) Se brinde efectiva protección y atención a las personas y comunidades que puedan resultar más vulnerables, en particular las mujeres, los niños, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad, las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, los afrocolombianos y los indígenas.
d) Todas las víctimas reciban reparación integral, incluyendo la restitución de tierras.

(Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Colombia, NU, Doc. CCPR/C/COL/CO/7, 17 de noviembre de 2016).





Los firmantes del Acuerdo de Paz se preparan para desplazarse forzosamente tras asesinatos y múltiples amenazas que impidieron su reincorporación en el Nudo de Paramillo
Foto: ***Hacemos Memoria***

V. LOS ACUERDOS DE PAZ

El Acuerdo de Paz de noviembre de 2016 (Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera), suscrito por el Gobierno nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP) abordó, entre otros, la cuestión de las graves violaciones a los derechos humanos, la impunidad y los derechos de las víctimas del conflicto armado interno. Eso marca una diferencia importante con acuerdos anteriores suscritos con grupos guerrilleros en el pasado (acuerdo con el M-19 en marzo de 1990, con el PRT en enero de 1991, con el EPL en enero de 1991 y con el movimiento armado Quintín Lame en marzo de 1991). Hasta entonces, los acuerdos de paz se habían enfocado en la resolución de la situación jurídica de los guerrilleros desmovilizados: la cuestión de la amnistía y e los indultos. Las graves violaciones de derechos humanos, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra cometidas por todas las partes en el conflicto, así como los derechos de las víctimas, habían sido hasta el momento ignorados.

El Acuerdo de Paz de La Habana creó un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición (SIVJRNR), integrado por tres componentes: la JEP, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) y la Unidad Especial para la Búsqueda de personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD). Este Sistema (SIVJRNR) ha sido presentado como un modelo de justicia transicional, y hay que admitir que es mucho más completo que lo que está previsto en otros acuerdos de paz. Sin embargo, el Acuerdo de 2016 no incluye dos temas de la justicia transicional considerados fundamentales por los estándares internacionales: las reformas institucionales que permiten derogar las políticas, doctrinas, legislación, prácticas, mecanismos e instituciones que promovieron la comisión de los crímenes y su impunidad; y la depuración administrativa de los funcionarios estatales implicados, por acción, omisión, tolerancia o aquiescencia en graves violaciones de derechos humanos.

A diferencia de ciertos procesos de paz en otros países (como, por ejemplo, el acuerdo de paz de El Salvador, que creó una policía nacional civil), la separación de la policía nacional del Ministerio de Defensa Nacional y la depuración administrativa,

objetos de discusiones en las negociaciones, no fueron incluidas por pedido del Gobierno dentro del Acuerdo. No obstante, el Acuerdo de Paz creó una Comisión Nacional de Garantía de Seguridad, que tiene un papel en el desmantelamiento del paramilitarismo; y una Unidad de Investigación y Desmantelamiento de las Organizaciones Criminales dentro de la Fiscalía General de la Nación, separada del SIVJRNR.

El actual presidente de la República ha mostrado, desde la campaña electoral hasta hoy en día, su hostilidad al Acuerdo de Paz. Si bien ha declarado en ciertas oportunidades, bajo la presión de varias instituciones internacionales, que no rompería el acuerdo final, ha anunciado que se introducirían varias modificaciones relativas a su implementación, en particular en relación con la JEP. El Presidente ha denunciado, en varias oportunidades las supuestas "fallas y errores" de la JEP.

El SIVJRNR está basado en un principio fundamental: quienes pretenden acceder a los beneficios que el sistema establece deben aportar plenamente la verdad y reconocer su responsabilidad en los crímenes. "No vamos a intercambiar impunidades", proclamaban el Gobierno y las FARC en su "declaración de principios" de junio de 2014. El cumplimiento de estas condicionalidades está verificado por la JEP y "quien aporte de manera dolosa información falsa pierde el beneficio del sistema". Pero la condicionalidad se queda en un nivel formal: esto es la comparecencia de los responsables ante los componentes del SIVJRNR. Pero una disposición del Acuerdo de Paz, así como del decreto que organiza la CEV es muy preocupante: la información que reciba o produzca la CEV no podrá ser utilizada con el fin de atribuir responsabilidades en procesos judiciales y no será trasladada a las autoridades judiciales ni éstas podrán requerírsela.

El esquema del SIVJRNR plantea tres "escenarios de verdad", la JEP, la CEV y la UBPD, cada una de distinta naturaleza y con consecuencias legales diferentes, en las cuales los responsables dan su versión de los hechos o suministran información sobre las víctimas. Esta compartimentación puede dar lugar a tres «verdades» que pueden ser distintas, cuando no contradictorias.

La Corte Constitucional ha interpretado la noción de conflicto armado en un sentido amplio, así que, en varias sentencias, ha considerado como situaciones de violencia o hechos cometidos dentro del conflicto armado, la protesta social y los disturbios públicos, cuando estos se producen "en el marco de, con ocasión de, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado"; los desplazamientos intraurbanos; el confinamiento de la población; la violencia contra las mujeres y crímenes de género; el desplazamiento interno de población por violencia generalizada; amenazas provenientes de actores armados desmovilizados; acciones de agentes estatales independientemente de su calificación jurídica; hechos atribuibles al accionar de las partes en el conflicto armado; acciones atribuibles a grupos armados no identificados, independientemente de sus "móviles ideológicos o políticos".

El marco legal de la JEP establece los grandes parámetros para determinar la conexidad entre los delitos y el conflicto armado: la Ley 1820 de 2016 sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales se refiere a

"[…] conductas relacionadas específicamente con el desarrollo de la rebelión y cometidos con ocasión del conflicto armado, así como las conductas dirigidas a facilitar, apoyar, financiar u ocultar el desarrollo de la rebelión […] delitos conexos al delito político […] y no se trate de conductas ilícitas cometidas con ánimo de lucro personal, en beneficio propio o de un tercero".

La Ley estatutaria de administración de justicia en la jurisdicción para la paz se refiere a los

"[…] delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, entendiendo por tales todas aquellas conductas punibles donde la existencia del conflicto armado haya sido la causa de su comisión, en su decisión de cometerla, o haya jugado un papel sustancial en la capacidad del perpetrador para cometer la conducta punible, en su decisión de cometerla, en la manera en que fue cometida o en el objetivo para la cual se cometió".

El *Acuerdo de La Habana, el Acto Legislativo 1 de 2017 y la Ley 1820 de 2016* han establecido para los miembros de las FARC y los civiles un régimen de amnistía e indultos y, para los agentes estatales, un régimen de renuncia de la persecución penal, extinción de la acción penal, de la responsabilidad penal y de la sanción. La legislación estableció la lista de delitos sujetos a esas medidas y de delitos excluidos de su ámbito de aplicación. Respecto de las conductas ilícitas cometidas por agentes del Estado, se estableció 1) que la JEP valorará las conductas de la Fuerza Pública con lo establecido en las reglas operacionales de la fuerza pública vigentes al momento de la comisión del delito; 2) una presunción de legalidad de las acciones de los agentes del Estado. Esas disposiciones abren un camino a la impunidad, considerando que, en varios "reglamentos, manuales y directivas" de las fuerzas militares, se consideran "blanco legítimo" a sectores de la población civil, ordenan el desplazamiento interno de población, promueven la práctica de la desaparición forzada y las ejecuciones extrajudiciales (como los mal llamados "falsos positivos") u ordenan la creación de grupos paramilitares.

La amnistía y los indultos se aplican a los delitos políticos (rebelión, sedición y asonada), a los delitos conexos (ej., porte ilegal de armas, muertos en combate compatibles con el Derecho Internacional Humanitario (DIH), etc…) y a la protesta pacífica, la defensa de los derechos humanos. En lo personal, se aplica a los rebeldes integrantes de una organización que haya suscrito un acuerdo de paz, y a personas acusadas o condenadas por delitos políticos o conexos mediante providencia judicial. La renuncia a la persecución penal para los agentes del Estado se aplica a conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado cometidas por agentes del Estado. Según la Ley Estatutaria de la JEP, la exclusión de la aplicación de la amnistía o del indulto, así

como del beneficio de la renuncia de la persecución penal concierne los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los "graves crímenes de guerra", la toma de rehenes, así como a otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, el reclutamiento de menores, los delitos cometidos con ferocidad, barbarie u otro equivalente, cuando así hayan sido calificados por sentencia penal, los delitos comunes que carecen de relación con la rebelión. Para la Fuerza Pública, los delitos contra el servicio, la disciplina, los intereses de la Fuerza Pública, el honor y la seguridad de la Fuerza Pública, contemplados en el Código Penal Militar.

Es preocupante que varias graves violaciones a los derechos humanos no hayan sido incluidas en la lista de crímenes excluidos de la amnistía, como las penas o tratos crueles, inhumanas o degradantes, la esclavitud o la reducción al estado de servidumbre, y las persecuciones por motivos políticos, raciales, religiosos o étnicos.

Todos ellos, incluidos en el artículo 7 del Estatuto de Roma, han sido prácticas cometidas por los actores armados en el conflicto. Es también preocupante la noción de "graves crímenes de guerra", definida como "toda infracción del DIH cometida de forma sistemática". En el DIH, no existe la noción de "graves crímenes de guerra", y un crimen de guerra no requiere ser cometido en forma sistemática. Se abrió así una inmensa puerta para que numerosos crímenes de guerra queden en la impunidad.

Finalmente, hay que subrayar que **el sistema establecido por el Acuerdo de Paz y la legislación consecuente no toma en cuenta lo que se ha podido demostrar a lo largo de las audiencias: la persistencia de un sistema de genocidio en Colombia, es decir la intención de destruir total o parcialmente un grupo humano determinado, no solo mediante la eliminación física de sus miembros sino también utilizando variadas técnicas que alcanzan el mismo objetivo.** El genocidio, según el artículo 2 del Estatuto del TPP del 2018, se define como "actos que se cometan con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo seleccionado de acuerdo con un criterio discriminatorio". Los métodos utilizados a lo largo de este largo periodo cubierto por esta sentencia, han sido, como se indicará con más detalle, la persistencia en la amenaza, la agresión y el exterminio, que se volvió un comportamiento sistemático.





Fiscales Ángela María Buitrago e Iván Velásquez en sesión del TPP en Medellín, Colombia.
Foto: ***Cinep/PPP***



VI. LA CALIFICACIÓN JURÍDICA

6.1. Genocidio

6.1.1. El concepto de “genocidio continuado”

Los hechos presentados en las distintas sesiones del Tribunal, así como en la documentación aportada por la Fiscalía y las diversas organizaciones que han brindado informes y testimonios, dan cuenta de una genealogía de los hechos que se remonta a más de un siglo pero que tiene un punto de quiebre fundamental en la segunda parte de la década de 1940, y que se extiende ininterrumpidamente (aunque con modalidades cambiantes) desde dicho momento hasta el presente, tal como fuera analizado en el apartado III.

En la propia acusación, y en muchos de los testimonios, se da cuenta de la especificidad de este proceso sostenido en el tiempo bajo la figura de “genocidio continuado”, lo cual da cuenta de un fenómeno histórico de larga duración. Ello refiere a que no se trata en este caso de un solo momento con un conjunto de víctimas y perpetradores comunes que refieren a un proceso particular de cinco o diez años, sino que se propone dar cuenta de una estrategia desplegada a lo largo de un período muy extenso de tiempo y con actores cambiantes pero conjugados en un propósito estratégico compartido y sostenido a lo largo del tiempo.

Ello implica no solo la articulación de numerosos períodos de gobierno dentro de la historia colombiana y de distintos actores (fuerzas estatales, para estatales, mercenarios y grupos de criminalidad organizada) sino, también, de la afectación articulada a distintas fracciones del grupo nacional, entre las cuales destacan fundamentalmente, y como se ha detallado siete parcialidades: pueblos indígenas, pueblos afrodescendientes, grupos campesinos, organizaciones sindicales, movimientos y partidos políticos, líderes y lideresas sociales y movimiento estudiantil, cada una de ellas con diferentes énfasis y especificidades a lo largo del tiempo y con la sumatoria ocasional y también persistente del ataque a otros grupos de población.

El concepto de “genocidio continuado” busca dar cuenta de una profunda y profusa conjunción de estos procesos de destrucción y aniquilamiento que encuentran cierta unidad en un proyecto político común que recorre más de 70 años.

Ese proyecto político se caracteriza por el intento de transformación de los patrones identitarios en Colombia, lo cual refiere a características étnicas (como en el caso de los pueblos originarios y los pueblos afrodescendientes), características eminentemente políticas (como en el caso de los partidos de oposición o movimientos insurgentes) y otras especificidades en la construcción de los lazos sociales del pueblo colombiano, como en el caso de la relación con la tierra (que afecta a los procesos de persecución del movimiento campesino), o con el trabajo (que afecta a los procesos de persecución del movimiento sindical). Ello sin dejar de reconocer las profundas y complejas interrelaciones entre estos actores y grupos, que le otorga a todo el proceso un carácter político innegable, pero que solo puede comprenderse en sus modos de articulación como un intento de largo aliento de destrucción y reorganización parcial del grupo nacional colombiano. De allí la caracterización del proceso como "continuado" o "de larga duración".

6.1.2. El intento de destrucción parcial del grupo nacional colombiano

Este intento de destrucción parcial del grupo nacional colombiano debe ser analizado, en la búsqueda de su subsunción en el tipo penal, a la luz tanto de la legislación y la jurisprudencia internacionales, como del propio Estatuto del Tribunal Permanente de los Pueblos, todas herramientas que habilitan la figura de "destrucción parcial del grupo nacional" como parte inescindible de la definición de genocidio.

Para el caso de las conductas y hechos que se están incriminando en este escrito, y luego del análisis pormenorizado de los mismos, queda claro que el elemento discriminatorio que claramente se aplica en la definición y tipificación del grupo es el de **grupo nacional.**

Las modalidades de genocidio que definen y tipifican las conductas y hechos incriminados aquí se concretan así: «actos perpetrados con la intención de destruir parcialmente un grupo nacional, mediante matanzas de miembros del grupo, lesiones graves a la integridad física y mental de los miembros del grupo y sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que llevan a acarrear su destrucción física parcial».

Siendo que los grupos que figuran en la definición legal no se encuentran definidos como tales en la *Convención de Naciones Unidas para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio,* vale la pena analizar el caso de la legislación nacional y el propio análisis de las formas de constitución de los grupos atacados por parte de los autores materiales e intelectuales de los hechos bajo análisis. La categoría de grupo no tiene tradición de existencia en el derecho, aunque sí múltiples análisis sociales y políticos que resultan fundamentales a la hora de comprender el tipo de entidad del que estamos hablando.

A nivel jurídico, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia, la “nacionalidad” colombiana no puede determinarse solo por el nacimiento en un territorio, pues está abierta a extranjeros (arts. 96 y 100), ni por la permanencia actual en un territorio, pues está abierta a etnias fronterizas que trascienden el territorio legal (art. 96), ni por una unidad lingüística, pues hay lenguas indígenas oficiales en sus territorios (art. 10), ni por uniformidad étnica, pues es una nación multiétnica y multicultural (art. 7), como la mayoría de las naciones en el mundo.

La identidad nacional puede buscarse desde esta perspectiva, entonces, en el orden jurídico al que se acogen los asociados en nación, en cuanto expresión de unos ideales, objetivos e inspiraciones comunes que motivan a vivir en común y, por otra parte, en los modos específicos en los que dicha vida en común se desarrolla, algo en lo que concuerda esta visión jurídica y política con el análisis sociológico.

La misma Constitución Política de Colombia es la que traza esos ideales, objetivos e inspiraciones, a través de muchos de sus artículos. Allí se dibuja una república democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo, en la solidaridad y en la prevalencia del interés general (art. 1); donde la soberanía reside en el pueblo de donde dimana el poder público (art. 3) donde el Estado reconoce, sin discriminaciones, la primacía de los derechos individuales de la persona (art. 5) y la diversidad étnica y cultural (art.7); donde se goza del derecho inviolable a la vida y la integridad (arts. 11 y 12); donde todos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos, libertades y oportunidades (art. 13); donde toda persona goza del derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre (art.15), así como a las libertades de conciencia (art.18), de culto (art.19), de expresión y difusión de sus opiniones (art. 20) de presentar peticiones a las autoridades y obtener respuestas (art. 23), de libre circulación por el territorio y fuera de él (art. 24); donde no se permiten las detenciones arbitrarias (art. 28) y es imperativo el debido proceso y la presunción de inocencia (art. 29) y hay recursos expeditos contra las arbitrariedades (art. 30); donde se respetan los derechos de reunión y manifestaciones colectivas (art.37), de libre asociación (art. 38), de sindicalización (art. 39), de participación política (art. 40), de fundar partidos (art. 107), de ejercer oposición política (art. 112),de oportunidad de trabajo, remuneración vital, capacitación profesional, huelga y formas asociativas de propiedad (arts. 53 a 58), de vivienda digna (art. 50), de educación (art. 67); donde el Estado debe velar por la protección de la familia (art. 42), garantizar la no discriminación de la mujer (art. 43) y proteger a los sectores débiles de la sociedad (arts. 43 a 47); donde la actividad económica está supeditada al bien común y sujeta a una acción racionalizadora del Estado para mejorar la calidad de vida y la distribución equitativa de los bienes (arts. 333 a 336); donde están proscritos los monopolios (art.336); donde las ramas del poder público son independientes (art. 113) y donde las autoridades están instituidas para proteger a todos los asociados en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y libertades (art. 2).

La voluntad de vivir en común regidos por esos ideales, objetivos e inspiraciones, o sea esta nacionalidad, tiene en sí misma un germen de fractura o escisión, no fundamentado principalmente en su incapacidad de crear cohesión teórica, sino en

su incapacidad de traducirse en la práctica o en la vida cotidiana de la población, que puede tener más de una forma de expresarse.

A medida que han aparecido políticas contrainsurgentes por parte del aparato de Estado de Colombia, se ha creado simultáneamente la convicción acerca de la existencia de "facciones" dentro de la nación colombiana. Esta postulación de "facciones" (reales o hipotéticas, efectivas o afectivas, fundadas o infundadas, en torno a un ideal nacional o a una idea de nación) es la que ha reconstruido a la "nacionalidad colombiana" como una entidad escindida en diversos grupos nacionales en conflicto, constituyendo a determinados grupos de la población o a determinadas prácticas sociales como alienadas de la "colombianidad", asignándoles una calificación de "extranjería" a grupos nacidos y desarrollados en el propio territorio y a sus prácticas (en algunos casos centenarias) de construcción de lazos sociales. De dicho modo, se ha planteado una escisión entre lo que serían las formas "aceptables" de vivir y actuar esa nacionalidad y otras formas que (fuera que tuvieran historia de siglos o de décadas en el territorio) fueron conceptualizadas como contrarias al "espíritu nacional" colombiano y, a partir de ello, perseguidas y/o aniquiladas como parte de una supuesta "defensa de la nación" contra estos "enemigos" de la misma.

Estos grupos a los que se conceptualiza por fuera del "grupo nacional" no se identifican por ninguna estructura orgánica, de la misma forma que compartir rasgos raciales, tradiciones étnicas o convicciones religiosas no implica hacer parte de estructuras organizativas o militantes, como requisito para poder ser blanco de actos de genocidio. El **elemento discriminatorio "nacional"**, eje de la estructura de las acciones y de la lógica de su intencionalidad, identifica personas o poblaciones enteras como constituyentes de un ideal nacional en conflicto con el ideal nacional de los perpetradores. Sin embargo, estas diferencias se encuentran fundamentalmente en la mente del sujeto activo del genocidio, tal como han desarrollado trabajos tempranos como los de Frank Chalk y Kurt Jonassohn[2], receptados por los tribunales internacionales ad hoc para los casos de Ruanda y la ex-Yugoslavia Esto es, que la construcción imaginaria de ideales nacionales incompatibles y en confrontación no requiere una correspondencia con la realidad (que puede tener existencia objetiva en algunos casos y no en otros y que por lo general no es pasible de ser demostrada) sino que la mera imaginación y postulación de su existencia cuenta con la capacidad suficiente para producir y activar la **intención** genocida desde la propia construcción, real o imaginaria, en la interpretación de los perpetradores. Es esta representación de una "nación en peligro" la que guía la destrucción total o parcial de los supuestos grupos que ponen en peligro a la nación, sea la propia existencia de dichos grupos real o meramente imaginaria.

La contrainsurgencia se define por un conjunto de políticas y estrategias de los aparatos del Estado que para el efecto diseña una interpretación discriminatoria de la población, rotulándola como "amiga" o "enemiga" según su presunta posición en torno a los ideales nacionales en conflicto, con el fin de someter al "enemigo interno"

2. Frank Chalk y Kurt Jonassohn (1990). *The History and Sociology of Genocide: Analyses and Case Studies.* New Heaven (CT): Yale University Press.

mediante estrategias de fuerza que se vinculan a formas de destrucción de poblaciones, de lazos sociales y a la transformación y destrucción del propio tejido social colombiano.

La estrategia contrainsurgente del Estado colombiano durante varias décadas ha incorporado el objetivo genocida de subgrupos nacionales, como destrucción total o parcial de grupos de población alineados (real o hipotéticamente, efectiva o afectivamente, fundada o infundadamente) en contra del modelo práctico de nacionalidad con el cual se identifican los agentes del Estado y las capas e instituciones más poderosas del conglomerado social colombiano.

El acceso al conocimiento de dicha estrategia contrainsurgente puede darse por dos vías complementarias: a) por declaraciones reiteradas de miembros de la alta jerarquía militar, que han ido configurando una doctrina contrainsurgente y b) por el estudio de los manuales de contrainsurgencia de las fuerzas armadas del Estado de Colombia, que dan acceso a la guía práctica o funcionamiento operativo de la contrainsurgencia. Por ambas vías se descubre el diseño mental de la población civil (que tiene algún tipo de contacto, físico o ideológico, real o imaginario, con la insurgencia armada), como blanco u objetivo prioritario de la acción contrainsurgente del Estado, bajo el supuesto de que cumple para con la insurgencia la misma función que el agua cumple para con el pez: la de ser su medio vital. El símil de "quitarle el agua al pez", que es el objetivo más valorado de la estrategia contrainsurgente, se ha traducido durante varias décadas en Colombia en acciones sistemáticas de exterminio y de persecución, que se concretan en masacres, asesinatos, desapariciones forzadas, torturas, actos de terrorismo, bombardeos, traslados forzosos y arbitrarios de poblaciones, destrucción de viviendas y cultivos, violaciones, controles rigurosos de la vida familiar y social de aldeas y pueblos, negación de los derechos a la intimidad, al desplazamiento por el territorio, a la libertad de conciencia, de opinión, de comunicación y de expresión; negación del derecho al reclamo y a la protesta; sometimiento a formas de "lavado cerebral" mediante técnicas de propaganda y comunicación minuciosamente diseñadas en los manuales, y sometimiento de las poblaciones a la presencia aterrorizante de los grupos paramilitares, brazo clandestino del Ejército, que se amparan en un cierto anonimato y carácter civil y extralegal para perpetrar los crímenes más horrendos, evadiendo las formas de control y sanción legales.

Numerosas interpretaciones legales han planteado, sin embargo, que para poder aplicarse el concepto jurídico de genocidio, el "grupo nacional" destruido debiera ser un grupo distinto al grupo nacional del perpetrador. Y, basándose en ello, han considerado incorrecta la interpretación como genocidio de aquellos casos en los que la identidad nacional de perpetrador y víctima es la misma, como ocurre en el caso bajo análisis.

Nada de ello, sin embargo, se desprende de la propia redacción de la *Convención de las Naciones Unidas,* que sólo enumera a los grupos y asume que el genocidio se desarrolla cuando existe "intención de destruir total o parcialmente" a cualquiera de ellos, sin especificar comentario alguno sobre si se trata de grupos diferentes o iguales al del propio perpetrador, haciendo realmente difícil establecer, más allá de la

nacionalidad de perpetradores o víctimas, a qué intereses nacionales o extranjeros responden las decisiones, en un contexto político de fuerte dominación y opresión de las estructuras nacionales por parte de intereses extranjeros o transnacionales, como es el caso aquí bajo análisis, tal como se ha desarrollado en el apartado III.
Sin embargo, justamente es en estas distintas interpretaciones donde se juegan concepciones muy diferentes acerca de cómo comprender las lógicas y causalidades de los procesos genocidas en un modo más general, así como las diferentes concepciones de las identidades que se ponen en juego en dicho proceso de destrucción. Estas distintas interpretaciones implicarán consecuencias muy diferentes en la construcción de la memoria colectiva de las sociedades post genocidas y, por lo tanto, también en el caso de Colombia.

Aquellas interpretaciones que sostienen la imposibilidad de aplicación del concepto de "destrucción parcial del grupo nacional" cuando se considera que perpetradores y víctimas integran "el mismo grupo", comprenden a los genocidios como confrontaciones entre dos o más grupos, en las cuales lo que prima en la explicación causal del conflicto son los "odios ancestrales", o las lógicas de conflicto entre uno y otro grupo. Estas interpretaciones tienden a categorizar como genocidios presentes sólo a aquellos que ocurren en África o en el Medio Oriente, allí donde las hipótesis sobre la remisión a un salvajismo tribal o a la confrontación bárbara entre grupos que se odian ancestralmente cobra su sentido plenamente etnocéntrico (que no los hace más verdaderos sino apenas más difíciles de ratificación, en tanto se basan en el desconocimiento de las complejas realidades políticas de regiones de cuyos conflictos y construcciones identitarias poco y nada se conocen en el occidente orientalista, que es donde se construyen las categorías legales y sus modos de interpretación).

Para el caso, cuando cualquier especialista comienza a ahondar en los conocimientos históricos (y el caso quizás más emblemático y claro es el de Ruanda), la propia distinción entre grupos calificados como étnicos o raciales (en este caso hutus y tutsis) se desvanece entre los dedos, dejando en claro la tremenda complejidad y articulación de los procesos identitarios, en donde lógicas de clase, políticas colonialistas y transformaciones culturales crearon en menos de dos siglos identidades que son percibidas como étnicas cuando no tienen elemento alguno (ni lengua ni religión ni elementos fenotípicos) para sostenerse como tales. Una "racialización" de grupos cuya diferencia era más bien económica, basada en procesos de división del trabajo que provenían incluso de momentos previos a la colonización. El único elemento para distinguir en el presente a hutus de tutsis tiene que ver con su estatura y contextura, hechos más atribuibles a las diferencias de alimentación producto de su ubicación en relaciones económicas que a orígenes distintos, que hasta el momento no se han podido comprobar.

En el caso de Colombia lo que podemos observar es un conflicto que atravesó al conjunto de los lazos sociales comunitarios pero cuya representación tiende a ser reducida a los efectos de un conflicto armado o a la lucha contra el narcotráfico, invisibilizando las consecuencias del terror en la transformación de lazos sociales y los

efectos de estas representaciones en cualquier posibilidad de reparación o elaboración de la experiencia de aniquilamiento, como ha quedado claro en los numerosos documentos presentados ante este Tribunal.

Quienes sostienen la pertinencia del uso del concepto de "destrucción parcial del grupo nacional" —como más de una decena de tribunales que han emitido sentencias para el caso argentino, los autos de procesamiento del juez Baltasar Garzón en España para los casos de Argentina y Chile, o el voto en disidencia del juez Ottara en el caso 002 en Camboya, entre otras—, tienden a priorizar la representación del genocidio como una estrategia de poder, cuyo objetivo último no radica en las poblaciones aniquiladas sino en el modo en que dicho aniquilamiento opera sobre el conjunto social.

La divergencia central entre ambas perspectivas radica en que la primera (la mirada binaria que distingue las identidades de perpetradores y víctimas como esencialmente opuestas) sólo hace visible y comprensible el delito puntual cometido por el perpetrador (el asesinato del grupo), en tanto la segunda permite restablecer la finalidad de la acción, dirigida al conjunto de la población que ocupa el territorio donde el exterminio se desarrolla. Por lo tanto, permite que el conjunto de la sociedad pueda interrogarse acerca de los efectos que el aniquilamiento ha generado en sus propias prácticas, quebrando la ajenización acerca de lo que aparecería inicialmente como el sufrimiento de los otros y observando que los efectos de un genocidio implican transformaciones en *la propia identidad,* en el conjunto de la sociedad que sufre el terror, a partir de la ausencia de *una parte de sí,* de algo que de un modo u otro (aún con todas sus complejidades y contradicciones) la constituía y desde el aniquilamiento ha dejado de constituirla.

La posibilidad de apropiarse de los efectos de un genocidio resulta fundamental como estrategia de confrontación con la ideología que lo produjo, concebir el aniquilamiento como la *destrucción de una parte de nosotros* es el único modo de intentar restituir la ausencia, lo que buscó destruirse, de cuestionar la imposición de la identidad del opresor que constituye el objetivo estratégico de los perpetradores. Pero para eso se requiere quebrar las miradas binarias con respecto a las identidades en juego y comprender que precisamente es el objetivo del genocidio cosificar y esencializar las identidades, quebrando los niveles de pluralidad existentes en las identidades colectivas previas al terror.

La comprensión del aniquilamiento en tanto *destrucción parcial del propio grupo,* también permite ampliar el arco de complicidades en la planificación y ejecución del terror, al obligarnos a formular la pregunta acerca de quiénes resultaron beneficiarios no sólo de la desaparición de determinados grupos sino, fundamentalmente, de la *transformación generada en el propio grupo* por los procesos de aniquilamiento.

En el caso bajo análisis **no resulta equivalente representarse y calificar el caso colombiano como una confrontación entre organizaciones armadas con "excesos" hacia la población civil que concebir el conjunto de la violencia estatal y para-estatal como un intento sistemático, organizado y**

constatable de destrucción parcial de la identidad nacional colombiana que buscaba, a través de la acción de las fuerzas del Estado y de las bandas para-estatales, grupos criminales o mercenarios articuladas al mismo, q**uebrar y transformar las relaciones sociales en la sociedad colombiana eliminando a través del terror modos completos de percepción de la identidad,** formas de militancia, estructuras de sentido, modos de organización, tradiciones, sueños, proyectos de **miles y miles de colombianos,** que resultaban arrancados del posible destino de su comunidad.

6.1.3. La afectación de distintos subgrupos dentro de un proceso general

Esta destrucción parcial del grupo nacional se ha implementado en dos modos articulados y complementarios: a) a través de una política de ataque al conjunto de los lazos sociales en la sociedad colombiana, implementando formas generalizadas de terror que se proponían el quiebre de las relaciones de cooperación y la instalación de una desconfianza generalizada que atravesara a cada colombiano en tanto parte del grupo nacional y b) a través del ataque a subgrupos específicos y discriminados explícitamente dentro de la población a los que se consideraba "extraños" o "enemigos" del grupo nacional colombiano tal como era pensado por los perpetradores del genocidio.

Estos subgrupos específicos, tal como fue analizado en el Apartado II de la presente sentencia, incluyen a siete colectivos: pueblos indígenas, pueblos afrodescendientes, grupos campesinos, organizaciones sindicales, movimientos y partidos políticos, líderes sociales, movimiento estudiantil y a tres ejes temáticos: situación en las cárceles, exilio y territorio/naturaleza. En dicho parágrafo se analiza de manera pormenorizada las características peculiares del ataque a cada uno de los grupos y ejes. El ataque concertado con el propósito de destruir los lazos sociales del grupo nacional colombiano —que aparece documentado en las denuncias, testimonios y otros materiales presentados para esta tercera sesión del Tribunal Permanente de los Pueblos, así como la documentación obrante en las dos sesiones previas—, también incluyó a las mujeres y a distintos colectivos caracterizados por su identidad sexual, que forma transversal atraviesan grupos y ejes considerados.

Por lo tanto, la destrucción parcial del grupo nacional, de modo continuado, se ha expresado en los dos conjuntos de prácticas: a) ataques de carácter más general centrados en la destrucción de tipos específicos de relaciones sociales desde una política de terror que buscaba afectar a cada colombiano y b) ataques más específicos, destinados a grupos y organizaciones específicas de la población, sean estos de carácter étnico, nacional, político, de género, identidad sexual, etc.

En ambos casos, el efecto buscado y logrado fue el de transformar, a través de la destrucción, las características identitarias del grupo nacional colombiano y, desde dicha intención, puede configurarse perfectamente la pertinencia del tipo penal en la figura "intento de destrucción parcial del grupo nacional colombiano".

6.1.4. La intencionalidad de destrucción y las formas de definición del "enemigo"

La necesidad de determinar las pruebas del dolus specialis, en tanto intención específica de destrucción parcial del grupo nacional colombiano, pueden encontrarse tanto en el propio diseño de las acciones implementadas durante todo el período, como en las propias declaraciones de funcionarios del aparato estatal, y en los manuales y reglamentos militares del período, que será el eje de este apartado.

En el Capítulo VII (Operaciones Especiales) del *Manual de Inteligencia de Combate,* en su Sección D (Actividades contra la Subversión), página 49, se plantea la siguiente definición de "subversión":

"La subversión es una acción clandestina abierta o violenta que busca destruir los criterios morales o la forma de vida de un pueblo para tomarse el poder de imponer una nueva forma de gobierno y de valores diferentes."

Esta definición amplia del enemigo "subversivo" proviene de los distintos elementos de la doctrina contrainsurgente y de su estrategia operativa aplicadas en Colombia.

6.1.4.1. Elementos de doctrina contrainsurgente

Diversas declaraciones, discursos o artículos de las más altas jerarquías castrenses fueron definiendo ciertas pautas. La tesis central es la proyección de la acción insurgente a muchas expresiones organizadas de la población civil, sobre todo a los movimientos populares, a partidos políticos legales, a organizaciones sindicales, a formas de protesta social e incluso a organismos humanitarios o de defensa de los derechos humanos. Se habla de los "brazos desarmados de la subversión", de la "guerra jurídica", de las "fachadas de la subversión", de la "base política de la insurgencia" etc., todo lo cual ha llevado a estigmatizar y penalizar el ejercicio de cada vez más derechos ciudadanos, incluso la misma denuncia de los horrores perpetrados por los militares y paramilitares, que llega a ser indicio inconfundible, para ellos, de pertenencia a las redes de apoyo a la insurgencia. Vale la pena tomar algunas de dichas citas, por ejemplo:

- El general **ALVARO VALENCIA TOVAR**, ministro de Defensa de 1973 a 1975, escribía en el diario El Tiempo, el 3 de junio de 1988, bajo el título: *Ante la cruda realidad:*

"Sí. Afrontamos una guerra de múltiples facetas, compleja, turbia, indefinida en muchos campos y por ello más difícil de descifrar y conducir. Se precisa tomar conciencia de ello y obrar en concordancia […]. Su esencia es, sin embargo, revolucionaria […]. Comienza con un indetectable proceso de infiltración del Estado y del cuerpo social. Implantan células expansivas en puntos neurálgicos: sindicatos, centrales obreras, magisterio, universidades, medios de comunicación, aparato judicial y, si es posible, Fuerzas Armadas e Iglesia.

Crean organismos de fachada dentro y fuera del país, señalado como objetivo que orquestan campañas de descrédito contra el régimen que se busca demoler, y de justificación de la lucha armada. Se recurre a idiotas útiles en plan de notoriedad para que desde las toldas democráticas torpedeen el sistema, desacrediten sus ejércitos, vilipendien a sus gobernantes y dejen la impresión global de corrupción, ineptitud, arbitrariedad, tiranía […]. Enarbolan banderas sociales para justificarse. Incorporan por persuasión o coacción jóvenes ingenuos que creen servir un ideal […]. Se recurre a toda suerte de expedientes. Marchas campesinas, actos vandálicos en universidades, paros laborales, sabotaje […]. Ingenuamente se cayó en el engaño de la negociación política […]. Adquirieron status y un partido que realiza abiertamente la acción desestabilizadora interna y de descrédito más allá de las fronteras, con la respetabilidad que da a sus miembros la investidura parlamentaria […]. Se requiere unidad nacional, genuina, honrada, sin segundas intenciones. Una dirección firme y motivante, que dé la más alta prioridad en la asignación de recursos a la lucha, entendida integralmente. Es decir, con responsabilidad primaria en el instrumento armado […]".

- El general **FERNANDO LANDAZABAL REYES,** ministro de la Defensa entre 1982 y 1983, escribía en su libro *El Conflicto Social* (Bogotá, Tercer Mundo, 1982, pg. 156, 157 y 175):

"En el transcurso de los días el pensamiento militar fue asumiendo cada vez mayor conciencia de la identidad política de sus propios objetivos […] llegó el adoctrinamiento ideológico de los ejércitos, que ante la contienda de las grandes potencias y ante la búsqueda por ellas del predominio mundial, llevó a los ejércitos de los países en desarrollo, ya no a defender o disputar esta o aquella posición, este o aquel sector del terreno, sino este o aquel sistema […] en muchas naciones se vieron forzados a asumir el poder contra sus propios mandatos de su Constitución y las tradiciones de su pueblo, en prevención del mantenimiento de un orden establecido y aceptado con anterioridad por las grandes mayorías americanas, como digno de mantenerse, guardarse y defenderse […]. No menos importante que la localización de la subversión es la localización de la dirección política de la misma […]. La dirección política no puede interesarnos menos que la militar, y una vez reconocida y determinada la tendencia, hay necesidad de ubicar la ideología que la anima plena y cabalmente, para combatirla con efectividad. […] Nada más nocivo para el curso de las operaciones contrarrevolucionarias que dedicar todo el esfuerzo al combate y represión de las organizaciones armadas del enemigo, dejando en plena capacidad de ejercicio libre de su acción la dirección política del movimiento […]".

- El general **HAROLD BEDOYA PIZARRO,** ministro encargado de Defensa repetidas veces en el gobierno de Ernesto Samper (1994-1998), en su ponencia en de la "Cátedra Colombia" en la Escuela Superior de Guerra, el 1 de abril de 1997, estigmatizó repetidas veces a los organismos que denuncian los crímenes de Estado como agentes de la subversión e hizo la apología de los grupos de civiles armados al servicio del ejército:

"El año pasado la narco subversión desató una crisis política, jurídica, social y militar a raíz de las órdenes dadas por el Comandante del Ejército para contener los desmanes de las marchas narco subversivas en el sur del país; y en este año la vuelve a plantear para barrer con el fuero militar […]. Por tanto, quienes luchan contra un Estado débil deben aplicar las estrategias judiciales de ruptura, poniendo el orden público establecido en entredicho; porque, de tal forma, quienes lo subvierten cuentan con la posibilidad de invertir el sistema de valores y de esta forma se pueden convertir fácilmente de acusados en acusadores. […] Es así como los narcoterroristas colombianos han podido convertirse de acusados en acusadores, logrando en el pasado evadir la Justicia Penal Militar que les era aplicada con rigor, y en el presente pretenden acabar el fuero militar y tomar la bandera de los Derechos Humanos para poner en la picota pública a los uniformados que han defendido al Estado y la sociedad con valor. […] Si la legítima defensa individual está fundamentada en el derecho natural, con mayor razón lo está la legítima defensa colectiva, aún cuando los narcos subversivos y sus corifeos la combatan. Por ello es conveniente que el legislador contemple la posibilidad de volver a establecer en la Constitución las milicias nacionales. Ellas son la expresión más democrática de la comunidad política, pues son organizaciones de la propia sociedad para su defensa, en la cual sus integrantes, sin perder su calidad civil, se constituyen en colaboradores de la Fuerza Pública".

- El general **JUAN SALCEDO LORA,** exdirector de la Escuela Superior de Guerra y director de la "Defensa Civil", escribió en 1997 el artículo *Aspectos Psicológicos de la Confrontación que vive el País* (Revista de las Fuerzas Armadas, Vol. LII, No. 162, marzo, 1997, pg. 33 y ss.):

"El control sobre la población es un verdadero baluarte y quien lo posea asegurará el éxito […]. Si como ha sido planteado, la ideología se le "inyecta" al pueblo y la "causa justa" a las fuerzas que combaten, la resultante será una seria confrontación en donde se hace imprescindible el cambio de mentalidad de la masa popular para buscar una aplastante superioridad sobre la fuerza enemiga. La ofensiva ideológica debe ser más intensa y sostenida que la misma operacional de tipo bélico. […]. El éxito de la lucha de contraguerrilla se alcanza con la inteligencia y una buena inteligencia depende del apoyo del pueblo. En una democracia es difícil plantear este propósito y más difícil aún, desarrollarlo. […] Las Fuerzas Militares tienen la capacidad para combatir y derrotar a un enemigo armado, controlar áreas más o menos extensas con población incluida, pero las nuevas disposiciones constitucionales y tantos mecanismos ajenos de control operacional se convierten, a la larga en un obstáculo. Contra tantos derechos rogados por el país, que más parecen minas quiebrapatas, las nuevas tutelas, los procuradores, personeros, veedores, las acomodadas comisiones de verificación y la innovadora presencia de veedores internacionales afectan el normal desarrollo de operaciones militares […]".

- El analista militar **MIGUEL POSADA SAMPER,** integrante del Centro de Análisis Socio Políticos, creado por las fuerzas armadas para contrarrestar las denuncias de

las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, escribe en la Revista de las Fuerzas Armadas (Vol. LII, No. 162, marzo 1997) bajo el título *La Guerra Jurídica de la Subversión* (pg. 25):

"Este análisis parte de la premisa de que la subversión en Colombia no está integrada solamente por la guerrilla. La subversión es un aparato mucho más amplio y complejo. La guerrilla es solamente su brazo armado. El no tener en cuenta esta realidad ha impedido que se formule una estrategia coherente de Estado en relación con el conflicto. Este se ve, por buena parte de los colombianos, como una confrontación entre dos organizaciones armadas".

- Otro analista militar, **JOSE MIGUEL NARVAEZ MARTINEZ,** escribe en el mismo número de la Revista de las Fuerzas Armadas, bajo el título *Guerra Política como concepto de Guerra Integral* (pg. 15 y ss.):

"El trabajo de la subversión desarmada ha logrado en este proceso colombiano de conflicto interno más resultados en contra del Estado, el verdadero centro del conflicto. […] Es el pueblo y el contacto con él, lo que diferencia esta confrontación de otra de tipo regular. Sin declaratoria de guerra, sin ubicación perfecta de los individuos delincuentes infiltrados y enmascarados entre el común de la gente, aparece en nuestro medio como un cáncer sin diagnosticar plenamente, la amenaza de la subversión política […]. Aparece en el contexto del Estado una de las manifestaciones de la subversión no armada que buscar desarmar a los demócratas espiritualmente de manera que se reduzca su efectividad combativa. En primer lugar, con el adoctrinamiento permanente en las filas de la guerrilla con un discurso inaplicable y caduco como se demostró en otras latitudes, pero convincente e incisivo a la luz de la lucha social […]. Simultáneamente se consigue sustituir en la educación formal en escuelas y colegios públicos o privados ese ingrediente de educación patriótica y cívica que alimentaba en los jóvenes la conformación de los valores de la nacionalidad, por una cultura eminentemente de reclamación permanente de derechos […]".

- El general **RITO ALEJO DEL RIO,** ex comandante de la Brigada XVII del Ejército con sede en Urabá, en cuya jurisdicción ocurrieron los hechos de la presente demanda, se expresaba así sobre los organismos defensores de Derechos Humanos:

"Como es conocido, la subversión cuenta con una parte armada y una parte política que reúne a toda la izquierda y está apoyada por diferentes organismos que ellos controlan, especialmente en las áreas de influencia como son las oficinas de derechos humanos, las cuales tienen a su vez respaldo en organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales" (*Informe dirigido al director regional de Fiscalías de Medellín,* agosto 1997).

La generalización de esta doctrina en los diversos estamentos de la fuerza pública y organismos de seguridad del Estado es perceptible también, y de modo más

sistemático, al leer los documentos internos de las fuerzas armadas de Colombia o documentos producidos en otros países pero que fueron incorporados como parte del propio ordenamiento.

Estos elementos encuentran desarrollo en los manuales de contrainsurgencia utilizados por el Ejército colombiano. Para facilitar el análisis se enumeran como sigue, a partir de la documentación y análisis entregados por la fiscalía y diversas organizaciones:

- **Documento 1 ("Doc-1"):** Operaciones Contra Las Fuerzas Irregulares, editado por el Ejército Nacional en septiembre de 1962, como traducción del manual FM - 31-15 del Ejército Americano.
- **Documento 2 ("Doc-2"):** La Guerra Moderna, texto elaborado por el francés Roger Trinquier, en el cual sistematiza la experiencia contrainsurgente en las guerras de Argelia y de Vietnam, traducido y editado por el Ejército colombiano en 1963 (Biblioteca del Ejército, volumen No. 12). Muchas de sus directrices se retoman en los manuales posteriores:
- **Documento 3 ("Doc-3"):** Reglamento de Combate de Contraguerrillas (EJC J-10) aprobado por la Disposición No. 005 del 9 de abril de 1969 del Comandante General de las Fuerzas Militares.
- **Documento 4: ("Doc-4"):** Instrucciones Generales para Operaciones de Contraguerrillas, impreso en la Ayudantía General del Comando del Ejército en 1979.
- **Documento 5 ("Doc-5"):** Combate contra Bandoleros o Guerrilleros, (EJC-3-101), aprobado por la Disposición No. 00014 del 25 de junio de 1982 del Comandante del Ejército.
- **Documento 6 ("Doc-6"):** Reglamento de Combate de Contraguerrillas (EJC-3-10), aprobado por la Disposición No. 036 del 12 de noviembre de 1987, del Comandante General de las Fuerzas Militares.

En este conjunto de manuales se trazan y articulan las líneas directrices de la estrategia contrainsurgente del Estado colombiano. Solo se citarán aquí referencias a ciertos conjuntos de directrices que cobran interés por el hecho de dar acceso a un *marco de acción sistemática,* o proyección estratégico-táctica de la acción, dentro del cual se inscriben las conductas genocidas aquí denunciadas y que permiten inferir con claridad la intención de destrucción, así como la delimitación del grupo a destruir como una o varias parcialidades del grupo nacional colombiano. Entre esos elementos de la estrategia, cabe, pues, destacar los siguientes:

6.1.4.2 Lectura que se hace del "enemigo" como gestor de una alternativa de nacionalidad

- El Doc-1 llama al enemigo "fuerza irregular", identificándolo como "manifestación externa de un movimiento de resistencia contra el gobierno local por parte de un grupo de la población" (pg. 5). Además afirma que "El campo de batalla en la

actualidad ya no tiene límites, puede incluir naciones enteras" (pg. 34).

- El Doc-2 afirma que "El límite entre amigos y enemigos está en el seno mismo de la nación […] se trata a menudo de una frontera ideológica inmaterial" (pg. 32).
- El Doc-4 afirma que la guerra revolucionaria en Colombia "pretende destruir el sistema que se ha dado nuestra nación" (pg. 194) y explica su surgimiento por "las desatenciones de los organismos oficiales para solucionar los diferentes problemas y necesidades de la población (que) se convierten en un ingrediente de inconformidad que es aprovechada por los grupos subversivos" (pg. 159). De allí que en un sitio defina las operaciones de contrainsurgencia como "acciones militares, políticas, sociales, económicas y sicológicas tomadas por un gobierno local para modificar y eliminar las causas de la insurgencia" (pg. 185).
- El Doc-6 ubica el "conflicto subversivo en Colombia" como "consecuencia de conflictos políticos y socio económicos [que) ha provocado el choque entre las fuerzas del orden y grupos subversivos organizados, dirigidos por elementos colombianos, con apoyo de países y movimientos extranjeros, en amplias zonas del territorio nacional, con el objetivo único de tomar el poder y con participación activa de grupos campesinos, obreros y estudiantes" (pg. 10). Por eso plantea que la acción preventiva "debe ser integral, abarcando toda la gama de causas que produzcan el levantamiento; debe buscar el apoyo popular y conducirse dentro del más marcado nacionalismo" (pg. 29).

6.1.4.3. La población civil como blanco fundamental de la estrategia contrainsurgente

La tesis reiterada en todos los documentos, a partir de los que fueron redactados en Estados Unidos y en Francia, según la cual, "el crecimiento y continuación de una fuerza irregular depende del apoyo suministrado por la población civil" (Doc-1, pg. 5), o de que la guerra moderna consiste en enfrentarse "a una organización establecida en el mismo seno de la población" (Doc-2, pg. 64), o de que "en la población civil se fundamenta la existencia de los grupos subversivos" (Doc-4, pgs. 32, 59 y 159, y cfr. también Doc-6, pg. 35) es lo que hace que la estrategia contrainsurgente contemple como blanco principal a la población civil.

- En efecto, en la transcripción que hace el Doc-4 de las "Disposiciones del Comando del Ejército sobre Entrenamiento y Operaciones", al compendiar los "aspectos teóricos y de formación moral que deben conocer los soldados […] como mínimo", se incluye: "el significado de la población civil como uno de los principales objetivos en la guerra irregular" (pgs. 79-80).
- El Doc-2 afirmaba ya que "El habitante, dentro de este campo de batalla, se encuentra en el centro del conflicto […] es el elemento más estable. Quiéranlo o no, los dos campos están obligados a hacerlo partícipe en el combate; en cierta forma se ha convertido en un combatiente" (pg. 34), afirmando más adelante que "Es entre los habitantes que se desarrollarán las operaciones de guerra; las actividades de la población se verán limitadas en todos los campos de acción" (pg. 51). Al soldado, según el Doc-4, "se le debe hacer comprender que, en guerra irregular, el enemigo está en todas partes y a toda hora" (pg. 29).
- De allí se pasa fácilmente a caracterizar a la población civil indiscriminadamente

como uno de los actores, o el actor principal de la insurgencia. El Doc-6, bajo el acápite de *Composición de las fuerzas insurgentes,* afirma: "Dos grandes grupos se pueden distinguir dentro de las fuerzas insurgentes: población civil no insurgente y grupo armado" (pg. 19) y así mismo, al enumerar las fuerzas contrainsurgentes" habla también de "dos grandes grupos: el gobierno y la población civil que lo apoya, por un lado, y las fuerzas militares de la nación por el otro" (pg. 27). No es extraño, entonces, que las diversas formas de protesta social de la sociedad civil queden etiquetadas como acciones de guerra, como lo hace el Doc-4, al encuadrar bajo el acápite de "Cómo se presenta la guerra revolucionaria en el país", los "paros y huelgas" y la "motivación y organización de grupos humanos por la lucha revolucionaria, estudiantado, obrerismo, empleados de servicios públicos etc." (pg. 195). Igualmente, el Doc-6, al describir la *Organización de un Movimiento Guerrillero,* pone en primer lugar: «Desde el punto de vista militar […] 1) Población civil simpatizante», de la que en seguida afirma: "normalmente se organiza como movimiento sindical" (pg. 115).

- El Doc-6 afirma tajantemente que "la población civil, por tanto, es uno de los objetivos fundamentales de las unidades del Ejército». Sobre ella traza estrategias de control y sometimiento: «la conquista de la mente del hombre, el control de sus actividades, el mejoramiento de su nivel de vida y su organización para defenderse contra amenazas, son respectivamente los objetivos de las operaciones sicológicas, de control, de acción cívica y de organización que se desarrollan a través de todas las fases de contraguerrilla» (pg. 147).

6.1.4.4. Métodos de control y acción sobre la población civil

Convertida en blanco fundamental de la acción contrainsurgente del Estado, la población civil es objeto de numerosas estrategias y tácticas de control y hostigamiento, a la luz de todos estos documentos operativos. Esto no puede hacerse sin negar de facto todos sus derechos constitucionales y universales, individuales y colectivos. Es tratada como un supuesto sujeto de responsabilidad colectiva por principio, mientras no demuestra su inocencia; "culpable" de que su situación de pobreza haya inspirado a otros grupos la implementación de estrategias violentas en búsqueda de transformaciones estructurales. Es tratada como detentora, mientras no demuestre contundentemente lo contrario, de un "virus mental" del que hay que despojarla a toda costa, sin importar los medios, por brutales que sean:

- El Doc-1 habla de la *"reeducación de elementos disidentes de la población"* (pg. 6). El Doc-2 recomienda el método de las "operaciones policivas" que describe así: "Para extirpar la organización terrorista del seno de la población, ésta será duramente atropellada, reunida, interrogada y requisada. Tanto en el día como en la noche, soldados armados harán repentinas incursiones en las casas de habitantes pacíficos para proceder a efectuar arrestos necesarios; se podrán producir hasta combates que tendrán que sufrir todos los ciudadanos […]. Pero bajo ningún pretexto, un gobierno puede en este aspecto dejar que surja una polémica contra las fuerzas del orden que solo favorecerá a nuestro adversario […].

La operación policiva será por tanto una verdadera operación de guerra» (pg. 50).

- El control exhaustivo de toda la vida, actividades, simpatías, vulnerabilidades, propiedades y movimientos del poblador, llena largos capítulos de todos estos manuales. Las autoridades civiles son utilizadas como fuente de información "sobre la idiosincrasia de los pobladores, su organización social y política, sus necesidades, sus inquietudes, sus jefes naturales y demás personas destacadas" (Doc-4, pg. 160). Son recomendadas las "operaciones de registro con evacuación transitoria de la población civil […] para revisar todo" (Doc-6, pg.190), así como "registros con permanencia de la población" (ibíd. Pg. 191); también "aislamientos por la fuerza", en cuyo caso "la unidad militar empeñada […] evacúa hacia áreas exteriores de la zona a la totalidad de la población civil que en ella vive o la concentra en aldeas por el tiempo necesario para conducir las operaciones de destrucción" (Doc-6, pg. 197). Este mismo manual enumera numerosos mecanismos de "Control Militar de Áreas», "relocalizaciones, concentraciones …medidas restrictivas… patrullajes… retenes… redes de control… control por salvoconductos… vigilancia de personas… requisas… revisión de documentos…" (Doc-6, pgs. 181-207).
- Desnudar el alma de los pobladores para escudriñar sus maneras de pensar, sus tendencias ideológicas, sus simpatías políticas, sus vulnerabilidades psíquicas, sus hábitos individuales y colectivos, es el objetivo de los extensos capítulos sobre "Inteligencia", que no se detiene ante ningún procedimiento antiético: "Uno o varios soldados de cada unidad lleven vestidos de civil, con el objeto de poder entrar a las casas como trabajadores, visitantes" (Doc-4, pg.113). "Cuando se quiere probar la lealtad y colaboración de un poblador de la región, se envían agentes clandestinos de civil que cumplan y simulen misiones de los bandoleros […] para luego hacer el patrullaje de rigor y preguntar sobre lo visto y oído" (Doc-4, pg. 113). Para visitar a los campesinos hay que "tener una historia ficticia preparada" (Doc-4, pg. 121) y "demostrar cortesía y generosidad con la población civil pero desconfiar de su amistad" (Doc-4, pg. 120). "Emplear patrullas uniformadas transitoriamente como guerrilleros para descubrir simpatizantes, auxiliadores, y provocar un choque con el enemigo" (Doc-6 pg.248). «El buen trato (a la población civil) es requisito para explotarla" (Doc-6, pg. 345).
- A la población civil se la clasifica: «como auxiliadores de los bandoleros o leales a las tropas propias» (Doc-4 pg. 29). La neutralidad es sospechosa o negativa: La «selección del personal de la región y clasificación por grupos» comprende: «lista negra […] lista gris […] y población no empeñada en la lista blanca» (Doc-4, pg. 188). Los capítulos sobre la "Guerra Sicológica", por otra parte, dan cuenta de la intencionalidad de destrucción y del carácter nacional de la misma. El objetivo de dicha "Guerra sicológica" es: «Influir en las opiniones, emociones, actitudes y comportamientos de grupos hostiles, de tal manera que apoyen la realización de los objetivos nacionales» (Doc-4, pg. 174), y se debe «tener en cuenta que toda operación sicológica busca: […] crear unidad nacional» (Doc-4, pg. 176). La población debe ser sometida a análisis rigurosos para descubrir «sus actitudes, el origen de las mismas, los factores externos que las gobiernan, las vulnerabilidades y susceptibilidades que puedan ser explotadas sicológicamente y las necesidades humanas que originan problemas políticos, sociales y económicos» (Doc-4, pg. 177 y cfr. también Doc-6, págs. 307, 309, 330). Todos esos estudios ayudan a diseñar la "propaganda", que puede ser: "blanca […] identificada por su verdadera fuente y por

tanto reconocida como oficial […]; gris: su origen no es identificado y se deja a la imaginación de la audiencia […] puede utilizar temas sensacionalistas […] puede ser usada para introducir nuevos temas en base a vulnerabilidad supuesta […] y negra: pretende emanar de una fuente diferente a la verdadera […] se difunde cerca del enemigo y del territorio ocupado por él […] requiere destreza, excelente información y capacidad para trabajar anónimamente […]. Los proyectos de propaganda gris y negra […] deben enviarlos al Comando del Ejército para su revisión y aprobación" (Doc-4, pgs. 178-179 y Doc-6, pgs. 295-297).

- Una táctica de la “Guerra Sicológica” será: "Boleteo al personal de lista gris y negra que no quiere colaborar con la tropa, para obligarlos a que se descubran; atemorizarlos haciéndoles creer que están comprometidos y que deben abandonar la región" (Doc-4, pg. 188). Esta táctica se ha convertido en la más cotidiana en las áreas de acción conjunta militar/paramilitar. El Doc-6 insiste en que “la vulnerabilidad sicológica es aquel punto débil, tirante o de tensión, que se descubre en el carácter, posición o situación del blanco auditorio, [siendo] su identificación indispensable para poder explotarlo en provecho de la Unidad Contraguerrillas” (Doc-6, pg. 307). Más adelante señala como vulnerabilidades comunes en la población civil: "abusos de la guerrilla, contribuciones forzosas, violencia carnal, robos, pérdida de cosechas y otras" (Doc-6, pg. 307).
- Parte de la "acción sicológica sobre la población" es la llamada “Acción Cívico Milita” a la cual los manuales le dedican también muchas páginas, y consiste en el control, por parte del Ejército, de proyectos tendientes a aliviar carencias o necesidades básicas de la población. Incluso la explotación de las necesidades elementales es funcionalizada a los objetivos contrainsurgentes trazados sobre la población civil: "La Acción Cívica es el mejor medio que tiene el Ejército para lograr en la lucha contra las guerrillas el necesario apoyo de la población" (Doc-4, pg. 167).

6.1.4.5. Involucramiento de la población civil en la lucha armada, paramilitarismo

La táctica de utilizar a la población civil en las actividades armadas estuvo recomendada desde los primeros manuales (originados en USA y Francia, en 1962-63) asumidos como guías para la acción. El Decreto 3398 de 1965, convertido en la Ley 48 de 1968 autorizaba a los comandantes militares a entregar armas de uso privativo de las fuerzas militares a civiles (art. 33 parágr. 3) y al gobierno a convocar a la población civil para acciones armadas (art. 25). Tales artículos fueros declarados inconstitucionales por la Corte Suprema de Justicia el 25 de mayo de 1989 (luego de 24 años de vigencia). Todos los manuales de origen nacional (redactados entre 1969 y 1987) traen disposiciones para conformar grupos de civiles armados denominados “autodefensas”, nacionalmente conocidos como “paramilitares”. A partir de 1989, cuando se convierten en “ilegales”, según el testimonio rendido por el oficial del Ejército Luis Antonio Meneses Báez ante la DIJIN (servicio de inteligencia de la Policía), los contactos entre las “autodefensas” y el Estado Mayor del Ejército ya no continúan directos sino a través de intermediarios (cfr. pg. 24 de su testimonio). Desde mediados de los años 80 los grupos de “autodefensas” o paramilitares se han ido adjudicando el más elevado record de crímenes de lesa humanidad, como masacres, asesinatos,

desapariciones forzadas, destrucción de medios de sobrevivencia y desplazamientos forzados, record que ha crecido constantemente.

- Ya el Doc-1 aconsejó en 1962: "Para disminuir el requerimiento de unidades militares, se ha visto que es de gran ayuda el empleo de policía civil, de unidades semi militares y de individuos de la localidad que sean simpatizantes de la causa amiga […]. Los individuos de la localidad de ambos sexos que han tenido experiencia o entrenamiento como soldados, policía o guerrilleros, deben ser organizados dentro de la policía auxiliar y las unidades de voluntarios de cada ciudad. […] necesitarán apoyo de las fuerzas militares […] el apoyo es normalmente necesario en el abastecimiento de armas, municiones, alimentos, transporte y equipos de comunicaciones" (Doc-1, pg. 75-76). También el Doc-2 recomendaba: "el control de la población permitirá obligar a participar a una parte importante de los habitantes en su propia defensa. Estas tropas podrán estar así disponibles para reforzar el elemento reserva del Comandante del sector" (Doc. 2, pg. 70).
- El Doc-3 ordena «organizar en forma militar a la población civil para que se proteja contra la acción de las guerrillas y apoye la ejecución de operaciones de combate" (Doc-3 Pg. 310 y Doc-6, pg. 22). Allí se sugieren dos formas de organización: "a) Como junta de autodefensas- b) como defensa civil" (Doc-3, pg. 317). "La junta de autodefensa es una organización de tipo militar que se hace con personal civil seleccionado de la zona de combate, que se entrena y equipa para desarrollar acciones contra grupos de guerrilleros que amenacen el área y para operar en coordinación con tropas de acciones de combate" (Doc-3, pg. 317). Más adelante, el mismo manual afirma que: "Una red de juntas de autodefensa, controladas por el Mando militar, representa un instrumento poderoso para la defensa de la nación. Su organización, por lo tanto, estará bajo la dependencia militar en todo momento" (Doc-3, pg. 318). Cuando intervienen en "operaciones de control, registro y destrucción […] se pueden dotar de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas militares" (Doc.3, pg. 322-23).

6.1.5. La importancia del reconocimiento como genocidio del caso colombiano en función del derecho a la verdad y a la reparación de las víctimas

La caracterización como genocidio de los crímenes de Estado implementados en América Latina durante los años de ejercicio de la Doctrina de Seguridad Nacional da cuenta de un proyecto global, en el que la utilización del terror y su difusión en el conjunto social es elemento constituyente y fundamental de la práctica, no un exceso o derivado peculiar de la misma, algo que distingue a esta narración en clave de genocidio de los otros modos de representación de los hechos.

La Doctrina de Seguridad Nacional en América Latina necesitó construir un otro negativizado para la destrucción de los lazos de paridad. Ese otro fue caracterizado como "enemigo interno" y tuvo modos particulares de nominación en cada país de la región, de acuerdo a la situación y al

conflicto social: “guerrillero”, “delincuente subversivo”, “vándalo” o, también, los integrantes de ciertos colectivos étnicos, sociales o políticos.

El “enemigo interno” podía ser pasivo o activo, se podía adscribir a una organización considerada subversiva, podía simpatizar con la misma, no tener vinculación alguna con ella o incluso oponérsele. Todos eran susceptibles de ser ubicados por el perpetrador dentro de la categoría de enemigo, como ilustra la diversidad de víctimas asesinadas en el contexto de los crímenes de Estado en Colombia.

Esta especificidad en el despliegue de las prácticas genocidas en la región ha generado características particulares en el proceso de representación de la experiencia. Por un lado, ha posibilitado un acercamiento más franco y directo a las intenciones políticas de los perpetradores, lo que muchas veces queda disimulado detrás de supuestos odios “raciales” o religiosos. El carácter político del genocidio no está en discusión en América Latina.

Sin embargo, por la misma razón, muchas veces se ha confundido el otro negativizado construido por el perpetrador con el efectivo blanco del genocidio. La persecución y aniquilamiento de determinados sectores de la población de Colombia no constituían el único objetivo del genocidio. Esos sujetos expresaban un conjunto de relaciones sociales que se buscaba destruir, y aún más, su destrucción quebraba esas relaciones de solidaridad en el conjunto de la sociedad.

Este tipo de representación implica plantear que, por lo tanto, las víctimas de los hechos no pueden dividirse en “centrales” o “accesorias”, ni en “culpables” o “inocentes”, en tanto se postula que el objetivo del terror apuntaba al conjunto social en el cual las políticas de destrucción fueron implementadas. Esto es, que el terror genocida busca producir efectos en el conjunto de la sociedad en la cual se ejercen las acciones y que, por lo tanto, no se trata meramente de “excesos” en la represión a grupos insurgentes.

La decisión de ejercer las violaciones sistemáticas a los derechos humanos en el caso colombiano no se explicaría desde esta perspectiva por una radicalización previa que produjo una reacción, sino por la persistente y paciente construcción de un proyecto de reorganización social a través del terror, que ha sido rastreado en numerosos trabajos de investigación sobre el caso colombiano y que recorre décadas hasta su expresión concreta en procesos de sistematización de las acciones de Estado.

La delimitación del “sujeto pasivo del delito” permite dar cuenta de la figura de los *afectados* por la acción criminal. Lo interesante del abordaje jurídico sobre el “sujeto pasivo del delito” se relaciona con el intento de comprender quiénes habrían sido los *afectados* y, en todo caso, qué relación se puede establecer entre distintos “tipos de afección”, si los hubiere.

En este sentido, reconocer la existencia de un genocidio implica asumir que no son los ciudadanos individuales ni determinados sujetos

específicos los principalmente afectados por las acciones, sino el propio grupo en sí en un sentido amplio, lo cual da sentido a la utilización del término "genocidio", cuyo eje definicional es precisamente el intento de destrucción total o parcial de un grupo, en este caso el grupo nacional colombiano. Al centrar la intencionalidad de la práctica en el grupo, se plantea aquí un tipo de abordaje específico en cuanto a la afección. Incluso los perpetradores resultan en algún sentido afectados, en tanto su transformación en torturadores o asesinos deja marcas indelebles en ellos mismos y en el conjunto de la sociedad, operando rupturas de los lazos sociales radicalmente diferentes que las producidas por cualquier otro conflicto, incluida una guerra. Este modo de plantear la afección implicará numerosas diferencias en los otros planos de análisis, pero requiere de un reconocimiento estatal para poder potenciar dichos efectos en los procesos de elaboración.

Otro eje también ha atravesado la discusión sobre la identidad de los afectados. Se trata de la posibilidad de concebir al sujeto pasivo del delito como "grupo político" frente a su caracterización como "grupo nacional", lo cual interpela dos narratividades en juego aunque, nuevamente, lo relevante para este análisis no es tanto la calificación jurídica sino sus efectos en los procesos de memoria y resistencia.

Algunos de los planteos que insisten en la necesidad de definir a los "afectados" en tanto grupo político, sostienen que de otro modo —recurriendo a la categoría de "grupo nacional"— se operaría un proceso de "despolitización", que impediría comprender que el sentido del aniquilamiento fue claramente político.

Sin embargo, esta visión implicaría una concepción "binaria" de las identidades, que cree poder separar al conjunto de afectados desde una identidad "política" concebida como partidaria y escindible del funcionamiento social (lo cual permitiría excluir esta identidad política del concepto de "grupo nacional" y, por lo tanto, de la categoría de genocidio). El concepto de "grupo nacional", por el contrario, permite abordar una dimensión oculta pero fundamental de la violencia masiva estatal en la especificidad de la Doctrina de Seguridad Nacional, como es la de producir transformaciones identitarias a través del terror infundido en el conjunto de la población nacional. Al observar el proceso como una "destrucción del propio grupo nacional" se logra involucrar en la afección a la población nacional como tal, ya no en tanto individuos sino en tanto miembros de una colectividad, la cual se encuentra afectada por el aniquilamiento. La idea de que lo que se buscó destruir fue al "propio" grupo y no a individuos alienados del mismo, o que se trató de "excesos" de un "conflicto armado" permite sentir la ausencia de esos otros sujetos colombianos como ausencia de una parte de sí y desalienar la separación entre víctimas y sociedad.

Si se acepta el dinamismo y la movilidad de los procesos identitarios, en especial los colectivos, al destruir determinadas relaciones sociales e identidades (sean éstas nacionales, étnicas, políticas, religiosas, sexuales, o las que fuere) se afecta la identidad de un colectivo, se amputa un elemento identitario que era o podría haber

sido parte de lo propio, potencial constituyente de un nosotros, tal como lo eran cualquiera de los grupos aniquilados por las fuerzas del Estado colombiano o los grupos para estatales que actuaran con su aquiescencia.

Es así que de la construcción de empatía hacia los desaparecidos, torturados o asesinados se podría pasar a una identificación que los vuelva parte de lo propio: los asesinados como parte de la propia identidad, real o potencial, un modo de cuestionar las identidades colectivas intentando confrontar con los resultados del terror. El terror, de este modo, puede ser reconceptualizado como capaz de haber afectado la propia identidad como grupo del pueblo colombiano, no a la de otros con los que se puede ser empático o enemigo, pero que siempre aparecen caracterizados como “diferentes” en relación a la propia identidad.

Es por ello que **la politización que produce en los procesos de representación esta mirada centrada en el “grupo nacional” resulta más profunda y potente para un proceso de elaboración, de construcción de verdad y de reparación que cualquier caracterización de “grupos políticos” que terminan escindiendo al conjunto de afectados entre “ellos” y “nosotros”:** las “víctimas” siempre como ajenas a la identidad colectiva, como un otro con relación al conjunto que rememora o resiste, obstáculo permanente para elaborar los efectos del terror en la propia identidad, no en la identidad de otros, ya que el trabajo de elaboración trabaja mucho mejor con lo que concibe y construye como propio, sea para recuperar su historia o para articular formas de resistencia.

Desde la perspectiva del sentido de lo vivido, la posibilidad de caracterizar a los hechos como genocidio, busca comprender los modos en que las relaciones sociales y el propio grupo afectado han sido transformados a partir del ejercicio del terror. El objetivo no habría sido lograr una victoria (un eje complementario, pero no central en la explicación que prioriza el genocidio) sobre un actor militar sino transformar radical y cualitativamente el funcionamiento del conjunto de la sociedad colombiana.

Cada construcción de sentido, cada vinculación del presente con el pasado, se articula lógicamente con un análisis de las consecuencias que ha dejado la experiencia sufrida.

Si el objetivo del terror fue la reorganización de las relaciones sociales, las consecuencias se observan en una profunda transformación del acontecer social en todos sus planos, desde la familia hasta el empleo, desde la política hasta la religión, que a su vez constituyen la condición de posibilidad de las transformaciones económicas. Estas transformaciones de orden macropolitico y, sobre todo, micropolítico, son las que distinguen las consecuencias de una guerra y las de un genocidio. El hecho de que el núcleo prioritario de las prácticas no haya sido el combate (ni las bajas) sino el espacio del terror aplicado sobre población civil, como búsqueda de quebrar los lazos sociales del grupo nacional colombiano, produjo una irradiación desde los cuerpos “tocados” por el terror hacia los que, sin ser directamente atravesados por el mismo, se vieron sin embargo afectados por los

efectos silenciosos, angustiantes y siniestros de la operatoria. Ésta es la lógica de la "marca", de una realidad en la cual lo que no pudo ser afecta todo el acontecer posterior, que sólo podría ser leído desde dicha ausencia.

La construcción de figuras diferenciales de afección, de sentidos diversos y de consecuencias de diferente orden conduce, por lo tanto, a articulaciones peculiares entre el pasado y el presente, ya que cada una de las visiones sugiere la necesidad de acciones, siendo en este punto donde las representaciones cobran su sentido más eminentemente político, a la vez que su determinación última: la vinculación de toda memoria con la acción.

Si la narración del pasado de crímenes estatales se estructura sobre el postulado de una afección del conjunto del grupo nacional, el trabajo de elaboración podría ser analizado en relación con los modos de procesar colectivamente los efectos del terror en dicho conjunto del grupo nacional colombiano. Las transformaciones sociales operadas no se elaboran tan sólo por actos de mera voluntad, ya que se encuentran ancladas en el subsuelo de lo inconsciente. Todo intento de prevención debe tomar en cuenta la tremenda fuerza de lo que Freud caracterizara como "compulsión a la repetición", la necesidad psíquica de reproducir una y otra vez la situación traumática no elaborada, así como los pactos denegativos (construcción social que da cuenta de la fuerza del proceso de represión de lo traumático en numerosos individuos) y los diversos procesos de desensibilización que los acompañan.

Toda invocación al "nunca más", comprendida en este contexto, no podría ser leída más que como una persistente tarea denegatoria, que insistiría una y otra vez en sostener la inexistencia de lo que no se puede dejar de hacer. Porque si la afección es analizada en términos de trauma, sólo un profundo trabajo de desciframiento de sus complejas e intrincadas marcas podrá aportar a un lento y paciente trabajo de elaboración. A ello es a lo que busca colaborar la calificación y comprensión de lo ocurrido en esta sentencia como un genocidio continuado cuya intención fue la destrucción parcial y reorganización del grupo nacional colombiano.

6.1.6. La especificidad de las formas de destrucción de identidad y el papel de las formas de representación

Si el objetivo de un proceso genocida es el quiebre de la identidad de un pueblo, ello no solo ocurre a partir de las prácticas de persecución y aniquilamiento, sino que se "realiza" (esto es, cobra materialidad definitiva) en las modalidades por las que dicho pueblo se narra la historia de lo que le ha ocurrido, en este caso un patrón de persecución, destrucción y aniquilamiento de grupos que se ha prolongado en la sociedad colombiana por más de 70 años.

El genocidio cobra su "realización simbólica" en el momento en el que un pueblo ya no es capaz de narrarse la historia que ha vivido sino que la fragmenta y conceptualiza

en formas que no le permiten recuperar la identidad que el momento material del genocidio había venido a destruir.

Uno de los ejemplos más claros y evidentes ha sido analizado con agudeza en el testimonio brindado ante este Tribunal por Gloria Gaitán, en el que se destaca el efecto alienante que ha tenido en la historia colombiana referir con el sintagma “La Violencia” para dar cuenta del período de inicio de este proceso que los querellantes han calificado como un “genocidio continuado”. Esta expresión (“La Violencia”) constituye una clara desubjetivización del período, un modo de eliminar las trazas tanto de los responsables de dicha violencia (las fuerzas armadas, fuerzas de seguridad, grupos paramilitares y gobernantes de la época), como de los muy diversos grupos que la sufrieron (muchos de los cuales han intentado reconstituir su historia en sus presentaciones ante este Tribunal) y de la identidad de los mismos (en particular el movimiento gaitanista y lo que expresaba en tanto manifestación de un momento de organización política novedosa de la sociedad colombiana), asó como de las formas de causalidad que permiten comprenderla (el quiebre de los lazos sociales y la destrucción parcial de la identidad del pueblo colombiano como resultado del ejercicio sistemático de la violencia contra numerosos grupos de la población).

Esta estructura de alienación de las formas de explicación y comprensión de “La Violencia” que pueden observarse en aquel momento inaugural se han reiterado una y otra vez a lo largo de todo el período de análisis, con formulaciones abstractas que buscaban obstaculizar el registro y recuperación de los procesos de destrucción identitaria implementados, fuera con expresiones como “La Violencia”, con la remisión a supuestas guerras (“contrainsurgentes” o “contra la droga”), o con la remisión de dichos hechos a la idea de “conflicto armado”, como ha tendido a ocurrir desde el inicio de las últimas conversaciones de paz hasta el presente.

Es así que “la violencia”, “la guerra” o “el conflicto armado” constituyen expresiones que parecen explicar las acciones desde una confrontación que se naturaliza, que se concibe como parte de una realidad inmodificable, que parece homogeneizar un “comportamiento violento” al conjunto de los lazos sociales y relaciones sociales en Colombia y que esconde simultáneamente, de dicho modo, a los tipos de relaciones sociales modificadas, a las víctimas de dichas transformaciones y a quienes se han beneficiado de la destrucción de lazos sociales.

Es por ello que **constituye un objetivo fundamental de cualquier proceso de justicia (y por lo tanto también de la intervención de este tribunal) llamar a las cosas por su nombre, no ser cómplice en las tergiversaciones en los modos de nominación y dar cabal cuenta del tipo de lazos sociales destruidos** por lo que, como se calificará en detalle en el punto 11 de la presente sentencia, constituye un proceso de genocidio continuado en Colombia, un tipo de práctica que buscó afectar a un conjunto de actores sociales y que permite, por lo tanto, también poder identificar a los responsables y beneficiarios de este proceso de destrucción, todo lo cual viene siendo trabajado en la presente sentencia y será recuperado en sus puntos resolutivos.

6.2. Crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad

Aunque el TPP considera que el crimen de genocidio es el objeto principal de esta sentencia, es preciso afirmar que, junto a él, se ha constatado la comisión continuada a lo largo del periodo analizado de numerosos crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.

De igual forma se ha constatado que estas prácticas han sido especialmente graves en estos primeros veinte años del siglo XXI y que no han desaparecido tras los Acuerdos de Paz de 2016.

La sentencia del TPP de abril de 1991, en la sesión sobre “La impunidad para los crímenes de lesa humanidad en América Latina”, celebrada en Colombia y en la que participó el Dr. Eduardo Umaña Mendoza, asesinado él mismo siete años más tarde, ya denunciaba estas prácticas:

Colombia: Un gobierno formalmente democrático, sobre el cual se cimenta una inusitada y persistente ejecución de Crímenes de Lesa Humanidad. La violencia institucional (Fuerzas Armadas y Organismos de Seguridad), parainstitucional (organismos paramilitares) y extra institucional (sicarios y asesinos a sueldo), enmarcada en la Doctrina de la Seguridad Nacional y en la teoría del Conflicto de Baja Intensidad, persigue acabar con toda persona y organización social, gremial o política que confronte las injustas estructuras socio-económicas y políticas vigentes. El asesinato de líderes populares y políticos de oposición, la desaparición forzada, las masacres de campesinos, los bombardeos de zonas rurales, la detención ilegal, son varios de los instrumentos utilizados en la sistemática y permanente violación de los más elementales derechos.

La sentencia del TPP de julio de 2008, en su sesión sobre “Empresas transnacionales y derechos de los pueblos en Colombia, 2006-2008"se pronunció en el mismo sentido y condenó al Gobierno de Colombia:

- Por su participación directa e indirecta, por acción y por omisión, en la comisión de crímenes de lesa humanidad, que se concretan en los siguientes: asesinato; exterminio; deportación o traslado forzoso de población; encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; tortura; violación; persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos y étnicos, en conexión con otros crímenes mencionados, y desaparición forzada de personas.

- *Por su participación directa e indirecta, por acción y por omisión, en la comisión de crímenes de guerra, que se concretan especialmente en los recogidos en el artículo 3 común a los 4 convenios de Ginebra de 1949 en relación con los siguientes actos cometidos contra personas que no participen directamente en las hostilidades: atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles y la tortura; ultrajes contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes, y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal regularmente constituido, con todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables.*

Como ya se ha señalado, el *Estatuto del Tribunal Permanente de los Pueblos,* en su artículo 4, remite directamente a la extensa relación de crímenes de guerra incluidos en el artículo 8 del *Estatuto de Roma.*

Desde hace décadas en el territorio de Colombia existe un conflicto armado entre grupos armados y el Gobierno de Colombia. Tanto las FARC EP —sus grupos disidentes tras el *Acuerdo de Paz de 2016*— como el ELN han mostrado un grado suficiente de organización y han llevado a cabo hostilidades militares sostenidas contra el Gobierno colombiano de suficiente intensidad para cumplir con los requisitos de umbral para la existencia de un conflicto armado. En la medida en que han participado en acciones de carácter militar, ya sea de manera autónoma, o en connivencia o cooperación con fuerzas gubernamentales, hay que considerar también como grupos participantes en el conflicto a los grupos paramilitares, tanto los ya existentes con anterioridad al proceso de desmovilización, que siguió al *Acuerdo de Santa Fe de Ralito,* de 15 de julio de 2003, entre el Gobierno colombiano y las AUC, como las nuevas configuraciones del paramilitarismo, surgidas desde 2006 tras dicho proceso.

La existencia de un conflicto armado no internacional fue reconocida en la *Ley 1448 de 2011,* "por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones" (*Diario Oficial* 48096 de junio 10 de 2011), y así ha sido considerado por el Comité Internacional de la Cruz Roja. Los datos oficialmente suministrados por la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas identifican, a 24 de abril de 2021, 9.123.123 personas reconocidas como víctimas del conflicto armado. En el presente caso estamos, pues, ante un conflicto armado que no tiene carácter internacional. Por ello son relevantes los crímenes mencionados en los apartados c y e del mencionado artículo 8.

El apartado c se refiere al artículo 3 común a los cuatro C*onvenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949* (ratificados por Colombia el 8 de noviembre de 1961), e incluye cualquiera de los siguientes actos cometidos contra personas que no participen directamente en las hostilidades:

> ***i)*** *Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles*

y la tortura.
ii) *Los ultrajes contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes.*
iii) *La toma de rehenes.*
iv) *Las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal regularmente constituido, con todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables.*

El apartado e recoge doce modalidades de violaciones graves de las leyes y los usos aplicables en los conflictos armados, consagradas por el derecho internacional consuetudinario (y en parte por el *Protocolo II de 1977,* adicional a los *Convenios de Ginebra de 1949,* relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, ratificado por Colombia el 14 de agosto de 1995). Entre ellas, las de dirigir intencionalmente ataques contra la población civil como tal o contra civiles que no participen directamente en las hostilidades; saquear una ciudad o plaza, incluso cuando es tomada por asalto; cometer actos de violación y otros crímenes de naturaleza sexual; reclutar o alistar niños menores de 15 años en las fuerzas armadas o grupos o utilizarlos para participar activamente en hostilidades; y ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a menos que así lo exija la seguridad de los civiles de que se trate o por razones militares imperativas.

Por otra parte, según el Artículo 3 del Estatuto del TPP constituyen crímenes de lesa humanidad "cualquiera de los actos siguientes, cuando se cometa de manera generalizada o sistemática contra una población civil":

a) Asesinato.
b) Exterminio.
c) Esclavitud.
d) Deportación o traslado forzoso de población.
e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional.
f) Tortura.
g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable.
h) Persecución contra un grupo o una colectividad con identidad propia, fundada en cualquier motivo discriminatorio y que no sea subsumible en alguna de las cinco acciones constitutivas del tipo de genocidio.
i) Desaparición forzada de personas.
j) El crimen de apartheid.

Algunos de los crímenes mencionados, como el asesinato o la tortura, pueden constituir modalidades de genocidio cuando se acompañan de la voluntad de destruir al grupo nacional, en los términos antes analizados. Pero cuando se cometen sin vinculación con esa voluntad, contra personas no señaladas como pertenecientes al

grupo a exterminar, al azar o de manera indiscriminada, pueden constituir, según los casos, un crimen de guerra o un crimen de lesa humanidad, o incluso ambos a la vez, si reúne los respectivos requisitos.

Los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad se han cometido de manera masiva en Colombia por décadas. La inmensa mayoría de los mismos es atribuible a las fuerzas armadas y policiales del Estado colombiano y a los grupos paramilitares creados por el propio sistema descrito en otro lugar de esta sentencia, para proteger los intereses de las elites políticas y económicas del país y de las empresas transnacionales asociadas.

No obstante, como se ha señalado en otro lugar, la ausencia de un espacio político donde dar libre expresión a las demandas de los trabajadores y de los campesinos en Colombia, que han sido y son víctimas constantes de la violencia promovida desde las élites político-económicas contra cualquier manifestación de protesta social, está en la base de la aparición, desde los primeros años sesenta, de grupos guerrilleros y, en particular de algunos de los que han tenido mayor continuidad, como las FARC, el ELN y el EPL. Dichos grupos han experimentado una degradación de sus planteamientos ideológicos originarios, condicionada por un contexto político muy complejo y por la necesidad de acceder a recursos financieros y humanos para mantener su actividad militar, que los ha llevado a participar en el narcotráfico y a verse también involucrados en la comisión de crímenes contra la población civil.

Durante las audiencias, se han denunciado y probado numerosos crímenes concretos que encajan en estas modalidades de crímenes de guerra y/o crímenes contra la humanidad, perpetrados contra hombres y mujeres, militantes políticos y sindicales, miembros de comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes y personas defensoras de los derechos humanos y de la tierra y el ambiente.

También abundan en esta realidad los numerosos informes de los órganos convencionales y extra convencionales de control de los acuerdos internacionales de derechos humanos dedicados a Colombia, en particular los generados por la Comisión IDH y también por los pronunciamientos de la CIDH, en sus numerosas decisiones sobre medidas provisionales y en sus sentencias sobre Colombia en los asuntos:

- Caso Caballero Delgado y Santana (1995), Fondo. Sentencia de 8 de diciembre de 1995. Serie C No. 22.
- Caso Las Palmeras Vs. Colombia (2001), Fondo. Sentencia de 6 de

diciembre de 2001. Serie C No. 90.
- Caso 19 comerciantes vs. Colombia (2004). Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109.
- Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia (2005), Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de septiembre de 2005. Serie C No. 132.
- Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia (2005), Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134.
- Caso de la masacre de Pueblo Bello vs. Colombia (2006), Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140.
- Caso de las masacres de Ituango vs. Colombia (2006), Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2006 Serie C No. 148.
- Caso de la Masacre de La Rochela vs. Colombia (2007), Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de de mayo de 2007. Serie C No. 163.
- Caso Escué Zapata vs. Colombia (2007), Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 165.
- Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. (2008), Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192.
- Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. (2010), Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213.
- Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 248.
- Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 30 de noviembre de 2012 Serie C No. 259.
- Caso de las Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Serie C No. 270.
- Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 287.
- Caso Yarce y otras Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325.
- Caso Vereda La Esperanza Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 341.
- Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. https://articulo.mercadolibre.com.co/MCO-453009785-vaso-pitillo-escuadron-canino-sorpresas-fiesta-pinatas-ninas-_JM#reco_item_pos=0&reco_backend=machinalis-seller-items&reco_backend_type=low_level&reco_client=vip-seller_items-above&reco_id=3973e904-74e1-4cd2-825a-391a83feed49https://articulo.mercadolibre.com.co/MCO-451852667-12-burbujeros-sorpresa-para-ninas-de

coracion-fiesta-pinata-_JM#position=3&search_layout=stack&type=item&tracking_id=c8fafdb5-1b31-4b35-a2b2-566a7d8bff36https://articulo.mercadolibre.com.co/MCO-451852667-12-burbujeros-sorpresa-para-ninas-decoracion-fiesta-pinata-_JM#position=3&search_layout=stack&type=item&tracking_id=c8fafdb5-1b31-4b35-a2b2-566a7d8bff36Sentencia de 13 de marzo de 2018. Serie C No. 352.

- Caso Isaza Uribe y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2018. Serie C No. 363.
- Caso Villamizar Durán y otros Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2018. Serie C No. 364.
- Caso Omeara Carrascal y otros Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2019. Serie C No. 389.

La Fiscalía de la Corte Penal Internacional inició un examen preliminar de la situación en Colombia en 2004. Como se ha indicado, la competencia de la Corte sobre los crímenes de guerra se inicia el 1 de noviembre de 2009, por lo que no hay que entender que dichos crímenes no se han producido con anterioridad a esa fecha. Aunque esta Fiscalía no ha apreciado hasta ahora la existencia de indicios de genocidio, según su informe sobre Colombia, de noviembre de 2012, se habrían cometido tanto crímenes de guerra como de lesa humanidad, tanto por parte de agentes estatales como por parte de actores armados no estatales, entre los que incluye tanto a grupos paramilitares, como las FARC y el ELN. Dicho informe menciona los crímenes siguientes: homicidio y asesinato; ataques dirigidos contra la población civil; tortura y tratos crueles; ultrajes contra la dignidad personal; toma de rehenes; reclutamiento, alistamiento y utilización de niños para participar activamente en hostilidades; traslado forzoso de población; encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales del derecho internacional; desaparición forzada, y violación y otras formas de violencia sexual.

A la vista de la magnitud de las cifras de crímenes cometidos, aportadas en las audiencias y en numerosos informes de organizaciones sociales y organismos internacionales de protección de derechos humanos, la gran diversidad de las víctimas y la extensión a todo el territorio de Colombia de dichos crímenes, **este Tribunal considera oportuno limitar su análisis en este punto a la presentación contextual de dos de los escenarios más relevantes en los que se ha facilitado la comisión de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. Se trata de las estrategias de apropiación y control del territorio y del asunto de los denominados “falsos positivos”.**

Las estrategias de apropiación y control del territorio

Según datos publicados por el Centro Nacional de Memoria Histórica en 2015:
"… de los casi seis millones y medio de personas desplazadas, desde el punto de vista diferencial, un poco más del 50 por ciento de la población desplazada son mujeres (3.301.848); 2.279.576 son personas menores de edad (de las

cuales 1.480.983 tienen menos de 12 años); según los datos demográficos de 2005, se estima que cerca del 15 por ciento del total de la población afrocolombiana y el 10 por ciento de la población total indígena han sido desplazadas. El 87 por ciento de la población expulsada de sus regiones vivía en el campo; algunos afro e indígenas, en territorios colectivos reconocidos por el Estado. En un país que tiene un problema agrario persistente, con una historia signada por el difícil acceso a la tierra, se calcula que 8,3 millones de hectáreas han sido despojadas o abandonadas por la fuerza. El 99 por ciento de los municipios colombianos han sido expulsores. A la luz de las cifras precedentes, no es excesivo caracterizar a Colombia como una nación desplazada" *(Una nación desplazada. Informe nacional del desplazamiento forzado en Colombia).*

Más recientemente, según datos del informe de 2019 sobre desplazamientos forzados del ACNUR, se registraban 79,5 millones de personas desplazadas en todo el mundo, de las que 45,7 millones eran desplazados internos. A finales de 2019, Colombia registraba el mayor número de personas acumuladas desplazadas internamente, con cerca de ocho millones según las estadísticas del Gobierno. Por su parte el *Informe Mundial sobre Desplazamiento Interno 2020,* del Observatorio de Desplazamiento Interno (IDMC), situaba la cifra a finales de 2019 en 5.576.000 personas; de ellos, más de 139.000 nuevos desplazamientos en 2019, en su inmensa mayoría relacionados con la continuidad del conflicto armado. Chocó y Nariño fueron los departamentos más afectados, seguidos de Córdoba, Norte de Santander y Valle del Cauca.

Las personas son expulsadas de sus hogares y comunidades por distintos motivos. Pero una parte muy significativa de los desplazamientos forzados en Colombia tiene que ver con el conflicto armado, de una parte, y con la ocupación de las tierras para el desarrollo de proyectos económicos, legales o ilegales, en los que a menudo participan grandes empresas nacionales y transnacionales, o con una combinación de ambos factores. Es preciso enfatizar que cuando este desplazamiento afecta a comunidades indígenas o afrodescendientes, la afectación va mucho más allá de la pérdida de las bases económicas de subsistencia para incidir directamente en la identidad de las mismas, por la conexión especial que estas comunidades tienen con los territorios en los que han vivido por generaciones. (*Caso de las Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia.* Sentencia de 20 de noviembre de 2013).

Los actores armados necesitan consolidar el control territorial para obtener los recursos que necesitan para llevar a cabo sus actividades militares y para ello mantienen un sistema de control social estricto que incluye el saqueo de bienes y la extorsión económica.

Un aspecto de especial relevancia en este contexto es el reclutamiento de menores para utilizarlos como combatientes o para obtener de ellos servicios sexuales, entre otros, aunque no todo el reclutamiento de menores es forzoso, puesto que puede haber espacios territoriales en que la presencia del grupo armado cuente con apoyo social. *Los Principios de Ciudad del Cabo,* del 30 de abril de 1997, consideran como

niño soldado: "[t]oda persona menor de 18, que forma parte de cualquier tipo de fuerza o grupo armado regular o irregular en cualquier función distinta a la de ser únicamente un miembro de familia. Esto incluye a los cocineros, cargadores, mensajeros y a los que acompañan dichos grupos, además de las niñas reclutadas para propósitos sexuales o para matrimonios forzados. Por tanto, no solo se refiere a un niño que está portando o que ha portado armas". Para el año 2006, la cifra de niños soldado en Colombia se estimaba entre los 8.000 y 13.000. A 2009, se hablaba de un incremento hasta entre 14.000 y 17.000, con una edad promedio de ingreso inferior a los 12 años, según la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Colombia. La Sala de Reconocimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz ha abierto el Caso 007 con el título de *Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado.* Como se señala en el auto de apertura, hay afectación adicional de los derechos de los niños y las niñas pertenecientes a pueblos indígenas, comunidades afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales, y al pueblo Rom, respecto de los cuales se suma otro tipo de violación de los derechos humanos cual es los especiales asociados a la pérdida de su identidad cultural y de su papel en la comunidad. El auto se refiere específicamente al reclutamiento por parte de las FARC-EP y de la fuerza pública aunque no cierra las puertas a la identificación de otros actores. La JEP ha identificado preliminarmente un total de 6.230 víctimas de reclutamiento y utilización de niñas y niños a nivel nacional por parte de las FARC-EP, lo que representaría, aproximadamente entre el 54 y el 60% del total registrado.

Volviendo al escenario del control territorial, éste puede comprender coacciones, confinamientos sin acceso a alimentos, agresiones sexuales, torturas, asesinatos, desapariciones y, en ocasiones, la expulsión de la población de la comunidad o de parte de ella, por negarse a aceptar sus exigencias o por ser estigmatizada de manera colectiva por colaborar con el enemigo. Ha sido una práctica compartida en las últimas décadas por el Ejército Nacional, el paramilitarismo y las guerrillas de la FARC y del ELN. Tres ejemplos de ello lo constituyen tres de los casos priorizados por la JEP. El primero es el Caso 002, que se refiere a la situación de violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH que afectaron sobre todo a pueblos indígenas, en particular el pueblo Awá, a comunidades negras, afrocolombianos, campesinos, mujeres y personas LGBTI de los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas, en el departamento de Nariño, atribuidas mayoritariamente a la Fuerza Pública y a las FARC-EP. El segundo es el Caso 004, relacionado con «la situación territorial a partir de hechos del conflicto armado ocurridos en la región de Urabá, Bajo Atrato y Darién, en los departamentos de Antioquia y Chocó, presuntamente cometidos por miembros de las FARC-EP, Fuerza Pública, agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública y terceros civiles, desde el 1 de enero de 1986 y con anterioridad al 1 de diciembre de 2016". Entre las víctimas se identifica a los líderes de la Unión Patriótica (UP) en el Urabá antioqueño, los pueblos indígenas Emberá Katío, Emberá Chamí y Tule o Kuna afectados por el conflicto armado en el Darién chocoano, los pueblos afrocolombianos organizados a través de los consejos comunitarios afrocolombianos en sus territorios colectivos, entre ellos los de las cuencas de los ríos Jiguamiandó, Curvaradó y Cacarica, comunidades campesinas, entre ellas la Comunidad de Paz de San José de Apartadó —presentado de nuevo

ante el TPP en las audiencias de esta sesión— activistas sindicales, de organizaciones sociales y de víctimas. El tercero es el Caso 005, relativo a "las violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al DIH en el marco del conflicto armado interno en 17 municipios ubicados en el norte del Cauca y sur del Valle del Cauca".

La Sala de Reconocimiento considera que:

"[…] el Departamento del Cauca es especialmente representativo frente al conflicto armado ya que en él han confluido todos los actores armados, los grupos sociales especialmente vulnerables (pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades campesinas) y las violaciones más representativas a los Derechos Humanos que deben ser investigadas y juzgadas por la Jurisdicción Especial para la Paz, situación que lo ha convertido en uno de los epicentros de la violencia en Colombia".

Según el auto de apertura del Caso, el norte del Cauca es una de las regiones que mayores efectos sufrió por el conflicto armado en Colombia:

"(i) es la zona en la cual se presentaron mayor cantidad de tomas y ataques guerrilleros , (ii) es la tercera región en el país con mayor reclutamiento de niños y niñas, (iii) es una de las 5 subregiones en las cuales se ha presentado una mayor cantidad de casos de desaparición forzada, (iv) es la región en la cual el Observatorio de Memoria del Conflicto ha reportado mayor cantidad de presuntos responsables agentes del Estado de violencia sexual, (y) es uno de los territorios con mayor cantidad de minas antipersonales y confinamiento y, (vi) es una de las zonas en las que se hizo mayor deforestación para sembrar coca. A su vez, el mayor grado de victimización en esa región se presentó en los municipios de Buenos Aires, Caldono, Caloto, Corinto, Morales, Santander de Quilichao, Toribío y Suárez, los cuales concentran en solo 8 de los 42 municipios del Cauca la tercera parte de las víctimas del conflicto armado en ese departamento: 71 por ciento de las de minas antipersonales, 35% de las de ataques a la población civil, 29% de las de reclutamiento y violencia sexual, 26% de las de desplazamiento forzado, 23.9% de las de amenazas de violencia, 23%, 22% de las de desaparición forzada de personas y 20% de las de retenciones ilegales".

En particular, casi la mitad de los municipios del Cauca es identificada dentro del listado de aquellos con un mayor número de desplazados. Sin embargo, fue en el norte del departamento en donde se presentó el desplazamiento forzado de población de más de 100.000 personas según el Registro Único de Víctimas de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a 31 de diciembre de 2014. También la Corte Constitucional de Colombia se ha ocupado de casos relativos a esta región, entre otras, en la Sentencia T-211/10, de 23 de marzo de 2010. Los crímenes cometidos en el municipio de Cajibío, en este mismo Departamento, han sido también denunciados ante el TPP, en la presente Sesión.

Pero no son los únicos casos. Se han presentado ante el TPP documentados informes sobre los departamentos de Meta, Caquetá y Guaviare, con implicación principal de los grupos paramilitares y el Ejército colombiano, al amparo de la militarización del territorio, avalado por sucesivas medidas de excepcionalidad como las de Zonas Especiales de Orden Público; los Teatros de Operaciones Militares; la Política de Seguridad Democrática y el Plan Patriota o la Política de Consolidación Territorial.

En muchas ocasiones, por otra parte, el motivo del desplazamiento forzoso es, directamente, la voluntad de implantar proyectos agrícolas, ganaderos, madereros, energéticos o extractivos, la que requiere vaciar previamente el territorio, ante la real o potencial resistencia a la imposición de dichos proyectos. Hay que recordar, en este punto, el retroceso experimentado en Colombia con relación a los procedimientos de información y consulta en relación con proyectos que afectan el medio ambiente y que, por otra parte, Colombia no ha ratificado el *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe,* adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018.

Se estima que las acciones estatales y paramilitares han llegado a despojar cerca de 6 millones de hectáreas de tierras, muchas de las cuales, luego han sido puestas a disposiciones de proyectos agroindustriales de caña de azúcar y palma africana y extractivos, de minería o petróleo. Grandes terratenientes se han presentado como poseedores de buena fe de esas tierras, para acogerse a las excepciones previstas en la legislación de restitución de tierras. Figuras jurídicas como las ZIDRES (Zonas de Desarrollo Empresarial), han facilitado este acaparamiento de tierras.

Como se ha señalado en la exposición fáctica, este fenómeno ha afectado especialmente a las comunidades afrodescendientes y no es un hecho del pasado: “En 2008 el 12,3% de la población negra afrodescendiente del país había sido víctima del desplazamiento forzado, en 2013 el 50% de los desplazamientos de comunidades negras eran caracterizados como “masivos”. De los 1.091 desplazamientos masivos reportados entre 2010-2020, el 55% (595) sucedieron en los cuatro departamentos del Pacifico: Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, con mayor número de municipios y territorios del pueblo negro afrodescendiente”.

La violencia contra la población civil en todas sus formas y el terror que genera, es la manera en que se fuerza el desplazamiento. En muchas de estas ocasiones los actores armados, especialmente los grupos paramilitares, actúan al servicio de empresas privadas y, a menudo, en connivencia con agentes de las fuerzas de seguridad del Estado. Y, cuando los desplazados obtienen un aval de la justicia para regresar a sus tierras, se encuentran de nuevo con la misma violencia que les impide hacer efectivos sus derechos. Es preciso destacar el poder económico y la influencia política que ha llegado a acumular el paramilitarismo en Colombia. Basta con recordar el dato de la

cantidad de representantes en el Congreso y senadores investigados por ese vínculo: hasta finales de 2009, 44 representantes y 47 senadores de los elegidos en 2006, de un total de 165 representantes y 102 senadores eran sospechosos, o habían sido procesados o declarados judicialmente responsables de conexiones con el paramilitarismo, lo que representa un 34% de los entonces congresistas. Estas conexiones entre funcionarios públicos y el paramilitarismo no estaban, naturalmente, limitadas al ámbito del poder legislativo sino que se manifestaban en el conjunto de la estructura del Estado a nivel local, departamental y nacional. La CIDH ha puesto de relieve en distintas sentencias los vínculos entre el Estado y los grupos paramilitares (*Caso de las Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia.* Sentencia de 20 de noviembre de 2013). En concreto, en el *Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia,* afirmó la responsabilidad internacional de Colombia:

«por haber emitido un marco legal a través del cual se propició la creación de grupos de autodefensa que derivaron en paramilitares y por la falta de adopción de todas las medidas necesarias para terminar de forma efectiva con la situación de riesgo creada por el propio Estado a través de dichas normas». (Corte IDH, Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de Mayo de 2007),

En los dos escenarios de desplazamiento forzoso que se han expuesto, estamos ante un contexto de ataque sistemático y generalizado contra la población civil, que permite calificar a los crímenes concretos como crímenes de lesa humanidad, sin perjuicio de que en algunos casos sean también crímenes de guerra. De esta manera son múltiples los crímenes, que son instrumentales para provocar el traslado forzoso de población, que constituye el crimen de lesa humanidad central en estos escenarios.

La Corte Constitucional de Colombia emitió una importante sentencia en relación con el problema de las personas desplazadas en la que declaró «la existencia de un estado de cosas inconstitucional respecto de la situación de la población internamente desplazada», a pesar de la aprobación de la *Ley 387 de 18 de julio de 1997,* “por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia”. La Corte utiliza la expresión «estado de cosas inconstitucional» cuando:

«(1) se presenta una repetida violación de derechos fundamentales de muchas personas - que pueden entonces recurrir a la acción de tutela para obtener la defensa de sus derechos y colmar así los despachos judiciales - y (2) cuando la causa de esa vulneración no es imputable únicamente a la autoridad demandada, sino que reposa en factores estructurales».

La Sentencia además afirmó que:
«todas las autoridades nacionales y territoriales con responsabilidades diversas en la atención de la población desplazada, por acción u omisión, han

permitido que continúe y, en algunos casos, se agrave la vulneración de los derechos fundamentales de los desplazados» (Corte Constitucional, Sala Segunda de Revisión. *Sentencia T-025/04*).

En relación con el derecho al retorno y al restablecimiento, entre otras obligaciones de las autoridades, la Corte afirmó las de no impedir que las personas desplazadas retornen a su lugar de residencia habitual o se restablezcan en otro punto y proveer el apoyo necesario para que el retorno se efectúe en condiciones de seguridad y los que regresen puedan generar ingresos para subsistir autónomamente.

La Ley 1448 de 2011 (Diario Oficial No. 48.096, de 10 de junio de 2011), más conocida como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras en Colombia, supuso un avance en términos de reconocimiento de las víctimas. No obstante, la consolidación de los proyectos económicos establecidos sobre las tierras arrebatadas, con o sin cobertura legal, a sus legítimos propietarios y la presencia continuada de los actores armados al servicio de los mismos, sin la presencia del Estado o con la connivencia de éste, imposibilitan que las previsiones de reparación contenidas en la Ley se lleven a la práctica. Las comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes no pueden recuperar sus tierras y reconstruir sus proyectos de vida sin asumir graves riesgos. Por otra parte, las políticas que facilitan el acaparamiento de tierras, incluso en violación de leyes vigentes, como la Ley 160 de 1994 (Diario Oficial No. 41.479, de 5 de agosto de 1994), junto a las que señalan la oposición a los citados proyectos como contrarios al desarrollo o vinculación con grupos guerrilleros contribuyen a incrementar la vulnerabilidad de dichas comunidades.

El asunto de los “falsos positivos”

En el núcleo de este asunto está el concepto de “enemigo interno” definido en la estrategia política y en los manuales militares al que ya se ha hecho referencia. **Cuando parte del enemigo se identifica con una parte de la población civil y se justifica el ataque contra ella, deviene irrelevante el principio de distinción entre combatientes y población civil, que constituye la base del DIH, y se legitima su vulneración sistemática.**

Para motivar a las fuerzas armadas, el sistema de premios económicos y estímulos, pero también la presión a los mandos, para causar bajas al enemigo se hizo una práctica recurrente, en las unidades militares. Por lo menos desde la *Directiva Permanente 00017 de 1996,* emitida por el entonces Comandante del Ejército Nacional, General Manuel Jose Bonett Locarno, reformulada en diversas ocasiones, y cuya filosofía está presentes todavía en las *Cincuenta Órdenes de Comando,* dictadas el 19 de febrero de 2019, por el Comandante del Ejército Nacional, general Nicacio de Jesús Martínez Espinel. Las cuotas de muertos aplicadas a las distintas unidades militares eran a la vez mecanismo de evaluación, base para la permanencia o no en el cargo, o argumento para la promoción.

El paso siguiente de esta perversa dinámica fue falsear los datos. Encontrar víctimas reales para simular que se trataba de bajas en combate. De esta manera se generó la dinámica de los “falsos positivos”. Jóvenes estigmatizados como enemigos, o bien en situaciones de vulnerabilidad, secuestrados o convencidos con engaños para desplazarse en busca de un trabajo prometido, que fueron asesinados, a menudo tras ser torturados, armados y vestidos como guerrilleros para pasar a engrosar los números de bajas oficialmente declaradas. De acuerdo con la CIDH se trató de “ejecuciones extrajudiciales en el marco del conflicto armado colombiano, con un modus operandi caracterizado por la muerte de civiles posteriormente presentados como miembros de grupos armados ilegales dados de baja en combate, mediante diversos mecanismos de distorsión de la escena del crimen y de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos” (citada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Villamizar Durán y otros Vs. Colombia.* Sentencia de 20 de noviembre de 2018).

Esta práctica se generalizó en la mayor parte de departamentos del país y alcanzó su punto álgido entre 2004 y 2008. De manera imprescindible debía contar con el conocimiento y la aquiescencia de la cadena de mando de las distintas unidades, lo que compromete la responsabilidad de los superiores militares, por acción o por omisión, ya que entre sus obligaciones está la adoptar todas las medidas necesarias y razonables dentro de su poder para evitar o reprimir su comisión o presentar el asunto a las autoridades competentes para su investigación y enjuiciamiento. Por el contrario **los mandos adoptaron una política de ocultación y de negación de los hechos hasta que su dimensión lo hizo imposible. Tampoco la jurisdicción militar dio curso adecuado a las denuncias recibidas. No obstante, en aplicación de la política mencionada, algunos de los responsables militares de unidades especialmente implicadas en los “falsos positivos” han sido premiados con ascensos en la cadena de mando.** Aunque algunos de ellos han sido posteriormente sometidos a sanciones de carácter administrativo, absolutamente inadecuadas en relación con la gravedad de los crímenes cometidos.

La propia Corte Constitucional de Colombia ha calificado los falsos positivos como una especie de las ejecuciones extrajudiciales al tiempo que ha considerado que “una de las modalidades de violación a los derechos humanos más frecuentes son las ejecuciones extrajudiciales” (*Sentencia T-535/15,* 20 de agosto de 2015).

Este es uno de los aspectos destacados en el mencionado informe de la Fiscalía de la CPI, de 2012:

"Los homicidios fueron perpetrados por miembros de las fuerzas armadas, en ocasiones operando conjuntamente con paramilitares y civiles, como parte de un ataque dirigido contra civiles en diferentes puntos de Colombia. En algunos casos, los asesinatos fueron precedidos por detenciones arbitrarias, torturas y otras formas de malos tratos. […] los hechos descritos anteriormente fueron cometidos conforme a una política adoptada al menos a nivel de ciertas brigadas dentro de las Fuerzas Armadas, constituyendo la existencia de una política estatal u organizativa para cometer tales delitos."

Algunos casos han llegado a la CIDH: En algunos de ellos el Estado colombiano ha hecho un reconocimiento parcial de responsabilidad (Caso Villamizar Durán y otros Vs. Colombia, Sentencia de 20 de noviembre de 2018). La Corte ha estimado la responsabilidad del Estado colombiano por la vulneración de los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, del derecho a la honra y dignidad y del derecho a las garantías judiciales y protección judicial, así como por la violación de la *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura,* en relación con todas o algunas de las personas ejecutadas, y además ha considerado probado que:

"[…] al tiempo de los hechos, se practicaba una política que impulsaba o al menos toleraba la comisión de ejecuciones sin proceso, hasta que en cierto momento se incentivó con diversos beneficios la eliminación de supuestos subversivos, lo que desató una nueva serie de ejecuciones sin proceso sobre población civil indefensa, con la perversa finalidad de obtener los beneficios ofrecidos valiéndose de este letal fraude, que más tarde fuera denominado y difundido como "falsos positivos"".

Por otra parte y en relación con las investigaciones de los hechos llevadas a cabo, la Corte concluye que:

"[…] es necesario remarcar que las falencias en la investigación estuvieron orientadas al ocultamiento de los hechos verdaderamente ocurridos, lo cual afecta el derecho a la verdad de los familiares. En efecto, en este caso se verificó un ocultamiento a la verdad, que afectó no solamente a los familiares de las víctimas, sino a la sociedad en su conjunto, circunstancia que caracterizó el fenómeno de lo que posteriormente se denominó "falsos positivos"".

La Fiscalía General de la Nación, en octubre de 2010, investigaba 1.451 casos de falsos positivos, referidos a 2445 víctimas e involucrando a 3.822 miembros de las fuerzas armadas. El Centro de Investigación y Educación Popular / Programa por la Paz (Cinep/PPP), identificaba 1741 casos entre 1984 y 2011. Pero los datos posteriores han elevado considerablemente las cifras. El de los falsos positivos es el Caso 003 de los abiertos por la Sala de Reconocimiento de la JEP con el título de *Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado.* A partir de un informe de la Fiscalía de Colombia, hace suya la cifra de 2.248 víctimas, entre 1988 y 2014. Hay registros de estas conductas en 29 de los 32 departamentos del país, aunque en diez de ellos se concentra cerca del 75% de los casos. Por otra parte, cuatro de las ocho divisiones del Ejército Nacional, Primera, Segunda, Cuarta y Séptima concentran cerca del 60% de los casos.

Por tratarse de asesinatos contra personas civiles, cometidos en el marco de un conflicto armado de carácter interno, se trata de crímenes de guerra; y por tratarse de asesinatos cometidos en el contexto de un ataques sistemático y generalizado contra la población civil, este tipo de ejecuciones extrajudiciales constituyen también crímenes de lesa humanidad.

6.3. Impunidad en la persecución de crímenes graves contra los derechos humanos

Por desgracia, la impunidad de graves crímenes contra los derechos humanos se revela como una constante histórica en Colombia. La impunidad constituye un componente clave de la vulneración masiva y continuada de los derechos humanos que se analiza en esta sesión del Tribunal Permanente de los Pueblos, porque fomenta la repetición y consolida las consecuencias de dicha vulneración para las víctimas y sus familiares, al impedir el acceso a los derechos de verdad, justicia y reparación.

En la Audiencia sobre "Proceso a la impunidad de crímenes de lesa humanidad en América Latina", celebrada en Bogotá entre los días 22 a 25 de abril de 1991 el TPP ya destacó la existencia de un "verdadero estado de criminalidad … ejercido por el Estado mismo o por grupos para-oficiales", con la consecuencia de la destrucción del tejido social, merced a la violencia ejercida sobre "grupos sociales bien determinados: campesinos, obreros, y pobladores urbanos", y se estableció que "la población indígena es objeto específico de matanzas cercanas al genocidio". El Tribunal constató:

"[…] el establecimiento de una verdadera cultura de la violencia. Ella aparece como normal y la muerte por razones políticas pierde su verdadera dimensión, en especial para los medios de comunicación social que publican estos hechos a diario. El miedo a denunciar los crímenes y los responsables se traduce en el silencio de las personas afectadas. De esta forma, la destrucción del tejido social se convierte en desintegración cultural" (TPP, Audiencia sobre "*Proceso a la impunidad de crímenes de lesa humanidad en América Latina,* Bogotá, Colombia, 22 - 25 de abril de 1991).

En su sentencia de 2008, de nuevo en Bogotá, el TPP afirmó:

"la existencia de una situación generalizada de impunidad, que en Colombia alcanza carácter estructural, merced al incumplimiento sistemático de las obligaciones del Estado de investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos" *(Empresas transnacionales y derechos de los pueblos en Colombia,* 2006 – 2008, Sesión Final, Bogotá, 21 - 23 de julio de 2008).

La CIDH ha definido, en una extensa jurisprudencia, la impunidad como "la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana"; y ha señalado que:

"[…] el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares» (*Corte IDH. Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo.* Sentencia de 8 de marzo de 1998. Serie C No. 37; y Corte IDH.

***Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Reparaciones y Costas.* Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 42).**

En el *Caso Barrios Altos* la CIDH estableció que «la impunidad de los crímenes constituye por sí misma una violación a los derechos humanos… no está permitido a los Estado renunciar al deber de investigar, juzgar, y sancionar a través de la amnistía u otras prácticas que establezcan la impunidad»; y que:

"[…] son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos" (Corte IDH. *Caso Barrios Altos Vs. Perú.* Fondo. Sentencia de 14 de marzo de 2001. Serie C No. 75).

En el caso específico de Colombia la CIDH Humanos se pronunció, entre otros, en los casos conocidos como 19 comerciantes (5 de julio de 2004), *Gutiérrez Soler* (12 de septiembre de 2005), *Masacre de Mapiripán* (15 de septiembre de 2005), *Masacre de Pueblo Bello* (31 de enero de 2006), *Masacre de Ituango* (1º de julio de 2006) y *Masacre de La Rochela* (11 de mayo de 2007).

Pero otras sentencias más recientes se refieren también a la impunidad. Por ejemplo, en relación con los "falsos positivos", y refiriéndose a decisiones de la propia Corte Constitucional de Colombia y del Consejo de Estado de Colombia, la Corte Interamericana señala que:

"[…] la Corte Constitucional de Colombia ha reconocido que una de las modalidades de violación a los derechos humanos más frecuente en el país ha sido la ejecución extrajudicial. En este sentido, hizo mención a la jurisprudencia del Consejo de Estado de Colombia sobre hechos ocurridos durante la década de los años 1990, en los cuales se ha declarado la responsabilidad del Estado por ejecuciones extrajudiciales "en las que miembros de la fuerza pública han presentado a personas muertas en enfrentamientos, sobre las cuales no se logró acreditar la condición de combatientes". […] Del mismo modo el Consejo de Estado se refirió a la impunidad de la cual gozan los autores de estos hechos, y en particular a la contribución del sistema de justicia penal militar a esta situación".

Específicamente en cuanto al papel de la justicia penal militar, la Sentencia menciona el *Informe Conjunto de los relatores de las Naciones Unidas encargados de las cuestiones de la tortura y de las ejecuciones extrajudiciales,* que afirmó que la

"[…] impunidad que gozan los violadores de los derechos humanos en Colombia es casi total. Los tribunales de justicia militar reclaman, y por lo general obtienen, competencia para entender en casos que comprometen a miembros de las fuerzas de seguridad acusados de violaciones de los derechos humanos. El sistema de

justicia militar […] ha demostrado ser […] eficaz para garantizar la impunidad por violaciones del derecho penal ordinario respecto de actos (asesinato, tortura, secuestros) cometidos por miembros de las fuerzas armadas en cumplimiento de sus funciones» (Naciones Unidas, Doc. E/CN.4/1995/111 de 16 de enero de 1995). (Corte IDH. *Caso Villamizar Durán y otros Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 20 de noviembre de 2018. Serie C No. 364).

En otra sentencia, en este caso referida el homicidio del periodista Nelson Carvajal Carvajal, sucedido en 1998, la CIDH ha señalado que:

"La justicia colombiana ha experimentado dificultades a la hora de investigar a los responsables de las agresiones contra periodistas. Además, el tema de la excesiva duración de las investigaciones agrava el efecto de la impunidad por estos hechos de violencia. En este sentido […] las cifras de la Fundación para la Libertad de Prensa indican que más del 99% de los casos de homicidios contra periodistas se encuentran en impunidad, "debido a que no se ha condenado a todos los responsables de estos hechos". De los 152 casos de periodistas asesinados en el período de 1977 a 2015 […], 127 casos permanecen en completa impunidad" (Corte IDH. *Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 13 de marzo de 2018. Serie C Nº 352).

Por mencionar otra sentencia reciente, la CIDH, en el caso del secuestro, cuando se encontraba detenido en la cárcel del municipio de Puerto Nare, Departamento de Antioquia, y posterior desaparición del sindicalista y simpatizante de la Unión Patriótica, Víctor Manuel Isaza Uribe, ocurridos en 1987, ha constatado que:

"[más de 31 años después de la desaparición forzada del señor Isaza Uribe, el Estado aún no ha esclarecido lo ocurrido ni ha determinado las responsabilidades correspondientes. La Corte constató que la investigación no ha pasado de la fase preliminar y que las conclusiones de las autoridades en las vías contencioso-administrativa y disciplinaria no han sido completas" (Corte IDH. *Caso Isaza Uribe y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 20 de noviembre de 2018. Serie C No. 363.

Los Estados tienen el deber de eliminar todos los obstáculos, de facto o de derecho, que tiendan a mantener la impunidad. En esta línea se ha pronunciado igualmente la propia Corte Constitucional de Colombia, en la Sentencia C-578 de 30 de julio de 2002, relativa a la revisión de la Ley 742 del 5 de junio de 2002 por medio de la cual se aprueba el *Estatuto de la Corte Penal Internacional.*

Como el TPP ya ha señalado en otras ocasiones, la impunidad supone, además de la vulneración de distintos tratados internacionales de protección de los derechos humanos, la violación de los derechos de las víctimas reconocidos, entre otros textos, en la Declaración sobre los P*rincipios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Pode*r, adoptada po*r la Resolución 40/3*4 de la Asamblea General de la ONU, del 29 de noviembre de 1985, en la *Resolución de la Comisión*

de Derechos Humanos 2004/34 sobre “El Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones Graves de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales o en los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones”, aprobados por la Comisión de Derechos Humanos, el 19 de abril de 2005.

La defensa de oficio del Estado colombiano ha alegado que Colombia ha ratificado la *Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,* así como los principales tratados de derechos humanos tanto de las Naciones Unidas, como interamericanos. **Aun siendo imprescindible, no basta con emitir leyes y suscribir tratados internacionales en materia de protección de derechos humanos; las normas deben ser aplicadas. Colombia no solamente está obligada a respetar los derechos humanos, sino que también debe protegerlos y, en consecuencia, debe prevenir, investigar y sancionar toda violación de los mismos** y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos; tanto frente a violaciones cometidas por agentes estatales como por cualquier particular, perteneciente a grupos paramilitares, fuerzas de seguridad privada o estructuras empresariales legales e ilegales.

De los datos disponibles y de los documentos y testimonios aportados ante el Tribunal en esta sesión, puede concluirse que la situación de impunidad reconocida en los documentos internacionales citados es un hecho estructural que afecta de manera directa a la responsabilidad del Estado colombiano.

Por ejemplo, a pesar de las distintas normas dictadas para su protección, la impunidad por las amenazas y los ataques a los defensores de los derechos humanos es altísima. Históricamente en Colombia, la impunidad por asesinatos de defensores de derechos humanos ha sido del 95%. Esta impunidad, que incluye la falta de investigación, procesamiento y rendición de cuentas de los responsables, fomenta condiciones en las que las violaciones de los derechos humanos son crónicas y refuerza la estigmatización que enfrentan los defensores de derechos humanos. De manera más específica, en el caso de los sindicalistas, se han ofrecido los siguientes datos:

"Respecto a la etapa de juzgamiento los asesinatos cometidos de enero de 1986 a junio de 2008, reportaban una impunidad del 95%. Este porcentaje se ha mantenido y a 20 de marzo de 2009, es del 95,6%; no solo porque las sentencias contra los autores son pocas sino porque el homicidio de sindicalistas continua.

Otras violaciones a los derechos humanos contra sindicalistas también se encuentran en un alarmante grado de impunidad: en los casos de atentados solo se han producido siete sentencias con tres víctimas, por tanto, el porcentaje de impunidad es del 98,7%. En los casos de amenazas ha habido una sentencia con una víctima, por tanto, la impunidad es del 99,9%. En los casos de secuestro ha habido nueve sentencias con 10 víctimas, con un porcentaje de impunidad del

93,7%. En los casos de desplazamiento forzado las sentencias han sido cuatro con cuatro víctimas. Por tanto la impunidad es del 99,7%. No existe ninguna sentencia en los casos referidos a desapariciones forzadas, torturas y allanamientos judiciales, así que la impunidad es del 100%" (Escuela Nacional Sindical, *Una política de exclusión sistemática. Panorama de la situación de los trabajadores y trabajadores y de las organizaciones sindicales en Colombia.* Mayo de 2009).

Pero la impunidad no ha afectado a todos los crímenes por igual. En su valoración de la actividad judicial de Colombia, la Fiscalía de la CPI constata, en su informe de noviembre de 2012, que numerosos miembros de las FARC-EP y del ELN han sido sometidos a juicio y condenados, incluidos muchos de sus líderes, lo que no resulta sorprendente, por tratarse de grupos calificados como terroristas por el régimen colombiano y sobre cuya persecución penal se han concentrado, al parecer, la mayor parte de los esfuerzos de los aparatos del Estado. Pero la situación es bien distinta cuando se trata de delitos cometidos por miembros de las fuerzas armadas o de grupos paramilitares. Incluso cuando se persigue a miembros ya desmovilizados de grupos guerrilleros después de los diversos procesos de paz impulsados oficialmente por sucesivos gobiernos colombianos, esta impunidad continua.

El problema principal en Colombia, en general y salvo excepciones como las relativas a la justicia militar (Sentencia de la Corte Constitucional C-533/08, entre otras), no ha sido de impunidad normativa, sino de impunidad estructural, en el sentido en que la Corte Interamericana ha configurado esta acepción, ya que a pesar de existir un orden jurídico aparentemente capaz de cumplir sus funciones de persecución penal, el Estado acaba por no realizarlas por omisión o negligencia, y no se lleva a cabo la necesaria investigación ni la sanción de los autores de graves violaciones de derechos humanos. Los escasos ejemplos de condenas penales que la defensa de oficio ha podido aportar en esta sesión del TPP, en comparación con la dimensión y la continuidad en el tiempo de los crímenes cometidos, resultan suficientemente ilustrativos.

Por otra parte, las medidas de depuración administrativa que puedan haberse adoptado en relación con algunas decenas de oficiales y suboficiales del Ejército, aun siendo pertinentes, no pueden sustituir la persecución penal por la comisión de crímenes graves contra los derechos humanos. La propia disolución, en el año 2011, del tristemente recordado Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), no ha supuesto el final del espionaje político ilegal de personas y movimientos sociales, ahora desde Dirección Nacional de Inteligencia (DNI).

Finalmente, la defensa de oficio ha alegado que el Estado colombiano creó la Unidad Nacional de Protección (UNP), como organismo para prestar seguridad a jueces, fiscales, testigos, personas defensoras de derechos humanos, población en situación de desplazamiento, periodistas, sindicalistas, además de otras poblaciones vulnerables. De la misma forma la defensa de oficio ha sostenido que el Estado ha gastado cerca de $ 1 billón, en dar protección en 8.250 esquemas de seguridad.

Si bien el Gobierno colombiano ha establecido varios mecanismos e iniciativas para mejorar la protección de personas defensoras de los derechos humanos, el gobierno **no ha desarrollado sus procedimientos, lo que ha dado como resultado la previsible persistencia de violaciones de derechos humanos contra ellas.** Cualquier asistencia brindada por la UNP, encargada de implementar las medidas de protección para los defensores, fue socavada por la falta de un enfoque de protección diferenciado, preventivo y colectivo. En un número alarmante de casos denunciados, los defensores descubrieron que su escolta propuesta por el Estado estaba conformada por ex policías o paramilitares; y, en otros casos, se cambió la escolta asignada ante la objeción de los defensores. Además, la UNP implementó procedimientos onerosos y demoras que resultaron en la pérdida de vidas. Las demoras, la falta de determinación política y la falta de asignación de fondos suficientes para la implementación del Acuerdo de Paz es sin duda una de las causas estructurales clave que mantiene en riesgo a los defensores de derechos humanos.

Varios expertos de la ONU en el tema de los defensores de derechos humanos concluyeron que las políticas e instituciones del Estado colombiano para proteger a estos defensores estaban limitadas por una falta de coordinación y, por ello, no cumplieron con las expectativas generadas. Las dificultades en la coordinación inter institucional continúan socavando la eficacia de las medidas de protección del Estado. Además, la continua y sistemática estigmatización de los defensores de los derechos humanos por parte de agentes estatales y no estatales continúa y permite la impunidad. Líderes políticos, funcionarios públicos, personas de influencia, incluso del sector privado, y miembros de grupos armados ilegales etiquetan a los defensores de los derechos humanos como “guerrilleros”, “terroristas”, “anti desarrollo” e “informantes”. Cualquier reconocimiento social positivo que puedan disfrutar los defensores de derechos humanos se utiliza para justificar ataques contra ellos. A pesar de la existencia de varios mecanismos en Colombia destinados a proteger a los defensores de derechos humanos, ninguno es efectivo. Como señaló el relator especial de la ONU sobre la situación de los defensores de derechos humanos en su informe de 2019 sobre impunidad, en Colombia:

"[…] no se han establecido mecanismos efectivos para investigar amenazas o responsabilidades por omisión, en los casos en que los esquemas de protección han fallado. La impunidad generalizada en Colombia es la principal causa de amenazas y ataques contra defensores de derechos humanos en el país. Las respuestas del Estado no fueron suficientes dada la magnitud de las violaciones sufridas por los defensores de derechos humanos en Colombia a lo largo de los años. En todos los casos, los aspectos relacionados con la investigación de violaciones de derechos humanos tienen los niveles más bajos de implementación y efectividad. Las medidas establecidas desde 2010, siguen siendo ineficaces para proteger a los defensores de derechos humanos de los actos ilícitos cometidos o patrocinados por la élite política y económica, dejándolos en peligro y en riesgo".

Un último elemento que es preciso destacar es el de las amenazas y los atentados contra jueces y fiscales cuando tratan de cumplir con sus funciones. La Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, señaló, en uno de sus informes:

"Más de 300 actores judiciales han sido asesinados durante los últimos 15 años. Aunque la situación ha mejorado desde 2004, los asesinatos continúan. […]. Lo más grave es que la mayoría de estos crímenes no son adecuadamente investigados y menos aún sancionados penalmente, contribuyendo así a mantener el clima de impunidad. La Fiscalía General no investiga eficazmente ni siquiera los asesinatos y atentados de que han sido víctimas sus fiscales y miembros del Cuerpo Técnico de Investigación. La Policía Nacional estableció que, durante el período 2003 a 2009, fueron asesinados un magistrado, seis jueces, 12 fiscales y 334 abogados" (Naciones Unidas, *Doc. A/HRC/14/26/Add.*2, 15 de abril de 2010).

Igualmente, el mencionado Informe de la Fiscalía de la CPI sobre Colombia, de 2012, concluye con el establecimiento de ciertas prioridades en el seguimiento de la situación en Colombia:

"En resumen, a partir de la fecha de publicación del presente informe, el examen preliminar de la situación en Colombia se centrará en: i) el seguimiento del Marco Legal para la Paz y otros desarrollos legislativos relevantes, así como también aspectos jurisdiccionales relacionados con la aparición de "nuevos grupos armados ilegales", ii) las actuaciones judiciales relacionadas con la promoción y la expansión de los grupos paramilitares, iii) las actuaciones judiciales relacionadas con desplazamientos forzosos, iv) las actuaciones judiciales relacionadas con crímenes sexuales, y v) los casos de falsos positivos".

No obstante, a pesar de la continuidad de la violencia, incluso después de los Acuerdos de Paz de 2016, hasta el momento la Fiscalía de la CPI no ha considerado necesario abrir una investigación formal sobre Colombia.

Aunque no parece haber estadísticas fiables de la jurisdicción penal ordinaria en Colombia: En su Informe de 2020 en relación con Colombia, la Fiscalía de la CPI da cuenta de la información recibida por parte de las autoridades colombianas respecto de los procedimientos judiciales abiertos, información que en sí misma es indicativa de su limitado alcance (*Informe sobre las actividades de examen preliminar* 2020, 14 de diciembre de 2020).

La Fiscalía General de la Nación informó que, a octubre de 2020, se estaba llevando adelante un total de 2.683 casos contra civiles o agentes del Estado que no eran miembros de las fuerzas públicas por crímenes relacionados con la promoción, apoyo o financiamiento de grupos ilegales. De ellos, 1.329 estaban activos, mientras que otros 1.354 estaban inactivos. En relación con los casos activos, la Fiscalía General de la Nación informó que 703 guardaban relación con crímenes presuntamente cometidos por civiles, 283 por agentes estatales combatientes y 343 con agentes estatales no combatientes. De los 1.329 casos activos, 1.325 casos están en etapa de instrucción y cuatro están en etapa de juicio. Esos 4 casos sobre el total de 2.638 representan un 0,13% de casos en fase de juicio. No hace falta mayor comentario.

La Fiscalía General de la Nación documentó 206 casos de crímenes sexuales y por motivos de género contra 234 integrantes de las fuerzas armadas y la policía. De esos 206 casos, 43 fueron asignados a la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación (DECVDH), de los cuales 27 permanecen inactivos y, por tanto, solamente 16 activos.

En relación con los falsos positivos, hasta septiembre de 2020, la Fiscalía General de la Nación informó estar llevando adelante un total de 2.314 casos activos contra 10.949 miembros del Ejército, involucrando 3.966 víctimas de muertes de "falsos positivos". Hasta septiembre de 2020, se informa que 1.749 miembros del Ejército fueron condenados. Eso representaría un 16% de las personas investigadas, aunque no se especifican las condenas.

Por otra parte, de acuerdo con la información facilitada por la Fiscalía General de la Nación, las Salas de Justicia y Paz dictaron cinco sentencias condenatorias contra miembros de grupos paramilitares por distintos crímenes relacionados con el conflicto, entre ellos el de desplazamiento forzoso. Según se informa, tres sentencias fueron ejecutadas y dos están en términos para recurrir. También informó que al 30 de septiembre de 2020 las Salas de Justicia y Paz debían tomar una decisión jurídica con respecto a 122.219 hechos criminales atribuidos a grupos paramilitares. Este dato aporta serias dudas sobre la eficacia del propio mecanismo.

Por otra parte, **se ha criticado que la Fiscalía considera que los casos están esclarecidos cuando existe una sola persona imputada, aunque no haya sentencia ni estén procesados todos los responsables;** cuando hay un proceso abierto o cuando hay una sentencia final. Estos criterios hacen que se den por "esclarecidos" numerosos crímenes que en realidad no están ni esclarecidos ni sancionados con una sentencia.

La CIDH, en el caso relativo al asesinato del senador Manuel Cepeda Vargas, ha indicado expresamente que:

«En casos complejos, la obligación de investigar conlleva el deber de dirigir los esfuerzos del aparato estatal para desentrañar las estructuras que permitieron esas violaciones, sus causas, sus beneficiarios y sus consecuencias, y no sólo descubrir, enjuiciar y en su caso sancionar a los perpetradores inmediatos. Es decir, la protección de derechos humanos debe ser uno de los fines centrales que determine el actuar estatal en cualquier tipo de investigación. De tal forma, la determinación sobre los perpetradores de la ejecución extrajudicial del Senador Cepeda sólo puede resultar efectiva si se realiza a partir de una visión comprehensiva de los hechos, que tenga en cuenta los antecedentes y el contexto en que ocurrieron y que busque develar las estructuras de participación.[…] Como parte de la obligación de investigar ejecuciones extrajudiciales como la del presente caso, las autoridades estatales deben determinar procesalmente los patrones de actuación conjunta y todas las

personas que de diversas formas participaron en dichas violaciones y sus correspondientes responsabilidades" (*Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia,* Sentencia de 26 de mayo de 2010).

Finalmente, hasta noviembre de 2020, la JEP informó que había dictado 35.015 decisiones relacionadas con siete macro casos relativos a delitos representativos relacionados con el conflicto y a otros aspectos procedimentales[3]. Están sometidos a la JEP 9.977 miembros desmovilizados de las FARC, 2.947 miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía y 140 agentes del Estado (no militares o policías). En cuanto a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía nacional, así como de los demás agentes del Estado, los "comparecientes" son personas que han sido condenadas o estaban procesadas por la jurisdicción ordinaria, para obtener una pena alternativa a cambio de "decir la verdad". Aquellos militares, agentes de policía y otros agentes estatales que no han sido condenados o procesados por la jurisdicción ordinaria no se presentan a la JEP. Además la JEP no investiga; solo contrasta lo que dice el compareciente con lo que hay de información en expedientes judiciales y otras fuentes no oficiales, no respecto de otros incidentes en los que haya podido verse implicado.

La realidad es que históricamente, como lo han señalado numerosos organismos internacionales, y a veces lo ha reconocido el mismo Estado colombiano, en materia de violaciones de derechos humanos hay una impunidad que oscila entre el 98 y 99%. Solamente en materia de desaparición forzada, respecto de la cual se reconoce oficialmente que hay alrededor de 85.000 casos cometidos durante el periodo 1959-2016, hay menos de 200 sentencias condenatorias. Además, no hay datos sobre justicia penal militar, que por décadas juzgaba a militares y policías por violaciones de derechos humanos, y que, de forma marginal, sigue haciéndolo.

Finalmente, es preciso mencionar en relación con la Comisión de la Verdad que, aunque la información que llegue a su conocimiento no es trasladable al ámbito judicial, ha tropezado con diversos obstáculos para realizar su trabajo. El comisionado Alejandro Valencia enumeró seis dificultades a finales de septiembre de 2020:

- Oposición ilegal de reserva de la información por parte de los organismos que custodian información reservada: Organismos de inteligencia que dilatan las respuestas y finalmente responden que la información pública a su cargo es reservada.
- Falta de congruencia entre la información solicitada y la información finalmente entregada: La Comisión encuentra que, en ciertas ocasiones, la información recibida omite las indicaciones solicitadas, lo cual atenta con los criterios de congruencia y consecuencia que ordena la ley y desconoce el carácter transicional y limitado de la Comisión retrasando su trabajo.
- Respuestas elusivas: Una vez vencidos los plazos legales para dar respuesta, se le informa a la Comisión que debe dirigirse a otra autoridad a solicitar la información requerida, o que se ha dado traslado a otra dependencia de la misma institución para que responda.

---

3. https://www.jep.gov.co/Paginas/inicio.aspx.

- Inobservancia de las normas de manejo de archivos: Demora de varias instituciones en atender las solicitudes de acceso a la información radicadas por la Comisión, debido a falta de organización e identificación que se hace de los archivos y documentos.
- Afirmación de inexistencia de información por destrucción de archivos de derechos humanos.
- Respuestas que retrasan la entrega de información: Se argumenta carencia de copias digitales, inexistencia de herramientas de consulta e inventarios documentales.

Por otra parte, las instituciones de la justicia transicional han sido cuestionadas desde círculos afines a quienes gobiernan el país. En particular, la Comisión de la Verdad, que debe desarrollar un trabajo ingente en un tiempo limitado a tres años, ha sufrido diversos y repetidos ataques verbales en los medios de comunicación, por parte de antiguos responsables políticos y miembros del partido del gobierno, con amplio uso de redes sociales, desprestigiando a sus miembros y a su presidente y acusándolos de tener nexos con grupos armados, o sesgos ideológicos o de no estar cumpliendo sus funciones, lo que es reflejo de la enorme resistencia de quienes se han beneficiado por el conflicto armado para que la verdad de los hechos y las responsabilidades que todavía permanecen ocultas sea revelada en toda su extensión.





Cultivos de hoja de coca en zonas rurales donde la presencia del Estado es apenas militar y ha dejado a su paso muerte y violencia.
Foto: ***Revista Generación Paz.***

VII. FALLO

El Tribunal Permanente de los Pueblos, en su 48ª sesión sobre el genocidio político en Colombia, abierta en Bogotá el día 26 de enero de 2021 y desarrollada en las sesiones celebradas en Bucaramanga, Bogotá y Medellín, los días 25, 26 y 27 de marzo de 2021;

Habiendo escuchado en audiencia pública la acusación de las organizaciones denunciantes y los testimonios de víctimas y representantes de movimientos sociales sindicales, campesinos, estudiantiles, de defensa LGTBI, de organizaciones de mujeres, del exilio colombiano, de partidos y movimientos políticos y de comunidades indígenas y afrodescendientes;

Habiendo escuchado el alegato de la defensa de oficio asignada al Estado colombiano;

Habiendo analizado las denuncias, los testimonios y las peticiones;

Al amparo de la *Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos,* los convenios y las declaraciones internacionales pertinentes y los principios y normas generales del derecho internacional;

En uso de las atribuciones que le otorga su Estatuto y por disposición y autorización de las personas, organizaciones, comunidades y pueblos participantes en esta sesión;

DICTA EL SIGUIENTE FALLO

1. CONSIDERACIONES SOBRE EL MARCO GENERAL

Este Tribunal ha caracterizado el conjunto de hechos analizados durante el largo período histórico que ha sido objeto de esta sesión, como un genocidio continuado cometido contra una parte del grupo nacional colombiano. Por tanto, **el exterminio de grupos específicos de carácter étnico, político o social se subsume en ese escenario global y sostenido en el tiempo del genocidio dirigido a transformar la realidad plural del grupo nacional, eliminando a quienes no deben tener cabida en el mismo, según la concepción de quienes han concebido, articulado y llevado a cabo el genocidio.**

Como se ha indicado en otro lugar, el conjunto de la violencia estatal y para-estatal ha estado al servicio de un intento sistemático, organizado y constatable de destrucción parcial de la identidad nacional colombiana que buscaba, a través de la acción de las fuerzas del Estado y de los grupos paramilitares, "quebrar y transformar las relaciones sociales en la sociedad colombiana eliminando a través del terror modos completos de percepción de la identidad, formas de militancia, estructuras de sentido, modos de organización, tradiciones, sueños, proyectos de miles y miles de colombianos, que resultaban arrancados del posible destino de su comunidad".

Estamos pues ante la construcción de un proyecto de reorganización social a través del terror, en el que la comisión de muchos de los crímenes concretos denunciados, que pueden ser calificados en sí mismos como crímenes de guerra o crímenes contra la humanidad, se subsume en el crimen, central en este análisis, de genocidio. Se ha construido una cultura en la que no solamente la vida de los vivos se desprecia, sino que se ha llegado a pagar recompensas monetarias o en especie de acuerdo con el número de personas muertas entregadas. Y se ha garantizado la impunidad a instigadores, financiadores, autores y cómplices de los crímenes. Más de un 90% de impunidad en lo que se refiere a crímenes de guerra o crímenes contra la humanidad, según exponía el 7 de enero de este mismo año, Francisco de Roux S.J, presidente de la Comisión de la Verdad, en una comparecencia ante el Parlamento Europeo.

Todo ello ha implicado no solo la acción de distintos gobiernos dentro de la historia colombiana y de distintos actores (fuerzas estatales, para-estatales, mercenarios y grupos de criminalidad organizada) sino, también, de la afectación articulada a distintas fracciones del grupo nacional, entre las cuales destacan los pueblos originarios, los pueblos afrodescendientes, el movimiento campesino, el movimiento sindical, los partidos políticos de oposición y, en general y dentro de cada uno, los líderes y las lideresas sociales y comunitarios, reconocidos internacionalmente como defensoras y defensores de derechos humanos, con diferentes énfasis y especificidades a lo largo del tiempo.

Este proceso ha permitido a las élites económicas y empresariales colombianas, rurales y urbanas, conservar e incrementar su posición de poder y perpetuar un contexto de extrema desigualdad social, en particular y en connivencia con los intereses de las grandes empresas transnacionales interesadas mediante la ocupación de grandes extensiones de territorio para el desarrollo en el país de grandes proyectos agroindustriales, madereros, mineros, hidroeléctricos y petroleros, tanto legales como ilegales. Un proceso que como efecto bien visible ha comportado el desplazamiento forzado de hasta 8 millones de colombianas y colombianos y más de 8 millones de hectáreas despojadas o abandonadas por la fuerza. El papel protagonista de algunas de las empresas transnacionales en este proceso queda bien ilustrado con la trayectoria de la United Fruit Company, ya activa en fechas tan lejanas como su implicación en la masacre de las bananeras de 1928 y continuada en el tiempo, muchos años más tarde, con la implicación de su sucesora Chiquita Brands en la financiación de las AUC de Colombia desde mediados de los noventa.

Según datos recientes del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en 2020 la pobreza monetaria en Colombia fue del 42,5% (6,8 puntos porcentuales mayor a la registrada en 2019) y la pobreza monetaria extrema fue del 15,1% (5,5 puntos porcentuales mayor a la registrada en 2019) en el total nacional. Entre 2019 y 2020, 3,5 millones de personas entraron a la pobreza monetaria, y 2,8 millones de personas ingresaron a la pobreza monetaria extrema[4]. Sin duda la incidencia de la pandemia de la COVID-19 ha contribuido a este empeoramiento de una situación que ya era muy grave.

A ello se une una gran concentración de la riqueza. Según datos publicados a mitad de mayo, en relación con la propiedad de la tierra, 2.300 personas tienen el 53,5 por ciento (43.928.305 hectáreas) de la tierra aprovechable del país. Y en el sector financiero, la concentración de la riqueza es similar, pues 8.500 propietarios son dueños del 77 por ciento de los certificados de depósito a término depositados en el sistema bancario, y 9.200 son dueños del 65 por ciento de los depósitos de ahorro[5].

En el proceso criminal que ha llevado, durante décadas, a la dinámica que aquí se ha descrito, se ha utilizado de manera constante y generalizada a las fuerzas armadas colombianas, pero también a los grupos paramilitares. De las aproximadamente 262.197 personas asesinadas y/o agredidas en el marco del conflicto armado (1958-2018), más de 100.000 personas lo fueron por grupos paramilitares, según datos del Centro Nacional de Memoria Histórica. Al respecto la CIDH:

"[…] ha comprobado, en distintos períodos y contextos geográficos, la existencia de vínculos entre miembros de las Fuerzas Armadas de Colombia y grupos paramilitares", en relación con violaciones de derechos humanos; este vínculo "se manifiesta a través de acciones directas de apoyo, colaboración y coordinación, o bien a través de omisiones de integrantes de la fuerza pública que han favorecido por aquiescencia o tolerancia las acciones de grupos paramilitares" (Corte IDH. C*aso Omeara Carrascal y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 21 de noviembre de 2018).

En la implantación del paramilitarismo en Colombia ha sido determinante la participación de los Estados Unidos. Es preciso recordar que, en el marco de su estrategia de seguridad, los Estados Unidos fomentaron la creación de grupos paramilitares y escuadrones de la muerte en numerosos países de América Latina, desde los años treinta, en acuerdo con fuerzas armadas regulares; y con el apoyo de la Agencia Central de Inteligencia (CIA), desde su creación, en 1947: República Dominicana, Nicaragua, Guatemala, Honduras, El Salvador, México, Perú, Costa Rica, Panamá, Argentina, Chile, Brasil, Paraguay, Bolivia, Ecuador o Venezuela. Y lo mismo sucedió en Colombia, desde los años sesenta. Además, la creación de la Escuela de las Américas *o Instituto del Hemisferio Occidental para la Cooperación en Seguridad,* en 1946, se convirtió en el foco de formación en tortura y en guerra

---

4. https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2020/Comunicado-pobreza-monetaria_2020.pd
5. https://questiondigital.com/colombia-cuando-aplanamos-la-curva-de-la-desigualdad-social/

contrainsurgente para decenas de miles de militares de los ejércitos regulares latinoamericanos, incluido el colombiano.

La Ley 975 de 2005, que debía suponer el fin de las AUC, implicó solo un final simbólico del paramilitarismo en Colombia, mientras que materialmente el fenómeno continuó bajo otros nombres, estrechamente vinculados al narcotráfico. Como se señala en un documentado informe de INDEPAZ, aunque el Acuerdo Final de Paz de 2016 estableció acciones de protección frente a la reconfiguración de la presencia armada en el país, orientadas al desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales que puedan atentar contra quienes implementan el Acuerdo de Paz, ejercen liderazgo social o defienden los derechos humanos, incluyendo a las organizaciones consideradas sucesoras del paramilitarismo, lo cierto es que no se han registrado avances que hayan terminado con sus acciones criminales y hayan establecido las responsabilidades penales adecuadas de sus miembros (Desmantelamiento del paramilitarismo, Bogotá, 2020). Ni siquiera después del Acto Legislativo 05 de 2017 (noviembre 29) que incorpora un nuevo artículo 22A a la Constitución Política de Colombia, en el que “se prohíbe la creación, promoción, instigación, organización, instrucción, apoyo, tolerancia, encubrimiento o favorecimiento, financiación o empleo oficial y/o privado de grupos civiles armados organizados con fines ilegales de cualquier tipo, incluyendo los denominados autodefensas, paramilitares, así como sus redes de apoyo, estructuras o prácticas, grupos de seguridad con fines ilegales u otras denominaciones equivalentes”.

Otra de las manifestaciones de la voluntad de destrucción de una parte del grupo nacional se refleja en que cuando ha habido un acuerdo de paz y, consecuentemente, algún proceso de desmovilización de un grupo guerrillero, se ha procedido a perseguir y a tratar de exterminar a los desmovilizados con objeto de impedir su normal reinserción en la vida social. Fue el caso de la UP que en mayo de 1985 se constituyó legalmente como movimiento político, como consecuencia de los Acuerdos del Paz entre el gobierno de Belisario Betancur y las FARC EP; y cuyo caso está actualmente ante la CIDH. (Centro Nacional de Memoria Histórica. *Todo pasó frente a nuestros ojos. El genocidio de la Unión Patriótica 1984-2002.* 2018). También resultó significativo el asesinato de Carlos Pizarro, candidato a la Presidencia de Colombia del partido político AD M-19., en abril de 1990, tras los acuerdos de paz de ese mismo año entre el gobierno de Virgilio Barco y elM-19.. A ese seguirían decenas de asesinatos y desapariciones, entre 1991 y 2002. Este fenómeno se ha reproducido en relación con los guerrilleros desmovilizados de las FARC tras los acuerdos de 2016, entre el gobierno de Juan Manuel Santos Calderón y dicho grupo armado. Se ha documentado el asesinato de cerca de trescientos excombatientes de las FARC en proceso de reincorporación desde el 13 de noviembre de 2016, en una dinámica sin fin.

Tras un proceso de contactos y diálogos, que tuvieron lugar en Oslo y en La Habana, se llegó a un primer acuerdo de Paz, firmado en Cartagena el 26 de septiembre de 2016, que debía refrendarse en Colombia en un plebiscito en el que los ciudadanos debían votar. La victoria del voto negativo al acuerdo, promovido

por las elites político-económicas más conservadoras, lideradas por el expresidente Uribe Vélez, llevó a una modificación del acuerdo, que se firmó el 24 de noviembre de ese mismo año; acuerdo que esta vez fue ratificado por el Senado de Colombia y por la Cámara de Representantes. El Acuerdo de Paz, que recoge un conjunto de documentos, incluye un sistema de justicia transicional de especial complejidad y, con todas sus limitaciones supuso una inyección de esperanza para una gran parte de la población colombiana y contó con el apoyo activo de otros países y organismos internacionales.

Todo proceso de transición es complejo y plantea dificultades, pero la base imprescindible es la voluntad política de llevarlo a cabo de manera eficaz. **En el caso colombiano no ha habido una real transición política institucional que conlleve una reforma profunda del Estado en lo ideológico, que facilite un escenario de ruptura con el discurso del enemigo interno y la justificación de la violencia contra la disidencia y la protesta social y una reconstrucción de la pluralidad nacional desde el respeto a los derechos humanos.** Por eso, los recursos humanos y materiales puestos al servicio de los acuerdos de paz y de las instituciones de la justicia transicional son claramente insuficientes y la estigmatización y la violencia política continúa siendo una realidad diaria. La falta de colaboración, cuando no la obstrucción directa, del actual gobierno colombiano a las instituciones del sistema de justicia transicional es una evidencia de la falta de voluntad política para aplicar los Acuerdos de Paz en toda su extensión.

La ausencia de cambios sustanciales en lo que se refiere a las fuerzas militares y la policía se ha puesto de relieve de manera dramática con ocasión de la ola de represión actualmente desatada en Colombia con ocasión del paro nacional, en la que han participado también personas civiles. En relación con ello, el 13 de mayo pasado el Colectivo Sociojurídico Orlando Fals Borda y otras organizaciones sociales han presentado una comunicación ante la Fiscal de la Corte Penal Internacional, en la que se ha constatado, desde el 28 de abril hasta el 10 de mayo de 2021, que 40 personas han perdido la vida durante procedimientos policiales de contención de la protesta social, en particular por el uso indiscriminado de armas de fuego en las ciudades de Cali, Pereira e Ibagué. Adicionalmente, 435 personas han sido reportadas como desaparecidas y 1.365 detenidas. En el mismo sentido, se ha recibido información de más de 129 personas víctimas de tortura por parte de la policía, y 16 aseguran ser víctimas de violencia sexual durante los procedimientos policiales. Estamos en un contexto internacional de creciente limitación de los derechos y criminalización de la protesta social, pero la versión colombiana extrema de esta tendencia es reflejo, sin duda, de la trayectoria histórica de violencia política que se ha venido describiendo en esta sentencia. De alguna manera ha supuesto la traslación a las zonas urbanas de Colombia de las formas de violencia presentes desde siempre en las zonas rurales. Distintas organizaciones sociales han facilitado información directa a la misión de la CIDH desplazada urgentemente a Colombia en los primeros días de junio.

El mismo secretario general de la Organización de las Naciones Unidas, António Guterres, ha pedido al Gobierno de Colombia priorizar la protección y seguridad de excombatientes de las FARC, de las comunidades afectadas por el conflicto y de los líderes sociales y defensores de derechos humanos en Colombia en 2021, durante la presentación del informe trimestral de la Misión de Verificación en Colombia ante el Consejo de Seguridad, en enero de 2021 (Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia. *Informe del Secretario General.* UN, Doc. S/2020/1301, 29 de diciembre de 2020).

Una de las funciones del TPP es la de dar visibilidad a las graves vulneraciones de derechos humanos cuando permanecen ocultas. No se puede decir que el caso de Colombia sea un caso oculto, puesto que es un caso sometido a examen permanente por parte de la Misión de Verificación de Naciones Unidas, de la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la OEA, del Parlamento Europeo, del Consejo de Seguridad, e incluso de la CPI. Pero lo cierto es que los organismos internacionales y la comunidad internacional, en general, no prestan suficiente atención a la gravedad de las vulneraciones de derechos humanos en Colombia ni, sobre todo, dan una respuesta proporcionada a dicha gravedad. Igualmente, el interés de los medios de comunicación internacionales por lo que sucede en Colombia ha disminuido de forma notable tras la firma de los Acuerdos de Paz y solamente parece haberse recuperado puntualmente con la represión del Paro Nacional en estas últimas semanas.

2. CONSIDERACIONES SOBRE LA RESPONSABILIDAD PENAL INDIVIDUAL

Como ya se ha indicado en otro lugar, el TPP no es un tribunal penal.

La CIDH, que se ha ocupado repetidamente de casos graves de vulneraciones de derechos humanos en Colombia, tampoco es un tribunal penal y solamente puede determinar la responsabilidad del Estado colombiano por la violación de los derechos protegidos por disposiciones de los tratados de derechos humanos en el ámbito latinoamericano, que hayan sido aceptados por Colombia.

La responsabilidad penal relativa a la instigación, la preparación y la comisión de los miles de crímenes cometidos debe ser atribuida en cada caso a sus responsables intelectuales o materiales. Es una responsabilidad penal individual, imprescriptible, que debe ser investigada y juzgada por los tribunales colombianos y, si estos no quieren o no están en condiciones de realizar esa tarea, por la CPI.

Toda persona que forme parte de la estructura orgánica estatal, en cualquiera de los poderes y en cualquiera de los niveles territoriales —desde el presidente hasta el agente de policía o soldado— y toda persona perteneciente a cualesquiera grupos armados y paramilitares, sea cual sea su posición en ellos, pero también un empresario, un político o cualquier otro actor privado que haya participado como instigador, autor o cómplice, de crímenes de genocidio, de guerra o de lesa humanidad es responsable penalmente de manera individual.

Y, de acuerdo con el Derecho internacional, los crímenes internacionales más graves como lo son el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad no son susceptibles de ser castigados mediante sanciones administrativas, ni son susceptibles de indulto o amnistía.

El cuadro generalizado de impunidad existente en Colombia constituye en sí mismo una vulneración grave de los derechos humanos de todas las víctimas. Por otra parte, Colombia no ha desarrollado todavía la responsabilidad penal de las personas jurídicas, lo cual supone una limitación más al alcance de la persecución penal de los crímenes más graves.

3. CONSIDERACIONES SOBRE LA RESPONSABILIDAD POLÍTICA Y MORAL

En el período analizado se han sucedido los gobiernos encabezados por los siguientes presidentes, todos ellos, por cierto, varones:

- Mariano Ospina Pérez (1946-1950)
- Laureano Gómez Castro (1950-1951)
- Roberto Urdaneta Arbeláez (1951-1953)
- General Gustavo Rojas Pinilla (1953-1957)
- General Gabriel París Gordillo; General Deogracias Fonseca Espinosa; Vicealmirante José Rubén Piedrahita Arango; Brigadier general Rafael Navas Pardo; Brigadier general Luis Ernesto Ordóñez Castillo - Junta Militar de Gobierno (1957-1958)
- Alberto Lleras Camargo (1958-1962)
- Guillermo León Valencia Muñoz (1962-1966)
- Carlos Alberto Lleras Restrepo (1966-1970)
- Misael Pastrana Borrero (1970-1974)
- Alfonso López Michelsen (1974-1978)
- Julio César Turbay Ayala (1978-1982)
- Belisario Betancur Cuartas (1982-1986)
- Virgilio Barco Vargas (1986-1990)
- César Augusto Gaviria Trujillo (1990-1994)
- Ernesto Samper Pizano (1994-1998)
- Andrés Pastrana Arango (1998-2002)
- Álvaro Uribe Vélez (2002-2010)
- Juan Manuel Santos Calderón (2010-2018)
- Iván Duque Márquez (2018 - ….)



En la descripción que se ha hecho en esta sentencia se ha mencionado sucintamente el papel de cada uno de esos gobiernos. La implicación de todos ellos en el proceso antes detallado no es homogénea, con períodos en que ha habido una intensificación de la actividad criminal y otros en que esa intensidad ha disminuido, pero ninguno de esos gobiernos ha supuesto una ruptura radical con las prácticas indicadas ni un intento serio de reforma social que pusiera en cuestión la continuidad de los privilegios políticos y económicos que subyacen al

genocidio y a la comisión de los crímenes denunciados, ni un cambio en las tendencias de impunidad para dichos crímenes, que han permanecido constantes durante todo el período.

Pero, tal vez, la figura del expresidente Álvaro Uribe Vélez es la que mejor refleja la versión extrema del escenario que se ha venido narrando. Gran terrateniente y ganadero, fue concejal y alcalde de Medellín y gobernador de Antioquia, cuando se ponen en marcha en ese departamento las Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada para la Defensa Agraria (CONVIVIR), antecedente inmediato de las AUC, y se le ha vinculado al cartel de Medellín. Bajo sus mandatos se intensifica una política de terror, avalada por su presencia permanente en los medios de comunicación; se formaliza la política denominada de *seguridad democrática,* se multiplican las acciones del paramilitarismo a la vez que penetra en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial (*parapolítica*), en el DAS en alcaldías, gobernaciones e incluso universidades; se agrava la persecución de todo tipo de dirigentes sociales y comunitarios; se despojan tierras de manera masiva; se incrementan enormemente los casos de casos de violencia sexual; se abren las puertas a la penetración masiva de las empresas transnacionales; se incrementa la presión a las fuerzas armadas sobre los resultados bélicos que generarán el punto álgido de los "falsos positivos", y se consolida la presencia de bases militares de Estados Unidos en Colombia. Está sometido a distintos procedimientos penales por corrupción, soborno y manipulación de testigos. Y ha sido el principal opositor a los Acuerdos de Paz de 2016. Dirige el partido que gobierna hoy Colombia.

Por todo lo dicho, el Tribunal Permanente de los Pueblos CONDENA:

A) A LOS SUCESIVOS GOBIERNOS DE COLOMBIA, DESDE 1946:

- Por su participación directa e indirecta, por acción y por omisión, en la **comisión de un genocidio continuado dirigido a la destrucción parcial del grupo nacional colombiano,** que se ha proyectado sobre cualquier intento de construcción de espacios políticos que cuestionaran el modelo político imperante de desigualdad social y sobre cualquier intento articulado de protesta y resistencia contra los efectos del mismo. El genocidio ha tenido proyección específica en distintos sectores del grupo nacional, en particular los movimientos sindicales y campesinos, las comunidades indígenas y afrodescendientes y los movimientos y grupos políticos, las organizaciones de defensa de los derechos humanos y el ambiente, así como a sus respectivos líderes y lideresas. Dicho genocidio se ha manifestado especialmente en sus modalidades de: matanza de miembros del grupo; lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; y sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial.

- Por su participación directa e indirecta, por acción y por omisión, en la comisión de **crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra,** en particular, contra la población civil. Entre los primeros los de asesinato; exterminio; traslado forzoso de población; encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; tortura; violación; persecución de un

grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos y étnicos, y desaparición forzada de personas. Entre los segundos, especialmente los recogidos en el artículo 3 común a los 4 *Convenios de Ginebra de 1949,* cometidos contra personas civiles: atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles y la tortura; y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal regularmente constituido, con todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables.

- Por **incumplimiento de sus obligaciones de prevención, investigación y sanción** del genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, tanto los cometidos por agentes estatales como los cometidos por actores privados, incluidos especialmente los grupos paramilitares, así como de procurar reparación a las víctimas de crímenes tan graves, de acuerdo con los derechos reconocidos internacionalmente a las mismas.

- Por haber adoptado **doctrinas militares y estrategias de seguridad basadas en la existencia de un enemigo interno,** que destruyen la distinción básica del Derecho internacional humanitario entre combatientes y población civil, y han guiado durante décadas el accionar de las fuerzas armadas y policiales colombianas así como el de otros aparatos del Estado, avalando la comisión y el encubrimiento de los graves crímenes indicados.

- Por **haber facilitado la expulsión de millones de personas de sus tierras,** ya sea mediante normas legales ya sea mediante la acción de agentes estatales, ya sea mediante la ausencia de reacción ante procesos de expulsión forzada generados por grupos paramilitares al servicio de intereses privados; y por **haber permitido la ocupación de esas tierras por parte de empresas** dedicadas tanto a negocios legales como ilegales.

- Por **haber promovido o permitido la afectación grave de los territorios y de los ecosistemas** para la implantación de proyectos económicos diversos en conexión con el despojo y/o la expulsión de la población residente, en especial las comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas y en connivencia con grupos paramilitares y empresas nacionales y transnacionales.

- Por el c**omponente de racismo institucionalizado que denota la especial victimización de las comunidades indígenas y afrodescendientes,** en todo tipo de crímenes y especialmente en el desplazamiento forzado, que se ha producido de manera desproporcionada entre esos grupos de población. Y por la vulneración de sus derechos colectivos a la tierra, a los recursos naturales, a los derechos de participación y a su identidad cultural.

- Por **haber alentado y facilitado la actividad de los grupos paramilitares,** incluso mediante la creación de un marco jurídico apropiado, desde el Decreto Legislativo 3398 de 1965, que fue convertido en legislación permanente por la Ley 48 de 1968, hasta la creación de las CONVIVIR, mediante los Decretos 2535 de 1993 y 356 de 1994, y por haber permitido o fomentado la cooperación entre dichos

grupos y las fuerzas armadas colombianas, para la comisión de los graves crímenes indicados.

- Por crear un relato a través de los medios de comunicación basado en **el desprestigio, la deslegitimación y la estigmatización de cualquier reivindicación social** significativa y de las personas o colectivos que la apoyan, que ha sido a menudo la antesala para los ataques a grupos, comunidades y personas defensoras de derechos humanos.

- Por **la utilización indebida del derecho penal para criminalizar a las personas y grupos** que han ejercido el derecho de protesta y de defensa de los derechos humanos, construyendo artificialmente cargos imaginarios y utilizando falsos testimonios, con objeto de apartar a esas personas de sus actividades políticas o sociales y amedrentar al resto de miembros de sus grupos o comunidades.

- En particular, al gobierno actual, **por el incumplimiento de los compromisos adquiridos en todos los *Acuerdos de Paz,*** en especial, de acuerdo con lo abordado en esta sesión del Tribunal: *el Acuerdo sobre Reincorporación de las FARC-EP a la vida civil —en lo económico, lo social y lo político— de acuerdo con sus intereses;* el acuerdo sobre "Garantías de seguridad y lucha contra las organizaciones criminales responsables de homicidios y masacres o que atentan contra defensores y defensoras de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, y la persecución de las conductas criminales que amenacen la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz", y el acuerdo "Víctimas", que crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, al que el Gobierno no presta el apoyo que requiere.

B) A LOS SUCESIVOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, DESDE 1946, por la exportación de la ideología criminal que avala la consideración de parte de la población como enemigo interno, el paramilitarismo, la represión de la oposición política y social y la tortura en América Latina; y como se ha detallado en uno de los apartados de esta sentencia, **por su participación decisiva en el apoyo a los gobiernos de Colombia,** en concreto, en los planos político, económico y militar, para la creación y el mantenimiento del marco general de violación de los derechos humanos y en la comisión del genocidio y los crímenes que se han relatado.

C) A LAS EMPRESAS NACIONALES Y TRANSNACIONALES, que hayan participado en las graves violaciones de derechos humanos descritas en esta sentencia. En unos casos, mediante una participación directa y activa; en otros mediante una participación como instigadores, financiadores o cómplices; frecuentemente, beneficiándose económicamente de la existencia y de las características del conflicto armado en Colombia y de las violaciones de derechos que en ese marco se han producido, en especial de los desplazamientos forzados de población. Su incidencia es particularmente señalada en cuanto a las violaciones de

los derechos laborales, y específicamente de la libertad sindical; del derecho a la vida y la dignidad y de la vida de los trabajadores y de sus comunidades; y de la los derechos colectivos a la tierra, a los recursos naturales, al autogobierno y a la identidad cultural, a los derechos de participación y al desarrollo propio de los pueblos originarios y afrodescendientes.





Marcha de mujeres y hombres que dejaron las armas y, junto a los jóvenes, claman por la vida.
Foto: ***Jennifer Rueda.***

VIII. RECOMENDACIONES

Según la lógica, y en la tradición de las sentencias de un Tribunal que pretende principalmente formular elementos de juicio, fabricar herramientas doctrinales y construir instrumentos de reconocimiento y restitución concreta de sus derechos fundamentales a los pueblos que han promovido el proceso, las recomendaciones son esenciales como plataforma de acción hacia el futuro. Es preciso subrayar la importancia específica de este apartado en el caso de Colombia. La sentencia formulada en la sesión del TPP del 2008 ya había condenado el Gobierno de Colombia "por su participación, directa o indirecta, por acción y por omisión, en la comisión de prácticas genocidas, […] en la comisión de crímenes de lesa humanidad [...] y por incumplimiento de sus obligaciones de persecución del genocidio, [...] y de los crímenes de lesa humanidad, y en particular de la violación del derecho a la tutela judicial efectiva y de los derechos reconocidos internacionalmente a las víctimas de dichos crímenes [...]". Con la recomendación de "cumplir con el deber de investigar y sancionar los responsables de violaciones de derechos humanos. **Implementar mecanismos idóneos para que las víctimas de violaciones a los derechos humanos en Colombia puedan ver realmente satisfechos sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral, esta última con sus componentes de satisfacción, indemnización y garantías de no repetición. Construir un sistema de justicia efectivamente independiente, eficiente y eficaz, e impulsar y apoyar con todos los recursos el sistema judicial para que lleve a cabo procesos de esclarecimiento de los hechos"**. No obstante, como se ha documentado en la presente Sesión, no hubo cambios significativos en el nivel altísimo deimpunidad y de violaciones sistemáticas de los derechos, aún después de la firma de los Acuerdos de Paz. La información contenida en el Anexo 7 no requiere mayores comentarios.

El Tribunal es consciente que la serie de recomendaciones que siguen pueden aparecer como una repetición inútil de un “ejercicio debido”, aún más en el contexto de la ola de represión desencadenada contra el pueblo de Colombia en los días de la redacción de esta sentencia.

El marco de referencia que el TPP propone para la lectura y los escenarios de implementación de muchos compromisos necesarios para hacer pasos adelante es diferente: la fuerza, la extensión, la lucidez, la representatividad de las luchas y de los planteamientos de una protesta popular que ha llenado las calles y el imaginario

de toda Colombia son la representación de la "memoria presente" de todas las víctimas del largo genocidio a las cuales el fallo del TPP restituye su rol inviolable de sujetos de derechos: pero sobre todo, como el mosaico más representativo de los cambios necesarios, de protagonistas y de estrategias, para vencer los desafíos de una realidad institucional que pretende proyectar una y otra vez, la repetición del pasado.

AL GOBIERNO DE COLOMBIA:

- Respetar y hacer respetar los derechos humanos, como se desprende de sus obligaciones de cumplir con la Constitución de 1991, los Pactos de derechos humanos de 1966 y la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, que obligan a prevenir, investigar, juzgar y sancionar toda violación a los derechos humanos y a reparar los daños hechos a las víctimas.

- Aplicar y facilitar la aplicación del Acuerdo de Paz de 2016 en todos sus componentes, en particular el Sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición, al que el Gobierno no presta el apoyo que requiere. Facilitar el funcionamiento de la justicia, tanto la JEP como la justicia ordinaria y acatar sus recomendaciones. Facilitar la reincorporación de los ex combatientes de las FARC EP a la vida civil. Luchar contra las organizaciones criminales responsables de homicidios y masacres o que atentan contra defensoras y defensores de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo y perseguir las conductas criminales que amenazan la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, y el acuerdo «víctimas», que creó el SIVJRNR.

- Renunciar a las doctrinas militares y estrategias de seguridad basadas en la existencia de un enemigo interno, en violación del Derecho internacional humanitario.

- Proceder a la restitución completa de las tierras arrebatadas a millones de personas para permitir la ocupación y explotación de estas tierras por parte de empresas dedicadas tanto a negocios legales como ilegales, y a la reintegración de las personas expulsadas.

- Dejar de victimizar a los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes, de tratarlos como enemigos internos y de practicar contra ellos un racismo institucionalizado. Sancionar los crímenes cometidos contra esas comunidades, especialmente los desplazamientos forzados, permitiéndoles el retorno a sus tierras ancestrales.

- Comprometerse con la restauración y reparación integral de los territorios vulnerados en acuerdo con sus propietarios legítimos; y respetar las decisiones y visiones de pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y campesinas sobre el desarrollo, la autodeterminación y las relaciones con la naturaleza.

- Respetar la libertad sindical y proteger los sindicatos, para romper definitivamente con el lamentable record de Colombia como uno de los países con el número más elevado de asesinatos de sindicalistas.

- Luchar eficazmente contra la violencia contra las mujeres e investigar, juzgar y sancionar estas violencias, y, más que todo, los feminicidios; más generalmente, velar a respetar la igualdad de derechos entre mujeres y hombres.

- Dejar de sostener y de dar cobertura a la actividad de grupos paramilitares, lo que implica en particular desmontar el marco jurídico creado con este fin, desde el decreto legislativo 3398 de 1965 hasta la ley 48 de 1968, disolver las asociaciones comunitarias de vigilancia rural," CONVIVIR", y procurar que las fuerzas armadas no cooperen nunca más con tales grupos.

- Dejar de utilizar indebidamente el derecho penal para criminalizar a las personas y grupos que han ejercido el derecho de protesta y de defensa de los derechos humanos, construyendo artificialmente cargos imaginarios y utilizando falsos testimonios.

- Sancionar debidamente a los autores de ejecuciones extrajudiciales de civiles haciéndolos pasar por combatientes, conocidas como" falsos positivos" y tomar todas las medidas para que esos crímenes no se vuelvan a repetir.

- Proceder a la desmilitarización total del país y entablar en particular una reforma de la policía que tienda a crear una verdadera policía civil, republicana al servicio de la ciudadanía y sin dependencia de ninguna autoridad militar.

- Respetar las recomendaciones de la Comisión IDH y acatar las numerosas sentencias de la CIDH garantizando una reparación adecuada a las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos, en particular en el caso del genocidio político de la UP.

- Reanudar una cooperación permanente de Colombia con las organizaciones internacionales, en particular con los órganos de derechos humanos de la ONU. Retomar el diálogo con los Relatores Especiales e invitarlos a visitar el país.

AL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS:

- Abandonar definitivamente la exportación de la ideología que usaron los sucesivos gobiernos de Colombia para considerar parte de la población como enemigo interno, fomentar el paramilitarismo y reprimir la oposición política y social. Para el cumplimiento de los Acuerdos de Paz, es imprescindible un cambio profundo de las políticas que han llevado a cabo, y siguen llevando sobre Colombia, un país que tiene un papel de control estratégico y fuertemente militarizado de la Región: con todas las implicaciones de dependencia política, institucional, económica, social que en una lógica de "seguridad" se traduce en

la continuación de las prácticas genocidas documentadas en este dictamen. Los Estados Unidos deben cerrar la Escuela de las Américas, que tanto daño ha causado a los pueblos latioamericanos, como foco exportador de la guerra contra la población civil y de la tortura a toda la región.

A LOS ESTADOS QUE HAN APOYADO LOS ACUERDOS DE PAZ:

- Seguir apoyando el proceso, vigilando concretamente su aplicación completa frente a los distintos obstáculos presentados por el actual Gobierno de Colombia, y condicionar cualquier apoyo financiero a ese proceso, a dicho cumplimiento y, de manera inmediata, a que el Gobierno colombiano cese su actual política de represión contra las manifestaciones ciudadanas de protesta.

A LA UNIÓN EUROPEA:

- La larga historia de genocidio continuado y de impunidad se ha desarrollado en Colombia, sobre todo a partir de las últimas dos décadas del siglo XX, gracias también a la política de silencio y de connivencia de los países europeos: sea con la ausencia total de iniciativas, frente a las evidencias de la gravedad, sistematicidad, y continuidad de los crímenes documentados en esta sentencia sea con el respaldo político y económico a las empresas europeas que han tenido un impacto negativo tan importante en los sectores y los territorios más afectados por la violencia y la represión y contra la vida de las comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes de Colombia. Una revisión radical (e independiente de la política de EEUU) de la política actual debe ser una prioridad absoluta en la agenda de una UE que reivindica sus fundamentos basados en el irrestricto respeto de los derechos humanos y de los derechos de los pueblos y ha expresado su compromiso públicamente en documentos como la Declaración sobre el nuevo consenso europeo en materia de desarrollo nuestro mundo, nuestra dignidad, nuestro futuro, adoptada conjuntamente por las instituciones de la Unión Europea, en junio de 2017, o en el Plan de Acción de la UE para los Derechos Humanos y la Democracia 2020-2024, de 25 de marzo de 2020.

A LAS EMPRESAS NACIONALES Y TRANS NACIONALES:

- Someter su actividad en Colombia a un estricto respeto de los derechos laborales, y en particular la libertad sindical, y de todos los derechos humanos: prohibición de desplazamientos forzados de población, derecho a la vida y a la dignidad de los trabajadores y de sus comunidades, derechos colectivos a la tierra, a los recursos naturales, al autogobierno y a la identidad cultural, a los derechos de participación y al desarrollo propio de los pueblos originarios y afrodescendientes.

A LA CORTE PENAL INTERNACIONAL (CPI):

- Que abra, sin más demora, la investigación sobre Colombia, sometida desde junio de 2004 a examen preliminar, no solamente por crímenes de guerra y

crímenes de lesa humanidad, sino también por genocidio. Teniendo en cuenta la gravedad de los crímenes, el número de víctimas, la continuidad de los mismos en la actualidad y la persistencia de la impunidad estructural, resulta incomprensible que esa investigación no se haya abierto todavía cuando se ha tomado esa decisión en otros casos mucho menos graves.

AL SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD JUSTICIA REPARACIÓN Y NO REPETICIÒN (SIVJRNR):

- Es imprescindible seguir actuando con el propósito de reconocimiento del derecho de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, con una atención particular a la participación efectiva de las víctimas y sus familiares en los procedimientos, recomendada en particular por el "[…] conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad" y la Corte interamericana de derechos humanos.

- La contundencia de las evidencias presentadas al TPP subraya que el proceso de paz puede traducirse eficazmente en un proceso de restitución de derechos al pueblo colombiano, con la inclusión y la promoción de cambios estructurales imprescindibles para garantizar la no repetición. El cumplimiento del mandato del SIVJRNR debe ser explícitamente calificado como una primera etapa, que defina correctamente las condiciones de continuación, integración, y monitoreo, para que la credibilidad misma de una misión tan importante sea garantizada, con el correspondiente apoyo de la comunidad internacional. Aunque la represión atroz de la movilización masiva y pacífica que ha acompañado el proceso de redacción de esta sentencia no es, desde luego, un indicador favorable de una voluntad y disponibilidad a cambios substanciales del sistema de gobierno del Estado colombiano.

- Solamente una participación amplia y libre de miedo, en el largo plazo, de todos los grupos humanos del pueblo colombiano en un proceso auténtico de autodeterminación democrática puede ser el indicador aceptable del éxito esperado del SIVJRNR, y la estrategia adecuada para traducir la memoria del genocidio continuado en una nueva cultura de paz y un proyecto de vida viable para las grandes mayorías.

CONCLUSIÓN

La organización de esta sesión del TPP fue posible gracias al trabajo incansable y muy valioso de las organizaciones sociales de Colombia, sindicatos, asociaciones de derechos humanos, comunidades indígenas, comunidades afrodescendientes, grupos campesinos, movimientos políticos, líderes sociales, mujeres, jóvenes y estudiantes, en condiciones particularmente difíciles, en un contexto de conflicto, de represión y de graves dificultades que ratifica la continuidad del proceso del genocidio que en esta sesión del TPP se denuncia y se condena.

El trabajo del TPP ha puesto en evidencia, con los límites de esta síntesis inevitable, cuánto y cómo la historia del genocidio continuado de los pueblos de Colombia es, al mismo tiempo, memoria y representación de la historia que toca a fondo, a pesar de las diferencias materiales de actores y contextos, a los pueblos del mundo. En la larga trayectoria del TPP, quizás nunca como en esta sesión se ha hecho clara la necesidad de que, aún más en un mundo global, sean los pueblos con sus luchas, tan diversas y tan complementarias, los sujetos que pueden investigar, experimentar, compartir un derecho, de los pueblos y de la tierra, a medida de los desafíos vitales de los tiempos que se viven.

El agradecimiento del TPP al pueblo colombiano quiere ser, a la vez, una recomendación y un auspicio para una posible de recíproca alianza y lucha entre los pueblos que creen en un futuro que sea su bien común.



Siglas utilizadas

- AAA Alianza Americana Anticomunista
- ACACEVA Asociación Campesina del Centro del Valle del Cauca
- ACCU Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá
- ACNUR Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados
- AD M 19 Alianza Democrática M 19
- ADEMACOR Asociación de Maestros y Trabajadores de la Educación de Córdoba
- ADIDA Asociación de Institutores de Antioquia
- ADISPA Asociación del Desarrollo Integral Sostenible Perla Amazónica
- ADO Autodefensa Obrera
- AICA Asociación de Trabajadores de la Educación del Caquetá
- ANAPO Alianza Nacional Popular
- ANTHOC Asociación de Trabajadores Hospitalarios de Colombia
- ANUC UR Asociación Nacional de Usuarios Campesinos Unidad y Reconstrucción
- ASONAL Asociación Nacional de Funcionarios y Empleados de la Rama Judicial
- ASOPEMA Asociación de Pequeños y Medianos Agricultores del Tolima
- AUC Autodefensas Unidas de Colombia
- AUSAC Autodefensas Campesinas de Santander y Sur del Cesar
- CEDAT Centro de Estudios de Derecho Ambiental de Tarragona (España)
- CEJUDHCAN Centro por la Justicia y los Derechos Humanos de la Costa Atlántica de Nicaragua
- CENAMI Centro Nacional de Ayuda a las Misiones Indígenas (México)
- CEV Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición
- CGT Confederación General de Trabajadores
- CIA Agencia Central de Inteligencia
- CIDAC Centro de Información y Documentación Amilcar Cabral (Portugal)
- CIDH Corte Interamericana de Derechos Humanos
- CINEP - PPP Centro de Investigación y Educación Popular – Programa por la Paz
- CNA Coordinador Nacional Agrario de Colombia
- CNMH Centro Nacional de Memoria Histórica
- CNOA Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas
- COLPARTICIPAR Instituto Colombiano para la Participación
- COLPET Colombian Petroleum Company
- Comisión IDH Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- CONACyT Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de (México)
- CONICET Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Argentina)
- CONVIVIR Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada para la Defensa Agraria
- CPI Corte Penal Internacional
- CRIC Consejo Regional Indígena de Cauca
- CRIDEC Comunidades Indígenas del Pueblo Emberá Chamí
- CSPP Comité de Solidaridad con los Presos Políticos
- CSTC Confederación Sindical de Trabajadores de Colombia

- CTC Confederación de Trabajadores de Colombia
- CUT Central Unitaria de Trabajadores
- DANE Departamento Administrativo Nacional de Estadística
- DAS Departamento Administrativo de Seguridad
- DECVDH Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos
- Humanos de la Fiscalía General de la Nación
- DIH Derecho Internacional Humanitario
- DIJIN Dirección Central de Policía Judicial e Inteligencia
- DNI Dirección Nacional de Inteligencia
- ECOPETROL Empresa Colombiana de Petróleos
- EDUCAL Educadores Unidos de Caldas
- ELN Ejército de Liberación Nacional
- ENS Escuela Nacional Sindical
- EPL Ejército Popular de Liberación
- ERC Ejército Revolucionario de Colombia
- ESMAD Escuadrón Móvil Anti Disturbios
- FARC - EP Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo
- FECODE Federación Colombiana de Educadores
- FP Frente Popular
- FREL Frente de Renovación Liberal
- FUAR Frente Unido de Acción Revolucionaria
- IAGS Asociación Internacional de Académicos del Genocidio
- INDEPAZ Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz
- ISHR Junta del Servicio Internacional de Derechos Humanos
- JUCO Juventud Comunista de Colombia
- M 19 Movimiento 19 de Abril
- MAC Movimiento Amplio Colombiano
- MAPA Coordinación Social y Política Marcha Patriótica
- MAS Muerte a Secuestradores
- MIL Movimiento Independiente Liberal
- MOEC Movimiento Obrero Estudiantil Campesino
- MOIR Movimiento Obrero Independiente Revolucionario
- MORENA Movimiento de Restauración Nacional
- OEA Organización de Estados Americanos
- ONIC Organización Indígena de Colombia
- ONU Organización de las Naciones Unidas
- ONUSAL Misión de la Organización de las Naciones Unidas en El Salvador
- PCC Partido Comunista de Colombia
- PCCML Partido Comunista de Colombia Marxista Leninista
- PDET Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial
- PEPES Perseguidos por Pablo Escobar
- PLP Partido Liberalismo Popular
- PNIS Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos
- PRT Partido Revolucionario de los Trabajadores
- PSR Partido Socialista Revolucionario
- PTC Partido de los Trabajadores de Colombia
- SINALTRAINAL Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario

- SINDERH Sistema de Información de Derechos Humanos
- SINTAGRO Sindicato de Trabajadores del Agro
- SINTRABANANO Sindicato de Trabajadores del Banano de Urabá
- SINTRAELECOL Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
- SINTRAEMCALI Sindicato de Trabajadores de las Empresas Municipales de Cali
- SINTRAEMIENERGETICA Sindicato de Trabajadores de la Industria Minera, Petroquímica, Agrocombustibles y Energética
- SINTRAINDUPALMA Sindicato de Trabajadores de la Industria Agraria de la Palma
- SINTRAPROACEITES Sindicato Nacional de Trabajadores del Procesamiento de Aceites y Vegetales
- SIVJRNR Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición
- SRVR Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas
- SUTEV Sindicato Único de Trabajadores de la Educación del Valle del Cauca
- SUTIMAC Sindicato Único de Trabajadores de la Industria de los Materiales de Construcción
- TIAR Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca
- TPP Tribunal Permanente de los Pueblos
- UBPD Unidad Especial para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado
- UE Unión Europea
- UIS Universidad Industrial de Santander
- UNAM Universidad Autónoma de México
- UNESCO Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia, la Cultura y la Educación
- UNO Unión Nacional de Oposición
- UNP Unidad Nacional de Protección
- UP Unión Patriótica
- USO Unión Sindical Obrera
- UTC Unión de Trabajadores de Colombia
- ZIDRES Zonas de Desarrollo Empresarial
- ZRC Zona de Reserva Campesina





Funeral tras masacre a población civil.
Foto: ***Natalia Botero***

VIII. ANEXOS

ANEXO 1
Solicitud de organizaciones y personalidades al TPP
1 de abril de 2020

Bogotá, D. C., abril 1 de 2020

Señores
Presidencia y Secretaría del Tribunal Permanente de los Pueblos
E. S. D.

Las organizaciones, movimientos y personas abajo firmantes solicitamos respetuosamente al Tribunal Permanente de los Pueblos (en adelante TPP), considerar la celebración de una Sesión en Colombia, con la finalidad someter a examen y enjuiciamiento ante la conciencia de la humanidad el exterminio sistemático de las personas defensoras de los derechos humanos en Colombia, incluidos los líderes y lideresas sociales y las bases de las organizaciones y movimientos que luchan por la paz, por la defensa de los territorios, la restitución de tierras despojadas con violencia, la sustitución de cultivos de uso ilícito y el desarrollo alternativo, la denuncia de la violencia sociopolítica, las violaciones a los derechos humanos, el cumplimiento de los Acuerdos de Paz y la impunidad estructural que mantiene y alienta la actuación de las estructuras criminales y los grandes responsables detrás de estas persistentes prácticas genocidas que, contrario a lo que podría pensarse, continúan en nuestro país a pesar de los intentos por consolidar una paz estable y duradera.

El Acuerdo firmado el 24 de noviembre de 2016, fruto del proceso de paz culminado entre el Gobierno con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC–EP), tenía entre sus propósitos principales eliminar la violencia de la política y emprender reformas sociales y económicas para superar seis décadas de guerra interna y de violencia política y avanzar hacia la construcción de una paz estable y duradera[1]. Sin embargo el Estado colombiano en cabeza del gobierno de Iván Duque ha venido incumpliendo el Acuerdo y facciones políticas que expresan los intereses de los perpetradores y máximos responsables de la violencia estatal y paramilitar que continúan usufructuando el poder del Estado, se han encargado de obstaculizar su

1. Estos acuerdos se centraron principalmente en dar luz a (i) la reforma rural integral y la transformación de los territorios; (ii) la ampliación de la representación política a sectores tradicionalmente excluidos; (iii) el fin del conflicto; (iv) la sustitución de cultivos de uso ilícito con planes de desarrollo alternativo; (v) la garantía de los derechos de las víctimas a verdad, justicia, reparaciones y garantías de no repetición, así como (vi) garantías de seguridad para lideres(as), defensores(as) de derechos humanos, organizaciones, y comunidades así como a los excombatientes que firmaron la paz.

implementación efectiva, cerrar la vía negociada al conflicto armado con otros grupos armados, entre ellos el Ejército de Liberación Nacional -ELN-, así como reinstalar la guerra mediante la militarización extrema y la connivencia con el proyecto paramilitar; al tiempo que niegan su existencia y afirman desconocer su accionar criminal y la sistematicidad de sus acciones, todo esto, mientras simulan cumplir con lo acordado. Estos crímenes contra la paz y agresión a la convivencia que atentan contra los esfuerzos de construcción de paz y de transformación democrática de la sociedad colombiana no pueden pasar indiferentes para la comunidad internacional, no solo por la vulneración a las garantías de no repetición de las atrocidades vividas, sino por el terror que infunden a la sociedad y a quienes buscan la transformación y la consolidación de la paz, todo ello en un escenario de total impunidad.

Es innegable que el exterminio de los liderazgos y las bases sociales en las regiones más afectadas por la violencia política y el conflicto armado se ha exacerbado desde la firma del Acuerdo. En esta feroz arremetida de las estructuras paramilitares en contra de los líderes sociales y defensores de derechos humanos, han sido asesinados -hasta 20 de febrero de 2020- 817 líderes y defensores de derechos humanos, de los cuales 419 fueron asesinados en los primeros 18 meses del gobierno presidido por Iván Duque[2], y otros 64 en los 3 primeros meses del año[3]. De estos, más del 70% fueron asesinados por la defensa del proceso de paz en asuntos relacionados con restitución de tierras, sustitución de cultivos de uso ilícito o la defensa del territorio y los recursos naturales. El 14.2% de los casos fueron contra mujeres defensoras, pero sus asesinatos se incrementaron en año 2019 en un 50% con respecto al 2018[4]. Durante ese mismo periodo, también fueron asesinadas 13 personas lesbianas, gays, bisexuales y trans (LGBT) defensoras de derechos humanos[5]. El genocidio persistente contra los pueblos indígenas, de los cuales la Organización Nacional Indígena denunció recientemente el asesinato de 115 de sus líderes y lideresas en el último año[6] ha llevado a que principalmente a causa y por razón de la violencia padecida contra sus comunidades y sus territorios 39 de los 102 pueblos indígenas existentes se encuentren en peligro de extinción física y cultural[7] con planes de salvaguarda diseñados por las comunidades que no han sido atendidos por el Gobierno nacional. De igual forma, 204 excombatientes han sido asesinados, y 14 fueron víctimas de desaparición forzada, presentándose también el asesinato de 39 de sus familiares, dentro del mismo periodo de tiempo[8] y 20 excombatientes asesinados en los 3 primeros meses del año.

---

2. INDEPAZ, Cumbre Agraria y Marcha Patriótica. Informe Especial sobre Agresiones a las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y de los Acuerdos de Paz. 28 de febrero de 2020. En: http://www.indepaz.org.co/informe-especial-sobre-agresiones-a-personas-defensoras-de-los-derechos-humanos-y-de-los-acuerdos-de-paz/
3. "Los líderes sociales y la sustitución de cultivos ilícitos". Caracol Radio. 30 de marzo de 2020. En: https://caracol.com.co/radio/2020/03/30/nacional/1585585103_742208.html
4. Naciones Unidas. Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia durante el 2019 (Doc. A/HRC/43/3Add.3). Pág. 6. Párrafo 22
5. Sistema de Información de Violencia contra Personas LGBT en Colombia – SInViolencia LGBT. Disponible en: https://colombiadiversa.org/base-datos/nacional/
6. ONIC. Genocidio Indígena deja 115 personas asesinadas en el último año. 21 de octubre de 2019. En: https://www.onic.org.co/comunicados-regionales/3468-genocidio-indigena-deja-115-personas-asesinadas-en-el-ultimo-ano
7. El Espectador. "Pueblos indígenas colombianos están en peligro de extinción cultural". 13 de septiembre de 2009. En: https://www.elespectador.com/noticias/nacional/pueblos-indigenas-colombianos-estan-en-peligro-de-extincion-cultural-articulo-880899
8. Indepaz et. al. Op. Cit.

Dicho exterminio sistemático, que además de liderazgos, bases del movimiento social y defensores y defensoras de derechos humanos, abarca indígenas, campesinos, afrodescendientes, opositores políticos y firmantes de la paz, es la continuación de una larga tradición de prácticas genocidas, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, que por lo menos desde la Masacre de las Bananeras en 1928 ha perdurado sin solución de continuidad hasta el presente en medio de una estructural impunidad[9]. Solo desde 1985 hasta el presente se han documentado casi 9 millones de víctimas[10], cerca de 120.000 personas víctimas de desapariciones forzadas[11] y más de 10.000 víctimas de ejecuciones extrajudiciales que permanecen en la impunidad[12]. Los mecanismos dispuestos para garantizar verdad, justicia, reparación y no repetición a las víctimas, han contado con la resistencia de entidades estatales para llevar ante la justicia a los máximos responsables de los crímenes, sobre todo cuando se trata de la responsabilidad de las élites políticas y económicas y la que le compete a los sucesivos gobiernos. así como para reformar y depurar las instituciones y las estructuras, doctrinas y entramados que mantienen estas prácticas violatorias de derechos humanos en la impunidad. Las Fuerzas Militares han implementado un "plan narrativo del conflicto", con el apoyo de sectores políticos, económicos y académicos, buscando ocultar la responsabilidad de políticas represivas y la estrategia paramilitar en miles de crímenes cometidos contra la población.

Por las consideraciones expuestas, solicitamos respetuosamente a la Presidencia, la Secretaría y el Pleno del Tribunal Permanente de los Pueblos considerar la realización de una sesión de dicho organismo en Colombia, para lo cual proponemos las fechas del 10 al 12 de diciembre de 2020 en la ciudad de Bogotá (coincidiendo con la celebración del Día Internacional de los Derechos Humanos) o, alternativamente, la primera semana del mes de febrero del año 2021.

Agradeciendo la atención del Tribunal a esta solicitud, nos comprometemos desde ya a dar impulso a las tareas de difusión, documentación y preparación de todo lo que sea necesario para llevar a cabo esta propuesta con éxito, en momentos en que la sociedad colombiana clama por el fin de la guerra, el cese del exterminio implacable a que está siendo sometido el liderazgo social y las bases de los movimientos sociales, el fin de la impunidad y el enjuiciamiento genuino a los responsables de crímenes contra la paz, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y prácticas genocidas que han sido enunciadas en esta solicitud, y que serán ampliadas durante la sesión.

Con sentimientos de consideración y estima,

---

9. Según el relato de G.G. Márquez en Cien años de Soledad que recoge la tradición popular sobre esta masacre, se trataría de más de 3000 los huelguistas asesinados en esta masacre.

10. Según datos de la Red Nacional de Información la Unidad Nacional de Víctimas registra 8.944.137 personas víctimas del conflicto armado al 25 de marzo de 2020 (https://cifras.unidadvictimas.gov.co)

11. Comisión de la Verdad. La incansable búsqueda de los familiares de personas desaparecidas en Colombia. 23 de agosto de 2020. En: https://comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/reconocemos-su-busqueda-incansable-busqueda-familiares-desaparecidos-colombia

12. "El Ejército colombiano ejecutó extrajudicialmente a 10.000 civiles para mejorar las estadísticas en la guerra contra los rebeldes". En El Diario, España. 5 septiembre de 2018. En: https://www.eldiario.es/theguardian/Ejercito-colombiano-civiles-falsos-positivos_0_769573313.html

12. "El Ejército colombiano ejecutó extrajudicialmente a 10.000 civiles para mejorar las estadísticas en la guerra contra los rebeldes". En El Diario, España. 5 septiembre de 2018. En: https://www.eldiario.es/theguardian/Ejercito-colombiano-civiles-falsos-positivos_0_769573313.html

ORGANIZACIÓN, MOVIMIENTO, PLATAFORMA O RED QUE SUSCRIBE

1. MOVIMIENTO NACIONAL DE VÍCTIMAS DE CRÍMENES DE ESTADO
2. COORDINACIÓN COLOMBIA–EUROPA–ESTADOS UNIDOS
3. ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y AFINES
4. CUMBRE AGRARIA CAMPESINA, ÉTNICA Y POPULAR
5. COORDINADOR NACIONAL AGRARIO COLOMBIA
6. RED NACIONAL DE INICIATIVAS CIUDADANAS POR LA PAZ Y CONTRA LA GUERRA
7. RED NACIONAL DE MUJERES DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS
8. RED POPULAR DE DERECHOS HUMANOS
9. CONGRESO DE LOS PUEBLOS
10. UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DE PETRÓLEO
11. COORDINACIÓN NACIONAL DE VÍCTIMAS Y FAMILIARES DEL GENOCIDIO CONTRA LA UNIÓN PATRIÓTICA
12. FUERZA NACIONAL MAGISTERIAL
13. CORPORACIÓN JURÍDICA LIBERTAD
14. COMITÉ DE SOLIDARIDAD CON LOS PRESOS POLÍTICOS
15. COLECTIVO DE ABOGADOS "JOSÉ ALVEAR RESTREPO"
16. HUMANIDAD VIGENTE CORPORACIÓN JURÍDICA
17. CORPORACIÓN CLARETIANA NORMAN PÉREZ BELLO
18. CORPORACIÓN COLECTIVO SOCIOJURÍDICO ORLANDO FALS BORDA
19. COLOMBIA DIVERSA
20. COMITÉ PERMANENTE POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
21. COMISIÓN INTERECLESIAL DE JUSTICIA Y PAZ
22. CORPORACIÓN REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
23. DH COLOMBIA - ASOCIACIÓN RED DE DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS
24. PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO
25. ASOCIACIÓN MINGA
26. ACCIÓN ECOLÓGICA
27. AGROARTE COLOMBIA
28. ASOCIACIÓN AGROECOLÓGICA ESTHER CAYAPU, ASOESCA, LA SONORA, TRUJILLO (VALLE DEL CAUCA)
29. ASOCIACIÓN AMANECER DE MUJERES POR ARAUCA
30. ASOCIACIÓN CAMPESINA DE ANTIOQUIA
31. ASOCIACIÓN CAMPESINA DEL BAJO CAUCA
32. ASOCIACIÓN COLECTIVO BARRIOS DEL MUNDO
33. ASOCIACIÓN CONSEJO REGIONAL PUEBLO NASA KWESX KXSAW, PUTUMAYO
34. ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE VÍCTIMAS DE TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA
35. ASOCIACIÓN DE FAMILIAS AGROPECUARIAS CON PREDIOS RESTITUIDOS EN COLOMBIA, LA SONORA, TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA
36. ASOCIACIÓN DE MUJERES DESPLAZADAS DE RÍOSUCIO, CLAMORES,

CHOCÓ
37. ASOCIACIÓN DE MUJERES UNIDAS POR CASANARE
38. ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS DE INZÁ, "SEMBRADORES DE PAZ", CAUCA
39. ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS NUEVA ESPERANZA, ARGELIA, CAUCA
40. ASOCIACIÓN GENTE EMPRENDEDORA
41. ASOCIACIÓN NACIONAL CAMPESINA JOSÉ ANTONIO GALÁN ZORRO
42. ASOCIACIÓN NACIONAL DE AYUDA SOLIDARIA
43. ASOCIACION NACIONAL DE JOVENES Y ESTUDIANTES DE COLOMBIA
44. ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUJERES COLOMBIANAS
45. ASOCIACION POPULAR COMUNERA
46. ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUJERES DEL CENTRO ORIENTE DE COLOMBIA
47. ASOCIACIÓN VÍCTIMAS SEMBRADORES DE PAZ, INZÁ
48. ASOKOINONIA DE RÍO CHIQUITO, TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA
49. ASOSIACIÓN RED DE MUJERES VÍCTIMAS Y PROFESIONALES
50. CABILDO ALTO SINAÍ, VILLA GARZÓN
51. CABILDO ALTO SUSPISACHA, PIAMONTE
52. CABILDO CERRO DE GUADUA, PUERTO GUZMÁN
53. CABILDO ÇXHAB WALA, VILLAGARZON
54. CABILDO JUAN TAMA, PUERTO GUZMAN
55. CABILDO KIWE NXUSXA, LAS DELICIAS
56. CABILDO KIWE U'KWE, PUERTO CAICEDO
57. CABILDO KIWE U'SE, NUEVA PALESTINA, VALLE DEL GUAMUÉZ
58. CABILDO KIWE ZXIÇXKWE, TIERRA LINDA, VALLE DEL GUAMUÉZ
59. CABILDO KJWEN TAMA LUUÇXWE'SX, HIJOS DE JUAN TAMA, MOCOA
60. CABILDO KSXA'W NASA, ALTO DANUBIO, PUERTO ASÍS
61. CABILDO KWE'SX KIWE. PUERTO ASÍS
62. CABILDO KWE'SX NASA ÇXAYU'ÇE, ALTO COQUETO, PUERTO CAICEDO
63. CABILDO KWE'SX TATA WALA, PUERTO CAICEDO
64. CABILDO NADA KIWE PUERTO LEGUIZAMO
65. CABILDO NADA TKUYMATEWE'SX, ORITO
66. CABILDO NASA FXI'W LA LIBERTAD, PUERTO ASÍS
67. CABILDO PKID KIWE, LOS GUAYABALES
68. CABILDO SAT'T TAMA, PUERTO ASÍS
69. CABILDO THÄ' TADX KIWE, LOMA REDONDA, VILLA GARZÓN
70. CABILDO YU' ÇXIHME, EL LIBANO, PUERTO CAICEDO
71. CABILDO YU'KH ZXIÇXKWE, SELVA HERMOSA, PUERTO CAICEDO
72. CABILDO YU'LUUÇX, LAS MINAS, PUERTO ASÍS
73. CAMPAÑA PORQUE VUELVA LA VIDA
74. CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y CULTURALES DE LA MEMORIA
75. CIUDADANÍAS POR LA PAZ DE COLOMBIA
76. COMISIÓN DE INTERLOCUCIÓN DEL SUR DE BOLÍVAR CENTRO Y SUR DEL CESAR
77.COMITÉ DE INTEGRACIÓN SOCIAL DEL CATATUMBO
78. COMUNIDAD CIVIL DE VIDA Y PAZ, EL CASTILLO, META
79. COMUNIDADES DE AUTODETERMINACIÓN, VIDA, DIGNIDAD, TERRITORIO COLECTIVO DE CACARICA, CHOCÓ

80. COMUNIDADES ECLESIALES DE BASE Y GRUPOS CRISTIANOS MEDELLÍN
81. CONCIUDADANÍA
82. CONFEDERACIÓN DE MUJERES CAMPESINAS, COMUCAN, NARIÑO
83. CONGRESO DE LOS PUEBLOS EUROPA
84. CONSEJO COMUNITARIO DE CABECERAS, BAJO SAN JUAN, VALLE DEL CAUCA
85. CONSEJO COMUNITARIO DEL NAYA, VALLE DEL CAUCA
86. CONSEJO MAYOR DE COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES DEL TERRITORIO COLECTIVO DE JIGUAMIANDÓ, CHOCÓ
87. CORPORACIÓN CARIBE AFIRMATIVO
88. CORPORACIÓN CHOAPO
89. CORPORACIÓN COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS JESÚS MARÍA VALLE JARAMILLO
90. CORPORACIÓN CON-VIVAMOS
91. CORPORACION CULTURAL PARA EL DESARROLLO ARLEQUIN Y LOS JUGLARES
92. CORPORACIÓN DE COMUNICACIONES TROCHANDO SIN FRONTERAS
93. CORPORACIÓN GUSTAVO A. MARULANDA
94. CORPORACIÓN HUMANAS
95. CORPORACIÓN JURÍDICA YIRA CASTRO
96. CORPORACIÓN MARINA VALENCIA DE CASTAÑO
97. CORPORACIÓN MUJER SIGUE MIS PASOS
98. CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y AUTOGESTIÓN CIUDADANA
99. CORPORACIÓN SEMBRAR
100. CORPORACIÓN SOCIAL PARA LA ASESORÍA Y CAPACITACIÓN COMUNITARIA
101. CORPORACIÓN TEJIDO SOCIAL COLOMBIA
102. CORPORACÓN COMPROMISO
103. CORPORACIÓN PARA LA DEFENSA, PROMOCION Y PROTECCION DE
104. LOS DERECHOS HUMANOS, REINICIAR
CUSMUY EQUIPO DE INVESTIGACIÓN POPULAR
105. EQUIPO JURÍDICO PUEBLOS
106. ESPACIO HUMANITARIO PUENTE NAYERO, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA
107. FAMILIARES COLOMBIA LÍNEA FUNDADORA
108. FAMILIARES DE DETENIDOS Y DESAPARECIDOS DE LA VEREDA LA ESPERANZA, EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA
109. FAMILIAS AFECTADAS POR MINERÍA, GALINDEZ, PATÍA, CAUCA
110. FEDERACIÓN AGROMINERA DEL SUR DE BOLÍVAR
111. FUNDACIÓN CASA DEL REFUGIADO OPD
112. FUNDACION CULTURA DEMOCRATICA
113. FUNDACIÓN DE DERECHOS HUMANOS PASOS
114. FUNDACIÓN DEL SUROCCIDENTE Y MACIZO COLOMBIANO
115. FUNDACIÓN FRANCISCANA SANTO TOMÁS MORO
116. FUNDACIÓN VÍCTIMAS VULNERABLES MUJERES AFRO INDEPENDIENTES
117. FUNDACIÓN GUAGUA

118. FUNDACIÓN HASTA ENCONTRARLOS
119. FUNDACION JISCHANA HUITACA
120. FUNDACION NYDIA ERIKA BAUTISTA
121. FUNDACIÓN POR EL MEDIO AMBIENTE Y LA PAZ EN COLOMBIA
122. FUNDACIÓN VIVIR Y APRENDER CON AMOR
123. GRUPO SOCIO CULTURAL DESDE ADENTRO
124. HIJOS E HIJAS POR LA MEMORIA Y CONTRA LA IMPUNIDAD
125. INSTITUTO POPULAR DE CAPACITACIÓN
126. KOLUMBIENKAMPAGNE BERLIN
127. LGBTI POR LA PAZ
128. MESA DEPARTAMENTAL DE DESAPARICION FORZADA, ANTIOQUIA
129. MOVIMIENTO DE MUJERES POR LA VIDA DE CAUCA
130. MOVIMIENTO POPULAR DE MUJERES LA SUREÑA
131. MOVIMIENTO RÍOS VIVOS
132. MOVIMIENTO RÍOS VIVOS DE COLOMBIA
133. MOVIMIENTO SOCIAL DISCAPACIDAD COLOMBIA
134. MÜHM KIWE, LOS GUADUALES, PUERTO GUZMÁN
135. MUNDO APARTE
136. OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS MARTÍN HERNÁNDEZ GAVIRIA
137. OBSERVATORIO DE VÍCTIMAS
138. ORGANIZACIÓN ARMARIO ABIERTO
139. ORGANIZACIÓN INDÍGENA DE ANTIOQUÍA, COLOMBIA
140. ORGANIZACIONES DE POBLACIONES DESPLAZADAS ÉTNICAS CAMPESINAS DE MONTES DE MARÍA
141. PARTIDO DE LAS DOÑAS
142. PERIÓDICO PERIFERIA PRENSA ALTERNATIVA
143. PLATAFORMA AGUANTE POPULAR, SEMBRANDO RESISTENCIA
144. PLATAFORMA FEMINISTA BOYACENSE
145. PLATAFORMA SER
146. PROCESO SOCIAL DE GARANTÍAS A LA LABOR DE LAS Y LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS DE ANTIOQUIA
147. PROGRAMA MUJERES INDÍGENAS DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA
148. PROMOCIÓN CLARETIANA PARA EL DESARROLLO
149. RED COMUNIDADES CONSTRUYENDO PAZ EN LOS TERRITORIOS
150. RED DE HERMANDAD Y SOLIDARIDAD CON COLOMBIA
151. RED DE MUJERES DESPLAZADAS DEL META
152. RED DEFENSA DEL AGUA LA VIDA Y EL TERRITORIO, CAUCA
153. RED PROYECTO SUR
154. RESGUARDO DE CHIMIADÓ, MURINDÓ, ANTIOQUIA
155. RESGUARDO EMBERÁ HUMANITARIO AMBIENTAL SO BIA DRUA, JIGUAMIANDÓ, CHOCÓ
156. RESGUARDO HUMANITARIO SANTA ROSA DE GUAYACÁN, CALIMA, VALLE DEL CAUCA
157. RESGUARDO HUMANITARIO Y BIODIVERSO UNIÓN AGUA CLARA, VALLE DEL CAUCA

158. RESGUARDO JERUSALÉN SAN LUIS ALTO PICUDITO
159. RESGUARDO JXKASE KIWE, EL DESCANSO, PUERTO GUZMÁN
160. RESGUARDO KIWNAS ÇXHAB, ALTO LORENZO, PUERTO ASÍS
161. RESGUARDO LA FLORIDA, MOCOA
162. RESGUARDO NAEXAL LAJT DEL PUEBLO JIW, MAPIRIPÁN, META
163. RESGUARDO NASA ÇXHAB, PUERTO ASÍS
164. RESGUARDO NASA UH LOS GAVILANES, JARDINES DE SUCUMBÍOS, IPIALES
165. RESGUARDO SEK KAANXI THÄ' KIWE ALPES ORIENTALES, LA FLORESTA, ALTO COQUETO
166. RESGUARDO SIKUANI DE CAÑO OVEJAS, MAPIRIPÁN, META
167. RESGUARDO TXITX U'KWE KIWE, PORVENIR LA BARRIALOSA, PUERTO GUZMÁN
168. RESGUARDO WOUNAAN DE JUIN PHU BUUR, CACARICA, CHOCÓ
169. RESGUARDO WOUNAAN DEL RÍO PICHIMÁ QUEBRADA, LITORAL SAN JUAN, CHOCÓ
170. RESGUARDO YU'UKWE KIWE, AGUADITAS, PUERTO GUZMÁN
171. RESISTIENDO AL OLVIDO
172. SAN LUIS ALTO PICUDITO, VILLA GARZÓN
173. SANTA ROSA DE JUANAMBU, VILLA GARZÓN
174. SEMILLAS DEL FUTURO
175. SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN Y COLECTIVO COMUNA QUILOMBO
176. TEJIENDO MEMORIAS
177. TERRITORIO INTERÉTNICO Y AMBIENTAL SAN PEDRO DE INGARÁ, SAN JOSÉ DEL PALMAR, CHOCÓ
178. TULPA COMUNITARIA
179. UNIÓN PATRIOTICA DEL DEPARTAMNTO DE CALDAS
180. VÍCTIMAS DE LA MASACRE DE LA CHINITA, APARTADÓ, ANTIOQUIA
181. VIVA LA CIUDADANÍA
182. ZONA DE BIODIVERSIDAD ANDALUCÍA, TERRITORIO COLECTIVO DE CURBARADÓ, CHOCÓ
183. ZONA DE BIODIVERSIDAD CARACOLÍ, TERRITORIO COLECTIVO DE CURBARADÓ, CHOCÓ
184. ZONA DE BIODIVERSIDAD CARIÑITO, TERRITORIO COLECTIVO DE CURBARADÓ, CHOCÓ
185. ZONA DE BIODIVERSIDAD COLECTIVA EL HOBO, TERRITORIO COLECTIVO DE JIGUAMIANDÓ, CHOCO
186. ZONA DE BIODIVERSIDAD EL ÁRBOL DEL PAN, TERRITORIO COLECTIVO LA LARGA TUMARADÓ, CHOCÓ
187. ZONA DE BIODIVERSIDAD EL PARAISO, FAMILIA CABEZAS, TERRITORIO COLECTIVO DE CURBARADÓ, CHOCÓ
188. ZONA DE BIODIVERSIDAD EL PARAISO, TERRITORIO COLECTIVO DE CURBARADÓ, CHOCÓ
189. ZONA DE BIODIVERSIDAD EL RETORNO, TERRITORIO COLECTIVO DE PEDEGUITA Y MANCILLA, CHOCÓ
190. ZONA DE BIODIVERSIDAD ISAAC TUBERQUIA, TERRITORIO COLECTIVO DE CURBARADÓ, CHOCÓ

191. ZONA DE BIODIVERSIDAD LA ESPERANZA, FAMILIA POLO, TERRITORIO COLECTIVO DE PEDEGUITA Y MANCILLA, CHOCÓ
192. ZONA DE BIODIVERSIDAD LA MADRE UNIÓN, LA LARGA TUMARADÓ, CHOCÓ
193. ZONA DE BIODIVERSIDAD LA YULINA, TERRITORIO COLECTIVO DE CURBARADÓ, CHOCÓ
194. ZONA DE BIODIVERSIDAD LOS ROBLES, TERRITORIO COLECTIVO DE CURBARADÓ, CHOCÓ
195. ZONA DE BIODIVERSIDAD MARY HERNÁNDEZ, TERRITORIO COLECTIVO DE PEDEGUITA Y MANCILLA, CHOCÓ
196. ZONA DE BIODIVERSIDAD MI TIERRA, TERRITORIO COLECTIVO DE PEDEGUITA Y MANCILLA, CHOCÓ
197. ZONA DE BIODIVERSIDAD NO HAY COMO DIOS, TERRITORIO COLECTIVO DE CURBARADÓ, CHOCÓ
198. ZONA DE RESERVA CAMPESINA PERLA AMAZÓNICA, PUTUMAYO
199. ZONA HUMANITARIA ANDALUCÍA, TERRITORIO COLECTIVO DE CURBARADÓ, CHOCÓ
200. ZONA HUMANITARIA ARGÉNITO DÍAZ, TERRITORIO COLECTIVO DE CURBARADÓ, CHOCÓ
201. ZONA HUMANITARIA CAMELIAS ES TESORO, TERRITORIO COLECTIVO DE CURBARADÓ, CHOCÓ
202. ZONA HUMANITARIA CAÑO MANSO, TERRITORIO COLECTIVO DE CURBARADÓ, CHOCÓ
203. ZONA HUMANITARIA CARACOLÍ, TERRITORIO COLECTIVO DE CURBARADÓ, CHOCÓ
204. ZONA HUMANITARIA CENTRO JIGUA, TERRITORIO COLECTIVO DE JIGUAMIANDÓ, CHOCÓ
205. ZONA HUMANITARIA COSTA AZUL, TERRITORIO COLECTIVO DE CURBARADÓ, CHOCÓ
206. ZONA HUMANITARIA NUEVA ESPERANZA EN DIOS, TERRITORIO COLECTIVO DE CACARICA, CHOCÓ
207. ZONA HUMANITARIA NUEVA ESPERANZA, TERRITORIO COLECTIVO DE JIGUAMIANDÓ, CHOCÓ
208. ZONA HUMANITARIA NUEVA VIDA, TERRITORIO COLECTIVO DE CACARICA, CHOCÓ
209. ZONA HUMANITARIA, VIDA Y TRABAJO LA BALSITA, EL PARAISO, MUNICIPIO DE DABEIBA, ANTIOQUIA

PERSONAS

210. FELICIANO VALENCIA MEDINA - SENADOR DE LA REPÚBLICA
211. IVÁN CEPEDA CASTRO - SENADOR DE LA REPÚBLICA
212. JESUS ALBERTO CASTILLA - SENADOR DE LA RÉPUBLICA
213. LUIS ALBERTO ALBAN URBANO - REPRESENTANTE A LA CAMARA
214. CLARA LÓPEZ - EXMINISTRA DE TRABAJO Y EXALCALDESA DE BOGOTÁ
215. GONZALO SÁNCHEZ GÓMEZ - PROFESOR EMÉRITO UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
216. SOCORRO RAMÍREZ - PROFESORA

217. PATRICIA LARA - PERIODISTA Y ESCRITORA
218. JESÚS ABAD COLORADO LÓPEZ - PERIODISTA
219. EDUARDO LEÓN - VOCERO DE LA CUMBRE AGRARIA, CAMPESINA ÉTNICA Y POPULAR Y DEL COMITÉ NACIONAL DE PARO
220. MARCO ROMERO - PROFESOR UNIVERSITARIO
221. ADRIANA ARBOLEDA BETANCUR - DEFENSORA DE DD. HH.
222. AIDA PESQUERA
223. ALBERTO LEON GÓMEZ ZULUAGA - ABOGADO, DEFENSOR DE DD. HH., ACADÉMICO
224. ALBERTO YEPES PALACIO - DEFENSOR DE DD. HH.
225. ALEXANDRA GONZÁLEZ ZAPATA - DEFENSORA DE DD. HH.
226. ALEXANDRA LOAIZA - DEFENSORA DE DDHH Y PERIODISTA
227. ALFREDO SALAZAR DUQUE - PROFESOR UNIVERSITARIO
228. ALIRIO URIBE MUÑOZ - ABOGADO
229. ÁLVARO JIMÉNEZ M. - COLUMNISTA SEMANA.COM
230. ANA IRMA CARVAJAL ALMARIO- DEFENSORA DD. HH.
231. ANDRÉS ECHEVERRI GARCÍA - PERIODISTA
232. ANGIE LORENA GORDILLO LEÓN - ESTUDIANTE
233. ASTRID TORRES - DEFENSORA DE DD. HH.
234. AUGUSTO USUGA URIBE - LÍDER SOCIAL
235. BEATRIZ ELENA ARIAS LÓPEZ - DOCENTE INVESTIGADORA
236. BLANCA INÉS ECHEVERRI OSORIO - DOCENTE
237. CARLOS BARCELÓ - DEFENSOR DE DD. HH.
238. CARLOS HERNAN ANGULO - MINGA
239. CARLOS URIBE - INVESTIGADOR
240. CAROLINA MORENO QUIRÓS - ABOGADA DEFENSORA DE DD. HH.
241. CELIA CASTILLO TORRES - ACADÉMICO
242. CÉSAR DARÍO GUISAO - MAESTRO
243. CESAR JULIO BUITRAGO - LÍDER SOCIAL
244. CÉSAR RODRÍGUEZ - INDEPENDIENTE
245. CÉSAR VARGAS - DEFENSOR DE DD. HH.
246. CLARA LAGOS - RELIGIOSA Y MISIONERA
247. CLARA NAVARRO - COMUNICADORA, ACTIVISTA DE PAZ
248. CLARITZA INES PORTOCARRERO - TRABAJADORA SOCIAL
249. CLAUDIA GIRALDO ALVAREZ - GERENTE EMPRESA TEXTIL
250. CLAUDIA NIÑO - ABOGADA
251. CONSTANZA JARAMILLO - LIDERESA SOCIAL
252. CONSTANZA VARGAS - DOCENTE
253. CRISTIAN ZAPATA CHAVARRÍA - ABOGADO DEFENSOR DE DD. HH.
254. DANIEL HERNÁN RUANO BUSTAMANTE - DEFENSOR DD. HH.
255. DANIEL SOTO - ESTUDIANTE
256. DANIELA BURITICÁ - DEFENSORA DE DD. HH.
257. DANIELA STEFANÍA RODRÍGUEZ SANABRIA - DEFENSORA DE DD. HH.
258. DANIELA STRONA - ACADÉMICA
259. DARÍO EVELIO AGUDELO BEDOYA - PARTICULAR
260. DAVID L. RABY - ACADÉMICO
261. DAVID VALENCIA - PROFESOR

262. DIANA SÁNCHEZ LARA - DEFENSORA DE DD. HH.
263. DIANA SALAMANCA MESA - DEFENSORA DE DD. HH.
264. DIEGO BALVINO CHAVEZ - SOCIÓLOGO, INVESTIGADOR EN DD. HH.
265. DIEGO FERNANDO VERA - DEFENSOR DE DD. HH.
266. DIEGO OSPINA - SACERDOTE
267. EDELMIRO CARO - SOCIÓLOGO
268. EDGAR MOJICA VANEGAS - SINDICALISTA Y DEFENSOR DD. HH.
269. EDINSON GOMEZ ZORRILLA - GESTOR CIUDADANO
270.EDUARDO DELGADO NARVAEZ - PERIODISTA
271.ELENA BUSTOS RINCÓN - PSICÓLOGA
272.ELIZABETH OTÁLVARO VÉLEZ - PERIODISTA
273.ENRIQUE ALFONSO - DOCENTE
274.ERIK ARELLANA - ACADÉMICO, DEFENSOR DE DD. HH.
275.ESPERANZA HERNÁNDEZ DELGADO - ACADÉMICA
276.FEDERICO GIRALDO - DEFENSOR DE DD. HH.
277.FERNANDO RODRÍGUEZ KEKHAN - DEFENSOR DD. HH.
278.FERNARIS ANDRÉS CAUSIL LOZANO - POLITÓLOGO
279.FLOR DE MARÍA FINLAY OCAÑA - DEFENSORA DD. HH.
280.GABRIEL IGNACIO GÓMEZ PROFESOR - FACULTAD DE
DERECHOYCIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
281.GAUTHIER ALEXANDRE HERRERA - PROFESOR INVESTIGADOR
282.GERMÁN BEDOYA - CAMPESINO COLOMBIANO
283.GLORIA CUARTAS - DEFENSORA DE DD. HH.
284.GLORIA PATRICIA PELÁEZ JARAMILLO - ACADÉMICA Y PSICOANALISTA
285.GLORÍA RÍOS - TRABAJADORA SOCIAL
286.GLORIA XIOMARA MENDOZA ARROYAVE - ESTUDIANTE
287.GUILLERMO PEÑA MOYA - LÍDER SOCIAL
288.HAROLD VARGAS HORTUA - DEFENSOR DE DD. HH.
289.HASBLEIDY RIVERA CANO - BIBLIOTECÓLOGA
290.HÉCTOR DAVID SUÁREZ RODRÍGUEZ - DEFENSOR DE DD.HH.,
ACTIVISTA LGTBI Y AFROCOLOMBIANO
291.HÉCTOR YESID VAC - COMISIONADO DE DD. HH. UNIÓN
SINDICALOBRERA
292.HELIODORA MORALES - DOCENTE
293.HELLEN MURILLO - GESTORA TURÍSTICA POPULAR
294.HERNÁN CAICEDO - ESCRITOR
295.ISAAC MARIN - LÍDER SOCIAL Y PERIODISTA
296.ISMAEL ROBINSON RIVERA HERNANDEZ - DEFENSOR DE DD.HH.
297.IVONNE SUÁREZ PINZÓN - DEFENSORA DD. HH.
298.JAIME ZULUAGA - PROFESOR UNIVERSITARIO
299.JAVIER AGUDELO ARIAS - AGRICULTOR
300.JAVIER ANDRÉS MORENO RICO - LÍDER SOCIAL
301.JENIFER SIERRA CASTRO - DOCENTE
302.JHON JAIRO SERNA SÁNCHEZ - ACADÉMICO
303.JHON RESTREPO- DEFENSOR DD. HH. Y LÍDER SOCIAL
304.JOHANA ANDREA SALAZAR ORTIZ - LIDERESA SOCIAL EN CULTURA
305.JOHNNY BUILES - ACADÉMICO

306.JORGE ELIECER MOLANO RODRIGUEZ - ABOGADO
307.JORGE GÓMEZ - COORDINACIÓN ONG
308.JOSÉ BENITO GARZÓN MONTENEGRO - ACADÉMICO Y DEFENSORDE DD. HH.
309.JOSÉ ONER - ACADÉMICO
310.JUAN CAMILO ARANGO HENAO - ABOGADO
311.JUAN DAVID RAMÍREZ - ACADÉMICO
312.JUAN PABLO RAMOS ZAMBRANO - DEFENSOR DE DD. HH.
313.JUANA TORRES - ACADÉMICA
314.JULIÁN CARREÑO - PERIODISTA
315.JULIAN FELIPE DAZA CASTILLO - LÍDER SOCIAL
316.JULIÁN SALAMANCA LATORRE - DEFENSOR DE DD. HH.
317.JULIANA AGUDELO - ESTUDIANTE
318.JULIANA MORENO QUIRÓS - ACADÉMICA
319.JULIANA ORREGO BERNAL - COMUNICADORA
320.KAREN LUCÍA HERRERA AGUIRRE - ACADÉMICA
321.KELLY PEÑA - LIDERESA SOCIAL DEL GUAVIARE
322.LAIS LARIOS - LÍDER SOCIAL
323.LAURA FAJARDO - DISEÑADORA GRÁFICA
324.LAURA KAMILA CRUZ RONDÓN - DEFENSORA DE DD. HH.
325.LAURA MELO - TRABAJADORA SOCIAL
326.LAURA MONTOYA - ACADÉMICA
327.LENA IRINA BARRIOS ARAGÓN - PEDAGOGA
328.LEONARDO GONZÁLEZ - DEFENSOR DE DD. HH.
329.LEYDER PERDOMO RAMÍREZ - ACADÉMICO Y DEFENSOR DE DD.HH.
330.LIBARDO DUEÑAS BUITRAGO - PRESIDENTE ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DEL ARAUCA
331.LILIANA MARIA ZAPATA HERNÁNDEZ - LIDERESA
332.LINA MARCELA HURTADO VALERO - ABOGADA
333.LISBETH GARCIA TERAN - COMISIONADA SUPLENTE DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
334.LIZETH MONTERO PIEDRAHÍTA - DEFENSORA DE DD. HH.
335.LUIS ARMANDO VALENCIA - LÍDER SOCIAL
336.LUIS FERNANDO AVENDAÑO C. - DEFENSOR DE DD. HH.
337.LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ ÁLVAREZ - PERIODISTA
338.LUISA ANTONIA SERRANO GÓMEZ - DOCENTE
339.LUZ DALIA HENAO CARVAJAL - GESTORA CULTURAL
340.LUZ KARIME LÓPEZ RODRÍGUEZ - PERIODISTA Y ESCRITORA
341.LUZ M. CARO LOPEZ - ABOGADA ACADÉMICA
342.LUZ MARINA ARTEAGA - LIDERESA SOCIAL
343.LUZ MARINA HACHE CONTRERAS - DEFENSORA DE DD. HH.-VÍCTIMAS
344.LUZ NELY OSORNO OSPINA - DEFENSORA DE DD. HH.
345.MARCELA CRUZ - DEFENSORA DE DD. HH.
346.MARCIA AGUILUZ- DEFENSORA DE DD. HH.
347.MARÍA CAMILA ZAMUDIO MIR - DEFENSORA DE DD. HH.
348.MARIA CRISTINA OBREGON CARRILLO - DEFENSORA DE DD.HH.
349.MARÍA DEL CARMEN OCHOA RAMÍREZ - PSICÓLOGA DE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN BOGOTÁ

350. MARÍA E. MONTOYA L. - DOCENTE UNIVERSITARIA
351. MARÍA PAULA FELICIANO ACERO - DEFENSORA DE DD. HH.
352. MARÍA VICTORIA ARISTIZABAL VILLADA - TRABAJADORA SOCIAL
353. MARIBEL BECERRA - FOTÓGRAFA INDEPENDIENTE
354. MARTHS ELENS HUERTSS MOYA - DEFENSORA DE DD. HH.
355. MILDREY CORRALES CHARRY - DEFENSORA DE DD. HH.
356. NATALIA ARIAS - POLITÓLOGA
357. NATALIA MARÍA POSADA PÉREZ - PROFESORA
358. NATALIA MUÑOZ OSORIO - DEFENSORA DE DD. HH.
359. NORA ELENA LÓPEZ LÓPEZ - ACADÉMICO
360. OLGA LUCÍA ALVAREZ BENJUMEA - LIDERESA SOCIAL
361. OMAIRA ARTEAGA HENAO - DOCENTE
362. ÓSCAR BLANDÓN - LICENCIADO EN FILOSOFÍA
363. OSWALDO MARTÍNEZ CARDOZO - DEFENSOR DE DD. HH., EDUCADOR POPULAR
364. PAOLA ANDREA DÍAZ - DEFENSORA DE DD. HH.
365. PAOLA ANDREA SILVA MARTÍNEZ - ESTUDIANTE INVESTIGADORA
366. PATRICIA FUENMAYOR - DEFENSORA DE DD. HH.
367. PAULA ANDREA PATIÑO GOMEZ - LIDERESA SOCIAL
368. PAULA RUIZ - PSICÓLOGA
369. RICARDO PARDO - DESEMPLEADO
370. ROBERTINA ALZATE - LIDERESA SOCIAL
371. RODRIGO VELASCO ORTIZ - EDUCADOR JUBILADO
372. ROMMEL DURÁN CASTELLANOS - DEFENSOR DE DD. HH.
373. SANDRA MILENA CARDONA CORTES - TRANSCRIPTORA
374. SANTIAGO VELÁSQUEZ YEPES - ACADÉMICO
375. SORAYA GUTIERREZ - DEFENSORA DE DD. HH.
376. TARCISIO GAITÁN - MISIONERO CATÓLICO, ACADÉMICO Y DEFENSOR DD. HH.
377. VALENTINA LUNA - ESTUDIANTE
378. VÍCTOR MANUEL IREGUI PÉREZ - DEFENSOR DE DD. HH.
379. VICTORIA ABRIL - PROFESORA
380. VIVIANA MAZÓN ZULETA - BIBLIOTECÓLOGA
381. VIVIANA OTALVARO - LÍDER COMUNITARIA
382. VIVIANA RAMÍREZ OROZCO - LIDERESA SOCIAL
383. WINSTON GALLEGO PAMPLONA - DEFENSOR DE DD. HH.
384. YAMILE IRAL DIAZ - TRABAJADORA SOCIAL
385. YANET GAVIRIA MAZO - DOCENTE
386. YULIA KATHERINE CEDIEL GÓMEZ - DOCENTE
387. ZENAIDE RODRIGUES DE ANDRADE - DEFENSORA DE DD. HH.
388. ZORAIDA HERNÁNDEZ - ABOGADA DEFENSORA DE DD. HH.

ANEXO 2
Acta de acusación
26 de enero de 2021Introducción

Introducción

Honorables miembros del jurado, nombrados por el Tribunal Permanente de los Pueblos:

Con profundo respeto, pero también con inocultable emoción, los fiscales designados por las organizaciones promotoras de la petición para que el Tribunal Permanente de los Pueblos sesione una vez más en nuestro país nos presentamos ante ustedes para apoyar y sustentar la solicitud de abrir proceso sobre el *genocidio político en Colombia.*

Esta fiscalía ofrecerá de manera sucinta las razones de hecho y de derecho por las cuales considera que se debe asumir la competencia, entendiendo el delito por el que se presentará acusación como un proceso o práctica sistemática iniciado hace más de un siglo por las élites hegemónicas en nuestro país para preservar su poder, que equivale a mantener el modelo socio-político-económico que ellas han diseñado e impuesto.

O, como lo dijo el propio Tribunal Permanente de los Pueblos en sentencia del año 2008:

«Desde la independencia, Colombia se ha caracterizado por una dualidad social: una monopolización de los poderes económicos, políticos, culturales por una minoría, esencialmente urbana y, del otro lado, grandes masas rurales viviendo a un nivel de subsistencia».

Pues bien, como lo explicaremos más adelante, para mantener esa hegemonía las élites —tanto en el pasado como ahora— han desatado una serie de mecanismos con la intención de exterminar todo brote de inconformidad que haga peligrar su dominio.
Esa práctica sistemática de eliminar cualquier forma de disidencia y desalentar de paso algún intento renovador que libere al Estado de la captura a que lo tienen sometido y sea puesto efectivamente al servicio de toda la población pero especialmente de las grandes mayorías reducidas a la miseria y a la pobreza y a todos los males que de ellas se derivan, queda en evidencia tanto cuando el 16 de marzo de 1919 el Ejército Nacional disparó contra unos artesanos inermes que, según lo expresó el Manifiesto del Sindicato Central Obrero pocos días después, «fueron a pedir pan y se les dio fuego y plomo; algunos creyeron hallar en la palabra oficial el consuelo y la esperanza y lo que hallaron fue la muerte»; como en las últimas dos décadas, cuando el paramilitarismo notificó, en nombre de esas élites, que impedirían por todos los medios, aún los de la barbarie, que la dignidad humana de todos los habitantes de Colombia prevaleciera sobre los intereses mezquinos de aquellas.

Uno de esos medios, suficiente en sí mismo o preludio del asesinato impune y con pretensiones de ser aceptado socialmente, ha sido el de la estigmatización, el señalamiento.

Como acaba de exponerlo el padre Javier Giraldo S.J. en esta misma audiencia, durante los 100 años que hemos tomado como marco temporal para presentar los eventos genocidas, «el anticomunismo entró a constituir un elemento central del componente genocida que ha sido rasgo esencial del modelo estatal colombiano. Identificarse con cualquiera de las variantes y escuelas del comunismo o del socialismo, o adoptar algunos de sus postulados en organizaciones o propuestas políticas o sociales, ha sido motivo para entrar a participar de la demonización mediática que legitima en niveles conscientes e inconscientes de la vida social el sometimiento a procedimientos de exterminio físico o de bloqueo de actividades, sometidas a sanciones directas o indirectas que conduzcan a la estigmatización progresiva».

Y agregó que en los manuales de contrainteligencia y en las prácticas institucionales «toman cuerpo los procesos de estigmatización de movimientos sociales, grupos, poblaciones, etnias y liderazgos políticos alternativos, que para las capas dirigentes del Estado y del establecimiento, no caben como componentes de la nacionalidad colombiana con plenos derechos y por lo tanto su imagen debe ser mediáticamente demonizada, sus derechos limitados o negados por multiplicidad de medios y las condiciones de su existencia y acción progresivamente bloqueadas y destruidas, sin retroceder ante las oportunidades de eliminación física de muchos de sus componentes».

Eliminación física o biológica que, sin embargo, no constituye el único método genocida, como lo acaba de afirmar Federico Andreu recordando antecedentes de los Tribunales Penales Internacionales para la ex-Yugoslavia y para Ruanda; práctica del genocidio que —citando a Raphael Lemkin— incluyen además técnicas de destrucción política, social, cultural, religiosa, moral y económica.

Es relevante insistir en ese punto: la intención de destruir total o parcialmente un grupo humano determinado no sólo se logra mediante la eliminación física de sus miembros, sino también utilizando variadas técnicas que alcanzan finalmente el mismo objetivo.
Por eso, en el juicio cuya apertura se solicita en esta audiencia se presentarán casos que incluyen no sólo prácticas genocidas mediante la eliminación física, sino acciones inequívocamente dirigidas a lograr ese propósito de acabar con la disidencia, con esas otras concepciones del mundo y de la sociedad, consistentes esos actos en políticas de persecución, estigmatización, represión, desaparición y desplazamiento forzados, tortura y otros similares mecanismos para los que no pocas veces se emplearon —se emplean— labores ilegales de inteligencia, interceptaciones ilegales de las comunicaciones y los más variados métodos de violación de la intimidad.

En fin, señores miembros del jurado, ese continuum de acciones, prácticas y conductas, vinculadas todas con el propósito de «destruir, total o parcialmente, un grupo seleccionado sobre la base de un criterio discriminatorio», como lo define el Tribunal, es lo que ha permitido concretar la acusación, desde nuestra perspectiva jurídica, en un delito de genocidio continuado del que se presentarán en el juicio más de 30 casos que lo demuestran, relacionados con movimientos o partidos políticos, grupos étnicos, sindicalistas, movimiento estudiantil y campesino y otras formas de organización social.

A continuación procederemos, entonces, a presentar la acusación.

Bogotá, D. C., (Colombia), 26 de enero de 2021.

A la atención de:

Philippe TEXIER,
Presidente de la 48 sesión del Tribunal Permanente de los Pueblos.

Objeto: ANEXO. Presentación de los cargos y motivos por los Fiscales del TPP
Referencias: Acusación de crímenes de exterminio, genocidio político e impunidad en contra del estado colombiano.

2. PRESENTACIÓN DE LA ACUSACIÓN

Estos hechos que se describirán permiten determinar una línea continua de violación en el fenómeno de prácticas de aniquilamiento, exterminio y/o genocidio político, así como impunidad. Estos supuestos fácticos se fundamentan en las investigaciones que han sido recogidas en documentos que se han presentado a este Tribunal, y que han mencionado varios representantes de las organizaciones sociales, sindicales y políticas del país a lo largo de esta sesión de este. Así como en informes y sentencias de fondo de la justicia regional.
Estos casos hasta ahora NO SE HAN ESCLARECIDO (en Colombia), ni se ha optado por INVESTIGAR exhaustivamente O SANCIONAR a todos los responsables de estos delitos como corresponde: **en crímenes internacionales.**

HECHOS RELEVANTES

2.1 El caso de las bananeras es evidente que todo estuvo bajo el conocimiento previo de lo que resultó siendo en 1928 un genocidio político así:

«Ante el peso que adquiría la autoridad de Cortes Vargas y del Ejército, el Gobernador sostuvo que en la región se había consolidado un poder independiente, separado del poder civil. Esta consideración de quien en teoría era la primera autoridad del Departamento encolerizó al comandante militar de la Plaza de Santa Marta, que demandaba a Bogotá la concesión de amplios poderes, porque las autoridades civiles no actuaban diligentemente en cuanto a

las investigaciones y la captura de los comunistas y subversivos que les enviaba el Ejército»[13].

«Con el tácito apoyo del gobierno central y respaldado por el Ministerio de Guerra, el Ejército se convirtió en el principal aliado de la compañía, la que ofrecía continuos homenajes y fiestas a los jefes militares. El Ejército fue el principal soporte del esquirolaje, convirtiéndose en fuerza de trabajo que reemplazaba a los huelguistas en paro, o intimidando a los obreros para obligarlos a trabajar: Durante la huelga nosotros los maquinistas llevábamos un soldado a cada lado de la locomotora. Si alguna vez teníamos que bajarnos, ellos iban con nosotros a donde fuera, dizque porque íbamos a entregarles información o mensajes a los huelguistas. Y si alguien trataba de bajar solo, entonces le daban plomo. Para comer tenía que ser en grupo. Salíamos de la máquina al comedor y del comedor a la máquina. Siempre los soldados apuntaban sus fusiles hacia nosotros, que éramos prácticamente prisioneros. En el tren blindado iban muchos más soldados con metralletas y disparaban contra todo lo que se moviera. Si era una persona, un burro, o una vaca daba lo mismo. Ahí quedaba muerto. Y el tren seguía su marcha»[14].

El gerente T. Bradshaw afirmaba que estaba en marcha «un movimiento claro y absolutamente subversivo, un motín o asonada, una insinuación del levantamiento de las masas en la zona bananera, un movimiento, en fin, que están dentro de los que caen bajo la sanción del Código Penal y bajo el refreno de las autoridades»[15].

Posterior a esto viene el ataque y los muertos en cuantía superior a 10 y varios heridos el 5 y 6 de diciembre de 1928. Así como la persecución de los trabajadores de ese sector.

2.2. En el caso de Santa Bárbara podemos ver cómo el origen del genocidio que respondía a estas mismas políticas y se materializó a través de lo que se registra documentalmente. Al respecto Vega Cantor menciona:
«Tras quedar paralizado totalmente el transporte de materia prima para la fábrica de cementos Argos, el 22 de febrero el Gobernador del Departamento, Fernando Gómez Martínez, dio a conocer la determinación de transportar cemento y clinker, tal y como lo relató Pastor Pérez, quien se desempeñaba como presidente de la FEDETA: El viernes 22 ya era pública la determinación de la gobernación de Antioquía, de traer cemento y clinker de El Cairo a Medellín, "costare lo que costare". Esta determinación —según lo expresó posteriormente el secretario de gobierno, doctor Germán Vélez— conllevaba la "defensa del principio de autoridad", o "lo escrito, escrito está". Se decía en la gobernación que esa Resolución contaba con el respaldo de los ministros y con la autorización de la Inspección del Trabajo de Medellín»[16].

---

13. AGN, FMG, S. 1, T. 982, f.77 citado por Renán Vega Cantor. Sindicalicidio, p.2.
14. Idem. P. 3
15. Gabriel Fonnegra, “La bananera. Un testimonio vivo”. Círculo de Lectores, Bogotá, 1986. 15. El Tiempo, noviembre 21 de 1928, p. 7.
16. Pastor Pérez. “La denuncia criminal”. La Nueva Prensa, No. 92, 2 -15 de marzo de 1963, p. 44. Citado por René Vega Cantor Sindicalidicio.

El resultado: murieron por disparos del Ejército varias personas, y más de 40 fueron heridas entre esos María Edilma Zapata, Rafael González, Pastor Cardona, Luis Ángel Holguín, Israel Antonio Vélez, Juan María Holguín, Rubén De Jesús Pérez, Joaquín Emilio Román, José de Jesús Suaza, Luis Esteban Serna, Luis Ángel Ruiz Villada. Y quedaron heridos más de 40 personas.

2.3. Exterminio de etnias: De igual manera los grupos étnicos han sido exterminados como puede verse en el caso de los Barí que, desde que se expidió en 1931 la Ley 80, por medio de la cual se aprobó el contrato para explotación petrolera en su territorio y se ordenó a la Fuerza Pública repeler a los indígenas que impidieran la actividad petrolera de exploración y explotación.

Así mismo, muchos factores posteriores y disposiciones, como lo fue en 1959 con la aprobación de la Ley Forestal, generaron también un ataque directo al derecho humano de esta etnia reduciendo su hábitat y, por lo tanto, también afectando la estabilidad del ambiente y afectando, desde entonces, su modo de vida lo que ha llevado a su exterminio.

Pero también por considerarlos parte de grupos subversivos.

2.4. Eliminación de sindicalistas

Se calcula que más 100 trabajadores de petróleos vinculados a la USO han sido objetivo de estas prácticas.

Es claro que INCLUSO en varias declaraciones que se han vertido en procesos judiciales se pone en evidencia cómo fue la maquinaria de articulación, aniquilamiento, y actuación del grupo paramilitar con vinculación de instituciones estatales.

La existencia de un conflicto armado interno (CANI) ha generado también políticas de exterminio que deben analizarse a manera de contexto.

El paramilitarismo es un fenómeno que se desplazó a muchos departamentos para ejercer políticas de exterminio, genocidio, desaparición y muerte de sindicalistas, pero también de personas que se constituyeron como objetivo militar y que calificaban como miembros del partido comunista. El Magdalena Medio, Urabá, el Alto Ariari, el noreste Antioqueño, Atlántico, el Meta y otros departamentos son claros ejemplos de esta violencia.

Los grupos que han sido perseguidos pueden ser clasificados como sindicalistas, movimientos Políticos, movimientos estudiantiles y grupos étnicos y raciales.

Es fundamental ver que en esta línea de tiempo el factor fundamental de persecución lo ha generado lo que expresó el Sindicato Central Obrero cuando emitió un comunicado donde señalaba que:

«[…] en estos momentos de expectación y de tristeza, cuando de manera oficial se declara la existencia del anarquismo y del bolchevikismo [sic] para desvirtuar

la organización obrera, cuyo desarrollo es incontenible, precisa hacer conocer del público las bases de dicha organización, su objetivo y los hechos que la Historia deberá recoger con imparcialidades y sin inexactitudes»[17].

Igualmente hay que decir, como lo menciona Renán Vega Cantor[18]:

«La Unión Sindical Obrera (USO) es una organización que agrupa a los trabajadores petroleros, fue fundada en 1923 y ha realizado importantes luchas por la defensa y nacionalización de los hidrocarburos en Colombia. Junto con trabajadores de otros sectores (bananeros, palmeros, carboneros), los petroleros, agrupados en la USO, han sido blando de una sistemática campaña de persecución y asesinatos. La sede principal de la USO se encuentra en la ciudad de Barrancabermeja, en el Magdalena Medio».

El Magdalena Medio como lo han demostrado las sentencias de Justicia y Paz (JEP), ha sido un territorio desde hace muchos años cooptado por fuerzas paramilitares.

Es claro que estos grupos paramilitares aliados con sectores del Estado declararon "objetivo militar" a los que consideraran la "otredad negativa"[19], pero también a los que le solicitaban organismos del Estado.

2.5. Gaitanismo y otros grupos políticos

El gaitanismo y el asesinato de Gaitán permite partir de conocer que: «el propósito de Gaitán era la instauración de un nuevo sistema político y su candidatura no se inscribía explícitamente como candidatura liberal sino como candidatura del pueblo», llamando al pueblo conservador a conformar un solo frente con el pueblo liberal, socialista, comunista y sin partido. Por eso lanzó una de las consignas de su campaña: «contra la falsa unión de la oligarquía liberal y conservadora nosotros proponemos el abrazo de la gente olvidada de Colombia». Para febrero del año 1948 el triunfo de Gaitán era incontenible. Había organizado un movimiento disciplinado, con lo cual logró que gente proveniente de todo el país, llenara y desbordara la Plaza de Bolívar, en lo que se denominó la Manifestación del Silencio, donde pronunció la llamada “Oración por la Paz”, en la que responsabilizó al gobierno del derramamiento de sangre. Así dirá dirigiéndose al presidente Ospina: «Os pedimos que cese la persecución de las autoridades; así os lo pide esta inmensa muchedumbre. Os pedimos una pequeña y grande cosa: que las luchas políticas se desarrollen por los cauces de la constitucionalidad»[20].

Ya se denunciaba el hostigamiento de las autoridades y posteriormente asesinaron a Gaitán.

---

17. “Manifiesto del Sindicato Central Obrero a los artesanos de la República”, en La Libertad, abril 3 de 1919. Citado por Renán Vega Cantor en el documento denominado Genocidio en Colombia, capítulo “Genocidio laboral”.
18. Documento denominado Genocidio en Colombia Sindicalicidio, preparado para el TPP
19. Daniel Feierstein. *Seis estudios sobre el genocidio. Análisis de las relaciones sociales, otredad, exclusión y exterminio.* Buenos Aires: Eudeba, 2000, 133 p
20. Gloria Gaitán. Genocidio y Memoricidio. Documento preparado para el TPP, p. 5.

2.6. UP y otros

Del mismo modo debemos afirmar que con el extermino de la UP y de otros grupos que se sometieron a los procesos de paz, se da claramente una política de aniquilación. Confesada por los grupos paramilitares[21,22.]

«1560. Al respecto, la Comisión recuerda que fueron múltiples las ocasiones en las que líderes de la Unión Patriótica pusieron en conocimiento de altas autoridades del Estado las amenazas de las cuales eran víctima; además, observa que la prensa nacional y regional documentó constantemente los hechos de violencia en contra de integrantes y militantes de la UP. La Comisión también observa que en varios de los "casos representativos", antes de las muertes de las víctimas se presentaron denuncias ante las autoridades estatales que involucraban a agentes estatales. Muestra de ello son las denuncias presentadas por los líderes de la UP Jaime Pardo Leal y Pedro Nel Jiménez, en agosto de 1986; la declaración que rindió el señor Jaime Pardo Leal, el 2 de junio de 1987, ante el Procurador Delegado para las Fuerzas Militares; las comunicaciones de Ricardo Toscano, director regional del Partido Comunista Colombiano en el Meta, en las que expresaba su preocupación al Gobernador por los crímenes cometidos contra miembros de la UP, como Carlos Kovacs, y por los hostigamientos del Ejército y la Policía; la denuncia de la Dirección Nacional de la UP, del 19 de enero de 1989, ante el Procurador General de la Nación por las amenazas contra Bernardo Jaramillo y José Antequera; las reuniones de líderes de la UP del Meta, en las que expusieron a los Ministros de Gobierno y de Defensa, las acciones de grupos paramilitares contra miembros de su partido en las que estarían involucradas miembros de la Fuerza Pública; las denuncias de líderes de la UP contra el actuar de la Brigada 12 del Ejército del Caquetá, como consta en el caso de la señora Rosalba Gavilar Novoa. 1561. La Comisión encuentra que las autoridades del Estado no demostraron haber explorado debidamente las líneas de investigación que involucraban a grupos paramilitares y agentes del Estado en el accionar violento y organizado que tuvo lugar contra los integrantes y militantes de la Unión Patriótica. Además, de los resultados obtenidos en las investigaciones actualmente existentes, tampoco se observa que se hayan analizado exhaustivamente dichas líneas, porque no se ha logrado determinar si, desde una visión que aborde en su totalidad el fenómeno de la violencia contra la UP, las afirmaciones sobre la participación de tales sujetos (es decir, paramilitares y agentes del Estado) eran infundadas o ciertas. Además, la Comisión no observa diligencia del Estado en el trámite de los procesos sancionatorios contra agentes estatales. El incumplimiento prolongado del deber de investigar exhaustivamente las líneas de investigación que permitan entender dicho fenómeno de violencia se ve reflejado incluso en la propia posición del Estado colombiano en su escrito de 6 de septiembre de 2017, en el que continuó sosteniendo que las causas de lo sucedido a la Unión Patriótica tienen múltiples interpretaciones posibles.

1563. En el mismo sentido, la Comisión considera que el Estado no adelantó acciones dirigidas a desentrañar las estructuras criminales que participaron en los hechos de violencia contra integrantes y militantes de la Unión Patriótica. Teniendo en cuenta la magnitud del caso concreto, que involucra alrededor de 6000 víctimas, que se

---

21. Ver Sentencia de Hebert Veloza, alias HH.
22. Ver Sentencia de Hebert Veloza, alias HH.

desarrolló en varias regiones del país, durante un extenso período de tiempo y que involucró a diferentes actores como congresistas, diputados, concejales, dirigentes y militantes de un partido político, la CIDH observa que resultaba obvia la existencia de una estructura criminal organizada detrás de tales hechos de violencia. No obstante, encuentra que el Estado no investigó el fenómeno comprensivamente para identificar a los autores criminales, los móviles, los intereses que tenían, así como las conexiones que tenían con otras fuerzas legales o ilegales»[23].

2.7 ELEMENTOS NORMATIVOS DE LA CONDUCTA DE GENOCIDIO POLÍTICO

2.7.1. Ha sido una práctica que se ha realizado por acción y connivencia del Estado colombiano con otros grupos absolutistas.

2.7.2 Política que fue conocida por el Estado y que, a pesar de ello, los integrantes fueron aniquilados uno a uno.

2.7.3. En todos estos casos se ha ocultado por tanto a los victimarios, se ha generado protección a ciertos niveles, y por lo tanto se ha seguido en impunidad respecto de crímenes de lesa humanidad, que ni siquiera han sido considerados de esa manera por el Estado colombiano.

2.7.4. Esto basta para demostrar de manera inicial que existía conocimiento, voluntad del Estado en ocasionar este resultado.
2.7.5. Que fueron claramente políticas de exterminio desde el principio hasta el final.

2.7.6. Que se realizaron acciones tendientes a llevar a cabo ese resultado y que nada hizo el propio Estado para evitar el genocidio de cada uno de estos grupos.

2.7.7. Si bien es cierto se han proferido sentencias judiciales contra Hebert Veloza García, alias HH, en el tema de la participación en el exterminio de la UP, en donde se afirma por los magistrados que existe una especial circunstancia en las víctimas: «ser parte del movimiento sindical y del partido de la UP» para ser asesinadas, no existen investigaciones sobre todos los autores de ese genocidio, ni sobre la responsabilidad del Estado.

2.7.9. Refiriéndonos a los casos que hemos mencionado en el apartado número dos[24] del documento principal podemos afirmar que las políticas de genocidio surgen evidentes y sin interrupción **desde 1924.**

2.7.10. Muchos son los fenómenos que surgen dentro de este genocidio que permiten transversalizar el crimen.

---

23. CIDH. Sentencia caso Isaza Uribe.
24. Movimiento Gaitanista, Partido Comunista, Unión Patriótica, FARC, A luchar, M-19, Marcha Patriótica, Frente Popular, UNO, Colombia Humana, CUT, USO, Sinaltrainal, Universidad del Atlántico, Universidad de Antioquia, Indígenas , Afrodescendientes , Campesinado, Movimiento Cívico del Oriente Antioqueño, Comunidades Eclesiales de Base, Masacre de las Bananeras y Santa Bárbara, Repúblicas Independientes, San José de Apartadó, Movimiento Nacional Carcelario.

2.7.11. Hay, por lo tanto, un factor común: la consideración de pertenecer a un grupo o ideología. El etiquetamiento es pues característica de este fenómeno social de persecución, y de exterminio.
2.7.12. Muchos de los fenómenos sociales han sido negados y no han querido ser reconocidos por el Estado, lo que incide en la negativa de investigación.

2.8. Conocimiento, intención y voluntad

Las pruebas que se presentan y se desahogarán en el desarrollo de este Tribunal permitirán demostrar que cada uno de estos hechos está documentado.

La persecución es histórica e, incluso, muchas de las investigaciones han permitido obtener por lo menos declaraciones o elementos que así lo evidencian, en donde una de las causas fundamentales en todos estos casos el factor de persecución y exterminio es la ideología.

Sin embargo, la impunidad ha reinado. En muchos de estos casos el Estado se ha aliado con actores como los paramilitares para ejecutar esas políticas. En otros tantos, el Estado ha utilizado aparatos organizados de poder (instituciones) para ejecutarlos.

Estas fuerzas paramilitares han confesado por los mismos cabecillas que han realizado asesinatos, desplazamientos, tortura, ataques y amenazas.
La posición de garante obliga al Estado a: prevenir, evitar, revocar e implementar medidas de salvamento, que nunca fueron activadas por el Estado a pesar del conocimiento previo.

2.9. PRUEBAS

Se ofrecen como pruebas documentales las citadas parcialmente dentro de este escrito realizadas por diversas personas y por las organizaciones concurrentes a este Tribunal. De igual manera los informes de fondo y las sentencias de la CIDH:
- Informe de fondo 170/2017.
- Sentencia Caso Isaza Uribe y otros vs Colombia del 20 de noviembre de 2018.

2.10. PETICIÓN

Por todas estas razones solicitamos se admita a investigación y juzgamiento los hechos mencionados y se decida con base en los principios internacionales, la sanción que permita restituir cabalmente los derechos de las víctimas, vulnerados de manera histórica: en el pasado, en el presente y en el futuro, y se genere un precedente fundamental para que el Estado colombiano sea consciente de estos patrones de exterminio y tome medidas para evitar que continúen y para restablecer a las víctimas integralmente, interpelando las conciencias de los gobiernos de turno.

Fiscalía para el TPP

Iván Velásquez — Ángela María Buitrago Ruiz

ANEXO 3
Programa de la audiencia
25 al 27 de marzo de 2021
En el siguiente link podrá acceder a este anexo:
www.bit.ly/anexoslibrostpp

ANEXO 4
Documentación probatoria presentada al TPP

1. Informes presentados para la audiencia del 25-27 marzo de 2021

Los informes están organizados según sectores a los que pertenecen las organizaciones y procesos que han sido víctimas, y otras formas de agrupación que se presentan a continuación:

Movimientos Políticos

A. Movimiento Gaitanista

1. Genocidio y memoricidio contra el Movimiento Gaitanista
- 1.1. Ficha técnica
- 1.2. Descripción de los hechos
- 1.3. El gaitanismo: proyecto de ingeniería cultural
- 1.4. Relación de los hechos referidos a la propiedad y tenencia de la casa-museo J. E. Gaitán
- 1.5. ¿Qué es el exploratorio?
- 1.6. Medidas de satisfacción, garantías de no repetición, medidas de reparación y participación de las victimas
- 1.7. Contra la memoria Luis C. Restrepo
- 1.8. Panfleto paramilitar
- 1.9. Esbozos sobre la causa y origen del conflicto colombiano – Informe para la Comisión de la Verdad
- 1.10. Presentación de una selección aleatoria del archivo Gaitán que da fe de los atropellos y hechos de violencia cometidos, desde 1944 al 9 de abril 1948, contra los seguidores del proyecto político de Jorge Eliécer Gaitán.
- 1.11. Carta sobre genocidio y memoricidio al gaitanismo
- 1.12. Genocidio y memoricidio contra el movimiento gaitanista

B. Partido Comunista

2. Caso Partido Comunista Colombiano PCC y Juventud Comunista Colombiana JUCO
- 2.1. Ficha técnica
- 2.2. Banderas rojas en vuelo libertario: el Partido Comunista Colombiano PCC y la Juventud Comunista Colombiana JUCO, ante el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición

C. Unión Patriótica

3. El genocidio contra la Unión Patriótica: la persecución contra una apuesta por la

apertura democrática y la construcción de paz en Colombia, Corporación Reiniciar

4. Genocidio Político contra el partido político Unión Patriótica, Grupo de Investigación Universidad Pedagógica

4.1. Ficha técnica

D. EP

5. Informe ante el Tribunal Permanente de los Pueblos sobre la situación de los y las excombatientes de las FARC-EP

5.1. Ficha técnica

5.2. Consolidados asesinatos a excombatientes de FARC

E. A Luchar

6. Documento ejecutivo sobre el genocidio contra ¡A Luchar! para el TribunalPermanente de los Pueblos

6.1. Ficha técnica

6.2. Esta generación está en peligro experiencia y genocidio político contra ¡A Luchar!

F. Marcha Patriótica

7. Resumen Ejecutivo - Documentación del caso Marcha Patriótica TPP – Colombia

7.1. Documentación del caso genocidio Marcha Patriótica TPP

7.2. Marcha Patriótica homicidios

7.3. Registro oficial homicidios integrantes MAPA nacional con cruce Fiscalía

G. Frente Popular

8. Frente Popular: un grave caso de exterminio político de responsabilidad estatal, 1985-1991

H. Unión Nacional de Oposición

9. Unidad, terror y resistencia. Genocidio político extendido, continuado, sistemático y premeditado contra grupos nacionales de la oposición. Memoria de la Unión Nacional de Oposición (UNO), 1972-1982

9.1. Ficha técnica

9.2. Presentación del informe realizado por el Archivo Oral de Memoria de las Víctimas de la Universidad Industrial de Santander (Amovi-UIS) y el Partido Comunista Colombiano, ante el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR)

I. M-19

10. Relato sobre el genocidio político contra el Movimiento 19 de Abril y la Alianza Democrática M-19

Sindicalismo

J. Central Unitaria de Trabajadores

11. Genocidio al sindicalismo. Caso CUT
- 11.1. Ficha técnica
- 11.2. Resumen del caso
- 11.3. Homicidios y amenazas, 2016-2020

K. Unión Sindical Obrera

12. Informe sobre el genocidio contra la USO para el Tribunal Permanente de los Pueblos
- 12.1. Ficha técnica

L. Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario

13. Informe para el TPP - Genocidio contra SINALTRAINAL
- 13.1. Ficha técnica
- 13.2. Violencia antisindical y prácticas sociales genocidas en Colombia: propuesta de caracterización del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario como grupo nacional víctima de genocidio

14. Anexos generales
- 14.1. Genocidio de trabajadores de la Unión Sindical Obrera (USO)
- 14.2. Documento de análisis: la "contrainsurgencia laboral" en Colombia
- 14.3. Documento de análisis: el decálogo del sindicalicidio

M. Escuela Nacional Sindical

15. Más de tres décadas de violencia antisindical en Colombia: entre la estigmatización, la persecución, el exterminio y la violación a las libertades sindicales
- 15.1. Anexo 1 – Cuadros
- 15.2. Anexo 2 - Inventario archivo de derechos humanos ENS Movimiento estudiantil

N. Movimiento estudiantil desde una perspectiva general

16. Informe genocidio contra el movimiento estudiantil
- 16.1. Ficha técnica

O. Universidad Industrial de Santander

17. Genocidio político, extendido, continuado, sistemático y premeditado: Victimización de la Universidad Industrial de Santander en el marco del conflicto armado. 1947-2011
- 17.1. Ficha técnica
- 17.2. Presentación del informe realizado por la Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos (CREDHOS), ante el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR)

P. Universidades privadas

18. Neoliberalismo y límites al pensamiento crítico en las universidades privadas. Tendencias estructurales de la represión y las prácticas genocidas en Colombia

Indígenas

Q. Organización Nacional Indígena

19. Presentación del caso de los pueblos indígenas de Colombia

- 19.1. Ficha técnica
- 19.2. Informe del proceso político y organizativo desarrollado por la Consejería de Derechos de los Pueblos Indígenas, Derechos Humanos y Paz 2016-2020

R. Consejo Regional Indígena de Caldas

20. Informe para el TPP del Consejo Regional Indígena de Caldas

- 20.1. Ficha técnica
- 20.2. Observatorio del Programa Presidencial de los Derechos Humanos y del Derecho internacional Humanitario
- 20.3. La solicitud de las medidas cautelares de la Corporación Reiniciar a la CIDH
- 20.4. Alerta temprana de la defensoría del pueblo SAT
- 20.5. Comunicado de alerta por la Corporación Reiniciar
- 20.6. Diagnóstico del pueblo Emberá en el departamento de Caldas
- 20.7. Informe a la CIDH del año 2010
- 20.8. Presentación en PowerPoint sobre la situación de violación a los derechos humanos con el pueblo Emberá en Caldas

S. Pueblo Barí

21. Pueblo Barí: entre el exterminio estatal, extractivista y el conflicto armado.

- 21.1. Ficha técnica Comunidades

Negras

T. Proceso de comunidades negras de Colombia

22. Configuración del genocidio del pueblo negro afrodescendiente en Colombia

- 22.1. Ficha técnica

Campesinado

U. Coordinador Nacional Agrario

23. Destrucción organizativa, control territorial, criminalización y despojo. Prácticas genocidas contra el Coordinador Nacional Agrario y su dirigencia

- 23.1. Ficha técnica

V. Putumayo y la Zona de Reserva Campesina de la Perla Amazónica

24. Situación del departamento de Putumayo y la ZRC de la Perla Amazónica

- 24.1. Ficha técnica
- 24.2. Contraloría General de la República, Plan Colombia, Primer informe de evaluación
- 24.3. Propuesta de ordenamiento alternativo ZRCPA

W. Exterminio de la ANUC-UR y otras organizaciones campesinas

25. Genocidio como práctica social contra una parte del campesinado en

Colombia. Exterminio de la ANUC-UR y otras organizaciones campesinas
25.1. Ficha técnica Cajibío
25.2. Ficha técnica Norte de Santander

X. Centro-oriente
26. La judicialización, una práctica social genocida en el centro-oriente colombiano
26.1. Ficha técnica

Y. Cajibío
27. Masacres paramilitares en el municipio de Cajibío, Cauca. Daños irreversibles en la población campesina
27.1. Ficha técnica
27.2. Radicado 1779 - Masacre La Pedregosa declaratoria de Lesa Humanidad
27.3. Rad. 1786 - Declaratoria Lesa Humanidad masacre La Rejoya.

Z. Llanos orientales
28. Políticas de control territorial: horror y barbarie en los llanos orientales colombianos
28.1. Ficha técnica

AA. San Vicente del Chucurí
29. El Carmen de Chucurí. Un caso emblemático a nivel nacional

BB. Casanare
30. Caso Casanare
Líderes sociales

CC. Liderazgo social
31. Agresiones sistemáticas en contra de personas defensoras de derechos humanos en Colombia
31.1. Ficha técnica
31.2. Informe El Riesgo de Defender y Liderar31.3. Criminalización de la defensa de los derechos humanos
31.4. El virus de la violencia PSD
31.5. Desmantelamiento del paramilitarismo
31.6. El desgobierno del aprendiz digital

32. Somos semillas de esperanza y libertad. Agresiones contra defensoras, defensores, lideresas y líderes sociales en Antioquia. 1970-2020
32.1. Somos semillas de esperanza y libertad. Agresiones contra defensoras, defensores, lideresas y líderes sociales en Antioquia. 1970-2020
32.2. Ficha técnica

QQ. Paramilitarismo

50. El Paramilitarismo y el Genocidio Político en Colombia

- 50.1.
- 50.2. Resumen
- 50.3. Paramilitarismo de Estado en Colombia 1988-2003

51. "El genocidio político en Colombia": situación Bajo Atrato y Dabeiba

- 51.1. Cuadro, hechos victimizantes identificados en el texto La Tramoya (Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, octubre 2005).
- 51.2. Tabla de incursiones militares y paramilitares
- 51.3. Reclamantes de tierras asesinados 2008-2018
- 51.4. Presencia estructuras paramilitares en el Urabá y bajo Atrato
- 51.5. Anexos, masacres, homicidios y desapariciones forzadas 1997-2009
- 51.6. Anexos, Tabla de nombres de directivos de juntas Convivir que hacían parte de las estructuras paramilitares
- 51.7. Informe presentado al Tribunal de los Pueblos de la Audiencia sobre Biodiversidad, año 2008. Acusación a la empresa Urapalma S.A. por la apropiación ilegal del territorio, destrucción deliberada y masiva del ecosistema por la implementación y expansión del monocultivo de palma aceitera en territorios colectivos del Jiguamiandó y Curbaradó, por violación de los DD. HH. y vínculos con paramilitares
- 51.8. Artículo zonas humanitarias y zonas de biodiversidad: espacios de dignidad para la población desplazada en Colombia, Universidad Externado de Colombia
- 51.9. Tabla relación de empresas responsables en la región del bajo Atrato

RR. Protesta Social

52. Prácticas genocidas en el ejercicio de la protesta social. ¿Cómo se gesta la violencia en contra de la protesta social en Colombia?

- 52.1. Resumen
- 52.2. Inmigrantes sirio-libaneses y sus prácticas económicas (ilegales) en Colombia, 1880-1930
- 52.3. El ciclo de protesta 2010-2016 en Colombia. Una explicación
- 52.4. Decreto 563 de 2015
- 52.5. Resolución 1190 de 2018
- 52.6. Ley 1801 de 2016
- 52.7. El Paro Cívico Nacional del 14 de septiembre de 1977. Un ejercicio de memoria colectiva
- 52.8. Criminalización de la defensa de los derechos humanos en Colombia: la judicialización a defensores/as de la tierra, el territorio, el medio ambiente y la paz
- 52.9. Decreto 1923 de 1978
- 52.10. Anexos documentales

SS.Tortura

53. La tortura como una herramienta de persecución del genocidio político en Colombia

TT. Desaparición forzada

54. La desaparición forzada como práctica genocidaria en Colombia
    54.1 Resumen

Estado colombiano

55. Defensa de oficio
56. Respuesta comunicado Bancada Alternativa

Fiscalía

57. Apertura
58. Alegatos de conclusión

Otros documentos

59. Mapa temporal de la violencia en Colombia, 1900-2020
60. Bases militares en Colombia
61. Jurisdicción Especial para la Paz, Auto 0011 de 2020 sobre UP
62. Comisión Internacional de Derechos Humanos, Informe 170/17, Integrantes y militantes de la UP en Colombia

2. Informes presentados para el evento de lanzamiento del 26 de enero de 2021

63. Iván Velázquez, Ángela María Buitrago, Acta de acusación
64. Red de Bancos de Datos de Derechos Humanos, Cinep, Compilación de casos de ejecuciones de lideresas y líderes sociales perpetradas después de la firma del acuerdo de paz con las FARC
65. Jorge Molano, Las ejecuciones extrajudiciales: a la luz del derecho internacional, Documento/Peritaje, Primer borrador, Ciudad de México, 31 de marzo de 2020
66. Javier Giraldo Moreno, ¿Cuál Paz?, www.javiergiraldo.org
67. Javier Giraldo Moreno, Expectativas, logros y frustraciones de un proceso de paz, www.javiergiraldo.org
68. Javier Giraldo Moreno, Ineptitudes de la JEP, www.javiergiraldo.org
69. Javier Giraldo Moreno, Calificación de hechos como actos de Genocidio, extracto de los fundamentos jurídicos de la denuncia presentada en 2003 ante la Fiscalía de Colombia
70. Equipo Jurídico Pueblos, Genocidio colombiano. El intento de destruir, documento debatido en la Comisión de derechos humanos del Congreso de los Pueblos
71. Equipo Jurídico Pueblos, Apuntes sobre prácticas sociales genocidas en Colombia
72. Demanda de nulidad presentada ante el Consejo de Estado de Colombia, con el fin de recuperar la Personería Jurídica del partido político Unión Patriótica, víctima de genocidio, por Jorge Ignacio Salcedo
73. Andrei Gómez Suárez, El Genocidio de la Unión Patriótica, Buenos Aires, Argentina, 2007

74. Crímenes de lesa humanidad y genocidio en Recetos, y Chámesa (Casanare), extracto de la presentación ante la Comisión de la Verdad de Colombia
75. Una nueva desaparición asociada al conflicto a la violencia armada cada tres días, artículo del diario "El Tiempo" para el día del desaparecido (agosto 30) con datos del Comité Internacional de la Cruz Roja sobre el volumen actual de desaparecidos
76. Partido Comunista Colombiano, Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, Bandera Roja en el vuelo libertario, Bogotá, 2020
77. Alberto Yepes, La Militarización y el Deterioro de la Situación de Derechos Humanos

ANEXO 5
Documentación de referencia considerada por el TPP

Documentación de referencia considerada por el TPP

1. Normas de Colombia

Decreto 3398 de 1965 (diciembre 24), "por el cual se organiza la defensa nacional". Constitución Política de Colombia, 1991.

Decreto 356 de 1994 (febrero 11), "por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada".

Ley 160 de 1994 (agosto 3), "por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones".

Ley 418 de 1997 (diciembre 26), "por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones".

Ley 522 de 1999 (agosto 12), "por medio de la cual se expide el Código Penal Militar".

Ley 589 de 2000 (julio 6), "por medio de la cual se tipifica el Genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; y se dictan otras disposiciones".

Ley 599 de 2000 (julio 24), "por la cual se expide el Código Penal".

Ley 782 de 2002 (diciembre 23), "por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones".

Decreto 128 de 2003 (enero 22), "por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil".

Decreto 3360 de 2003 (noviembre 24), "por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y por la Ley 782 de 2002".

Ley 906 de 2004 (agosto 31), "por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal".
Decreto 2767 de 2004 (agosto 31), "por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la vida civil".

Ley 685 de 2005 (agosto 15), "por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones".

Ley 1021 de 2006 (abril 20), "por la cual se expide la Ley General Forestal".

Ley 1106 de 2006 (diciembre 22), "por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

Ley 975 de Justicia y Paz, de 25 de julio de 2005.

Ley 1152 de 2007 (julio 25), "por la cual se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural, se reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) y se dictan otras disposiciones".

Ley 1407 de 2010 (agosto 17), "por la cual se expide el Código Penal Militar".

Ley 1448 de 2011 (junio 10), "por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones".

Decreto 4065 de 2011 (octubre 31), "por el cual se crea la Unidad Nacional de Protección (UNP), se establecen su objetivo y estructura".
Decreto Ley 4633 de 2011 (diciembre 9), "por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas".

Decreto 4912 de 2011 (diciembre 26), "por el cual se organiza el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección".

Acto Legislativo 01 de 2016 (julio 7), "por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera".

Ley 1820 de 2016 (diciembre 30), "por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones".

Decreto 588 de 2017 (abril 5), "por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición".

Decreto 1581 de 2017 (septiembre 28), "por el cual se adiciona el Título 3 a la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para adoptar la política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades, y se dictan otras disposiciones".

Acto Legislativo 05 de 2017 (noviembre 29), “por medio del cual se dictan disposiciones para asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado”.

Decreto 2078 de 2017 (diciembre 7), “por el cual se adiciona el Capítulo 5, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, sobre la ruta de protección colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal de grupos y comunidades”.

Decreto 2124 de 2017 (diciembre 18), “por el cual se reglamenta el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia, acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”.

Decreto 660 de 2018 (abril 17), “por el cual se adiciona el Capítulo 7, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para crear y reglamentar el Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios; y se dictan otras disposiciones”.

Ley 1957 de 2019 (junio 6), Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

2. Tratados y otros textos internacionales

Acuerdo de Londres para el Establecimiento de un Tribunal Militar Internacional; 8 de abril de 1945.

Resolución 95 (I) AGNU, “Confirmación de los principios de Derecho internacional reconocidos por el estatuto del Tribunal de Nuremberg”, 11 de diciembre de 1946.

Resolución 96 (I) AGNU, “El crimen de genocidio”, 11 de diciembre de 1946.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Resolución 217 (III), 1948.
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, Resolución 260 A (III) AGNU, 9 de diciembre de 1948.

Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (n.º 87), 9 de julio de 1948, Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.

Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (n.º 98), Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.
Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Resolución 2106 A (XX) AGNU, 21 de diciembre de 1965.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Resolución 2200 A (XXI) AGNU, 16 de diciembre de 1966.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Resolución 2200 A (XXI) AGNU, 16 de diciembre de 1966.
Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969.

"Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra, o de crímenes de lesa humanidad", Resolución 3074 (XXVIII) AGNU, 3 de diciembre de 1973.

Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), 8 de junio de 1977.

Directrices de la OCDE sobre empresas multinacionales 1977.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Resolución 39/46 AGNU, 10 de diciembre de 1984.

Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, Cartagena de Indias, Colombia, 12 de septiembre de 1985.

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, Resolución 40/34 AGNU, 29 de noviembre de 1985.

Declaración sobre el derecho al desarrollo, Resolución 41/128 AGNU, 4 de diciembre de 1986.

Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, C169, 1989.
Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación, y el entrenamiento de los mercenarios, Resolución 44/34 AGNU, 4 de diciembre de 1989.

Protocolo de Minnesota, de 1991, Manual de la ONU para la Prevención e Investigación efectivas de Ejecuciones Sumarias, Extrajudiciales, Arbitrarias o Legales.
Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, Resolución 47/135 AGNU, 18 de diciembre de 1992.

Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, de 25 de mayo de 1993. Resolución 827 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 25 de mayo de 1993.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, OEA, Belem do Para, Brasil, 9 de junio de 1994.
Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas, OEA, Belém do Pará, Brasil, 9 de junio de 1994.

Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, de 8 de noviembre de 1994. Resolución 955 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 8 de noviembre de 1994.

Acuerdo relativo al establecimiento en Colombia de una Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, 29 de noviembre de 1996.

Principios de la Ciudad del Cabo. Adoptados por los participantes en el simposio sobre la prevención del reclutamiento de niños en las fuerzas armadas y la desmovilización y reintegración social de niños soldado en África, organizado por la Unicef en cooperación con el subgrupo de ONG, del grupo de trabajo de ONG sobre la Convención de los Derechos del Niño, Ciudad del Cabo, 30 de abril de 1997

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 17 de julio de 1998.

Protocolo de Estambul, de 1999, Manual de la ONU para la investigación y documentación efectivas de la tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y la responsabilidad de las personas, grupos y órganos de la sociedad para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas universalmente; Resolución 53/144, de 8 de marzo de 1999; Asamblea General de las Naciones Unidas.

AG/RES. 1671 (XXIX-O/99) “Defensores de los derechos humanos en las Américas” Apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las américas. OEA, Resolución aprobada en la primera sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 1999.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados; Nueva York 25 de mayo de 2000.

Declaraciones realizadas por el Estado colombiano en el momento del depósito de instrumentos de ratificación del Estatuto de Roma, 2 de agosto de 2002.

Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Resolución 57/199 AGNU, 18 de diciembre de 2002.

Acuerdo respecto a la entrega de personas de los Estados Unidos de América a la Corte Penal Internacional, entre los Estados Unidos de América y Colombia, de 17 de septiembre de 2003.

Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y la secretaría general de la Organización de los Estados Americanos para el acompañamiento al proceso de paz en Colombia; enero 23 de 2004.

Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, Resolución 60/147 AGNU, 16 de diciembre de 2005.

Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, 2006.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, Resolución 61/295 AGNU, de 13 de septiembre de 2007.

CEPAL, Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, Escazú, Costa Rica, 4 de marzo de 2018.

3. Instituciones en Colombia

Operaciones contra las fuerzas irregulares, editado por el Ejército Nacional en septiembre de 1962, como traducción del manual FM-31-15 del Ejército Americano.

La Guerra Moderna, texto elaborado por el francés Roger Trinquier, en el cual sistematiza la experiencia contrainsurgente en las guerras de Argelia y de Vietnam, traducido y editado por el Ejército colombiano en 1963 (Biblioteca del Ejército, volumen No. 12).

Reglamento de Combate de Contraguerrillas (EJC J-10) aprobado por la Disposición No. 005 del 9 de abril de 1969 del comandante general de las Fuerzas Militares.

Manual de Inteligencia de Combate. Disposición 00029 de 1978 (septiembre 14) del comandante del Ejército.

Instrucciones generales para operaciones de contraguerrillas, impreso en la Ayudantía General del Comando del Ejército en 1979.

Combate contra bandoleros o guerrilleros, (EJC-3-101), aprobado por la Disposición 00014 del 25 de junio de 1982 del comandante del Ejército.

Reglamento de combate de contraguerrillas (EJC-3-10), aprobado por la Disposición No. 036 del 12 de noviembre de 1987, del comandante general de las Fuerzas Militares.

Acuerdo de Santa Fe de Ralito, entre el Gobierno Nacional y las Autodefensas Unidas de Colombia AUC, para contribuir a la paz de Colombia, Julio 15 de 2003.

Oficina Alto Comisionado para la Paz. Presidencia de la República. Proceso de Paz con las Autodefensas – Informe Ejecutivo, 2006.
https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/9DEF64898DC8E5DEC12571 950037 07C0-govt-col-19jun.pdf.

Acuerdo General para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. 26 de agosto de 2012. La Habana, Cuba.

Centro Nacional de Memoria Histórica. *Una nación desplazada. Informe nacional del desplazamiento forzado en Colombia.* Serie: Una nación desplazada. Bogotá, 2015.
http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2015/nacion-desplazada/una-nacion-desplazada.pdf

Acuerdo de diálogos para la paz de Colombia entre el Gobierno Nacional y el Ejército de Liberación Nacional. Marzo de 2016.

Acuerdo final entre el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo, para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. 24 de agosto de 2016. La Habana, Cuba.

Acuerdo final, entre el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo, para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. 12 de noviembre de 2016. La Habana, Cuba.

Centro Nacional de Memoria Histórica (2017). *Una guerra sin edad. Informe Nacional de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano.* Bogotá, D.C.: CNMH.

Centro Nacional de Memoria Histórica, T*odo pasó frente a nuestros ojos. El genocidio de la Unión Patriótica 1984-2002.* Agosto de 2018.

Informe de derechos humanos del Ministerio de Defensa Nacional en el marco de la movilización social del 28 de abril al 4 de junio de 2021.

Informe de la Fiscalía General de la Nación sobre acciones investigativas desarrolladas en el marco de la protesta social, 19 de mayo de 2021.

4. Decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Caso Caballero Delgado y Santana (1995), Fondo. Sentencia de 8 de diciembre de 1995. Serie C No. 22.

Caso Las Palmeras Vs. Colombia (2001), Fondo. Sentencia de 6 de diciembre de 2001. Serie C No. 90.

Caso 19 comerciantes vs. Colombia (2004). Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109.

Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia (2005), Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de septiembre de 2005. Serie C No. 132.

Caso de la "Masacre de Mapiripán" vs. Colombia (2005), Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134.

Caso de la masacre de Pueblo Bello vs. Colombia (2006), Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140.

Caso de las masacres de Ituango vs. Colombia (2006), Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2006 Serie C No. 148.

Caso de la Masacre de La Rochela vs. Colombia (2007), Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163.

Caso Escué Zapata vs. Colombia (2007), Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 165.

Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. (2008), Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192.

Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. (2010), Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213.

Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 248.

Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 30 de noviembre de 2012 Serie C No. 259.

Caso de las Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Serie C No. 270.

Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 287.

Caso Yarce y otras Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325.

Caso Vereda La Esperanza Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 341.

Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017, solicitada por la República de Colombia. *Medio Ambiente y Derechos Humanos.*

Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 13 de marzo de 2018. Serie C No. 352.

Caso Isaza Uribe y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2018. Serie C No. 363.

Caso Villamizar Durán y otros Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2018. Serie C No. 364.

Caso Omeara Carrascal y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2018. Serie C No. 368.

5. Informes de otros órganos internacionales pertinentes

ONU, *Informe del Relator Especial, presentado en cumplimiento de la resolución 1992/72 de la Comisión de Derechos Humanos, Ejecuciones extrajudiciales sumarias o arbitrarias,* E/CN.4/1993/46, 28 de diciembre de 1992.

ONU, I*nforme del Relator Especial, presentado en cumplimiento de la resolución 1993/71 de la Comisión de Derechos Humanos, Ejecuciones extrajudiciales sumarias o arbitrarias,* E/CN.4/1994/7, 7 de diciembre de 1993.

ONU, Comisión de Derechos Humanos, *Estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales,* Informe definitivo presentado por el Sr. Theo van Boven, Relator Especial, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, 45° período de sesiones, Doc. E/CN.4/Sub.2/1993/8.

ONU, *Informe conjunto del Relator Especial encargado de la cuestión de la tortura, y del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, presentado en cumplimiento de las resoluciones 1994/37 y 1994/82 de la Comisión de Derechos Humanos,* E/CN.4/1995/111 de 16 de enero de 1995.

ONU, *Informe del Relator Especial encargado de la cuestión de la independencia de los jueces y abogados, Mr. Param Cumaraswamy. Informe de la misión a Colombia,* Doc. E/CN.4/1998/39/Add.2, 30 de marzo de 1998.

OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia,* 1999.

ONU, Comisión de Derechos Humanos, *El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales.* Informe Final del Relator Especial, Sr. M. Cherif Bassiouni, presentado en virtud de la resolución 1999/93 de la Comisión, Doc. E/CN.4/2000/62.

ONU, Grupos e individuos específicos: éxodos en masa y personas desplazadas. *Informe del representante del secretario general sobre los desplazados internos presentado de conformidad con la resolución 1999/47 de la Comisión. Adición. Pautas de los desplazamientos: misión de seguimiento enviada a Colombia;* Doc. E/CN.4/2000/83/Add.1, 11 de enero de 2000.

ONU, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, Sra. Mary Robinson,* E/CN.4/2001/15, 20 de marzo de 2001

ONU, Comité de Derechos Económicos, Sociales y culturales, *Examen de los informes presentados por los Estados Partes, de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto, Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Colombia;* Doc. E/C.12/1/Add.74, 6 de diciembre de 2001.

ONU, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, Sra. Mary Robinson,* E/CN.4/2002/17, 28 de febrero de 2002.

ONU, I*nforme de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Sra. Radhika Coomaraswamy, Misión a Colombia del 1 al 7 de noviembre de 2001,* E/CN.4/2002/83/Add.3, de 11 de marzo de 2002.

ONU, *Informe presentado por la Sra. Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General sobre los defensores de los derechos humanos en virtud de la resolución 2000/61 de la Comisión de Derechos Humanos. Adición. Misión a Colombia (23 a 31 de octubre de 2001);* Doc. E/CN.4/2002/106/Add.2, 17 de abril de 2002.

ONU, *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos en Colombia, 24 de febrero de 2003,* Doc. E/CN.4/2003/13.

ONU, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Seminario Internacional Verdad y Justicia en procesos de paz o transición a la democracia.* Memorias, Bogotá, junio de 2003.

ONU, Comité contra la Tortura, *Examen de los Informes presentados por los Estados Parte en virtud del Artículo 19 de la Convención, Conclusiones y Recomendaciones del Comité contra la Tortura, Colombia;* Doc. CAT/C/CR/31/1, 4 de febrero de 2004.

ONU, *El derecho a la educación. Informe de la Relatora Especial, Katarina Tomaševski. Adición: Misión a Colombia,* 1º a 10 de octubre de 2003; Doc. E/CN.4/2004/45/Add.2, 17 de febrero de 2004.

ONU, I*nforme del Sr. Doudou Diène, Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia. Adición: Misión a Colombia;* Doc. E/CN.4/2004/18/Add.3, 23 de febrero de 2004.

ONU, *Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, Colombia;* Doc. CCPR/CO/80/COL, 26 de mayo de 2004.

ONU, Cuestiones Indígenas, Derechos humanos y cuestiones indígenas, *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen, Adición, Misión a Colombia; Doc.* E/CN.4/2005/88/Add.2, 10 Noviember 2004.

OEA, *Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el proceso de desmovilización en Colombia, Secretaría General, Organización de los Estados Americanos,* OEA/Ser.L/V/II.120 Doc. 60, 13 diciembre 2004.

ONU, Derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con la libertad de expresión, *Informe del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, Sr. Ambeyi Ligabo, Adición, Misión a Colombia,* Doc. E/CN.4/2005/64/Add.3, 26 November 2004.

ONU, Comisión de Derechos Humanos, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia,* E/CN.4/2005/10, 28 de febrero de 2005.

ONU, *Informe del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales;* Doc. E/CN.4/2005/91.

ONU, Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con las desapariciones y las ejecuciones sumarias, Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias, *Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Adición, Misión a Colombia;* Doc. E/CN.4/2006/56/Add.1, 17 de enero de 2006.

ONU, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia;* Doc. E/CN.4/2006/9, 20 de enero de 2006.

ONU, Informe provisional del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, Doc. E/CN.4/2006/97 22 de febrero de 2006.

OEA, *Sexto Informe trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia* (MAPP/OEA), 1 marzo 2006.

OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. I*nforme sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas.* OEA/Ser.L/V/II.124, Doc. 5 rev.1, 7 marzo 2006.

ONU, Comité de los Derechos del Niño, Examen de los *informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo 44 de la Convención, Observaciones finales, Colombia;* Doc. CRC/C/COL/CO/3, 8 de junio de 2006.

ONU, *Informe presentado por el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Sr. Walter Kälin, Adición, Misión a Colombia;* Doc. A/HRC/4/38/Add.3, 24 de enero de 2007.

ONU, O*bservaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Colombia;* Doc. CEDAW/C/COL/CO/6, 2 de febrero de 2007.

ONU, *Informe del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, John Ruggie, Las empresas y los derechos humanos: catálogo de las normas internacionales sobre responsabilidad y rendición de cuentas por actos cometidos por empresas;* Doc. A/HRC/4/35, 19 de febrero de 2007.

ONU, *Informe del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, Adición, Responsabilidades de los Estados en materia de regulación y arbitraje de las actividades empresariales con arreglo a los tratados básicos de derechos humanos de las Naciones Unidas: panorama general de los comentarios de los órganos creados en virtud de tratados;* Doc. A/HRC/4/35/Add.1, 13 de febrero de 2007.

ONU, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia;* Doc. A/HRC/4/48, 5 de marzo de 2007.

ONU, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia;* Doc. A/HRC/7/39, 28 de febrero de 2008.

ONU, Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, *Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Nota preliminar sobre la misión al Ecuador y Colombia,* Adición; Doc. A/HRC/7/11/Add.3, 4 de marzo de 2008.

ONU, *Informe del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales – Empresas y derechos humanos: encuesta sobre el alcance y los tipos de presuntos abusos de los derechos humanos cometidos por empresas,* UN Doc. A/HRC/8/5/ Add.2, 23 de mayo de 2008.

ONU, *Informe de la Sra. Margaret Sekaggya, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos;* Doc. A/HRC/13/22, 30 de diciembre de 2009.

ONU, *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Sra. Margaret Sekaggya. Adenda: Misión en Colombia (7-18 septiembre 2009),* Doc. A/HRC/13/22/Add.3, 1 de marzo de 2010.

ONU, *Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. Doc.* A/HRC/13/72, 4 de marzo de 2010.

ONU, *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston. Adición. Misión a Colombia, Naciones Unidas,* Doc. A/HRC/14/24/Add.2, 31 de marzo de 2010.
Informe de la misión de parlamentarios/as del Estado Español, de verificación de los Derechos Humanos en Colombia. Marzo 2010.

ONU, *Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Sra. Gabriela Carina Knaul de Albuquerque e Silva, Adición. Misión a Colombia; Naciones Unidas,* Doc. A/HRC/14/26/Add.2, 15 de abril de 2010,

ONU, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia,* A/HRC/16/22 de 3 de febrero de 2011.

OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *La situación de las personas afrodescendientes en las Américas,* OEA/Ser.L/V/II. Doc. 62, 5 diciembre 2011

OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Segundo Informe sobre la situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas,* OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011.

ONU, *Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Adición. Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia.* Doc. A/HRC/22/17/Add.3, 7 de enero de 2013.

ONU, Sistema de las Naciones Unidas; *Consideraciones ambientales para la construcción de una paz territorial estable, duradera y sostenible en Colombia.* Insumos para la discusión. Septiembre 2014.

OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo,* OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/15, 31 de diciembre de 2015.

OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos,* OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015.

Consejo de Europa. *Recommendation CM/Rec(2016) of the Committee of Ministers to member States on human rights and business (Adopted by the Committee of Ministers on 2 March 2016 at the 1249th meeting of the Ministers' Deputies).*

ONU, Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Sr. Michel Forst sobre defensores de los derechos humanos ambientales, Doc. A/71/281, de 3 de agosto de 2016.

ONU, *Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos,* Doc. A/72/170, 19 de julio de 2017.

OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos,* OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017.

ONU, *Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, Naciones Unidas,* Doc. A/HRC/37/59, 24 de enero de 2018.

ONU, Consejo de Derechos Humanos, Situación de las defensoras de los derechos humanos. *Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos,* Doc. A/HRC/40/60, 10 de enero de 2019.

ONU, Asamblea General, I*nforme del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Doc. A/74/159, de 15 de julio de 2019.*

Consejo de Derechos Humanos, Legally Binding Instrument to Regulate, in International Human Rights Law, the Activities of Transnational Corporations and Other Business Enter- prises; OEIGWG Chairmanship Revised Draft, 16.7.2019.

Consejo de Derechos Humanos, *Legally Binding Instrument to Regulate, in International Human Rights Law, the Activities of Transnational Corporations and Other Business Enterprises;* OEIGWG, Chairmanship Second Revised Draft 06.08.2020.

ONU, Asamblea General, *Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos,* A/74/159, 15 de julio de 2019.

Corte Penal Internacional, Fiscalía, *Informe sobre las actividades de examen preliminar 2020.* 14 de diciembre de 2020. https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/2020-PE/2020- pe-report-col-spa.pdf

ONU, *Los defensores de los derechos humanos que operan en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos. Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos,* A/HRC/43/51, 30 de diciembre de 2019.

ONU, Última advertencia: los defensores de los derechos humanos, víctimas de amenazas de muerte y asesinatos. *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Mary Lawlor,* A/HRC/46/35, 24 de diciembre de 2020.

6. Informes de organismos no gubernamentales

Declaración de Quito acerca de la exigibilidad y realización de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) en América Latina y el Caribe, (24 de julio,1998).

Dublin Declaration. *Security of human rights defenders: Time for OSCE to act.* Adopted by the participants of the Parallel Civil Society Conference, Dublin, 5 December 2012.

Internacional Council on Human Rights, *Más allá de los discrecional. Los derechos humanos y la emergencia de obligaciones legales internacionales para las empresas;* Versoix, Suiza, 2002.

Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) – Organización Mundial contra la Tortura (OMCT) - Observatorio para la protección de los Defensores de los Derechos Humanos y Abogados sin Fronteras Francia (ASF), *Colombia: ¿Administración de la justicia... o de la impunidad?,* Informe Misión internacional de investigación, mayo 2003.

Amnistía Internacional, *Los paramilitares en Medellín: ¿desmovilización o legalización?,* septiembre de 2005.

Escola de Cultura de Pau, *Empreses espanyoles a Colòmbia, Costos i Oportunitats en la construcció de la Pau i els Drets Humans,* Generalitat de Catalunya – Agència Catalana de Cooperació al Desenvolupament – Universitat Autònoma de Barcelona, Barcelona, desembre 2005.

Tribunal Permanente de los Pueblos, *Sesión sobre Políticas Neoliberales y Transnacionales Europeas en América Latina y el Caribe,* Viena, 10-12 de mayo de 2006, Conclusiones.

Observatorio para la protección de los defensores de Derechos Humanos, *Colombia Las Tinieblas de la Impunidad: Muerte y Persecución a Los Defensores de Derechos Humanos.* Misión internacional de investigación Situación de los defensores de derechos humanos en Colombia (13 al 18 de noviembre de 2006).

Coalición Colombia y Comisión Colombiana de Juristas, *Violaciones de los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en contra de las niñas y los niños en Colombia 2005-2006,* Bogotá, Colombia, febrero de 2007.

Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), *Colombia, La desmovilización paramilitar, en los caminos de la Corte Penal Internacional,* Octubre 2007, N°481/3.

Universidad de los Andes – International Alert, *Explorando el dividendo de la paz: Percepción de los impactos del conflicto armado en el sector privado colombiano. Resultados de una encuesta nacional,* marzo 2008.

Tribunal Permanente de los Pueblos, *Sesión sobre Políticas Neoliberales y Transnacionales Europeas en América Latina y el Caribe,* Lima, 13-16 de mayo de 2008, Dictamen.

Tribunal Permanente de los Pueblos. *Empresas transnacionales y derechos de los pueblos en Colombia, 2006-2008.* Sesión final. Bogotá, Auditorio León de Greiff, Universidad Nacional de Colombia, 21-23 de julio de 2008. Sentencia. Disponible en http://www.internazionaleleliobasso.it/wp-content/uploads/2006/04/Colombia_VII_TPP_Es.pdf.

Escuela Nacional Sindical, *Una política de exclusión sistemática. Panorama de la situación de los trabajadores y trabajadoras y de las organizaciones sindicales en Colombia.* Mayo de 2009.

IPSOS/ICRC. *Summary Report: Afghanistan, Colombia, Democratic Republic of the Con- go, Georgia, Haiti, Lebanon, Liberia and the Philippines. Opinion Survey and In-Depth Re- search,* 2009. https://www.icrc.org/en/doc/assets/files/other/summary-report.pdf.

Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado - Fundación Comité de solidaridad con los presos políticos - Corporación Colectivo de AbogadoS José Alvear Restrepo, *Sin Justicia y Sin Paz. Verdad Fragmentada, Reparación Ausente;* Bogotá, D.C., octubre de 2009.

Coalición Colombiana contra la Tortura, I*nforme alternativo al 4° Informe periódico del Estado colombiano al Comité contra la tortura, Resumen ejecutivo;* octubre de 2009.

Comisión Colombiana de Juristas, *Colombia: La metáfora del desmantelamiento de los grupos paramilitares. Segundo informe de balance sobre la aplicación de la Ley 975 de 2005,* 15 de abril de 2010, disponible en http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/la_metafora.html.

MOVICE, La revictimización al MOVICE. *5 años de lucha contra la impunidad. 25 de julio de 2005 a 25 de julio de 2010.* Bogotá, 2010.

OXFAM I*nternational, Campaign Rape and Other Violence: Leave my Body Out of War, First Survey of Prevalence, Sexual Violence Against Women in the Contexto of the Colombian Conflict,* 2001-2009, enero de 2011, disponible en http://www.peacewomen.org/portal_resources_resource.php?id=1425.

Internal Displacement Monitoring Centre (IDMC), *Colombia: Agents of Displacement,* 5 de septiembre de 2011, disponible http://www.internaldisplacement.org/idmc/website/countries.nsf/(httpEnvelopes)/BD93CC5 FDE65C22BC12578FF004965E9?OpenDocument.

Centro de Investigación y Educación Popular/Programa Por la Paz (Cinep/PPP), Noche y Niebla, *Caso Tipo: Colombia, Deuda con la Humanidad 2*: 23 Años de Falsos Positivos (1988-2011), 31 de octubre de 2011 disponible en http://issuu.com/cinepppp/docs/deuda_con_la_humanidad_web.

European Center for Constitutional and Human Rights, *"Communication to the Office of the Prosecutor of the International Criminal Court: Violence Against Trade Unionists in Colombia as a Crime against Humanity",* 9 October 2012.

Coordinación Colombia - Europa - Estados Unidos, *Ejecuciones extrajudiciales en Colombia 2002-2010.* Mesa de Trabajo sobre Ejecuciones Extrajudiciales, enero 2013.

International Crisis Group. J*usticia transicional y los diálogos de paz en Colombia.* Informe sobre América Latina N°49 I 29 de agosto de 2013.

ABColombia, *Mecanismos de autoprotección: Comunidades Rurales y Defensores de Derechos Humanos en Colombia,* agosto 2016.

CINEP, *Lideresas y líderes sociales ejecutados a partir de la firma del Acuerdo de Paz entre el Gobierno y las FARC-EP,* (24 de noviembre de 2016) según informaciones recopiladas por la Red de Bancos de Datos de Derechos Humanos.

Organización Nacional Indígena De Colombia – ONIC. *Informe sobre criminalización y ataques contra los pueblos y comunidades indígenas que defienden sus derechos en Colombia. Presentado por: Aida Marina Quilcué Vivas, Indígena del Pueblo Nasa. Consejera de derechos de los pueblos indígenas,* derechos humanos y paz. Marzo de 2018.

Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos – FCSPP/ Organización Mundial Contra la Tortura – OMCT /Corporación Social para la Asesoría y Capacitación Comunitaria – COSPACC, *Criminalización de la defensa de los derechos humanos en Colombia: La judicialización a Defensores/as de la tierra, el territorio, el medio ambiente y la paz,* 2019.

Front Line Defenders (2020). *Front Line Defenders Global Analysis 2019.* Blackrock, 27 Ireland: Front Line, The International Foundation for the Protection of Human Rights Defenders.

Sisma Mujer. *Situación de Mujeres Defensoras en Colombia. 2013 - 2018. Informe de seguimiento al Auto 098 de 2013 presentado a la Corte Constitucional,* 2019, p. 21 Disponible en: https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2019/07/CC-Sisma-RNDP%C3%9ABLICO-1.pdf.
Global Witness, Defending Tomorrow. The climate crisis and threats against land and envi- ronmental defenders, July 2020.

Programa Somos Defensores. *El virus de la violencia.* Informe semestre enero- junio 2020.

Global Witness, *Defender el mañana. Crisis climática y amenazas contra las personas defensoras de la tierra y del medio ambiente,* julio 2020. https://www.globalwitness.org/es/defending-tomorrow-es/.

Indepaz, *Desmantelamiento del paramilitarismo: Propuesta de lineamientos de política pública para el desmantelamiento de las organizaciones sucesoras del paramilitarismo, sus redes de apoyo y desestructuración de organizaciones y conductas criminales que atentan contra el liderazgo social y la construcción de la paz,* Bogotá, 2020. http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2020/11/DESMANTEAMIENTO.pdf

Colombia Diversa y Comisión Colombiana de Juristas. (2020). *El riesgo de defender y liderar: Pautas comunes y afectaciones diferenciales en las violaciones de los derechos humanos de las personas defensoras en Colombia.* https://www.coljuristas.org/nuestro_quehacer/item.php?id=388.

Consejo de Seguridad. *Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia.* Informe del Secretario General. UN, Doc. S/2020/1301, 29 de diciembre de 2020.

Indepaz / Comisión Colombiana de Juristas / Programa Somos Defensores /Comisión Intereclesial de Justicia y Paz / Fundación Forjando Futuros; *Sistematicidad, estigmatización y precarios avances en materia de investigación, juzgamiento y sanción. Patrones en el asesinato de las personas defensoras, líderes, lideresas sociales y excombatientes en los territorios de Norte del Cauca; Urabá antioqueño y Bajo Atrato chocoano; Sur de Córdoba; Nordeste y Bajo Cauca antioqueño;* 2021. http://www.indepaz.org.co/sistematicidad-estigmatizacion-y-precarios-avances-en-materia- de-investigacion-juzgamiento-y-sancion/.

Consejo de Seguridad. *Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia. Informe del Secretario General.* UN, Doc. S/2021/298, 26 de marzo de 2021.

Indepaz, *Informe especial. Registro de líderes y personas defensoras de DDHH asesinadas desde la firma del acuerdo de paz.* Del 24/11/2016 al 15/07/2020", Bogotá, 15 de julio de 2020. http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2020/07/3.-Informe-Especial-Asesinato-lideres-sociales-Nov2016-Jul2020-Indepaz-2.pdf.

I*nforme de Temblores ONG, Indepaz y Paiis a la CIDH sobre la violación sistemática de la Convención Americana y los alcances jurisprudenciales de la Corte IDH con respecto al uso de la fuerza pública contra la sociedad civil en Colombia, en el marco de las protestas acontecidas entre el 28 de abril y el 31 de mayo de 2021.* http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2021/06/1-Informe-CIDH-Versio%CC%81n-Conjunta.final_.pdf.

Informes anuales del Sistema de Información sobre Agresiones a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia; http://www.somosdefensores.org/.

Human Rights Watch, *Colombia: Brutalidad policial contra manifestantes. Urge una reforma policial para prevenir futuros abusos,* https://www.hrw.org/es/news/2021/06/09/colombia-brutalidad-policial-contra-manifestantes

ANEXO 6

Defensa de oficio
Ponencia de la defensa de oficio del Estado Colombiano

Sesión del Tribunal Permanente de los Pueblos sobre el genocidio político y los crímenes contra la paz en Colombia

Honorables miembros del Tribunal Permanente de los Pueblos, fiscalía, jueces, jurados y público en general

Sea lo primero informarle a este Tribunal que el Estado colombiano conoce de su creación y de su tradición surgida del Tribunal de Russel I, sin embargo, no le reconoce ninguna autoridad para juzgar al Estado. Lo anterior en razón a que el mismo es un ente de carácter político y no jurídico, y del cual el Estado no hace parte ni como gestor, ni como miembro del mismo.

A lo anterior se suma que la competencia en el derecho internacional solo se hace efectiva en la medida que existan tratados internacionales vigentes entre los estados o entre estados y organizaciones internacionales, sumado a que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos es una declaración y como tal no se entiende de carácter vinculante[25].

En segunda instancia desconoce su Estatuto, primero porque el mismo desconoce los principios legalidad, de nulla pena sine legue, y la falta de legislación conocida y no solo porque no tiene competencia, sino porque el mismo solo tiene descriptos los delitos, pero de forma alguna desarrollo el sistema procesal, lo que viola de forma directa el debido proceso, protegido por los tratados internacionales, sumado a que el mismo no tiene regulada las funciones de la fiscalía, la practica probatoria y se viola de forma flagrante la producción y guarda de la prueba además de que se viola el principio de la contradicción de la misma. Lo que la convierte en una ordalía. A lo que se suma que Colombia al firmar el Estatuto de Roma lo hizo con moratoria dentro de sus reservas, sumado a que los delitos de los que se les indilga exigen una cadena de mando, que nunca ha sido probado, ni en este Tribunal, ni en otro, solo se ha probado la omisión estatal.

Sin embargo la presente ponencia de defensa de oficio del Estado colombiano tendrá dos apartados, uno jurídico y otro histórico-político en razón a las características del Tribunal Permanente de los Pueblos y de sus miembros, atendiendo que desde el punto de vista jurídico ha cumplido con las acciones y medidas estatales adoptadas e implementadas para luchar contra todos los delitos de naturaleza del derecho internacional humanitario como de derechos humanos, no solo en Colombia sino en el mundo. El Estado colombiano niega que exista un accionar o política de Estado oculta o visible ejecutada por sus agentes. Pero en los casos en los cuales individuos

25. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas capítulo 5: Aplicación de la Declaración • La Declaración es una resolución de la Asamblea General. Las resoluciones, por sí mismas, no generan obligaciones jurídicamente vinculantes para los Estados.

actuando bajo sus propios criterios hayan intentado o realizado actos atroces a nombre del Estado, pero actuando en el marco de la ley el Estado ha realizado todos los actos que la constitución y la ley le permite para impedir o castigar a los responsables de dichos actos constitutivos de violaciones a los DIH y los derechos humanos y que en todo caso han sido hechos aislados e individuales, que no pueden ser indilgados como responsabilidad al Estado colombiano.

Sea primero aclarar que el Estado colombiano en sus dos instrumentos constitucionales refiere a que tanto desde la Constitución de 1886 en sus artículos 19 a 48, 170 y en la Constitución de 1991 en sus artículos 11 a 41 sobre la protección de los derechos humanos y 42 a 88 para la protección de los derechos y los 21A a y de 216 a 221[26] evidencian que la política estatal es clara y univoca de protección de derechos. Además de las normas estatutarias y legales constituidas.

Además desde el 15 de septiembre de 2016, el Gobierno Nacional, en cabeza del Presidente de la República Dr. Juan Manuel Santos Calderón, hizo reconocimiento de la responsabilidad del Estado por no haber tomado las suficientes medidas para prevenir el exterminio de la Unión Patriótica. El mandatario señaló en ese acto público de reconocimiento de responsabilidad que el Estado colombiano tiene que "cumplir con el compromiso de asegurar que nadie que participe en política sea víctima de las armas y, muy especialmente, que ningún miembro del ningún partido, incluido el nuevo movimiento político que surja del tránsito de las FARC a la vida civil, sea víctima de la violencia"[27].

Sin embargo, la Defensa de oficio quiere ser enfática: el Estado colombiano no ha promovido, cohonestado ni tolerado el genocidio político en el país. Por el contrario, el Estado ha adoptado numerosas medidas para hacerle frente a este horrible crimen, que desafía a la democracia colombiana.

En ese orden de ideas, la Defensa de oficio presenta a continuación las principales medidas que ha adoptado el Estado colombiano para prevenir y reprimir el Genocidio político, así como para garantizar los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición que tienen las víctimas de este horrible crimen.

---

26. 22A. Como una garantía de No Repetición y con el fin de contribuir a asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado, y en particular de la Fuerza Pública, en todo el territorio, se prohíbe la creación, promoción, instigación, organización, instrucción, apoyo, tolerancia, encubrimiento o favorecimiento, financiación o empleo oficial y/o privado de grupos civiles armados organizados con fines ilegales de cualquier tipo, incluyendo los denominados autodefensas, paramilitares, así como sus redes de apoyo, estructuras o prácticas, grupos de seguridad con fines ilegales u otras denominaciones equivalentes. La ley regulará los tipos penales relacionados con estas conductas, así como las sanciones disciplinarias y administrativas correspondientes.
Artículo 216. La Fuerza Pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.
Artículo 221. De las conductas punibles cometidas por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las cortes marciales o tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar. Tales Cortes o Tribunales estarán integrados por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo o en retiro. En la investigación y juzgamiento de las conductas punibles de los miembros de la Fuerza Pública, en relación con un conflicto armado o un enfrentamiento que reúna las condiciones objetivas del Derecho Internacional Humanitario, se aplicarán las normas y principios de este. Los jueces y fiscales de la justicia ordinaria y de la Justicia Penal Militar o Policial que conozcan de las conductas de los miembros de la Fuerza Pública deberán tener formación y conocimiento adecuado del Derecho Internacional Humanitario.
27. "Santos reconoce responsabilidad del Estado en genocidio de la UP", Portal Noticias Caracol, 16 de septiembre de 2016, https://noticias.caracoltv.com/colombia/santos-reconoce-responsabilidad-del-estado-en-genocidio-de-la-up

1. Compromisos internacionales del Estado colombiano

Como miembro originario de la Organización de las Naciones Unidas, el Estado colombiano fue uno de los Estado que concurrió a adoptar la Resolución No. 96 (I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de fecha 11 de diciembre de 1946, declarando que el genocidio es "un crimen de Derecho Internacional que el mundo civilizado condena y por el cual los autores y sus cómplices, deberán ser castigados, ya sean funcionarios públicos o estadistas". El Estado colombiano también votó favorablemente la Resolución No. 260 (III) de la Asamblea General, de fecha 9 de diciembre de 1948, mediante la cual se aprobó la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio.

Coherente con su compromiso de luchar contra el genocidio, expresado desde 1946, el Estado colombiano ha ratificado la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio, en 1959 (Ley de 28 de mayo de 1959) y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en 2002. Asimismo, el Estado colombiano ha ratificado los principales tratados de derechos humanos, tanto de las Naciones Unidas como interamericanos. Así, cabe mencionar: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en 1969; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en 1969; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en 1973; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en 1981; la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, en 1982; la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en 1987; Convención sobre los Derechos del Niño, en 1991; la Convención Internacional sobre la protección de derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, en 1995; el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en 2003; el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, en el 2005; la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en 2005; la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en 2011; y la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en 2012. El Estado colombiano aprobó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el cual fue aprobado mediante la Ley 742 del 2002 que constituye otra de las normas de derecho internacional adoptadas por nuestro país en relación con el genocidio, algunas de cuyas normas se incorporan al bloque de
constitucionalidad en particular la consagración del delito de genocidio del artículo 6º del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

2. Medidas para la represión judicial del crimen de genocidio

En la lucha contra el genocidio y otras graves violaciones a los derechos humanos, constitutivas de crímenes bajo el Derecho internacional, el Estado colombiano ha adoptado numerosas medidas en consonancia con sus obligaciones internacionales. Así cabe destacar:

a) La tipificación del delito de genocidio, incluido contra un grupo político, así como la instigación a cometer genocidio, mediante la Ley 589 de 6 de julio de 2000, por medio de la cual se tipifica el Genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; y se dictan otras disposiciones. Posteriormente, el tipo penal de genocidio fue incorporado en el Código Penal de 2000, mediante el artículo 101.

b) La tipificación del delito de apología del genocidio (artículo 102 del Código Penal de 2000). Valga destacar que este tipo penal no se limita a sancionar las conductas consistentes en promover o propiciar este crimen, sino también reprime el negacionismo, toda vez que sanciona a quienes "de alguna forma lo justifiquen [el genocidio] o pretendan la rehabilitación de regímenes o instituciones que amparen prácticas generadoras de las mismas".

c) La tipificación del delito de concierto para delinquir para cometer el delito de genocidio (artículo 8 de la Ley 733 de 2002 y artículo 19 de la Ley 1121 de 2006).

d) La consagración legal del carácter de delito no amnistiable ni indultable del delito de genocidio (artículo 14 de la Ley 589 de 2000; artículo 23 de la Ley 1820 de 2016; artículo 42 de la Ley 1957 de 2019).

e) La no aplicación de la renuncia a la acción penal en casos de genocidio (artículo 46 de la Ley 1820 de 2016 y artículo 45 de la Ley 1957 de 2019).

f) La no aplicación de la causal de exoneración de responsabilidad penal por el cumplimiento de órdenes superiores, u obediencia debida, en los casos de genocidio (artículo 32 del Código Penal de 2000).

g) La no aplicación del principio de oportunidad en los procesos penales por genocidio (artículo 324 del Código de Procedimiento Penal de 2004, artículo 25 de la Ley 1121 de 2006 y artículo 175 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, Ley 1098 de 2006).

h) El carácter imprescriptible de la acción penal para los delitos de genocidio ha sido reconocido por la Corte Suprema de Justicia. Así, la Corte Suprema de Justicia de Colombiana ha señalado que "la imprescriptibilidad de estos crímenes [genocidio y crímenes de lesa humanidad] constituye Principio de Derecho Internacional, pues, así se estableció específicamente en este tratado multilateral [Convención sobre la imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad] como elemento medular de la represión efectiva y prevención de los más graves delitos de derecho internacional, cimentado en la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales y con el fin de asegurar su aplicación universal cualquiera que hubiere sido la fecha en que se cometieron. [...] Razón por la cual, aunque el Estado colombiano no ratificó el Tratado mencionado, ello no es óbice para reconocer que respecto de los delitos de lesa humanidad —como el pluricitado genocidio— no opera la prescripción, esto es, deben ser investigables en cualquier tiempo"[28].

28. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Acta No. 156), Proceso No. 33.118, César Pérez García ("La Masacre de Segovia").

i) La competencia exclusiva de la Jurisdicción Penal Ordinaria para el juzgamiento y sanción de los autores y cómplices de genocidio (artículo 15 de la Ley 589 de 2000 y artículo 35 del Código de Procedimiento Penal de 2004). Los códigos penales militares de 1999 (Ley 522 de 1999) y de 2010 (Ley 1407 de 2010) expresamente excluyeron el delito de genocidio del ámbito de competencia de los tribunales militares y expresamente establece que el genocidio y otras graves violaciones de los derechos humanos "en ningún caso podrán considerarse como relacionados con el servicio" (artículos 3 de ambos códigos penales militares).

3. Acción de la justicia contra el genocidio y su impunidad

Tribunales de justicia han sancionado a perpetradores de genocidio. Dado que ese delito fue tipificado en la legislación interna en julio de 2000 y en razón de los principios de legalidad de los delitos y de no aplicación retroactiva de la ley, los tribunales han utilizado otros tipos penales —como, por ejemplo, homicidio agravado— para sancionar hechos ilícitos constitutivos de genocidio. Así, han sido castigados autores de genocidio, no quedando impunes este crimen. En ese orden de ideas cabe destacar los siguientes casos.

a) Sentencia por la Masacre de Segovia
En el proceso penal seguido por la masacre de Segovia (Antioquia, 11 de noviembre de 1988), la Corte Suprema de Justicia ordenó la detención preventiva el exsenador César Pérez García, el 22 de julio de 2010, "como determinador de los delitos de Genocidio y concierto para delinquir con ese fin". En una decisión de 18 de julio de 2011, luego de valorar las pruebas contra el exsenador, la Corte Suprema de Justicia indicó que: " En consecuencia, claro es que al doctor César Pérez García se le acusa en calidad de determinador por los delitos de homicidio múltiple agravado (atentado contra la vida de 44 personas), lesiones personales agravadas (atentado contra la integridad física de 32 personas) y concierto para delinquir, los cuales se enmarcan dentro del contexto de un crimen contra la humanidad que se ha categorizado como genocidio, […] razón por la cual, la acción penal es imprescriptible aunque la eventual". Sin embargo, como lo advirtió la Corte Suprema de Justicia, "la eventual pena que se pueda imponer corresponderá estrictamente al marco legal vigente interno para la fecha de ocurrencia de los hechos, esto es, a los tipos penales correspondientes a los delitos [homicidio agravado lesiones personales y concierto para delinquir]". Así, el 15 de mayo de 2013, la Corte Suprema de Justicia condenó a 30 años de prisión al exsenador César Pérez García, por la masacre de Segovia[29]. Si bien el ex congresista fue condenado por homicidio múltiple agravado, lesiones personales múltiples y concierto para delinquir, lo que se sancionó fue el genocidio contra la Unión Patriótica cometido en el municipio de Segovia el 11 de noviembre de 1988.

b) Sentencias de Justicia y Paz
En 2005, el Estado estableció una jurisdicción especializada para los miembros desmovilizados de los grupos armados al margen de la ley, y muy particularmente de los mal llamados "grupos paramilitares" de las "Autodefensas Unidas de Colombia"

---

29. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Acta No. 156), Proceso No. 33.118, César Pérez García ("La Masacre de Segovia").

(AUC), mediante la Ley 975 conocida como “Ley de Justicia y Paz”[30]. Esta jurisdicción especializada está encabezada por las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales de Distrito Judicial, con un procedimiento y un régimen de penas alternativas, para aquellos que voluntariamente se sometan a la justicia, se comprometan a no seguir delinquiendo, confiesen sus crímenes, aporten a la verdad y a la reparación de las víctimas. Desde su creación, esta jurisdicción especializada de Justicia y Paz ha permitido revelar la magnitud y crueldad de la acción criminal de estos grupos, en particular de las AUC; ha compulsado a otras autoridades de la Jurisdicción Penal Ordinaria numerosas copias de expedientes que involucran a agentes estatales en la comisión de esos crímenes y/o los vinculan con actividades paramilitares; y, a agosto del 2018 se han proferido un total de 66 sentencias, contra 642 postulados, (266 eran comandantes de bloque o frente y 376 patrulleros)[31] y relativas a más 4.620 delitos para un total de 39.184 víctimas[32].

Cabe destacar, que el 30 de octubre 2013, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal de Bogotá profirió una transcendental sentencia en materia de genocidio contra la Unión Patriótica, condenando a Hébert Veloza (alias “HH”), exjefe paramilitar del Bloque Bananero[33]. La Sala de Justicia y Paz consideró que de acuerdo con el análisis histórico y de las pruebas presentadas por la Fiscalía, los crímenes cometidos por el Frente [sic] Bananero tenían “un carácter altamente sistemático y generalizado en el caso de los miembros de los sindicatos, y una intención de destruir el grupo político de la Unión Patriótica, lo que se puede conocer como una expresión clara de genocidio de carácter político. […] (E)l genocidio es la aplicación de una tecnología o mecanismo de poder cuyo objetivo último radica en eliminar o hacer desaparecer a los miembros de un grupo determinado, pero para hacer desaparecer a ese grupo y no sólo a sus individuos, como forma de erradicar sus características o elementos de identidad particulares […]”[34].

Asimismo, la Sala de Justicia y Paz comprobó “que en la región de Urabá, el Bloque Bananero llevó a cabo un proceso de estigmatización, hostigamiento, persecución y exterminio de personas afines a ideas de izquierda, desmovilizados del EPL, miembros de los sindicatos bananeros, y especialmente coadyuvó en el genocidio contra la Unión Patriótica”[35], y que “que el fenómeno de exterminio y genocidio de la Unión Patriótica fue de orden nacional”[36]. Sin embargo, dado que los asesinatos de 11 militantes de la Unión Patriótica fueron cometidos antes de la tipificación en el año 2000 del delito de genocidio, y en atención a los principios de legalidad de los delitos y no aplicación retroactiva de la ley penal, la Sala de Justicia y Paz se abstuvo de aplicar el tipo penal de genocidio. Ello no significó que los crímenes quedaran impunes, y la

---

30. Ley No. 975 de 2005,” por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios".
31. Ver en: https://www.ramajudicial.gov.co/web/sala-de-justicia-y-paz-tribunal-superior-de-bogota/memoria-historica
32. Ver en: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:x:/g/personal/itorress_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfVS3H0qpoVPp3zzhjUjd1gBaDdyrsMs3ov_QX6WO58zkQ?e=hwl7bU
33. Tribunal Superior de Bogotá - Sala de Justicia y Paz, Sentencia de 30 de octubre de 2013, Radicado No. 11 001-60-00 253-2006 810099, postulado: Hébert Veloza García, M.P. Eduardo Castellanos Roso.
34. Ibídem, párr. 372
35. Ibídem, párr. 710
36. Ibídem, párr., 1065.

Sala de Justicia y Paz condenó al exjefe paramilitar por el homicidio agravado en persona protegida —tipo penal existente a la época de los hechos— de los 11 miembros de la Unión Patriótica.

c) El macro caso No. 6 de la Jurisdicción Especial para la Paz
En el marco de la implementación del Acuerdo Final de Paz, suscrito en 2016 entre el Gobierno nacional y la guerrilla de las "Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo" (FARC-EP), se estableció en 2017 el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición (SIVJRNR)[37], cuyo propósito esencial es brindar una respuesta integral a las víctimas y garantizar sus derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. En este marco, se creó la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) con procedimientos especiales y beneficios penales (penas "propias", "alternativas" y "ordinarias" entre otros) bajo la condición de que quienes pretendan acceder a este sistema —o comparecientes— aporten plenamente la verdad y reconozcan su responsabilidad en los crímenes[38], conocido como "régimen de condicionalidad". A marzo 16 de 2021, 17.784 personas se han sometido a la JEP: 9.792 miembros desmovilizados de las FARC-EP, 2.846 miembros de la Fuerza Púbica y 134 agentes del Estado (no miembros de la Fuerza Pública).

Desde su creación, este órgano de justicia transicional ha abierto siete macro casos, varios de los cuales incluyen conductas delictivas que podrían ser calificadas de genocidio político. Cabe destacar que, en 2019, la JEP abrió el macro caso No. 6 "Victimización de miembros de la Unión Patriótica", con el propósito de sancionar a los responsables del genocidio cometido contra ese grupo político[39]. Este caso fue abierto a raíz del Informe No. 3 presentado por la Fiscalía General de la Nación, denominado "Victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP)"; del Informe de la Corporación Reiniciar "¡Venga esa mano, país! Memoria viva de una vergüenza nacional", y del Informe del Centro Nacional de Memoria Histórica "Todo pasó frente a nuestros ojos. El genocidio de la Unión Patriótica 1984-2002".

4. Medidas para la represión disciplinaria del genocidio

Sin perjuicio de las acciones penales judiciales que correspondan, el Estado colombiano ha adoptado varias medidas para reprimir disciplinariamente a agentes estatales implicados en conductas de genocidio. Así cabe destacar:

a) El Código Disciplinario Único y el Código General Disciplinario erigieron la destrucción total o parcial de un grupo político o "colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos" como una falta disciplinaria gravísima, sancionada con la destitución del funcionario público[40].

b) Las Normas de conducta y actuación militar, medios para mantener y encauzar la disciplina establecieron la responsabilidad disciplinaria del mando

38. Artículos transitorios 1° y 5° del Acto Legislativo No. 1 de 2017.
39. Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas Auto No. 27 de 26 de febrero de 2019.
40. Artículo 48 del Código Disciplinario Único, Ley No. 734 de 2002, y artículo 52 del Código General Disciplinario, Ley No. 1952 de 2019

militar cuando no emprende las acciones correspondientes para evitar que sus subordinados cometan el delito de Genocidio[41].

5. Medidas de reparación de las víctimas

Además de las acciones judiciales para efectos de obtener reparación, como la acción de reparación ante la jurisdicción contenciosa administrativa o la acción civil dentro del proceso penal, el Estado colombiano expidió la Ley No. 1448, o "Ley de Víctimas", en 2011[42]. Esta Ley brinda reparación integral a "aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno"[43], lo que incluye a las víctimas del delito de genocidio. La Ley de Víctimas establece varias modalidades de reparación —que pueden ser cumulativas, según el caso— como: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición[44]. Así mismo, la Ley de Víctimas establece la reparación en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica[45].

Para aquellas víctimas de crímenes cometidos con anterioridad al 1° de enero de 1985, la Ley de Víctimas previó, que estas tienen "derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición […] como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas"[46]. En todo caso, estas pueden acudir a los recursos judiciales para obtener reparación económica, establecidos en la legislación ordinaria. En ese contexto, es importante destacar que, en una decisión de 2017, relativa a una acción de reparación de directa por el homicidio y el desplazamiento forzado de varios miembros de la Unión Patriótica, el Consejo de Estado consideró que no era de aplicación la regla de la caducidad. El Consejo de Estado consideró que los ataques y violaciones de derechos humanos contra militantes de la Unión Patriótica "no constituyeron hechos aislados sino que hicieron parte de un plan sistemático de exterminio"[47].

El Estado colombiano ha adoptado medidas para preservar la memoria, en cumplimiento de su deber de memoria. Así, cabe destacar:

a) La creación del Centro Nacional de Memoria Histórica. El Centro ha publicado numerosas investigaciones sobre los crímenes y graves violaciones de derechos humanos cometidas durante el conflicto interno, dentro de las cuales cabe destacar su informe Todo pasó frente a nuestros ojos. El genocidio de la *Unión Patriótica 1984-2002.*

---

41. Artículo 16 de la Ley No. 1962 de 2017, Normas de conducta y actuación militar, medios para mantener y encauzar la disciplina.
42. Ley No. 1448 de 10 de junio de 2011, "por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"
43. Artículo 3.
44. Artículo 25.
45. Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de
46. Artículo 3.
47. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección B, Sentencia de 14 de septiembre de 2017, Exp. No. 58945

b) La construcción del Museo de la Memoria[48]. El Centro Nacional de Memoria Histórica viene desarrollando varias actividades para hacer realidad el Museo de la Memoria, y que este pueda abrir sus puertas al público en el año 2022.

c) La celebración anual del Día Nacional de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas del Conflicto Armado Interno (9 de abril), establecido por el artículo 142 de la Ley No. 1448 de 2011; y

d) La celebración anual de la Semana de los Detenidos – Desaparecidos (última semana de mayo cada año) y del Día Internacional de los Desaparecidos (30 de agosto de cada año), establecidos por el artículo 14 de la Ley 1408 de 2010.

6. Medidas de depuración administrativa

El Estado colombiano ha tomado medidas para retirar de la función pública a aquellos servidores que han estado involucrados en actividades ilegales de inteligencia contra miembros de la oposición política o en graves violaciones de derechos humanos, constitutivas de crímenes de lesa humanidad. Así, cabe destacar en los recientes años:

a) Depuración administrativa en casos de "falsos positivos"
A raíz del llamando escándalo de los "Falsos Positivos", el Ministerio de Defensa Nacional estableció, en 2008, una Comisión transitoria sobre casos de ejecuciones extrajudiciales de civiles atribuidas a las II y VII Divisiones del Ejército Nacional[49], la cual fue presidida por el Inspector General de las Fuerzas Militares, Mayor General Carlos Arturo Suárez Bustamante. La Comisión transitoria realizó una investigación interna, de carácter administrativo, que incluyó un análisis de la inteligencia, planificación, cadena de mando, ejecución y evaluación de las operaciones militares en el marco de las cuales se registraron los casos de "falsos positivos". A raíz del informe final de esta Comisión transitoria, el Gobierno Nacional retiró del servicio activo a los 27 oficiales y suboficiales del Ejército Nacional, vía administrativa. Cabe destacar que, entre los militares retirados, estaban: un mayor general, dos brigadieres generales, cuatro coroneles, siete tenientes coroneles, cuatro mayores, un capitán y un teniente.

b) Depuración administrativa en el caso de la llamada "sala gris"
En 2014, el Gobierno Nacional retiró del servicio activo a 11 oficiales y suboficiales del Ejército —incluidos dos Generales— por realizar intercepciones ilegales de comunicaciones de miembros de la oposición política y de altos funcionarios encargados de las negociaciones del proceso de paz con las FARC-EP, desde la llamada "sala gris" de la Central de Inteligencia Militar del Ejército (CIME).

c) Depuración administrativa en el caso "Andrómeda"
En 2015, el Gobierno Nacional retiró del servicio activo a tres miembros del Ejército (un oficial y un suboficial) y a tres miembros de la Policía Nacional (dos oficiales y un patrullero) y relevó a 20 (10 oficiales, 8 suboficiales, un patrullero y un civil) miembros de la Fuerza Pública por estar involucrado en actividades ilegales de inteligencia, desde un establecimiento de fachada conocido como "Andrómeda".

48. Decreto No. 40803 de 2011.
49. Resolución No. 4342 del 03 de octubre de 2008 del Ministerio de Defensa Nacional.

7. Medidas de desactivación de cuerpos de seguridad

El Gobierno Nacional ha suprimido entidades o dependencias de seguridad y/o de inteligencia estatal implicadas en graves violaciones de derechos humanos y actividades ilícitas. Así cabe destacar:

a) Disolución de la XX Brigada del Ejército

En agosto de 1998, el Gobierno nacional ordenó la disolución de la XX Brigada de Inteligencia y Contrainteligencia del Ejército, por estar implicada esta unidad en varias graves violaciones de derechos humanos.

b) Supresión del Departamento Administrativo de Seguridad

A raíz del llamado "escándalo de las chuzadas del DAS", el Gobierno nacional suprimió el Departamento de Seguridad (DAS) en el año 2011[50], creó en su reemplazo el Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia[51] (DNI), y puso bajo custodia física del Archivo General de la Nación[52] el Archivo de Inteligencia y Contrainteligencia del DAS. Varios altos exfuncionarios del DAS fueron condenados judicialmente o sancionados disciplinariamente.

8. Prohibición del paramilitarismo

En 1989, el Gobierno nacional expidió el Decreto No. 815 suspendiendo la aplicación del artículo 33 (3) del Decreto 3398 de 1965, convertido en legislación permanente por la Ley 48 de 1968, erróneamente interpretado como autorizando la creación de grupos de civiles armados de civiles o mal llamados paramilitares. Asimismo, ese año el Gobierno nacional creó una Comisión asesora de alto nivel para combatir el "sicariato"[53] y un Cuerpo Élite de Lucha contra el Sicariato[54], adscrito a la Policía Nacional, y tipificó un nuevo delito para reprimir el liderazgo, la organización y la pertenencia a grupos paramilitares[55].

En 2017, mediante una enmienda a la Constitución Política, se consagró la prohibición constitucional del paramilitarismo[56]. El texto insertado en la Constitución Política dice: "se prohíbe la creación, promoción, instigación, organización, instrucción, apoyo, tolerancia, encubrimiento o favorecimiento, financiación o empleo

---

50.Decreto No. 4057 de 31 de octubre de 2011, "Por el cual se suprime el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), se reasignan unas funciones y se dictan otras disposiciones".

51. Decreto No 4179 de 3 de noviembre de 2011, "Por el cual se crea un Departamento Administrativo y se establece su objetivo, funciones y estructura".

52. Decreto 1303 de 11 de julio de 2014. Según informaciones de las Fuerzas Militares se tratarían de "1.545 cajas con toda la información de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados" ("El peligro de guardar los documentos del DAS", de 2 de febrero de 2015, http://www.fuerzasmilitares.org/noticias/colombia/presidencia/5515-el-peligro-de-guardar-los-documentos-del-das.html).

53. Decreto 813 de 19 de abril de 1989. La Comisión estaba integrada por los ministros de Gobierno, Defensa y Justicia, el comandante de las Fuerzas Militares y los directores de la Policía Nacional y del Departamento Administrativo de Seguridad. Serían excluidos de esta Comisión las principales entidades que venían realizando con relativo éxito investigaciones sobre el paramilitarismo: la Procuraduría General de la Nación, la Dirección Nacional de Instrucción Criminal y su Cuerpo Técnico de Policía Judicial.

54. Decreto 814 de 19 de abril de 1989.

55. Decreto 1194 de 1989. La medida resultaría más política que jurídica, toda vez que el ordenamiento penal disponía ya de tipos penales que permitían reprimir las actividades paramilitares.

56. Acto Legislativo 5 de 29 de noviembre de 2017.

oficial y/o privado de grupos civiles armados organizados con fines ilegales de cualquier tipo, incluyendo los denominados autodefensas, paramilitares, así como sus redes de apoyo. estructuras o prácticas, grupos de seguridad con fines ilegales u otras denominaciones equivalentes".

Además de los tipos penales existentes, el Estado colombiano ha proferido medidas para reprimir disciplinariamente a aquellos funcionarios públicos vinculados con grupos o actividades paramilitares. Así, cabe destacar:

a) La legislación disciplinaria califica de falta gravísima, sancionada con destitución, "Fomentar o ejecutar actos tendientes a la formación o subsistencia de grupos armados al margen de la ley; o promoverlos, auspiciarlos, financiarlos, organizarlos, instruirlos, dirigirlos o colaborar con ellos" (art. 48 del Código Disciplinario Único y artículo 62 del Código General Disciplinario).

b) El Régimen Disciplinario para la Policía Nacional (Ley No. 1015 de 2006) califica de Falta gravísima, sancionada con la destitución, el "Utilizar el cargo o función para fomentar o ejecutar actos tendientes a la formación o permanencia de grupos al margen de la ley; promoverlos, auspiciarlos, financiarlos, organizarlos, instruirlos, dirigirlos o hacer parte de ellos" (art. 34).

9. Nueva doctrina militar

La doctrina militar del Ejército ha sido objeto de una profunda revisión desde el año 2011, liderada por Comité Estratégico de Diseño del Ejército del Futuro (Cedef). Resultado de ello, el Ejercito adoptó una nueva doctrina, la Doctrina Damasco, basada en la misión constitucional de las Fuerzas Militares, el respeto de los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario. La adopción de la Doctrina Damasco conllevó a la revisión de todos los manuales militares en el curso de los años 2015 y 2016, para garantizar que estos sean respetuosos de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

10. Garantías para la pluralidad política

El Estado colombiano ha tomado medidas para garantizar la pluralidad política y las actividades de los movimientos políticos de oposición. Así cabe destacar:

el Acto Legislativo 2 de 2017, sobre las curules del nuevo partido político que surja de la desmovilización de las FARC;

el Estatuto de la Oposición[57], en 2018; y

la restitución de la personería jurídica a la Unión Patriótica.

11. Medidas materiales de protección

El Estado colombiano creó la Unidad Nacional de Protección (en adelante UNP) como un organismo de seguridad del orden nacional con el objetivo de desarrollar

57. Ley 1909 de 9 de julio de 2018, adoptada por el procedimiento fast track, y como parte del Acuerdo Final de Paz.

estrategias para el análisis y evaluación de los riesgos, amenazas y vulnerabilidades, e implementar las medidas de protección individuales y/o colectivas de las poblaciones objeto, con enfoques diferenciales. Actualmente la UNP busca ser una solución al problema de seguridad de jueces, fiscales, testigos, personas defensoras de derechos humanos, población en situación de desplazamiento, periodistas, sindicalistas, además de otras poblaciones vulnerables. "[…] El gasto del Estado en esquemas de seguridad asciende a cerca de $1 billón, cifra de que incluye el gasto en cerca de 8 mil escoltas y más de 4.500 vehículos, entre blindados y convencionales, que protegen a ciudadanos en 8.250 esquemas de seguridad […]"[58].

12. Los responsables de estas prácticas han sido grupos armados ilegales y el Estado los ha combatido.

El Gobierno ha implementado la "política de defensa y seguridad para la legalidad, el emprendimiento y la equidad". Los elementos esenciales de esta política tienen como propósito "restablecer el principio de autoridad" y "transitar del control militar y policial al control institucional del territorio", por lo cual esta política es una hoja de ruta para responder a las amenazas y desafíos de seguridad, desde un enfoque multidimensional y con el fin de fortalecer la legitimidad estatal, convirtiéndose en el marco de la Estrategia Militar General y de los planes de campana de las Fuerzas, al igual que del Plan Operativo de la Policía Nacional (Presidencia , Bases de la PDS). Las organizaciones criminales han tenido capacidad de adaptarse y mutar lo que ha propiciado su multiplicación y fortalecimiento, por tanto, se ha priorizado el control militar del territorio que permita imponer "el imperio de la ley", el "ejercicio legítimo" de la autoridad para estabilizar las regiones afectadas por la violencia y generar las condiciones para el control institucional por parte de las autoridades civiles. Para este efecto, se han creado las Zonas Estratégicas de Intervención Integral ZEII hoy zonas futuro en donde se han implementado acciones conjuntas de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional para desarrollar programas de asistencia humanitaria y de emergencia que contribuyan a garantizar los derechos de la población, mejorar la calidad de vida, y combatir los grupos armado ilegales responsables de los crímenes contra liderazgos sociales.

Finalmente es necesario que se piense con claridad, que de declararse la responsabilidad del Estado colombiano, la misma será finalmente una responsabilidad que se torna abstracta, porque finalmente la responsabilidad se diluye en todo el pueblo colombiano, sin que finalmente nunca se encuentren los responsables directos, de la misma naturaleza que se convirtió la responsabilidad del genocidio nazi, que al declararse responsable al Estado, la responsabilidad individual y social se desvaneció. Intentar responsabilizar al Estado es como suponer que el mismo tiene una sola cabeza que gobierna, como ocurría en la monarquía en donde el rey era el responsable, sin embargo Carlos I de Inglaterra y Luis XVI fueron acusados de ser responsables de los males de una sociedad no fue una respuesta verdadera, porque luego de ser decapitados, la fila se hizo interminable por muchos años. En el periodo de la República romana se decía que la ciudad no era un ente abstracto porque ella estaba constituida por el pueblo y era el pueblo el responsable de todos los asuntos

58. Ver en: https://www.larepublica.co/economia/cuanto-destina-colombia-en-seguridad-2958136

de la ciudad, es decir la responsabilidad era de todos. En ese mismo sentido hay que preguntarse si al juzgar hoy al Estado y responsabilizarlo, en el fondo nos estamos responsabilizando a todos y cada uno de los miembros de esta sociedad, y si eso es cierto, entonces qué es lo que no hemos hecho como sociedad desde lo individual como colectivo.

ANEXO 7
Líderes(as) sociales y defensores(as) asesinados(as) desde la firma de los acuerdos de paz de 2016

En el siguiente link podrá acceder a este anexo:
www.bit.ly/anexoslibrostpp

ANEXO 8
Firmantes del Acuerdo de Paz, excombatientes FARC asesinados o desaparecidos desde 2016

En el siguiente link podrá acceder a este anexo:
www.bit.ly/anexoslibrostpp

ANEXO 9
Lista de personas muertas en el marco del Paro Nacional al 4 de junio del 2021

En el siguiente link podrá acceder a este anexo:
www.bit.ly/anexoslibrostpp

El pueblo se levanta por el pueblo

En la 48ª sesión del Tribunal Permanente de los Pueblos del 25 al 27 de marzo de 2021 en Colombia se escucharon y evidenciaron el genocidio político, la impunidad y los crímenes contra la paz que el pueblo colombiano ha sufrido sistemáticamente, gracias a los valientes testimonios y luchas de los grupos campesinos, indígenas, estudiantiles, obreros, afrocolombianos, y de mujeres y hombres que se hicieron presentes en Medellín, Bucaramanga y Bogotá, donde sesionó el TPP. En este Tribunal, cuyo carácter es ético y de opinión, se condenó al Estado colombiano al encontrar evidencia de que existe una política estatal que, con la doctrina de destruir un "enemigo interno", ha venido exterminando a las comunidades, organizaciones y personas que ejercen una oposición al modelo que este representa.

En este libro, publicado desde el Cinep/PPP con apoyo del TPP Colombia, se presenta la sentencia en su totalidad, con las acusaciones, marco referencial y condena al Estado colombiano y a quienes han sido sus aliados en esta política criminal que sigue en la impunidad. En las páginas que reúnen el fallo se documenta, además del horror y los atropellos a los cuales ha sido sometido el pensamiento crítico colombiano, la dignidad de personas y organizaciones que han resistido y dejan claro que, en Colombia, el pueblo se levanta por el pueblo.



cinep | programa por la paz

CINEP/PPP @Cinep_ppp cinep_ppp
CinepProgramaPorLaPaz Cinepppp